

Q/F. 3317
6262

\$50,000

10582

Gobierno de Río Negro - Consejo Federal de Inversiones

*Fuerza de
Desarrollo Empresarial*

*Comité
Gestor Fabian*



Relevamiento de Parques Industriales, Áreas Industriales e Incentivos a la Inversión.

Informe Final
AGOSTO DE 2006

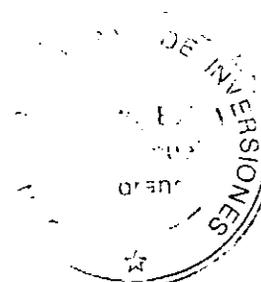


**PLANIFICACION Y
CONTROL DE GESTION**
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
GOBIERNO DE RIO NEGRO

Alejo González Ginés

EXPERTO

Ing. Gonzalo Ginés Asensio



Contraparte Técnica Provincial

Lic. Soledad Herrera

1) Introducción.....	7
2) Objetivos del proyecto.....	8
3) Metodología de trabajo	10
4) Marco teórico	15
5) Recopilación de antecedentes	19
6) La actividad de la industria argentina en los últimos 30 años	21
7) Estructura productiva de la provincia de Río Negro	29
7.1) Datos generales de la provincia	29
7.2) Estructura productiva.....	29
7.3) Sector agroindustrial.....	32
8) Relevamiento normativo.....	35
8.1) Normativa nacional -Incentivos nacionales a la inversión	35
8.1.1) Régimen nacional de promoción industrial.....	35
8.1.1.1) Objetivos	35
8.1.1.2) Medidas de carácter promocional	37
8.1.1.3) Beneficiarios.....	39
8.1.1.4) Sanciones por incumplimiento	41
8.1.1.5) Prohibiciones y exclusiones	42
8.1.1.6) Prescripción	43
8.1.2) Promoción industrial de la Patagonia.....	43
8.1.3) Ley N° 25.924	52
8.1.4) Decreto N° 1.152/2004.....	55
8.2) Normativa provincial sobre parques industriales e incentivos a la inversión	60
8.2.1) Normativa provincial aplicable a parques industriales.....	60
8.2.1.1) Ley N° 1.274	60
8.2.1.2) Ley N° 2.551	66
8.2.1.3) Ley N° 4.034	67
8.2.2) Normativa provincial sobre incentivos a las inversiones	67
8.2.2.1) Ley N° 138	67
8.2.2.2) Ley N° 3.611	70
8.2.2.3) Decreto N° 505/05.....	72
8.2.2.4) Ley N° 2.612	72
8.3) Otras normativas: residuos especiales, medio ambiente, recursos hídricos	73

8.3.1) Ley N° 3.250	73
8.3.2) Ley N° 3.266	79
8.3.3) Ley N° 2.391	83
8.3.4) Ley N° 2.952	85
8.4) Normativa municipal aplicable a parques industriales	87
8.4.1) Municipalidad de Viedma	87
8.4.2) Municipalidad de Catriel.....	88
8.4.3) Municipalidad de Allen	92
8.4.4) Municipalidad de General Roca	94
8.4.5) Municipalidad de Villa Regina:	99
8.4.6) Municipalidad de Cipolletti.....	101
9) Evaluación Normativa Provincial y municipal. recomendaciones.....	103
9.1) Evaluación de la normativa	103
9.1.1) Normativa Provincial	103
9.1.2) Normativa Municipal.....	107
9.2) Recomendaciones.....	108
9.2.1) Modificaciones a la Ley de Promoción Industrial N° 1.274.....	108
9.2.2) Propuestas de ajustes en la normativa vigente en el ambito municipal.	110
9.2.3) La noción de “precinto industrial” como propuesta para ordenar las áreas industriales	111
9.2.3.1) Precinto industrial.....	112
10) Relevamiento y análisis de Incentivos a la inversión y beneficios impositivos en Río Negro.....	116
10.1) Parques industriales	116
10.1.1) Ley de Promoción industrial: solicitud de beneficios	116
10.1.2) Ingresos brutos	125
10.1.3) Impuesto inmobiliario	126
10.2) Incentivos por inversiones	126
10.3) Incentivos por cumplimiento fiscal.....	127
10.4) Subsidios	133
11) Evaluación de los incentivos para la radicación en parques industriales y propuesta	134
11.1) Características comunes que hacen a la promoción industrial.....	134

11.2) Elementos a considerar para incentivar la radicación de empresas en parques industriales.....	139
11.2.1) Propuesta impositiva.....	139
12) Relevamiento y análisis sobre características de los parques industriales de las localidades de: Allen, Catriel, Cipolletti, Gral Roca, Villa Regina, y Viedma...	142
13) Evaluación de las condiciones de organización y funcionamiento de los Parques Industriales.	156
13.1) Clasificación de parques industriales:	156
13.1.1) Organismos administradores	156
13.1.1.1) Parque industrial de Allen	156
13.1.1.2) Parque industrial de Catriel	157
13.1.1.3) Parque industrial de Cipolletti.....	157
13.1.1.4) Parque industrial de General Roca	157
13.1.1.5) Parque industrial de Viedma	158
13.1.1.6) Parque industrial de Villa Regina	158
13.1.2) Propiedad y tipo de parque	159
13.2) Infraestructura y servicios.....	161
13.2.1) Agua industrial o cruda:.....	161
13.2.2) Agua potable: existencia y descripción de redes	162
13.2.3) Energía Eléctrica:.....	163
13.2.4) Red de Colectores Cloacales:.....	164
13.2.5) Red de Gas:.....	165
13.2.6) Desagües Pluviales:.....	165
13.2.7) Tratamientos de efluentes:.....	166
13.2.8) Caminos internos:	166
13.2.9) Iluminación interna:	167
13.2.10) Alambrado perimetral:	167
13.2.11) Vigilancia:.....	167
13.3) Nivel de inversión e inversiones previstas	167
13.4) Optimización del parque industrial:.....	169
13.5) Ventajas de los parques industriales	171
14) Localización urbana cartográfica de las áreas y parques industriales	173
15) Diagnóstico de la actividad industrial de las regiones estudiadas.....	181

16) Lineamientos Generales de un modelo de localización de las industrias deseable.	191
17) Identificación cuantitativa de la radicación conveniente para optimizar el funcionamiento de los parques industriales.	197
18) Requerimientos para el logro de la optimización en la ocupación de los parques industriales. Identificación de las medidas a instrumentar en obras, equipamiento y normativas para el logro de la radicación deseable.	198
19) Propuestas de ajuste a la normativa vigente.	200
19.1) Anteproyecto de modificación de la Ley N° 1274.	200
19.2) Anteproyecto de Decreto creación de "Precinto Industrial"	203
19.3) Anteproyecto de Ordenanza municipal.	206
20) Conclusiones.	212
21) Anexos.	216
21.1) Anexo I: Ley 1274, Decreto Reglamentario 939/78 y Decreto 1993/88.	216
21.2) Anexo II: Ley 1301 / Decreto 579/78.	217
21.3) Anexo III: Leyes 3914, 4017 y 4034.	218
21.4) Anexo IV: Cuestionario a las administraciones de los parques industriales.	219
21.5) Anexo V: datos generales del programa Co.Ca.PR.Hi.	220
Bibliografía.	221

1) Introducción

En una economía globalizada, altamente competitiva, vinculada a nuevas formas de producción y las nuevas tecnologías, es necesario que las empresas conformen redes productivas que generen sinergias e integren cadenas de valor. Las nuevas políticas industriales consideran que las ventajas competitivas son en gran medida creadas y que una economía competitiva requiere un enfoque integral en la medida en que la competitividad no es simplemente resultado de acciones individuales de las empresas.

Los parques industriales, como uno de los principales instrumentos de planificación de la localización de industrias en un territorio, ofrecen infraestructura, equipamiento y servicios comunes públicos necesarios para la radicación de empresas y para que éstas interactúen. También permiten solucionar inconvenientes relacionados con la planificación urbana y del medio ambiente. Constituyen además un factor importante para la formación y consolidación de áreas en desarrollo y para generar, en parte, las condiciones necesarias para la integración y complementación de las empresas.

En este contexto, la Secretaría de Planificación y Control de Gestión considera fundamental el rol del Estado para favorecer la planificación de políticas industriales, de planificación urbana y de desarrollo local y en la coordinación de medidas tendientes a fomentar la inversión y el incremento de la productividad.

2) Objetivos del proyecto

El proyecto de Relevamiento de Parques industriales, Áreas industriales y Análisis de incentivos a la inversión se encuadra dentro de las acciones que realiza la Secretaría de Planificación y Control de Gestión de Río Negro en la búsqueda de nuevas soluciones institucionales y estrategias para promover el desarrollo regional y local.

La Provincia de Río Negro dispone de casi 430 hectáreas en los parques industriales reconocidos como tales por la Ley Provincial N° 1274 de Promoción Económica de Río Negro. A excepción del parque industrial situado en Viedma y San Antonio Oeste el resto de los parques están muy cercanos unos de otros en la zona del Alto Valle, en el departamento General Roca.

Si bien en los últimos años se ha notado el crecimiento y desarrollo de los parques industriales de Río Negro, sobre todo en lo que respecta a disponibilidad y calidad de los servicios que poseen, el funcionamiento actual no es el esperado. Existen bajos índices de inversión registrados y se observan industrias radicadas fuera de los parques industriales incumpliendo los códigos urbanos municipales.

La Secretaría de Planificación y Control de Gestión de Río Negro considera entonces oportuno realizar un estudio que permita contar con información actual para favorecer la planificación de políticas industriales, de planificación urbana y de desarrollo local. Más precisamente, el proyecto pretende:

- generar información actual y pertinente en cuanto al funcionamiento y características de los parques industriales.
- facilitar la toma de decisiones en cuanto a la optimización del uso de los parques industriales de la provincia de Río Negro.

- realizar recomendaciones para favorecer la radicación de emprendimientos productivos.

3) Metodología de trabajo

El presente proyecto estuvo conformado por tres etapas de trabajo,

- Relevamiento y estudio de los Parques Industriales y de las industrias radicadas en ellos.
- Detección y evaluación de las diferentes situaciones.
- Diagnóstico y Propuestas

La primera de ellas llamada "Relevamiento, análisis y categorización de las localizaciones industriales", básicamente relevó información de los parques industriales y de la normativa jurídico – administrativa.

El proyecto se inició con la búsqueda de antecedentes y de material bibliográfico pertinente sobre parques industriales. Cabe destacar que recientemente se creó en el organigrama del poder ejecutivo un área de "industria", con lo cual no fue sencillo obtener información ya que se encontraba dispersa. Es por ello que se consultó sobre la información existente en el Centro Provincial de Información y Documentación y en la Agencia de Desarrollo de Inversiones del Ministerio de Economía y Producción de Nación, en los municipios y en el Consejo Federal de Inversiones.

En cuanto a la bibliografía y para trabajar el marco teórico, se consultó material de la Organización de Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y del Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES), CEPAL, entre otros.

Para el relevamiento y análisis de la normativa legal e impositiva-fiscal de la provincia, de los municipios y de los parques industriales en materia de incentivos a la inversión, se visitó la biblioteca de la legislatura provincial, la dirección de rentas, organismos municipales y otros considerados relevantes en el transcurso del proyecto. Básicamente se recopiló la siguiente normativa:

- Normativas nacionales de promoción a las inversiones

- Normativa provincial aplicable a parques industriales
- Normativa provincial sobre incentivos a la inversión
- Normativas de los municipios de Allen, Catriel, Cipolletti, General Roca, Villa Regina y Viedma.
- Normativa ambiental de la provincia. Tratamiento de efluentes contaminantes.

Posteriormente, se confeccionó un cuestionario destinado a los organismos que administran los parques industriales. Cabe destacar que debido a la necesidad de realizar gestiones institucionales en algunos casos, se dificultó la tarea del relevamiento.

Los parques industriales conforman un ámbito de localización específica en el que se ofrecen facilidades de infraestructura, legales, o impositivas para la producción de diversos tipos de bienes y el desarrollo de industrias. En la primera etapa de trabajo, y en relación con el marco teórico, se definieron conceptos como “área industrial”, “parque industrial” y se realizó una clasificación de los mismos.

En relación al ámbito de la provincia de Río Negro, se relevó la normativa jurídico – administrativa – impositiva de incentivos a la inversión y parques industriales a nivel nacional, provincial y municipal. Las principales normas son la Ley de Promoción Industrial de la provincia de Río Negro N° 1.274 de fecha 20/11/1977, la Ley N° 4.034 (B.O. 09/01/2006), que específicamente establece en el Título II, Capítulo II – Bonificaciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, e Inmobiliario, Radicación en parques industriales y la Ley N° 1.301, reglamentada por el Decreto 579/78 referida a impuesto sobre los ingresos brutos y sus posteriores modificaciones.

A los fines de obtener información relacionada con el proyecto, realizar el diagnóstico y las propuestas, se realizaron para el presente trabajo las siguientes entrevistas.

- En la Dirección de Planeamiento de la Municipalidad de la ciudad de Cipolletti , área encargada de la administración del parque industrial, a la Licenciada Agostina Merlo (Director del área, Arquitecto Aaron Fainberg).
- En la ciudad de Catriel, la administración del parque industrial se realiza desde la Dirección de Tierras y Catastro del municipio, cuya jefatura está a cargo del Sr. Miguel Abuín, quien junto con el Director de Obras Públicas, Ing. Carlos A. Carballo, facilitó la información disponible.
- Para la localidad de Allen, se contactó al Secretario de Gobierno de la Municipalidad, Sr. Edgardo Martin quien junto con sus colaboradores entienden en todo lo referido al parque industrial.
- En General Roca, se entrevistó al Sr. Daniel J. Perez, Director del Parque Industrial de General Roca
- En Villa Regina, la información referida al parque industrial de esa localidad, la suministró la Fundación Centro Industrial Reginense, Sr. Fernando Marcolongo, Pro Secretario de la Fundación.
- En Viedma se entrevistó al encargado del ente para la reconversión del parque industrial de Viedma (ENREPAVI) Sr. Juan agostino.

- El Secretario de Desarrollo Económico del Municipio de Viedma, Sr. Jose Luis Foulkes facilito material sobre ordenanzas y normativa municipal.
- Técnicos del Departamento Provincial de Aguas área del Co.Ca.P.R.Hi en lo referente a la disposición de efluentes industriales.
- Director de Industria y Comercio de Río Negro, Sr. Sebastián Sánchez, Ministerio de Producción de Río Negro
- Secretaría de Planificación y Control de Gestión, técnicos y funcionarios.

Asimismo, se realizaron gestiones con el municipio de Cinco Saltos para obtener información respecto al área/parque de esa localidad, pero no se obtuvo respuesta por parte del mismo.

En relación al "Fondo de Fomento Industrial" creado por el artículo N° 15 de la Ley N° 1274 destinado al apoyo crediticio a las empresas promovidas, a la realización de inversiones de infraestructura para parques industriales, la Secretaría de Planificación y Control de Gestión solicitó por nota fecha el 19 de Junio al Subsecretario de Ingresos Públicos, Cr. Graciano Bracalente información actual respecto al procedimiento administrativo, forma de solicitud, presentación de garantías por parte de las empresas para acceder a dicho apoyo crediticio, entre otros. A la fecha de la presentación de este informe no se obtuvo respuesta alguna.

En relación a las áreas industriales y las características industriales de las localidades, se utilizó como base el trabajo "Organización Territorial " realizado por la Secretaría de Planificación y Control de Gestión y el Consejo Federal de Inversiones, que permitió obtener la localización cartográfica y las características de la composición industrial de las localidades de Catriel,

Cipolletti, Allen, General Roca, Villa Regina y Viedma. Este tema fue completado con información de un trabajo publicado por la UIA (Unión Industrial Argentina) en el año 2002, acerca del desempeño territorial de las industrias.

Las recomendaciones y propuestas de ajustes a las normativas, se esbozaron en base a la información del relevamiento y entrevistas, a la bibliografía analizada para el caso y el estudio de normativas referidas a parques industriales e incentivos a la inversión en otras provincias, como por ejemplo San Luis, Córdoba, Buenos Aires.

De esta manera se llegó a la redacción de anteproyectos de decretos, ordenanzas municipales y de modificación de la ley de promoción industrial Ley N° 1274.

En relación a los lineamientos generales del modelo de localización de las industrias, el mismo tiene como fin contribuir a la elaboración de una estrategia para promover el desarrollo regional y local, proponiendo un modelo de localización basado en redes.

Por último, es necesario destacar que algunos puntos previstos en el plan de trabajo no pudieron desarrollarse con la profundidad deseada, debido a la falta de información disponible o la dificultad para obtenerla.

4) Marco teórico

La organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial¹ define al área industrial como “un terreno mejorado, dividido en parcelas con miras a la instalación de industrias y que se ofrece a la venta o en alquiler” mientras que la zona industrial es “un simple solar reservado a la industria”. Podemos decir que los beneficios de un área industrial se vinculan a la posibilidad de aprovechamiento de economías de escala en la formación de infraestructura, mientras que los de la zona industrial con su situación respecto al transporte y del precio del terreno dentro de esta zona².

Con relación a los parques industriales, estos son definidos como “un terreno urbanizado y subdividido en parcelas, conforme a un plan general, dotado de carreteras, medios de transporte y servicios públicos, que cuenta o no con fábricas construidas, que a veces tiene servicios e instalaciones comunes y a veces no, y que está destinado para el uso de una comunidad de industriales”³

Los parques industriales pueden clasificarse en función de:

- Ubicación: urbanos, semi – urbanos, rurales.
- Patrocinador: estatal, privado, privado con asistencia crediticia estatal, y mixto⁴, en donde intervienen organismos públicos y privados.
- Origen y motivación del parque industrial: Parques de desarrollo o fomento de las zonas en donde se instalan y de dispersión o

¹ ONUDI (1979 – b). Pautas para el establecimiento de parques industriales en los países en desarrollo. Nueva York/Viena: ONUDI/Naciones Unidas

² Secretaría de Industria, Comercio y de la pequeña y mediana empresa. Ministerio de Economía y Producción [http : // www.industria.gov.ar](http://www.industria.gov.ar)

³ ONUDI, 1979, citado en Briazo, Fritzsche y Vio (2003)

⁴ Esta última categoría no es considerada por ONUDI y la incluyen en Briazo, Fritzsche y Vio (2003)

relocalización de establecimientos que ya estaban instalados en otra parte.

- Tipo de actividad: especializado, es el que está dedicado a un tipo de actividad, el compuesto está conformado por varias actividades no relacionadas entre sí y el auxiliar es el integrado por pequeñas y medianas empresas que trabajan para un gran establecimiento.

Las nuevas políticas industriales consideran que una economía competitiva requiere un enfoque integral en la medida en que la competitividad no depende solamente de cuestiones intrínsecas a las diferentes actividades, sino que puede verse afectada por su entorno tanto positiva como negativamente.

A partir de los 80 fue surgiendo una “nueva ortodoxia” que comenzó a justificar el éxito y el crecimiento de las regiones por su dinámica interna, entendiendo que la futura jerarquía mundial de las ciudades y regiones urbanas sería resultado de la estrategia interna de sus distritos industriales (término utilizado por primera vez por Marshall en 1909), es decir, de las organizaciones industriales resultantes de las interrelaciones entre pequeñas y medianas empresas⁵.

Según Benko y Lipietz⁶, un distrito industrial puede aparecer donde las relaciones entre unidades son estrechas y localizadas, generando una atmósfera, un ambiente con interacciones no necesariamente comerciales, pero que a través del acercamiento entre agentes se genera un intercambio de información y aprendizaje. La concentración facilita la formación de mercados

⁵Edgard Moncayo Jiménez, “Evolución de los paradigmas y modelos interpretativos del desarrollo territorial”, ILPES-CEPAL, Chile 2001, en <http://unpan1.un.org/>, Pág. 19

⁶Benko, Georges y Alain Lipietz, “El Nuevo Debate Regional”, en Benko, George y Alain Lipietz, “Las Regiones que ganan”, Edicions Alfons El Magnámin, Valencia 1994, Págs. 22 a 25

en un sentido organizativo, se trata de verdaderas intensificaciones localizadas de economías externas.

Tal es el caso de los parques industriales, donde se ofrece infraestructura, equipamiento y servicios comunes necesarios para la radicación de empresas, constituyendo de este modo un factor importante de generación de condiciones necesarias para la integración y complementación de las empresas como así también una herramienta para solucionar inconvenientes relacionados con la planificación urbana y de cuidado del medio ambiente.

En el actual contexto de globalización en el que se desenvuelven la producción y la economía mundial, el espacio geográfico se presenta cada vez mas fragmentado por el sistema económico, destacándose como efecto relevante el proceso de especialización territorial. A la separación funcional y espacial de la producción y el consumo, se suma un proceso de autosegregación de la industria con respecto al uso residencial del suelo, ya que la convivencia entre ambos usos resulta cada vez más conflictiva (Borello 1998).

De esta manera, se asocia al Parque Industrial a un conjunto más amplio de regulaciones del uso del suelo que tiende a diferenciar territorialmente las funciones urbanas. Desde el punto de vista teórico, las características y efectos que pueden generar la instalación y fomento de industrias dentro de un Parque Industrial son las siguientes:

- la contribución a la superación de conflictos entre distintos usos del suelo (industrial, residencial, etc.);
- la reducción de los costos y el aumento de la oferta de infraestructura y servicios, de acuerdo a las necesidades de las firmas;

- un mayor control de la contaminación ambiental, debido a reglamentaciones más exigentes, a una mayor posibilidad de vigilancia por parte de las autoridades, al abaratamiento de los costos de los sistemas utilizados y la racionalización del tránsito vehicular pesado;
- la posibilidad de la implementación o extensión de servicios públicos de transportes de pasajeros, mediante el aumento concentrado de la demanda;
- la potencial vinculación funcional del empleo industrial con el residente local;
- la facilitación de economías de aglomeración a las plantas radicadas, a partir de la compra conjunta de insumos y materias primas, las relaciones de compra-venta entre las firmas, y la posibilidad de la radicación próxima de proveedores y subcontratistas, permitiendo ahorro de transporte y logística;
- fomento a las economías de escala, mediante el desarrollo potencial de mercados intermedios de producción y servicios;
- la posibilidad de determinación de políticas específicas referentes a la radicación industrial local;
- la probabilidad de la generación de propuestas complejas de captación industrial a partir de la adecuación a usos industriales específicos;
- la modernización en términos tecnológicos, edilicios y logísticos de las firmas que se relocalizan.

Concebido de esta manera, el "Parque Industrial" debe constituir un instrumento de planificación estratégica de la actividad industrial, contribuyendo a la organización industrial.

5) Recopilación de antecedentes

Básicamente, se encontró información referida a parques industriales de Río Negro de dos fuentes, la Agencia de Desarrollo de Inversiones dependiente del Ministerio de Economía de Nación y el Consejo Federal de Inversiones.

- Informe sobre parques industriales de Río Negro elaborado por ADI (Agencia de Desarrollo de Inversiones) de la Secretaria de Industria Comercio y Pymes. (www.inversiones.gov.ar).

Este trabajo enumera los parques industriales de Río Negro, reconocidos como tales por la ley 1274. El mismo presenta un conjunto de tablas y mapas, dando una breve reseña de cada uno de ellos en cuanto a su conectividad, y distancia con nodos o terminales (aeropuertos, puertos, estaciones de ferrocarril), tamaño, infraestructura de la que disponen, así como los datos para poder contactarse con sus respectivas administraciones. También menciona a nivel general los incentivos y promociones disponibles para la radicación en ellos.

- Análisis y reconversión del Parque Industrial Viedma, provincia de Río Negro. Autor: Agri, Lilian B. coordinador; Casadei, Oscar E. Colaborador Consejo Federal de Inversiones. CFI (1998)

El trabajo analiza los orígenes y evolución del Parque Industrial de Viedma. Para ello expone antecedentes del IDEVI⁷, organismo a cargo de la ejecución del Programa que habilitó el área de producción bajo riego en el valle de Viedma y que dio origen al parque industrial estudiado. Describe además, el desarrollo conjunto de la actividad primaria bajo riego y la actividad secundaria en el parque industrial. Por último, incluye alternativas de “proyectos tipo” factibles de ser implementados.

⁷ Instituto de Desarrollo del Valle Inferior (Provincia de Río Negro).

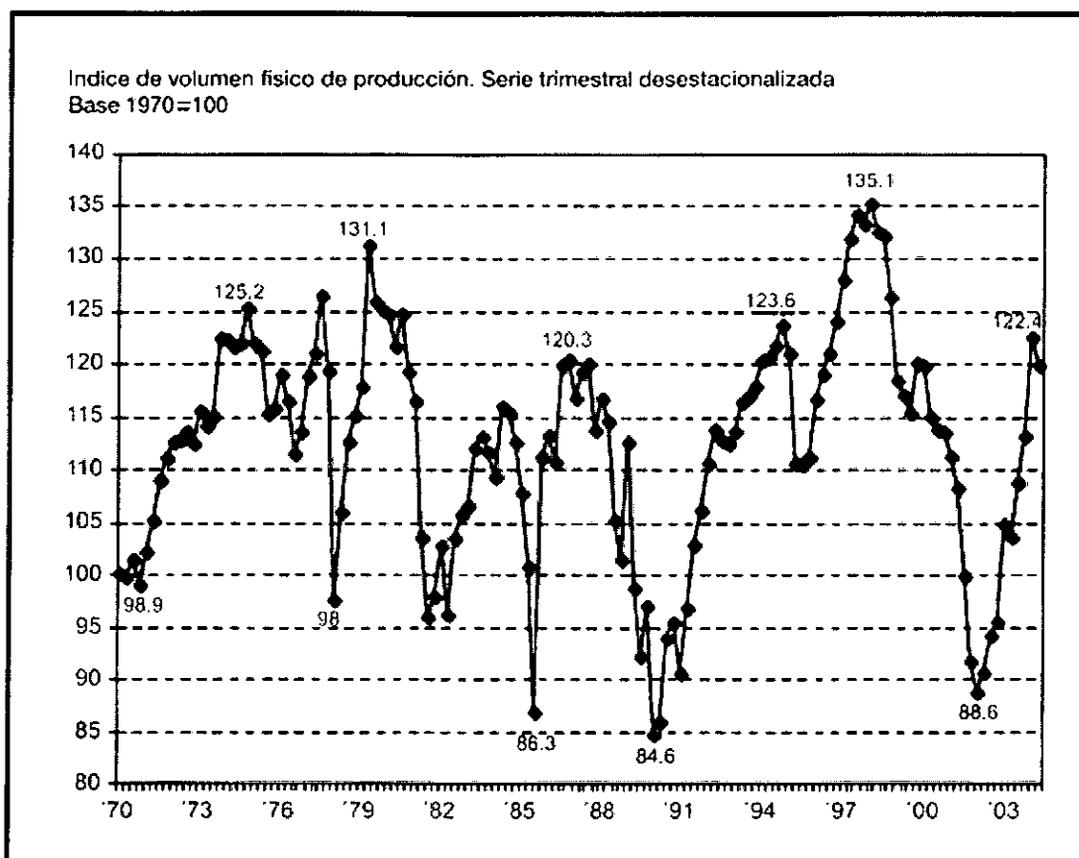
Este antecedente presenta similitudes en su contenido respecto del que se está desarrollando, sobre todo en aspectos físico-estructurales del parque industrial de Viedma, siendo de suma utilidad, básicamente como complemento y contraste de información. Se presentan en su Capítulo 2, antecedentes de radicaciones industriales, descripción de la normativa referente a la actividad industrial (vigente a esa fecha), y una descripción de las infraestructuras y servicios disponibles en el parque industrial.

- Datos del Consejo Federal de Inversiones: El mencionado organismo brinda a través de su página web información referida a aspectos físico-estructurales, de promoción y de administración de los parques industriales de Río Negro.

6) La actividad de la industria argentina en los últimos 30 años

El nivel de actividad industrial nacional en los últimos 30 años tuvo amplios altibajos y en la actualidad se encuentra en los niveles de mediados de la década del setenta, aunque con diferencias marcadas respecto de la estructura industrial, debido a las diferencias en las políticas económicas.

Gráfico 1: Nivel de actividad industrial, 1970-2003



Fuente: INTI (marzo/2005). "Cambios de la Estructura Industrial 1993 – 2003. Las causas de la tendencia histórica al estancamiento del desarrollo industrial argentino y su posible resolución".

En aquellos años, la industria argentina llegó a la culminación de su modelo de Industria de Sustitución de Importaciones (ISI) para iniciar los cambios hacia el de una economía abierta. El modelo de ISI tuvo su primera expresión en los '30 como respuesta ante el cierre comercial de las principales economías del mundo. Este modelo tuvo dos etapas, de 1930 a mediados de

la década del '50 conocida como ISI fácil, y la segunda de 1958 a fines de la década del '70, llamada ISI difícil⁸.

Durante la primera etapa se intentó reemplazar con inversión y consumo el papel de las exportaciones como elemento dinamizador de la demanda global. Las ramas que se desarrollaron fueron las vinculadas con insumos agropecuarios y con las primeras etapas de transformación (llamadas ramas vegetativas).

Hacia fines del periodo, Argentina ya se abastecía de productos industriales sencillos pero dependía del exterior en relación a productos manufactureros complejos e insumos básicos.

Durante la ISI difícil, la sustitución debió operar en ramas complejas que requerían grandes inversiones, mano de obra especializada y un importante período de maduración. En esta época la industria tuvo un desempeño destacado, con el desarrollo de los complejos petroquímico y metalmeccánica. La industria argentina se convirtió en el motor de la economía, con generación de empleo y acumulación del capital. Sin embargo, el sector presentó debilidades que pusieron en riesgo la continuidad del modelo: plantas orientadas al mercado interno con escala de producción mucho menores que la de ubicación en la frontera técnica; escaso desarrollo de proveedores y subcontratistas especializados; problemas de competitividad internacional en general y una constante posición deficitaria de la industria en el comercio internacional a lo que se sumaba la dependencia de la importación de insumos básicos para la ISI.

La política de apertura y liberalización de mercados que se adoptó en 1976 llevó a abandonar la estrategia de ISI, de modo que la industria dejó de ser el motor central de la economía. El golpe decisivo a la estructura industrial se dio con la implementación de la "tablita" en 1978, mediante la cual se buscó, a

⁸ Ricardo Ferrucci, "Instrumental para el estudio de la economía argentina", Ediciones Macchi, 8ª Edición, 1995.

través de devaluaciones sucesivas, igualar las tasa de inflación interna con la externa. Pero dicha convergencia no se logró, y como resultado se obtuvieron mayores tasas de interés por la incertidumbre y una moneda sobrevaluada porque la inflación real fue mayor a la prevista.

En este contexto, el sector industrial sufrió una fuerte crisis, por un lado por la contracción de los mercados, tanto a nivel interno, por competencia de productos importados, como externo, por la sobrevaluación del tipo de cambio; y por otro lado, por el aumento de las tasas de interés que llevaron al endeudamiento del sector.

En 1981 comenzaron las medidas para solucionar los problemas más urgentes. Las diferentes devaluaciones no ayudaron inmediatamente a la recuperación de la industria, cuyo principal problema fue el endeudamiento crítico del sector. Este problema fue resuelto un año después mediante un sistema de financiamiento cuyas tasas de interés negativas provocaron una licuación de pasivos.

La devaluación de la moneda nacional y el endeudamiento externo que restringió a las importaciones, protegieron a la industria y permitieron su recuperación, lo cual se reflejó en los niveles de producción industrial entre 1982 y 1984.

Sin embargo, el saldo de la década es claramente negativo: el PBI disminuyó un 9,4%, el PBI industrial lo hizo en 24%, el consumo se contrajo un 15%, las importaciones 58,9% y la inversión fue un 70,1% menor; sólo las exportaciones tuvieron un desempeño positivo; crecieron un 78%⁹.

La experiencia aperturista de fines del '70 significó un punto de inflexión en las características de la industria, las cuales se mantuvieron durante los '80 y

⁹ Bernardo Kosacoff, "La industria argentina, un proceso de reestructuración desarticulado", en <http://www0.gsb.columbia.edu/>.

se consolidaron en la década del '90. La industria resultante de los noventa se caracterizó por:

- Disminución en la participación del trabajo en los procesos productivos, dando lugar a funciones de producción capital intensivas.
- Caída en la verticalidad de la producción interna, principalmente por sustitución de valor agregado doméstico con contenidos externos.
- Consolidación del perfil de especialización de los '80: Bienes industriales intensivos en recursos naturales, de escasa complejidad, generalmente orientados al mercado interno y poco diferenciados (insumos industriales y commodities alimenticias).
- Variable relación con el sistema financiero, internacionalizado y privatizado y con preferencias por las grandes empresas, en desmedro de las PyMEs.
- Cierre importante de empresas y creación relativamente baja de nuevos establecimientos. Esto se debió a la apertura de tipo shock que se aplicó en los '90 (similar a la de fines de los '70), la cual llevó a que solamente sobrevivan las empresas que estaban firmemente posicionadas. Las empresas más afectadas fueron las PyMEs, que no pudieron sobrevivir a los aumentos de costos y a la competitividad de bienes importados.

En este período disminuyó la cantidad de plantas industriales y del empleo como consecuencia de la reestructuración y se estableció un nuevo patrón de especialización industrial, con predominio de actividades intensivas en recursos naturales y en capital, con poco peso del trabajo y mayor importancia de empresas de gran tamaño¹⁰.

¹⁰ Bernardo Kosacoff y Adrián Ramos, "Cambios contemporáneos en la estructura industrial argentina", Editorial: Universidad Nacional de Quilmes, 2001.

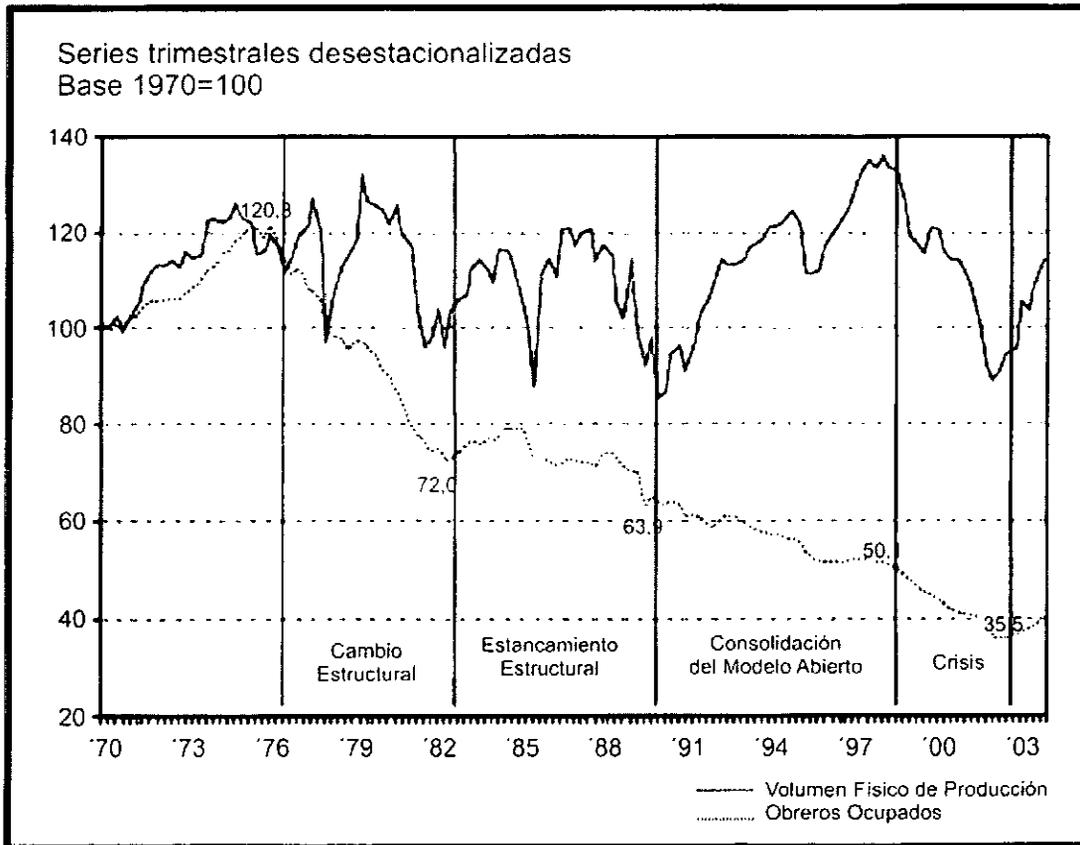
El sector industrial perdió dinamismo productivo y de liderazgo en los procesos de inversión, ello debido a los cambios en el modelo de organización de la producción, en donde el predominio se encontraba en los servicios públicos y financieros, actividades favorecidas por cambios en los precios y rentabilidades relativas.

Mientras que en los setenta la industria era mano de obra intensiva, en los ochenta la tendencia fue sustituir trabajo por capital mediante la consolidación de plantas de insumos cercanas a la *best practice*, caracterizadas por uso intensivo del capital, dando lugar a una constante caída del empleo industrial durante esa década y la siguiente.

En la década del noventa la política económica favoreció la reafirmación de la tendencia de actividades capital intensivas mediante el aumento de los costos salariales unitarios, la reducción arancelaria de los bienes de capital y la apreciación del tipo de cambio, elementos que modificaron los precios relativos de capital y trabajo¹¹. Los resultados de tales políticas se observan claramente en el siguiente gráfico:

¹¹ Bernardo Kosacoff, "El desempeño industrial argentino. Más allá de la sustitución de importaciones", CEPAL, 2000.

Gráfico 2: Producción y empleo industrial, 1970-2003



Fuente: INTI (marzo/2005). "Cambios de la Estructura Industrial 1993 – 2003. Las causas de la tendencia histórica al estancamiento del desarrollo industrial argentino y su posible resolución".

Con todos estos cambios estructurales, la producción industrial mostró un amplio crecimiento con recuperación en sus niveles de actividad durante la década hasta 1998, año en que se inició una fase recesiva. Cabe destacar, que aún cuando la actividad industrial creció, siempre lo hizo menos que la actividad económica en su conjunto (medida por el PBI), y cuando ésta cayó, aquella declinó aún más. De esta manera, en el período 1993-2001 el PBI aumentó un 18% y la actividad industrial cayó un 6%¹².

La recesión argentina de 1998 se dio como resultado de una sobreproducción mundial y encarecimiento del crédito externo, lo que llevó a un proceso de devaluaciones internacionales competitivas. Debido a que el peso argentino estuvo sujeto al dólar por ley, la moneda nacional quedó sobreapreciada

¹² M. Schorr, Apuntes de clase Postgrado en Desarrollo Local y Economía Social, FLACSO 2005.

llevando a un ajuste de la competitividad vía reducción de precios, salarios y la consecuente caída del nivel de actividad.

La crisis económica se combinó con una crisis financiera y fiscal. La menor actividad real implicó una reducción en la recaudación fiscal y el aumento del riesgo soberano, empujando al alza la tasa de interés doméstica que, junto con los ajustes de tipo fiscal, implicaba mayor caída en el nivel de actividad y la retroalimentación del círculo vicioso depresivo.

Durante el segundo semestre del 2001 las tasas de interés domésticas en pesos aumentaron del 32% al 52%, mientras que las tasas en dólares se mantenían alrededor del 24%: el sistema estaba prediciendo una devaluación. Finalmente, en enero de 2002 el ajuste de la competitividad nacional que se estaba efectivizando por medio de deflación de precios y salarios fue reemplazado por la devaluación del tipo de cambio nominal.

La actividad industrial no reaccionó en forma inmediata a la devaluación, por lo cual de febrero a octubre de 2002 se dio un período de estanflación, donde la inflación de precios internos mayoristas manufactureros fue positivo al tiempo que la variación del estimador mensual industrial (EMI) interanual siguió siendo negativa.

Superada la etapa de reacomodamiento de los precios relativos, a partir de noviembre de 2002 comenzó el período de recuperación de la actividad industrial y aumentos del EMI, con un retroceso de los precios mayoristas hasta julio de 2003, mes a partir del cual se mantiene una inflación constante¹³.

La devaluación implicó cambios en los precios relativos y en la rentabilidad sectorial. La mayor incidencia en los costos por insumos importados dio algunos casos de sustitución de importaciones en insumos. Además, algunos

¹³ INTI, "Cambios de la Estructura Industrial 1993 – 2003. Las causas de la tendencia histórica al estancamiento del desarrollo industrial argentino y su posible resolución".

sectores ganaron competitividad externa, ya que el aumento de sus precios fue menor al aumento del tipo de cambio nominal, obteniendo beneficios en la colocación externa de sus productos. Finalmente, otros sectores ganaron participación del mercado interno por el encarecimiento de las importaciones.

Por otra parte, tuvieron un impacto negativo aquellos sectores con mayor dependencia de los insumos importados o insumos locales con paridad de precios internacionales.

7) Estructura productiva de la provincia de Río Negro

7.1) Datos generales de la provincia

Situada en la región patagónica, limita al norte con las provincias del Neuquén, La Pampa y Buenos Aires; al este con la provincia de Buenos Aires y las aguas del Mar Argentino; al sur con la provincia del Chubut, y al oeste con la República de Chile y la provincia del Neuquén.

La provincia está dividida en trece departamentos y su superficie representa el 5% del territorio nacional. La densidad de población (2,7hab/km²) es muy inferior a la nacional (13 hab/km²).

La población, según datos del Censo Nacional de 2001 es de 552.822 habitantes, de los cuales más de la mitad se concentran en el Alto Valle, un 20% en Bariloche y el resto en las demás regiones de la provincia.

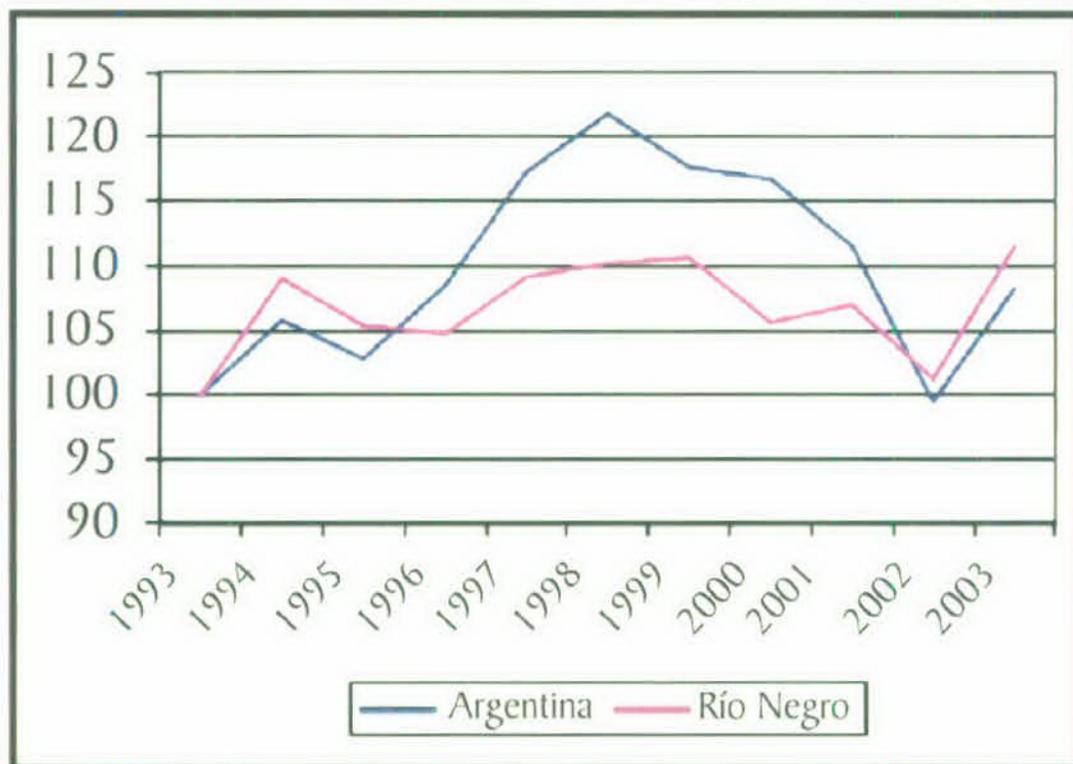
7.2) Estructura productiva

El Producto Bruto Geográfico (PBG) de la provincia de Río Negro fue en 2004 de \$ 3.889.533.653, demostrando un crecimiento acumulado del 21% respecto de 1993. La información disponible para el primer semestre del año 2005, parece revelar la continuidad del crecimiento.

Como se observa en el siguiente gráfico, los Índices del Volumen Físico (IVF)¹⁴ de la producción muestran cómo la evolución de la actividad económica de la provincia refleja una trayectoria similar al de la actividad nacional en el periodo 1993-2003.

¹⁴ Índice que refleja el cambio en las actividades económicas en términos reales (sólo variación de cantidades)

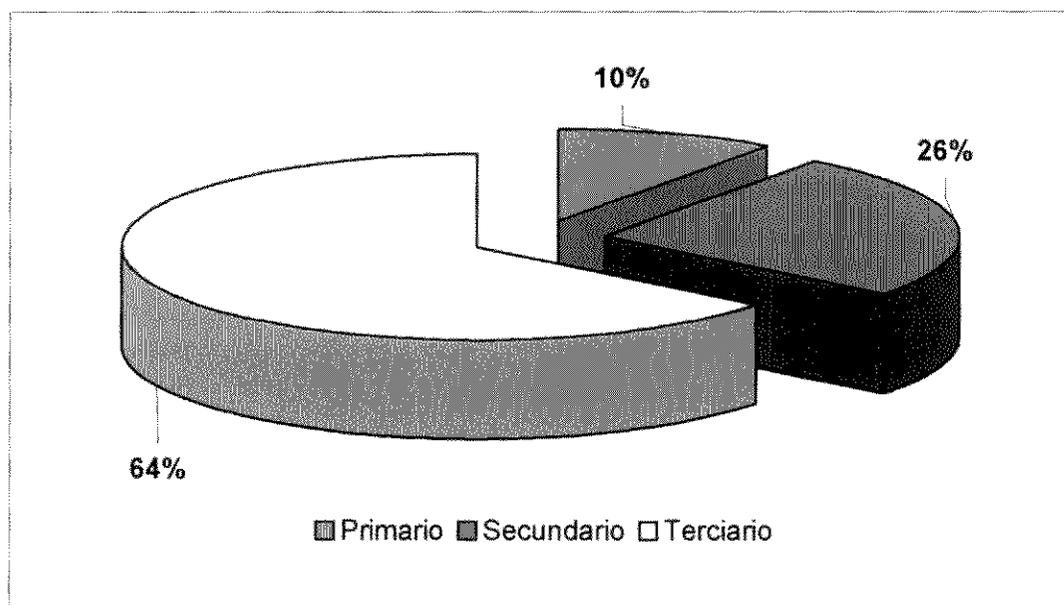
Gráfico 3: Índices del Volumen Físico del PBI –Argentina y Río Negro



Fuente: Dirección General de Estadística y Censos –Río Negro–

En las participaciones de los diferentes sectores dentro del PBG provincial, la actividad terciaria es la de mayor importancia, luego le sigue el sector secundario, y finalmente el primario. (gráfico 4)

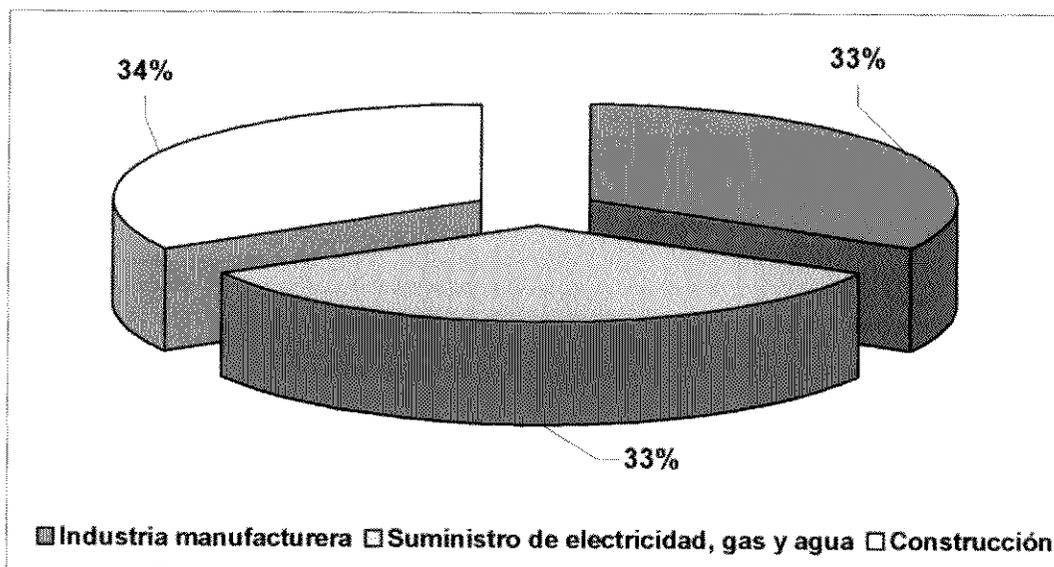
Gráfico 4: Composición del PBG 2004 a precios constantes



Fuente: Dirección General de Estadística y Censos -Río Negro-

Dentro del sector terciario, se destacan el comercio (mayorista y minorista) y las actividades inmobiliarias. En cuanto al sector secundario, la construcción, la industria y el suministro de electricidad, gas y agua se dividen en partes prácticamente iguales.

Gráfico 5: PBG 2004 a precios constantes -Sector Secundario

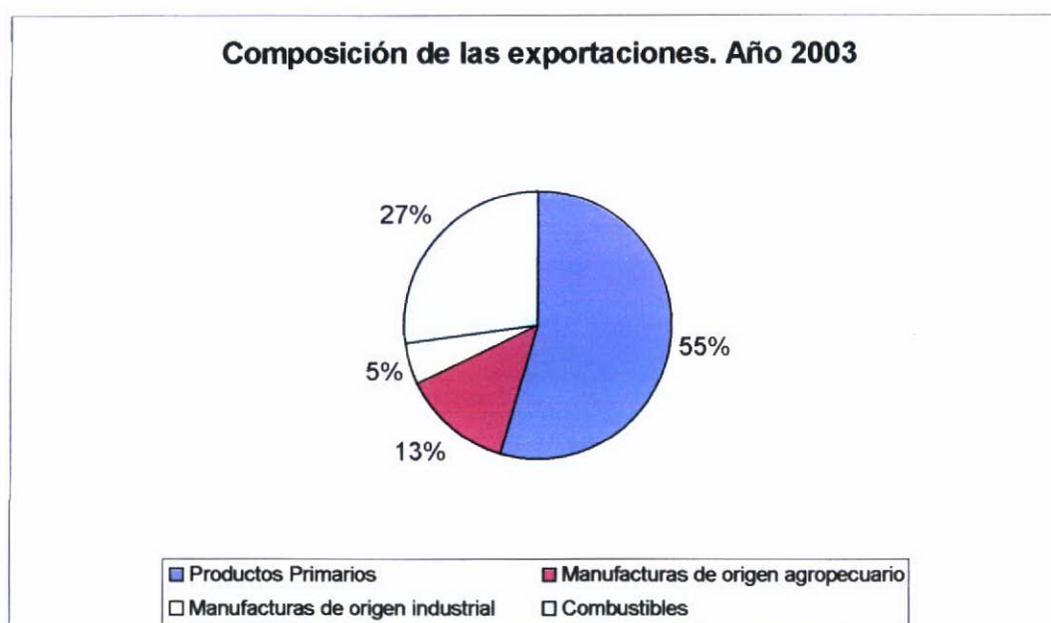


Fuente: Dirección General de Estadística y Censos -Río Negro-

La producción de frutas, especialmente manzanas y peras, es la actividad primaria más importante de la economía regional en los valles irrigados de Río Negro. Asimismo, la provincia cuenta con actividad minera, por la extracción de petróleo, gas y minerales.

En relación a las exportaciones, el 55 % corresponde a productos primarios, el 27 % a combustibles, por su parte, las manufacturas de origen agropecuario representan el 13 % y las de origen industrial el 5 %

Gráfico 6: Composición de las exportaciones año 2003



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección General de Estadística y Censos -Río Negro-

7.3) Sector agroindustrial

Las manufacturas de origen agropecuario preponderan dentro de la actividad industrial, constituyendo el principal componente de las exportaciones del sector. La provincia de Río Negro se caracteriza por presentar una marcada

especialización relativa en la producción de bienes agroindustriales de exportación.

El sector industrial se compone, en su gran mayoría, de establecimientos pequeños y medianos. Las actividades primordiales son las que se ocupan de la transformación de los productos primarios, así como el empaque y almacenaje.

Hay que destacar que la provincia de Río Negro es la principal productora del país de manzanas y peras, representando el 70% y 76,8% de la producción nacional respectivamente. Es por ello que el procesamiento de estas frutas, es la actividad de mayor importancia dentro de la industria provincial. El 40% de la producción total de manzanas se destina a la industria. Aproximadamente el 80% de la fruta industrializada se emplea para jugo concentrado, el 15% se procesa como sidra; el 5% restante se destina a deshidratados, pulpas, dulces y otros productos industrializados de menor relevancia (desechadas en rodaja o trozos, descorazonadas o trituradas).

La producción de jugo concentrado se destina mayormente (más del 95%) al mercado externo; su principal destino es Estados Unidos. Por otra parte, la provincia es la principal elaboradora de sidra del país, cuyo mayor consumo es la demanda interna.

El cultivo de peras se concentra fundamentalmente en el alto valle del río Negro, si bien cabe destacar que en los últimos años se produjo una mayor expansión en el valle medio. Los productos obtenidos a partir de la industrialización de la pera (aprox. el 25% de su producción total) son: pulpa simple y concentrada, jugo natural, jugo concentrado y pera desecada o deshidratada.

El resto de la actividad frutícola lo constituye la producción de duraznos y ciruelas, la cual destina a la industria el 20% y 13% respectivamente. Entre las hortalizas, el principal producto obtenido es la cebolla y el tomate, la producción de este último, no es significativa a nivel nacional, y el producto obtenido se

destina a la industria en un 90%, como insumo para la fabricación de salsas concentradas, trituradas y jugos, el tomate tipo perita se utiliza para elaborar tomate pelado al natural. Se produce además en la provincia ajo, cebolla, pimiento, papa, lechuga y zapallo.

8) Relevamiento normativo

8.1) Normativa nacional -Incentivos nacionales a la inversión

8.1.1) Régimen nacional de promoción industrial.

La Ley N° 21.608 fue sancionada en Julio de 1977, y complementada por el Decreto N° 2.332/1983.

8.1.1.1) Objetivos

La presente ley establece un régimen de promoción industrial y tiene por objetivo promover la expansión de la capacidad industrial del país, fortaleciendo la participación de la empresa privada en este proceso.

A este efecto, se tenderá a:

- a. Alentar el desarrollo regional procurando una equilibrada instalación de industrias en el interior del país;
- b. Fomentar la mejora de la eficiencia de la industria, por modernización, especialización, integración, fusión, economía de escala, o cambios en su estructura, cuidando de no facilitar el establecimiento de un poder monopólico u oligopólico en los mercados de que se trate;
- c. Propiciar la instalación de nuevas actividades industriales en las áreas y zonas de frontera;
- d. Impulsar el desarrollo de industrias necesarias para la seguridad y defensa nacional;
- e. Facilitar el traslado de industrias ubicadas en zonas de alta concentración urbana.

En la evaluación de los proyectos y para el otorgamiento de los beneficios promocionales se tendrán en cuenta los objetivos de esta ley y se considerarán especialmente las industrias que:

- a. Fabriquen productos básicos o estratégicos;
- b. Contribuyan a la sustitución de importaciones o aseguren exportaciones en condiciones convenientes para el país;
- c. Se dediquen a la transformación de materias primas zonales;
- d. Tengan gran efecto multiplicador y se radiquen en áreas con altas tasas de desempleo o muy bajo producto bruto zonal, o altos índices de migración interna, o donde razones de seguridad o consideraciones geopolíticas así lo aconsejen;
- e. Utilicen avanzada tecnología y desarrollen la investigación aplicada;
- f. Fabriquen productos de acuerdo a normas o con niveles internacionales de calidad;
- g. Proporcionen beneficios sociales adicionales a sus empleados y obreros, siempre que no tengan origen ni financiamiento directo ni indirecto en las medidas promocionales que se otorguen por esta ley.

En todos los supuestos, se exigirá a las industrias beneficiarias al tiempo de la puesta en marcha, haber realizado las construcciones y contar con las instalaciones que preserven condiciones adecuadas de vida y eviten la contaminación del medio ambiente, en un todo de acuerdo con los requerimientos que se establezcan en cada caso. La autoridad que corresponda, al otorgar la promoción, cuidará que no se afecte indebidamente la industria eficiente ya instalada o en proceso de instalación.

Para el otorgamiento de beneficios promocionales, todos los proyectos deberán acreditar factibilidad, rentabilidad y costos de producción razonables. Además, los beneficiarios deberán poseer suficiente capacidad técnica y empresarial.

El sistema de promoción industrial está constituido por esta ley, un decreto con carácter de reglamento general y decretos que contemplen los regímenes sectoriales, regionales y especiales, los que deberán responder a la política nacional y a las prioridades que en cada caso establezca el Poder Ejecutivo Nacional.

8.1.1.2) Medidas de carácter promocional

Las medidas de carácter promocional podrán ser:

- a. Exención, reducción, suspensión, desgravación y diferimiento de tributos y amortizaciones aceleradas de bienes de uso, por períodos determinados, en forma total o parcial;
- b. Exención o reducción de derechos de importación sobre bienes de capital y sus repuestos cuando no se fabriquen localmente o cuando los que se fabriquen en el país no cumplieran condiciones de calidad, de plazos de entrega o precios razonables. Este beneficio podrá ser extensivo a las partes que se importen en las condiciones expresadas anteriormente para su incorporación a bienes de capital a fabricarse en el país;
- c) Facilidades para la compra, locación o comodato de bienes del dominio del Estado;
- d) Establecimiento de restricciones temporarias a la importación de bienes similares a los que se prevea producir, durante el período de instalación y hasta la puesta en marcha del proyecto a fin de evitar perjudiciales acumulaciones de inventarios;

e) Determinación, modificación o exención total o parcial de los derechos de importación para los insumos de los bienes a ser producidos. Este beneficio se otorgará asegurando que no se autoricen para el mercado interno programas de fabricación por integración progresiva en condiciones más ventajosas de importación que los que gocen aquellas industrias ya establecidas;

f) Fijación de derechos de importación a mercaderías similares a los bienes que se produzcan como consecuencia de la actividad promovida, tendiendo a establecer escalas decrecientes de protección que estimulen el aumento de productividad y eficiencia del sector industrial correspondiente.

Cuando el titular del proyecto sea un inversor extranjero o una empresa local de capital extranjero, los beneficios previstos en el inciso a), sólo se otorgarán respondiendo a un criterio selectivo y a la posibilidad de orientar la inversión extranjera en forma programada. Asimismo estos beneficios no producirán efectos en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

En los casos que se otorguen beneficios de diferimientos impositivos se establecerá la actualización de valores de los mismos, a los efectos del pago, según el índice que establezca el reglamento general.

En los supuestos previstos en los incisos e) y f) mencionados precedentemente las correspondientes medidas deberán instrumentarse con carácter general mediante su incorporación a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación (NADI).

Los beneficios previstos anteriormente, no podrán concederse por un plazo mayor de diez (10) años, el que se comenzará a contar desde la fecha que establezca la autoridad que otorga la promoción, y en ningún caso después de la puesta en marcha del proyecto.

8.1.1.3) Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de las medidas promocionales:

- a. Las personas físicas domiciliadas en el país de acuerdo al artículo 89 del Código Civil;
- b. Las personas de existencia ideal, privadas o públicas, constituidas o habilitadas para operar en el país, conforme a las leyes argentinas y con domicilio legal en territorio nacional;
- c. Las personas físicas que hubieran obtenido permiso de residencia en el país en las condiciones establecidas por regímenes oficiales de fomento a la inmigración calificada;
- d. Los inversores extranjeros, que constituyan domicilio en el país conforme a la Ley 19.549.

No podrán ser beneficiarias:

- a. Las personas físicas y las jurídicas cuyos representantes o directores hubieren sido condenados por cualquier tipo de delito no culposo, con penas privativas de libertad o inhabilitación, mientras no haya transcurrido un tiempo igual al doble de la condena;
- b. Las personas físicas y las jurídicas que al tiempo de concederle los beneficios tuviesen deudas exigibles e impagas de carácter fiscal o previsional, o cuando se encuentre firme una decisión judicial o administrativa declarando tal incumplimiento en materia aduanera, cambiaria, impositiva, previsional e imponiendo a dicha persona el pago de impuestos, derechos, multas o recargos y siempre que no se haya hecho efectivo dicho pago;

c. Las personas que hubieren incurrido en incumplimiento injustificado de sus obligaciones -que no fueren meramente formales- respecto de anteriores regímenes de promoción o contratos de promoción industrial.

Los procesos o sumarios pendientes por los delitos o infracciones a que se refieren los incisos precedentes, paralizarán el trámite administrativo hasta su resolución o sentencia firme, cuando así lo dispusiera la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta la gravedad del delito o infracción imputados.

Los proyectos que se presenten solicitando acogerse a los beneficios de esta Ley, deberán prever como mínimo un aporte genuino de capital propio del veinte por ciento (20%) sobre el total de los bienes de uso, con la facultad por parte de la autoridad a la que corresponda otorgar los beneficios, de poder reducir este porcentaje hasta un diez por ciento (10%), en casos excepcionales, para proyectos de interés prioritario nacional, el que deberá ser aportado, según lo establezca la autoridad de aplicación, teniendo en cuenta el cronograma de inversiones, pero no más allá de la puesta en marcha.

A los efectos de establecer el porcentaje anterior no se computará como capital propio el que provenga de las exenciones, reducciones, suspensiones, desgravaciones y diferimientos de tributos y amortizaciones aceleradas de bienes de uso otorgados por la presente. La graduación de los beneficios también podrá adecuarse en mayor o menor grado según sea el aporte de capital propio y conforme lo establezca la reglamentación.

Los proyectos deberán tener una adecuada estructura de financiamiento y una correcta relación patrimonio neto pasivo a terceros según la naturaleza de los mismos.

En el caso de proyectos que constituyan una ampliación de empresas existentes se considerará la estructura global del financiamiento de la empresa y si la misma es adecuada a la finalidad perseguida teniendo en cuenta las relaciones expresadas en el párrafo anterior.

8.1.1.4) Sanciones por incumplimiento

La autoridad de aplicación tendrá amplias facultades para verificar y evaluar el cumplimiento de las obligaciones de la beneficiaria que deriven del régimen establecido por esta ley e imponer las sanciones pertinentes.

Asimismo deberá informar por trimestre calendario al Ministerio de Economía sobre el resultado de las verificaciones, avance de los proyectos y sanciones que eventualmente hubiesen correspondido.

El incumplimiento por parte de los beneficiarios de lo dispuesto por esta ley, de los regímenes que en su consecuencia se dicten y de las obligaciones emergentes del acto que otorgue los beneficios de carácter promocional, dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

a) En caso de incumplimiento meramente formales y reiterados, multas de hasta el uno por ciento (1%) del monto actualizado del proyecto.

b) En caso de incumplimientos no incluidos en el inciso anterior:

b.1) Caducidad total o parcial de las medidas de carácter promocional otorgadas, la que tendrá efecto a partir de la resolución que la disponga;

b.2) Multas a graduar hasta el diez por ciento (10%) del monto actualizado del proyecto;

b.3) Pago de todo o parte de los tributos o derechos no ingresados con motivo de la promoción acordada, con más su actualización e intereses de acuerdo con lo que establezca la reglamentación.

En todos los casos se graduarán las sanciones, teniendo en cuenta la gravedad de la infracción y la magnitud del incumplimiento, pudiendo aplicarse total o parcialmente las sanciones previstas en los incisos precedentes.

Probado que sea que el incumplimiento se produjo por hechos u omisiones del Estado Nacional, Provincial o Municipal, la autoridad de aplicación procederá a revisar mediante un procedimiento sumario, las obligaciones impuestas a los beneficiarios, readecuándolas en el tiempo.

En caso de sanciones económicas, el organismo competente procederá a emitir el correspondiente documento de deuda, para su cobro por vía judicial, mediante el proceso de ejecución fiscal, una vez que haya quedado firme la decisión que la impone.

8.1.1.5) Prohibiciones y exclusiones

Se prohíbe la instalación de nuevas actividades industriales en la Capital Federal. El Poder Ejecutivo Nacional podrá establecer con carácter general, excepciones a esta prohibición cuando por la índole de la actividad de que se trata sea necesario que la misma se desarrolle en la Capital Federal. La ampliación, reestructuración, perfeccionamiento, fusión, modernización o traslado de las existentes, deberá adecuarse a las condiciones que se establezcan por vía reglamentaria, teniendo en cuenta los objetivos de esta ley.

Las nuevas instalaciones industriales y la ampliación o perfeccionamiento de las existentes en el área comprendida dentro del radio de: sesenta (60) kilómetros contados a partir del kilómetro cero (0) de la Capital Federal y las ciudades de Rosario y Córdoba, estarán excluidas de los beneficios de la presente ley.

El Poder Ejecutivo Nacional podrá determinar, con carácter general, excepciones a la exclusión a que se refiere este artículo, conforme a los objetivos de la presente ley. Los gobiernos provinciales coordinarán con el Gobierno Nacional, la determinación de otras zonas en las cuales estará prohibida la radicación de industrias o el otorgamiento de los beneficios promocionales.

8.1.1.6) Prescripción

Prescribirán a los diez (10) años las acciones para exigir el cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente ley y sus distintos regímenes, o aplicar las sanciones derivadas de su incumplimiento. El término se contará a partir del momento en que el cumplimiento debió hacerse efectivo. La suspensión e interrupción de la prescripción se regirá por las disposiciones de la Ley 11.683.

8.1.2) Promoción industrial de la Patagonia

El Decreto N° 2.332/83 instituye para las provincias de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud y el Partido de Patagones de la Pcia. De Buenos Aires, un régimen de promoción regional reglamentario de la Ley N° 21.608 y sus modificatorias.

La región promocionada es subdividida en distintas áreas:

- a) El área de valles irrigados de las Provincias de Río Negro y Neuquén, conforme a la delimitación realizada en la Ley N° 22.465 y sus normas reglamentarias y el partido de Patagones en la provincia de Buenos Aires.
- b) El área que comprende a las provincias de Río Negro y Neuquén con exclusión de las zonas de valles irrigados y de las áreas de frontera indicadas en el inciso h).
- c) El área de la provincia de Chubut que comprende los departamentos de Gastre, Telsen, Viedma, Paso de Indios, Mártires, Gaimán, Rawson y la zona del departamento de Florentino Ameghino situado al norte del paralelo 44° 30'.
- d) El área de la provincia de Chubut que comprende los departamentos de Cushamen, Futaleufú, Languiño, Tehuelches, Río Senguer, Sarmiento,

Escalante y la zona del departamento de Florentino Ameghino situado al sur del paralelo 44° 30' excluidas las áreas de frontera indicadas en el inciso h).

- e) El área de la provincia de Santa Cruz comprendida entre los paralelos 46° y 47°.
- f) El área de la provincia de Santa Cruz que se encuentra al sur del paralelo 47°, excluidas las áreas de frontera indicadas en el inciso h).
- g) El Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sud.
- h) Las áreas de frontera definidas por el régimen de la Ley N° 18.575 o de la que la sustituya o complemente en el futuro.

Art. 3 : Para alcanzar los objetos establecidos en Ley N° 21.608 se establecen como actividades industriales prioritarias a ser promovidas en la región, las que se detallan a continuación:

- o Matanza de ganado, preparación y conservación de carne y elaboración de subproductos.
- o Elaboración de pescados, crustáceos y otros productos marinos y continentales, incluyendo algas marinas.
- o Fabricación de aceites y grasas vegetales y animales.
- o Fabricación de productos de panadería.
- o Elaboración de productos alimenticios diversos a partir de materias primas regionales y/o para consumo regional.
- o Hilado, tejido y acabado de lana.
- o Curtidurías y talleres de acabado.
- o Industrias de preparación y teñido de pieles.
- o Aserraderos y otros talleres para el trabajo de madera.
- o Fabricación de envases de madera y de caña.
- o Fabricación de productos de madera y carpintería de obra
- o Fabricación de pulpa de madera, celulosa, papel y cartón
- o Fabricación de envases de papel y cartón.

- Fabricación de artículos de pulpa, papel y de cartón, etc.

En relación a los beneficiarios, establece:

Art. 4: Tendrán capacidad para ser beneficiarios del régimen establecido en el presente decreto quienes reúnan los requisitos establecidos en la Ley N° 21.608 y no se encuentren incluidos en las inhabilitaciones determinadas por la misma.

En cuanto a los beneficios el decreto sostiene:

- A las empresas beneficiarias del presente régimen podrán otorgarse los beneficios tributarios que se enumeran a continuación:

a) Impuesto sobre el capital de las empresas, y/o el que lo sustituya o complemente:

a.1) Desgravación de hasta el cien por ciento (100%) de la escala establecida en el Artículo 9, por un lapso de hasta quince (15) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial.

a.2) Desgravación de hasta el cien por ciento (100%) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto, mediante el acto administrativo pertinente, y la puesta en marcha del mismo.

Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales

a.3) Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1) y 2) de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujetos pasivos del gravamen sobre el capital de las empresas (Ley N° 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al patrimonio neto. (Ley N° 21.282) y/o del que lo complemente o sustituya.

b) Exención total por un lapso de hasta diez (10) años, del impuesto de sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones.

c) Derechos de importación:

c.1) Exención total o reducción del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, para la introducción de bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado, determinado en valor FOB (puerto de embarque), como así también de las herramientas especiales o partes y elementos componentes de dichos bienes, que resultan procedente a juicio de la autoridad de aplicación.

La exención se extenderá a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de las actividades promovidas hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes de capital importados. La concesión de esta franquicia estará sujeta a la respectiva comprobación de destino. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la autoridad de aplicación hasta los noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha, y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la autoridad de aplicación por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia, no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los cinco (5) años después de la puesta en marcha de la planta industrial instalada o ampliada por la empresa beneficiaria, salvo autorización expresa de la autoridad de aplicación.

c.2) Autorización para introducir, en importación temporaria por un plazo de doce (12) meses, matriceria nueva o usada, cuando los

beneficiarios puedan demostrar fehacientemente que la industria nacional no puede entregarla en las condiciones técnicas eficientes de calidad y plazos que los proyectos exigen.

- o A las empresas que se declaren beneficiarias del presente decreto se les podrán otorgar, según corresponda los beneficios impositivos que se enumeran a continuación.

a) Impuesto a las Ganancias o del que lo sustituya y o el que lo complementa: deducción, por un lapso de hasta diez (10) años a contar desde la puesta en marcha de la planta, del monto imponible de la actividad promovida en los porcentajes que a continuación se determina y de acuerdo a la escala máxima de desgravación que fija el artículo 9 del presente decreto.

a.1) Hasta el 100% de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personal en relación de dependencia y a su familia.

Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en el decreto N° 929 del 27 de septiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el mismo. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región el porcentaje de desgravación se reducirá al cincuenta por ciento (50%). El uso de este beneficio, por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establezca, con carácter general la Ley de impuesto a las ganancias y/o la que la sustituya o complementa en el futuro.

La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos y modalidades para el otorgamiento de este beneficio, considerando la óptima utilización del mismo, para alcanzar los objetivos del presente

régimen y compatibilizarlo con otras acciones que en el mismo sentido realicen el Estado Nacional y los gobiernos provinciales y del Territorio Nacional.

a.2) Afectadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondiente cargas sociales, honorarios y mano de obras por servicios sin perjuicio de la deducción que le corresponda efectuar por dichos conceptos en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el Art. 73 de la Ley de Impuesto a las Ganancias. La autoridad de aplicación, en el caso de honorarios y mano de obra por servicios necesarios hasta la puesta en marcha fijará las pautas para el otorgamiento de este beneficio teniendo en cuenta las características técnicas y económico-financieras del proyecto de instalación o ampliación.

a.3) El setenta y cinco por ciento (75%) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados e instalados en la región de conformidad con el plan de reequipamiento asumido por el beneficiario en el acto de otorgamiento respectivo.

Las desgravaciones que autorizan los apartados 1 a 3 de este inciso correspondientes a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

a.4.) El ciento por ciento (100%) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida.

b) Impuesto al Valor Agregado y/o el que lo sustituya o complemente.

b.1) Liberación por un lapso de quince (15) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida y/o a partir del momento de

que la empresa sea declarada beneficiaria. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 19 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

b.2) Los productos de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias y el territorio nacional incluidos en el presente régimen, estarán liberados, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a empresas beneficiarias de este régimen, del impuesto al valor agregado y/o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal.

b.3) Las empresas, que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculada al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios, y materias primas, o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por este régimen, estarán liberadas, por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a empresas beneficiarias de este régimen del Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal.

Este beneficio regirá hasta que la autoridad de aplicación establezca que los productos deberán adquirirse en la región y por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la fecha de puesta en marcha o ampliación, debiendo tenerse en cuenta los primeros diez (10) años.

b.4) La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios, a que se refieren los apartados 2 y 3, de este inciso, comprenderá solamente a aquellos necesarios para la puesta en

marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la autoridad de la aplicación.

b.5) La liberación del Impuesto al Valor Agregado referida en el apartado I se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto, resultante del artículo 16 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1977 y sus modificaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados 2 y 3, está condicionada a la efectiva reducción en los precios del importe correspondiente al gravamen esperado. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y/o crédito fiscal en las etapas subsiguientes.

- o Los inversionistas en las empresas promovidas podrán optar por una de las siguientes franquicias, con arreglo a lo que dispone la autoridad de aplicación para cada proyecto:

a) Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de Impuesto a las Ganancias, impuesto sobre el capital de las empresas, Impuesto al Patrimonio Neto e Impuesto al Valor Agregado, o en su caso de los que los sustituyan o complementen -incluido sus anticipos- correspondientes a ejercicios con vencimiento general posterior a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscrito o se efectúe la aportación directa. El monto de los impuestos a diferir será igual al setenta y cinco (75%) de la aportación directa del capital, o en su caso, del monto integrado del capital social suscrito y podrá ser imputado a cualquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

La autoridad de aplicación determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

b) Deducción del monto imponible, a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal, como aportaciones directas de capital o integración de capital social suscrito, debiéndose observar a tal fin, los siguientes requisitos:

1.- La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción, pudiendo gozar de la franquicia solamente el suscriptor original.

2.- Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha.

Fijase un reembolso a las exportaciones que realicen directamente las empresas beneficiarias definidas en el presente, del diez por ciento (10%) por un plazo de quince años desde la puesta en marcha del proyecto promovido o su aprobación, lo que correspondiere. Este reembolso será de un veinte por ciento (20%) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este reembolso podrá ser adicionado, a juicio de la autoridad que otorgue los beneficios, a los fijados por la legislación vigente no pudiendo en

ningún caso exceder la suma de ambos el cuarenta por ciento (40%) de reembolso.

Serán consideradas exportaciones realizadas directamente desde la región patagónica, aquellas cuyos "cumplidos" de la declaración aduanera de exportación para consumo se realicen ante las aduanas ubicadas en la región. Si la exportación se realiza por vía marítima, ante la indisponibilidad de bodega en los puertos que se encuentran localizados en el ámbito de aplicación de este decreto, sólo se admitirá el trasbordo en puertos argentinos o de otros países, acreditando la beneficiaria ante la Administración Nacional de Aduanas mediante declaración jurada la no disponibilidad de bodega en los puertos citados en el período comprendido entre los siete (7) días previos y los siete (7) días posteriores a la fecha de despacho. Si en los puertos de la región hubiera disponibilidad de bodega a puerto final de destino de la mercadería exportada dentro del plazo y condiciones señalados, las empresas deberán utilizarla para efectuar la exportación. De no hacerlo, la exportación no se considerará efectuada directamente desde la "región", aún cuando el cumplimiento de la declaración aduanera se realice ante las aduanas ubicadas en la región promovida. La no presentación de la declaración jurada hará improcedente el cobro del reembolso.

Se establece como fecha de finalización del presente régimen promocional el 31 de diciembre de 1993, la cual fuera prorrogada por los decretos N° 1297/2000 y el N° 2009/2004 hasta el 31 de Diciembre de 2007.

8.1.3) Ley N° 25.924

Esta norma fue sancionada en Agosto de 2004, y reglamentada por el decreto N° 1152/2004.

Por medio de la misma se instituye un régimen transitorio para el tratamiento fiscal de las inversiones en bienes de capital nuevos -excepto automóviles -, que revistan la calidad de bienes muebles amortizables en el impuesto a las ganancias, destinados a la actividad industrial, así como también para las obras de infraestructura -excluidas las obras civiles- que reúnan las características y estén destinadas a las actividades que al respecto establezca la reglamentación.

Podrán acogerse al presente régimen las personas físicas domiciliadas en la República Argentina y las personas jurídicas constituidas en ella, o que se hallen habilitadas para actuar dentro de su territorio con ajuste a sus leyes, debidamente inscriptas conforme a las mismas, que desarrollen actividades productivas en el país o se establezcan en el mismo con ese propósito y que acrediten bajo declaración jurada, ante la pertinente autoridad de aplicación, la existencia de un proyecto de inversión en actividades industriales o la ejecución de obras de infraestructura a realizarse entre el mes calendario siguiente al de la entrada en vigencia de esta ley y el trigésimo sexto mes calendario posterior al de dicha fecha.

Los interesados en acogerse al presente régimen deberán inscribirse en el registro que habilitará a tal efecto la autoridad de aplicación.

Los interesados deberán asimismo acreditar, la generación de puestos genuinos de trabajo, conforme a la legislación laboral vigente en cada rubro de actividad.

Los sujetos que resulten alcanzados por el presente régimen podrán, conforme a lo dispuesto en los artículos siguientes, obtener la devolución anticipada del impuesto al valor agregado correspondiente a los bienes u obras de infraestructura incluidos en el proyecto de inversión propuesto o, alternativamente, practicar en el impuesto a las ganancias la amortización acelerada de los mismos, no pudiendo acceder a los dos tratamientos por un mismo proyecto y quedando excluidos de ambos cuando sus créditos fiscales hayan sido financiados mediante el régimen establecido por la ley 24.402.

Los beneficios de amortización acelerada y de devolución anticipada del IVA no serán excluyentes entre sí en el caso de los proyectos de inversión cuya producción sea, exclusivamente, para el mercado de exportación. En estos casos, los beneficiarios podrán acceder en forma simultánea a ambos tratamientos fiscales.

El régimen establecido por la presente ley no será de aplicación para:

- a) Los bienes muebles amortizables comprendidos en obras en curso que tengan principio efectivo de ejecución con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley y las obras de infraestructura iniciadas con anterioridad a dicha fecha;
- b) Las inversiones que deban realizarse en virtud de obligaciones contractuales, asumidas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, con el Estado Nacional, los estados provinciales, las municipalidades y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

No podrán acogerse al tratamiento dispuesto por el presente régimen, quienes se hallen en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Declarados en estado de quiebra, respecto de los cuales no se haya dispuesto la continuidad de la explotación, conforme a lo establecido en las leyes 19.551 y sus modificaciones, o 24.522, según corresponda;
- b) Querellados o denunciados penalmente por la entonces Dirección General Impositiva, dependiente de la ex Secretaría de Hacienda del entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, o la Administración Federal de Ingresos Públicos, con fundamento en las leyes 23.771 y sus modificaciones o 24.769, según corresponda, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto;
- c) Denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente

requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto;

d) Las personas jurídicas -incluidas las cooperativas- en las que, según corresponda, sus socios, administradores, directores, síndicos, miembros de consejo de vigilancia, consejeros o quienes ocupen cargos equivalentes en las mismas, hayan sido denunciados formalmente o querellados penalmente por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones tributarias o la de terceros, a cuyo respecto se haya formulado el correspondiente requerimiento fiscal de elevación a juicio antes de emitirse la disposición aprobatoria del proyecto.

El acaecimiento de cualquiera de las circunstancias mencionadas en el párrafo anterior, producido con posterioridad a la aprobación del proyecto, será causa de caducidad total del tratamiento acordado.

El Ministerio de Economía y Producción será la autoridad de aplicación del régimen creado por la presente ley y tendrá a su cargo la aprobación de los proyectos de inversión que adhieran al mismo, pudiendo solicitar la intervención de las jurisdicciones con competencia en el correspondiente ramo o actividad.

El Poder Ejecutivo Nacional informará bimestralmente a ambas Cámaras del Congreso Nacional las aprobaciones de los proyectos de inversión que hubieren adherido al régimen creado por la presente ley, remitiendo las actuaciones que originaron la asignación.

8.1.4) Decreto N° 1.152/2004

Este Decreto reglamenta la asignación de los tratamientos fiscales acordados por la Ley N° 25.924, en función de los proyectos beneficiarios.

- De la presentación, evaluación y selección de proyectos industriales.

El Ministerio de Economía y Producción convocará a los interesados a participar de concursos públicos, los cuales se realizarán con una frecuencia que no podrá exceder a los seis (6) meses, en cada uno de los cuales se asignará la parte del cupo fiscal anual que en cada llamado se determine.

Mediante los referidos concursos se seleccionarán los proyectos cuya adhesión al régimen creado por la Ley N° 25.924 sea aceptada y se les asignará el monto del cupo fiscal que le corresponda.

Entiéndese que el cupo fiscal anual será el correspondiente a los períodos de doce (12) meses contados desde la vigencia de la Ley N° 25.924.

En caso de que el cupo correspondiente a cada período no sea utilizado en su totalidad, la autoridad de aplicación podrá disponer el traslado del excedente, como saldo adicional, al período siguiente.

Podrán acceder al concurso público mencionado precedentemente las personas físicas o jurídicas titulares de empresas que prevean realizar proyectos de inversión destinados a actividades industriales. A los fines del acceso a los beneficios previstos en el presente régimen se considerarán actividades industriales no sólo a todas aquellas que clasifiquen como "de industria manufacturera" bajo la letra D del Clasificador Nacional de Actividades Económicas (CLANAE), sino también a las que expresamente, por su naturaleza, determine la autoridad de aplicación.

Los peticionarios deberán acreditar fehacientemente los siguientes requisitos:

- a) Datos de identificación de las personas físicas o jurídicas solicitantes, acto constitutivo y Estatuto Social debidamente inscripto en los registros que correspondan.
- b) Presentación de Balance y Estados Contables del último ejercicio cerrado.

- c) Cumplimiento de las obligaciones tributarias y previsionales vencidas a la fecha de la solicitud.
- d) Acreditación de la personería de quien suscribe la solicitud.
- e) Proyecto de inversión para cuya ejecución se solicita la asignación del beneficio fiscal, con especificación de objetivos, montos, plazo de ejecución y demás requisitos que exigirá la autoridad de aplicación.
- f) Informes de evaluación de factibilidad técnica y económica del proyecto.
- g) Definición del beneficio fiscal solicitado en el marco del régimen de la Ley N° 25.924 y su cuantificación detallada al momento de la presentación.
- h) Acreditación de la generación de puestos genuinos de trabajo, conforme a la legislación laboral vigente en cada rubro de actividad.
- i) Comprobante y/o declaración jurada de desistimiento de las acciones y derechos a que se refiere la parte final del tercer párrafo del artículo 10 de la Ley N° 25.924 o, en su defecto, renuncia a la promoción de las acciones judiciales o administrativas respecto de los supuestos que menciona dicha norma, en caso de corresponder.
- j) Comprobante y/o declaración jurada de la que surja que los peticionantes no se encuentran comprendidos en ninguna de las situaciones previstas en los incisos a) a d) del Artículo 10 de la Ley N° 25.924.

La presentación de la documentación requerida precedentemente en el área que establezca la autoridad de aplicación implicará la inscripción en el registro al que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 25.924.

La autoridad de aplicación, procederá a evaluar las solicitudes de acogimiento al régimen transitorio del tratamiento fiscal en dos (2) etapas, las que podrán ser simultáneas. En la primera de ellas se

evaluará la factibilidad técnica de los proyectos y la capacidad económico-financiera del solicitante. En la segunda etapa se efectuará la evaluación del impacto económico de los proyectos. En aquellos casos que resultare necesario, la evaluación podrá efectuarse en forma simultánea.

En base a los resultados obtenidos una vez concluidas las dos (2) etapas de evaluación, se establecerá un ordenamiento de los proyectos de inversión según el puntaje obtenido a los efectos de asignar el cupo fiscal disponible.

A los efectos de la evaluación del impacto económico de los proyectos de inversión la autoridad de aplicación deberá considerar aspectos cuantitativos y aspectos cualitativos con el objetivo de maximizar el impacto económico favorable del proyecto en relación con el beneficio fiscal solicitado en el mismo. El puntaje final obtenido por cada concursante surgirá de la ponderación de los aspectos cuantitativos y cualitativos. Con tal propósito, la autoridad de aplicación dispondrá la metodología para su aplicación.

Los aspectos cuantitativos serán resumidos en un indicador que se calculará sobre la base de un promedio ponderado de los puntajes obtenidos en cada uno de los criterios de selección. El valor resultante será comparado con una medida del beneficio fiscal solicitado, medido en términos de valor presente.

Asimismo, entre los aspectos cualitativos a evaluar se tomará en cuenta el impacto regional, el impacto ambiental, el abastecimiento de insumos críticos, la medida del interés público, el dinamismo y el potencial del sector o rama de actividad del proyecto bajo análisis en la economía internacional y el carácter novedoso, tanto de los procesos como de los productos a desarrollar, por el proyecto, como así también el desarrollo de proveedores y clientes.

- o De la presentación, evaluación y selección de los proyectos de inversión de las pequeñas y medianas empresas.

La autoridad de aplicación, convocará a los interesados a participar en concursos públicos, con los mismos fines y condiciones que los fijados en el apartado precedente.

Podrán acceder al concurso público las personas físicas o jurídicas titulares de empresas que prevean realizar proyectos de inversión destinados a actividades industriales. A los fines del acceso a los beneficios previstos en el presente régimen se considerarán actividades industriales no sólo a aquellas que clasifiquen como "de industria manufacturera" bajo la letra D del Clasificador Nacional de Actividades Económicas, sino también a las que expresamente, por su naturaleza, determine la autoridad de aplicación.

Deberán acreditar los mismos requisitos exigidos en el apartado anterior.

Los gobiernos provinciales podrán brindar asistencia técnica a los interesados en lo referente a la presentación de las solicitudes, las cuales serán recepcionadas y remitidas a la autoridad de aplicación con la antelación previa al cierre del concurso público que la misma determine.

La autoridad de aplicación procederá a evaluar las solicitudes sobre la base de la factibilidad técnica y económica de los proyectos y la capacidad económico financiera del solicitante. En función de tal evaluación procederá a su aceptación o rechazo para participar del concurso.

A los efectos de la evaluación del impacto económico de los proyectos de inversión la autoridad de aplicación deberá considerar aspectos cuantitativos y aspectos cualitativos con el objetivo de maximizar el impacto económico favorable del proyecto en relación con el beneficio fiscal solicitado en el mismo.

- o De los proyectos de infraestructura pública.

A los efectos de la asignación de los beneficios fiscales, establecidos en la Ley N° 25.924 a los proyectos de obras de infraestructura pública será de aplicación el régimen de contratación establecido por el decreto N° 436 de fecha 30 de mayo de 2000 y sus modificaciones, pudiendo la autoridad de aplicación respecto a la evaluación de la factibilidad técnica y la definición de las prioridades de los mismos, solicitar la intervención de la jurisdicción con competencia en la materia.

La autoridad de aplicación establecerá los mecanismos de elaboración de la información que bimestralmente se deberá elevar al Honorable Congreso de la Nación con el objetivo de comunicar el número de proyectos aprobados, el cupo adjudicado, la jurisdicción beneficiaria, el monto total de las inversiones por proyecto, el cronograma de inversiones, la opción elegida por el beneficiario, el número de empleos generados y el sector o complejo beneficiado.

8.2) Normativa provincial sobre parques industriales e incentivos a la inversión

8.2.1) Normativa provincial aplicable a parques industriales

8.2.1.1) Ley N° 1.274

Sancionada el 24/11/1977.-

Promulgada por Decreto Nro. 0/0 del 24/11/1977.-

Reglamentado por Decreto Nro. 939/1978.-

Modificada por Decreto Nro. 1993/88 y Ley Nro. 2.551.-

Esta norma establece un régimen de promoción industrial al cual podrán acogerse las personas físicas o jurídicas, titulares de nuevas empresas y

explotaciones que se radiquen en la provincia de Río Negro, cuyas actividades estén incluidas en el listado que detalla el decreto reglamentario. Serán consideradas nuevas empresas las existentes que se relocalicen en un parque industrial y las ampliaciones en la capacidad de producción y de servicios de por lo menos un 30 %. También podrán ser promovidas por el régimen de la presente ley aquellas empresas que sean declaradas de interés provincial y las que hubieran obtenido beneficios previstos en la Ley 21.608 o las que la sustituyan o modifiquen. (Art. 1º)

Decreto Reglamentario 939/78: Las actividades promocionadas ascienden a cincuenta y nueve (59) entre las que a título ilustrativo podemos mencionar: fabricación de máquinas y equipos para la producción agrícola, ganadera y forestal, fabricación de maquinarias y equipos para aserraderos, talleres de cepilladura, fábricas de muebles, madera terciada y aglomerada, fabricación de máquinas y equipos especiales para la industria, industrias básicas del hierro, del acero y ferroaleaciones, fabricación de productos metálicos y plásticos en general, etc.

A los fines del artículo 1º de la Ley Nº 1.274, se considera nueva empresa a aquella cuya producción a escala industrial se inicia con posterioridad a la puesta en vigencia de la mencionada ley. Del mismo modo serán consideradas nuevas empresas, las existentes que se relocalicen en un parque industrial ubicado dentro del área comprendida en el radio de los 50 Km. del actual emplazamiento de la planta industrial.

Las nuevas empresas que deseen acogerse a los beneficios de dicha norma deberán efectuar la presentación antes de la puesta en marcha a escala industrial o hasta un año con posterioridad a ésta.

Los beneficios que concede se enumeran en el artículo 2º:

- a) Exención o reducción de los impuestos provinciales creados o a crearse y los que los sustituyan o modifiquen;
- b) A solicitud de la empresa, la provincia de Río Negro colaborará con ésta en los trámites ante las autoridades nacionales a los efectos del logro de los beneficios previstos por la Ley 21.068 o las que las sustituyan o modifiquen;
- c) Exención de cargos por publicaciones de carácter obligatorio oficial;

- d) Tarifas especiales para la difusión publicitaria por medio de la red provincial oficial de radio y televisión;
- e) Otorgamiento de aval bancario por bancos oficiales de la provincia para la importación y/o adquisición en el país de equipos, maquinarias e instrumentos;
- f) Prioridad en el otorgamiento de créditos por bancos oficiales de la provincia;
- g) Participación facultativa de la provincia de hasta el 100 % de la inversiones para la construcción privada de caminos, red eléctrica, telefónica, gas y acueductos, si ello fuere considerado de interés especial para el desarrollo de la provincia por su ubicación u otras circunstancias que determinen estas consideraciones o fuere apto para promover una zona no desarrollada, sin perjuicio de la prestación normal de servicios por parte de la Provincia y/o entes nacionales;
- h) Adjudicación con facilidades para su compra, de las tierra fiscales necesarias para el desenvolvimiento de la actividad industrial a instalarse.

Decreto Reglamentario 939/78: La exención o reducción del impuesto de sellos se considerará en cuanto legalmente esté a cargo de la empresa y corresponda a actos jurídicos inherentes a la constitución, ampliación de capital, prórroga de duración, transformación, instalación y funcionamiento de la sociedad.

La definitiva transmisión de dominio de las tierras fiscales adjudicadas conforme al artículo 2º inciso h) de la Ley Nº 1274, será condicionada al cumplimiento de las cláusulas contenidas en el instrumento legal que las acuerde y a la efectiva ejecución del programa de inversiones, puesta en marcha y funcionamiento a escala industrial presentado por al empresa. Si no se diera cumplimiento a las estipulaciones descriptas, en el plazo acordado, deberán restituirse teniendo derecho exclusivamente al reintegro de las sumas que se hubieran abonado en concepto de pago. El reintegro de las mejoras incorporadas a las tierras solamente se hará efectivo si la provincia dispone la conveniencia de su utilización, caso contrario la empresa deberá demolerlas en el plazo que le fije el Poder Ejecutivo bajo apercibimiento de hacerlo a cargo de aquella.

Los beneficios previstos en los incisos a), e) y d) del artículo anterior no podrán concederse por un plazo mayor de diez (10) años, el que comenzará a contar se desde la fecha que establezca la autoridad de aplicación, y en ningún caso después de la puesta en marcha del proyecto. (Art. 3º)

Las empresas a las que se hubieren acordado alguno de los beneficios de la presente Ley, están obligadas a cumplir los planes que sirvieran de base para la concesión de franquicias y de toda norma legal que regularice la actividad promovida, a cuyos efectos la autoridad de aplicación establecerá los controles correspondientes. (Art. 5º)

A los efectos de la presente Ley, se considera como parque industrial a toda extensión de terreno subdividida y desarrollada para uso en conjunto de empresas industriales, dotada de infraestructura y servicios comunes conforme a un proyecto aprobado por la autoridad de aplicación. (Art. 7º)

Decreto Reglamentario 939/78: Reconócese como parque industrial el área descripta en el artículo 7º de la Ley N° 1274 que cumple con las siguientes requisitos:

1 - Urbanización

- Calles internas
- Accesos afirmados
- Lotes trazados

2 - Infraestructura

- Abastecimiento de agua para uso industrial
- Red troncal de desagües cloacales y pluviales
- Abastecimiento y distribución de gas natural en los casos en que pueda disponer de ese elemento.

3 - Servicios

- Ente promotor: es el planificador, ejecutor y administrador del parque industrial. Podrá ser una asociación civil, privada, mixta o pública.
- Existencia de medios de transporte público hasta el parque industrial.

Se entenderá como área industrial la extensión de tierras destinadas a la radicación de industrias expresamente reconocidas por la autoridad de aplicación. (Art. 8º)

Decreto Reglamentario 939/78: Se denomina área industrial a la zona que queda reservada para uso industrial, sin servicios comunes ni administración central.

Los parques industriales deberán ser planificados delimitándose las superficies asignadas a los siguientes usos; plantas industriales, viviendas, garages, comercios, uso público, cultural, espacios comunes y todo otro que se especifique en el decreto reglamentario. También por vía reglamentaria la metodología que deberán seguir los entes promotores para la presentación de solicitudes de aprobación de parques industriales. (Art. 9º)

Todos los parques industriales existentes en la provincia o los que se creen en el futuro, cualquiera sea su forma jurídica, sean públicos o privados, quedan sujetos al régimen de ésta Ley. (Art. 10º)

Decreto Reglamentario 939/78: Reconócese como parque industrial a los existentes en las localidades de Allen, Catriel, Cipolletti, General Roca, Viedma, Villa Regina y San Antonio Oeste.

Prohíbese el uso o denominación "parque industrial" a aquellos que no hayan sido aprobados por este régimen. (Art. 11º)

Prohíbese la instalación de plantas industriales en las zonas urbanas que cuenten con algún parque industrial dentro de un radio de 20 Km. sin perjuicio de las disposiciones complementarias que surjan de las planificaciones efectuadas por las municipalidades locales. (Art. 12º)

Se designa como autoridad de aplicación a el Ministerio de Economía y Hacienda.

El artículo 15 crea el "Fondo de Fomento Industrial" destinado al logro de los objetivos de esta ley. En particular, al apoyo crediticio a las empresas promovidas, a la realización de inversiones de infraestructura para parques industriales y a la integración de acciones de aquellas empresas en que el Estado provincial tenga participación y de las que se creen según lo dispuesto en el inciso b) del artículo anterior. El fondo se constituirá mediante aportes de la provincia y de todo otro aporte que el Poder Ejecutivo considere conveniente.

8.2.1.1.1) Decreto N° 1.993/88

Firmado el 02/09/1988.-

Entrada en vigencia el 25/11/1988.-

Mediante el presente decreto se fijan modalidades para utilización de los recursos presupuestarios dirigido a inversores de pequeñas y medianas empresas en el marco de la aplicación del Fondo de Fomento Industrial.

Según ésta norma los recursos provenientes del Fondo de Fomento Industrial de la ley N° 1.274 se destinarán a financiar:

- Inversiones en activo fijo en equipamiento nuevo o seminuevo o capital de trabajo para proyectos que se localicen en Río Negro, ampliaciones, modernizaciones o traslados para relocalizaciones.
- Elaboración de estudios y proyectos industriales como así también para la realización de muestras, exposiciones o ferias o misiones al exterior que redunden en beneficio de la promoción industrial.

Las tasa de interés y los periodos de amortización tendrán carácter promocional.

El procedimiento de concesión de un crédito por parte del Fondo de Fomento Industrial, además de cumplimentar las normas administrativas y legales vigentes, deberá contemplar la condición de contribuyente de la persona física o jurídica solicitante, un control previo y posterior del uso de los recursos prestados y de la gestión empresarial durante el periodo de la amortización.

Los importes que en cada caso se destinen a un crédito serán depositados en una cuenta del Banco de la Provincia de Río Negro, el que efectuará las liquidaciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en la resolución que otorga el beneficio e instrumentando las garantías de forma tal que, con acuerdo de la autoridad de aplicación, las operaciones estén lo suficientemente cubiertas afectando los mismos bienes financiados, otros del patrimonio propio y otra figura que cumpla los requisitos de resguardo antes mencionados.

La autoridad de aplicación perfeccionará el procedimiento administrativo mediante la suscripción de un contrato de garantía en donde se especificarán las condiciones generales y particulares de la relación con la inclusión de las cláusulas de incumplimiento y detalles de las garantías que ofrezcan.

8.2.1.2) Ley N° 2.551

Sancionada 19/11/92.-

Promulgada 14/12/92.-

Por medio de la presente se crea el "Fondo de Garantía" para avalar aquellos proyectos de microemprendimientos productivos que, siendo de interés provincial a criterio de la autoridad de aplicación en cualquier programa de financiamiento de organismos nacionales, provinciales o municipales o que reputándose los mismos viables, pudieran verse afectados en su desarrollo; al no reunir sus titulares la totalidad de las exigencias de índole patrimonial exclusivamente.-

Este fondo se constituirá con el treinta por ciento (30%) del "Fondo de Fomento Industrial" establecido por el artículo 15 de la ley N° 1.274.-

El "Fondo de Garantía" podrá avalar hasta el setenta por ciento (70%) de los requerimientos de préstamos a proyectos aprobados. Al otorgarse este beneficio, el Estado Provincial se convierte en garante solidario del beneficiario por un monto equivalente.-

Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Economía, a través de la Dirección de Industria u organismo que la suplantare.-

8.2.1.3) Ley N° 4.034

Sancionada el 29/12/2005.-

Promulgada el 30/12/2005.-

Entrada en vigencia el 17/01/2006.-

Esta ley establece anualmente un régimen de incentivos y bonificaciones por cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto a los automotores e inmobiliario que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios. Dicha norma se analiza en el punto 11) del presente informe.

8.2.2) Normativa provincial sobre incentivos a las inversiones

8.2.2.1) Ley N° 138

Sancionada el 30/08/1960.-

Promulgada por Decreto Nro. 0/0 del 14 /09/1960.-

Reglamentada por Decreto 2.044/1961.-

Antes de analizar ésta norma vale aclarar que si bien la misma se encuentra vigente no resulta aplicable ya que los beneficios que acuerda fueron fijados para un período determinado el cual se encuentra expirado, además actualmente contamos con la Ley de Promoción Industrial N° 1.274 mencionada en el apartado 8.2.1.1) que resulta más amplia e innovativa, no obstante ello es importante tenerla en cuenta como antecedente en esta materia.

Esta ley crea una comisión provincial para la radicación y el fomento industrial, integrada con carácter honorario por tres miembros: el Ministro de Economía que ejerce la presidencia, el Director General de Rentas y el Director de Industria y Comercio. (Art. 1º)

En su artículo 5º establece que las industrias que manufacturen, extraigan, transformen o elaboren artículos y productos en los que se utilice en forma total

o parcial materia prima originaria de la provincia y las referentes a la conservación frigorífica, gozarán de la exención de los siguientes impuestos:

- a) Inmobiliario, en cuanto a los edificios o terrenos donde se hallen instaladas las plantas industriales y las adyacentes afectadas en forma exclusiva al desarrollo de la industria.
- b) A las actividades lucrativas denominado actualmente Ingresos Brutos.
- c) Sellos, en cuanto legalmente esté a cargo del establecimiento y corresponda a actos jurídicos inherentes a la constitución e instalación de la industria.

La exención de impuestos a que se refiere el artículo anterior, será otorgada a las nuevas industrias que se radiquen en la provincia, por un plazo no menor de tres (3) años ni mayor de veinte (20), hasta el 31 de Diciembre de 1965 o a las existentes que se encuadren en lo establecido en el artículo 7°. (Art. 6°)

Las industrias ya establecidas en la provincia que efectúen ampliaciones y/o inversiones, por un valor superior al treinta por ciento (30%) de su activo físico actualizado a la fecha de solicitar la exención, y por una cantidad no menor de quinientos mil pesos podrán acogerse a los beneficios de la presente ley. (Art. 7°).

Las empresas que se acojan al régimen de la presente ley, y que construyan viviendas para el personal, gozarán de la exención de impuestos a dichas propiedades, mientras las mismas se destinen para la habitación del personal, y siempre que las viviendas a construir sean aprobadas por la comisión provincial para la radicación y el fomento industrial, y cuenten con servicios sanitarios y luz eléctrica, que el alquiler cobrado a los empleados y obreros no represente mas del 15% del haber nominal del locatario, que las adjudicaciones en venta al empleado u obrero se efectúe al costo efectivo con las amortizaciones e intereses establecidos para las operaciones similares por las instituciones de crédito oficiales. (Art. 8°).

Las mismas exenciones y por tiempo indeterminado se otorgarán a las construcciones que las empresas destinen a servicios sociales, debiendo en

tales casos funcionar dichos establecimientos de acuerdo con las leyes y reglamentos provinciales en la materia. (Art. 9°).

El plazo por el cual se exime el pago de impuestos, comenzará a contarse desde la fecha del decreto que declare al beneficiario acogido a ésta ley. A partir de esa fecha éste tendrá un plazo de un (1) año para comenzar los trabajos de instalación y de tres (3) años para iniciar los trabajos de producción. Si no lo hiciera así o si después de comenzada la producción sobreviniera una paralización por un término mayor de un (1) año, sin causa que la justifique, caducarán de pleno derecho los beneficios acordados. (Art. 11).

Las industrias acogidas al régimen de esta ley, instaladas a una distancia mayor de cinco (5) kilómetros de una estación ferroviaria, ruta troncal nacional o ruta provincial de primera categoría, que construyan caminos, previa aprobación de la Dirección de Vialidad de Río Negro, podrán solicitar que la provincia tome a su cargo el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, incluido el de la tierra, siempre que se lo declare de beneficio público. (Art. 12°).

Según lo previsto en el artículo 13 para gozar de los beneficios que acuerda la presente ley, las firmas o empresas industriales deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Efectuar una inversión inicial de no menos de quinientos mil pesos (m\$n.500.000).
- b) No ser deudor del fisco provincial en ningún concepto.
- c) Llevar los libros rubricados de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio.
- d) Suministrar con documentación apropiada los datos sobre lugar de instalación, capital a invertir, características de los edificios detalles y planos de las líneas de maquinarias, técnicas y procesos de elaboración y todo dato de interés que permita la calificación y el control de que la industria se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de esta ley.

- e) Constituir la empresa con domicilio legal en la provincia.
- f) Mantener completa observación de la legislación nacional, provincial y municipal, respecto a salarios, jornadas, sanidad, seguridad, etcétera, de los obreros y empleados afectados a la industria.

La ley 433 modifica éste artículo exceptuando de cumplimiento los incs. b) y f).

Podrán exceptuarse del cumplimiento de lo establecido en el inciso e) del artículo anterior, las empresas que a criterio de la Comisión Provincial para la Radicación y el Fomento Industrial, realicen una actividad de beneficio para el desarrollo económico de la provincia. (Art. 14º).

El artículo 16 establece una exclusión ya que en ningún caso podrán gozar de los beneficios que otorgue la presente Ley, las personas de existencia visible con domicilio real fuera del país, ni las personas jurídicas en general que tengan el asiento principal de sus negocios o su dirección y administración en país extranjero.

8.2.2.2) Ley N° 3.611

Sancionada el 26/01/2002.-

Promulgada el 8/02/2002.-

Reglamentada por Decreto 1149/03.-

Complementado por el Decreto 505/2005.-

Esta ley crea el régimen de transparencia para la vinculación entre la producción, empaque, industria y comercialización de frutas en la provincia de Río Negro, el cual tendrá por objeto dar certeza jurídica a la relación entre las partes y acompañar la viabilidad del negocio en forma ágil y transparente.

El régimen establecido por la presente ley, será aplicable a la producción, empaque, industria y comercialización de las frutas que determine la Secretaría de Fruticultura.

Los productores y las empresas emparadoras, industrializadoras y comercializadoras (inscriptas como tal en el registro respectivo) que se adhieran al presente régimen, podrán solicitar una reducción del diez por ciento (10%) del impuesto inmobiliario, sobre aquellos inmuebles que estén directamente afectados a la actividad y con acuerdo a la reglamentación que fije la Dirección General de Rentas.

El artículo 21° prescribe que para acceder a los beneficios establecidos en el artículo 20 incisos n) y o) de la ley N° 1301 (exención de ingresos brutos a la actividad de producción primaria y la elaboración industrial de productos frutihortícolas) y en el artículo 56 incisos 42) y 43) de la ley N° 2407 (exención de pago del impuesto de sellos a los actos, contratos y operaciones relativos a la producción primaria, los relativos a la elaboración industrial de productos frutihortícolas), los interesados deberán acreditar la correspondiente inscripción de los respectivos instrumentos de vinculación comercial en el registro creado por la presente y demás condiciones establecidas en la reglamentación respectiva. Para los casos en los que no se acceda a este beneficio, queda sin efecto la excepción establecida, reimplantando la alícuota del uno por ciento (1%) a la actividad primaria, del uno con cincuenta (1,50%) a las emparadoras e industrializadoras y del dos con cincuenta (2,50%) a las comercializadoras registradas como tal en la autoridad competente. A los efectos de permitir el conocimiento y la adecuada integración al presente régimen, este artículo entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2003.

Crea el Fondo Especial de Desarrollo y Emergencia Frutícola, cuyo objetivo será promover el desarrollo de la actividad, asistir a productores en situaciones de contingencias climáticas, generar información, investigación y todo otro aspecto relacionado con la sustentabilidad del complejo frutícola.

Dicho fondo se integrará con lo recaudado mediante lo establecido en el artículo 21, un treinta por ciento (30%) de los recursos que el Estado obtenga de la explotación del Puerto de San Antonio Este, más otros aportes y recursos provinciales y nacionales que se destinen a la actividad frutícola.

El acceso a los beneficios instrumentados por la presente norma, se otorgará a los titulares inscriptos en sus respectivos registros que cumplan con los requerimientos de la presente y sus reglamentaciones.

8.2.2.3) Decreto N° 505/05

Firmado el 12/05/2005

Entrada en vigencia el 28/06/2005

Este decreto exime del pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los productores integrados bajo formas asociativas, cuyas operatorias se describen en el mismo. La autoridad de aplicación del presente decreto es la Dirección General de Rentas.

8.2.2.4) Ley N° 2.612

Sancionada 05/05/93

Promulgada 17/05/93

No se encuentra reglamentada.

Esta ley tiene como objeto el fomento y desarrollo de inversiones efectuadas por empresas agropecuarias, agroindustriales, industriales y de servicios, destinadas al mejoramiento y preservación de las condiciones ambientales y de higiene y seguridad del trabajo en el territorio de la provincia de Río Negro.

Se establece que las empresas radicadas en el ámbito provincial y que desarrollen planes tendientes al objeto mencionado en el párrafo precedente, podrán solicitar el diferimiento de hasta el cien por cien (100%) del importe de la inversión en los impuestos a los ingresos brutos e inmobiliario y que se devenguen a partir de la aprobación del proyecto, que deberá efectuarse a través de la autoridad de aplicación competente.

Las inversiones a que se hace referencia en la presente, abarcan las actividades de generación, manipulación, transporte, tratamiento y disposición final de aquellos productos o sustancias consideradas contaminantes del ambiente según lo establecido por la reglamentación de la presente. También

se encuentran comprendidas las inversiones en cambios de tecnologías, utilización y/o experimentación de nuevas tecnologías, etc., que signifiquen la incorporación de alguna o algunas menos contaminantes con relación a la existente o existentes.

La autoridad de aplicación es el Ministerio de Economía, a través del área de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA).

Los municipios podrán adherir al régimen estatuido por la presente ley y podrán realizar el diferimiento sobre la base de los impuestos, tasas y/o contribuciones que los mismos perciban.

8.3) Otras normativas: residuos especiales, medio ambiente, recursos hídricos

8.3.1) Ley N° 3.250

Aprobada en 1ª Vuelta: 26/08/1998

Sancionada: 17/11/1998

Promulgada: 17/12/1998 - Decreto: 1709/1998

No se encuentra reglamentada.

Esta ley tiene por objeto regular todas las etapas de gestión de los residuos especiales en salvaguarda del patrimonio ambiental provincial.

Establece que deberá tenderse a la prevención a través de la minimización de la cantidad y peligrosidad de los residuos generados y de la gestión adecuada de los residuos producidos con el objeto de garantizar la protección de la salud de los seres vivos y promoviendo el desarrollo sostenible.

Crea el Registro de Generadores, Transportistas y Operadores de residuos especiales, el que funcionará dentro de la órbita de la autoridad ambiental provincial, siendo obligatoria la inscripción y actualización de la información de todo establecimiento responsable de la generación, transporte y eliminación de

residuos especiales, la que se acreditará con el Certificado Ambiental expedido por el mismo, debiendo renovarse anualmente.

La naturaleza y cantidad de los residuos especiales generados, su origen, transferencia del generador al transportista y de éste a la planta de tratamiento o disposición final, así como los procesos de eliminación a los que fueren sometidos y cualquier otra operación que respecto de los mismos se realizare, quedará documentada en un instrumento que llevará la denominación de "manifiesto".

El manifiesto deberá contener, sin perjuicio de los recaudos prescriptos por las disposiciones nacionales, lo siguiente:

- a) Número serial del documento.
- b) Datos identificatorios del generador, del transportista y de la planta destinataria de los residuos especiales y sus respectivos números de inscripción en el registro o los registros.
- c) Descripción y composición de los residuos especiales a ser transportados.
- d) Cantidad total -en unidades de peso, volumen y concentración- de cada uno de los residuos especiales a ser transportados, tipo y número de contenedores que se carguen en el vehículo de transporte.
- e) Instrucciones especiales para el transportista y el operador en el sitio de disposición final.
- f) Firmas del generador, del transportista y el operador en el sitio de disposición final.

Generador

Será considerado generador todo establecimiento, sea persona física o jurídica que, como resultado de sus actos o de cualquier proceso, operación o actividad, produzca residuos calificados como especiales.

La autoridad ambiental provincial, de conformidad a los parámetros establecidos por la ley nacional, fijará el valor y la periodicidad de la tasa que

deberán abonar los generadores en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeran.

Los generadores de residuos especiales deberán:

- a) Adoptar medidas tendientes a disminuir la cantidad de residuos especiales que generen.
- b) Separar adecuadamente y no mezclar residuos especiales incompatibles entre sí.
- c) Almacenar e identificar los residuos generados conforme a lo dispuesto por la autoridad nacional competente.
- d) Eliminar los residuos especiales generados por su propia actividad en plantas de tratamiento de disposición final habilitadas.
- e) Promover la recuperación de sus residuos.
- f) Listado del personal expuesto a efectos producidos por las actividades de generación reguladas por la presente ley y procedimientos precautorios y de diagnóstico precoz.

Cuando el generador se encuentre autorizado por la autoridad ambiental a eliminar los residuos en su propia planta, será considerado además, operador, y como tal deberá inscribirse en el registro correspondiente.

Transportista

El transportista sólo podrá recibir del generador residuos especiales si los mismos vienen acompañados del correspondiente manifiesto, los que serán entregados en su totalidad y solamente a las plantas de tratamiento o disposición final debidamente autorizadas que el generador hubiera indicado en el manifiesto.

Si por situación especial o emergencias los residuos no pudieran ser entregados en la planta de tratamiento o disposición final indicada en el manifiesto, el transportista deberá devolverlos al generador o transferirlos a las áreas designadas por la autoridad jurisdiccional correspondiente, en el menor tiempo posible.

La Dirección de Transporte conjuntamente con la autoridad ambiental elaborará el mapa de rutas de circulación autorizadas a transitar dentro del territorio provincial, debiendo dar conocimiento a los municipios implicados.

Todo transportista de residuos especiales es responsable en calidad de guardián de los mismos y de todo el daño producido por éstos.

Plantas de Tratamiento y Disposición Final

Son plantas de tratamiento aquéllas donde se realiza alguna operación de eliminación de residuos especiales conforme a lo establecido en la ley nacional, con miras a modificar las características físicas, la composición química o la actividad biológica de cualquier residuo especial, de modo tal que se eliminen, modifiquen o atenúen sus propiedades peligrosas o se recupere energía y/o recursos materiales.

Son plantas de disposición final los lugares especialmente acondicionados para el depósito permanente de residuos especiales en condiciones exigibles de seguridad ambiental.

Es requisito para la inscripción de plantas de tratamiento o de disposición final en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Especiales la presentación de una declaración jurada en la que se manifieste, además de lo requerido en la legislación nacional, lo siguiente:

- a) Datos identificatorios: nombre completo y razón social, nómina, según corresponda del directorio, socios gerentes, administradores, representantes, gestores, domicilio legal.
- b) Domicilio real y nomenclatura catastral.
- c) Inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble, en la que se consigne, específicamente, que dicho predio será destinado a tal fin.
- d) Certificado de radicación industrial.
- e) Características edilicias y de equipamiento de la planta, descripción y proyecto de cada una de las instalaciones o sitios en los cuales un residuo especial esté siendo tratado, transportado, almacenado transitoriamente o dispuesto.

- f) Descripción de los procedimientos a utilizar para el tratamiento, el almacenamiento transitorio, las operaciones de carga y descarga y los de disposición final y la capacidad de diseño de cada uno de ellos.
- g) Especificación del tipo de residuos especiales a ser tratados o dispuestos y estimación de la cantidad anual y análisis previstos para determinar la factibilidad de su tratamiento y/o disposición en la planta, en forma segura y a perpetuidad.
- h) Manual de higiene y seguridad.
- i) Planes de contingencias así como procedimientos para registro de la misma.
- j) Plan de monitoreo para controlar la calidad de las aguas subterráneas y superficiales.
- k) Planes de capacitación del personal.

Si se tratara de plantas de disposición final, la solicitud de inscripción será acompañada de:

- a) Antecedentes y experiencias en la materia si los hubiere.
- b) Plan de cierre y restauración del área.
- c) Estudio de impacto ambiental.
- d) Descripción de la ubicación.
- e) Estudios hidrogeológicos.
- f) Descripción de los contenedores, recipientes, tanques, lagunas o cualquier otro sistema de almacenaje.

Responsabilidad

Se presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo especial es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1113 del Código Civil.

En el ámbito de la responsabilidad extracontractual, no es oponible a terceros la transmisión o abandono voluntario del dominio de los residuos especiales.

El dueño o guardián de un residuo especial no se exime de responsabilidad por demostrar la culpa de un tercero de quien no debe responder, cuya acción

pudo ser evitada con el empleo del debido cuidado y atendiendo a las circunstancias del caso.

La responsabilidad del generador por los daños ocasionados por los residuos especiales no desaparece por la transformación, especificación, desarrollo, evolución o tratamiento de éstos, a excepción de aquellos daños causados por la mayor peligrosidad que un determinado residuo adquiere como consecuencia de un tratamiento defectuoso realizado en la planta de tratamiento o de disposición final.

Infracciones y Sanciones

Toda infracción a las disposiciones de esta ley, su reglamentación y normas complementarias cometida por generadores, transportistas u operadores registrados, será reprimida por la autoridad de aplicación con las siguientes sanciones, que podrán ser acumulativas:

- a) Multa.
- b) Suspensión de la inscripción en el Registro de treinta (30) días hasta (1) año.
- c) Cancelación de la inscripción en el Registro.
- d) Inhabilitación.

Estas sanciones se aplicarán con prescindencia de la responsabilidad civil o penal que pudiere imputarse al infractor.

La suspensión o cancelación de la inscripción en el registro implicará el cese de las actividades y la clausura del establecimiento o local.

Los residuos especiales abandonados o eliminados en forma voluntaria o a causa de accidentes o siniestros, a través de tecnologías inadecuadas y ambientalmente no sustentables, deberán ser sometidos a nuevas operaciones de eliminación a cargo de quien resulte el o los responsables de la mala práctica.

En caso de reincidencia, los mínimos y los máximos de las sanciones previstas precedentemente, se multiplicarán por una cifra igual a la cantidad de reincidencias aumentadas en una unidad.

Se considerará reincidente al que, dentro del término de tres (3) años anteriores a la fecha de comisión de la infracción, haya sido sancionado por otra infracción.

Las sanciones establecidas se aplicarán, previo sumario que asegure el derecho de defensa y se graduarán de acuerdo a la naturaleza de la infracción y el daño ocasionado, conforme lo determine la reglamentación.

Las acciones para imponer sanciones a la presente ley prescriben a los diez (10) años contados a partir de la fecha en que se hubiere cometido la infracción.

Las multas y las tasas previstas en la presente ley serán percibidas por la autoridad de aplicación e ingresarán como recursos de la misma y tendrán por destino el sostenimiento de la gestión de control y fiscalización de los residuos especiales.

Cuando el infractor fuere una persona jurídica, los que tengan a su cargo la dirección, administración o gerencias, serán personal y solidariamente responsables de las sanciones establecidas.

Las infracciones y sanciones previstas en la presente serán de aplicación sin perjuicio de las correspondientes sanciones penales que en virtud de la ley nacional le fueren aplicables.

8.3.2) Ley N° 3.266

Sancionada 16/12/98

Promulgada 07/01/99

Documentos que lo Afectan:

Reglamentada por los Decretos Nro.: 537/2000 del 11/05/2000, 1224/2002 del 28/11/2002 y 452/2005 del 21/06/2005

La presente ley tiene por objeto regular el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental como instituto necesario para la conservación del ambiente en todo el territorio de la provincia a los fines de resguardar los recursos naturales dentro de un esquema de desarrollo sustentable, siendo sus normas de orden público.

Establece que estarán sujetos a los términos de la presente ley, los proyectos, obras o acciones relacionados con:

- a) La construcción de obras para la generación de energía hidroeléctrica, térmica, solar, eólica o nuclear, así como también los respectivos transportes, tratamientos, depósitos y cualquier otra actividad y/o gestión referida al manejo de residuos y materiales propios de la actividad.
- b) La prospección, exploración, extracción, transporte e industrialización de hidrocarburos y sus derivados, instalaciones para la gasificación y licuefacción de residuos de hidrocarburos.
- c) La evacuación de residuos sólidos, líquidos y gaseosos en áreas rurales o urbanas provenientes del uso industrial, residencial y/u otros.
- d) El emplazamiento de industrias, parques industriales y áreas industriales.
- e) La construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, acueductos, puentes aeropuertos y puertos.
- f) La generación o ampliación de plantas urbanas.
- g) El uso y manejo de recursos florístico, faunístico y paisajístico, tanto terrestres como marítimos, fluviales o lacustres con fines turísticos y/o productivos.
- h) La prospección, exploración, explotación, acopio e industrialización de recursos mineros y el tratamiento y depósito de los residuos.
- i) Los emprendimientos para el uso del recurso hídrico con fines turísticos y/o productivos.

- j) Uso de los suelos con fines agropecuarios y afines.
- k) Plantas siderúrgicas integradas.
- l) Instalaciones químicas o petroquímicas integradas.
- m) Las políticas, normas, decretos, leyes, reglamentaciones, ordenanzas, proyectos económicos, etcétera, cuyas respectivas implementaciones impliquen introducción de modificaciones a los indicadores que fije la autoridad de aplicación.
- n) La contaminación de un modo significativo del suelo, el agua, el aire, la flora, el paisaje y otros componentes relevantes tanto naturales como culturales de los ecosistemas, las que modifiquen sensiblemente la topografía, las que alteren o destruyan directa o indirectamente poblaciones de la flora y la fauna silvestre, las que modifiquen los márgenes, cauces, caudales, régimen y comportamiento de las aguas superficiales y subterráneas, las que emitan directa o indirectamente ruido, calor, luz, radiación ionizante y otros residuos energéticos sensiblemente molestos o nocivos y las que favorezcan directa o indirectamente la erosión.
- o) Cualquier otro proceso de efecto degradativo para el ambiente.
- p) Desguace de los emprendimientos comprendidos en la presente.

La Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.) es el procedimiento destinado a identificar e interpretar, así como a prevenir o mitigar, las consecuencias o efectos que acciones o proyectos públicos o privados, puedan causar al equilibrio ecológico, al mantenimiento de la calidad de vida y a la preservación de los recursos naturales existentes en la provincia.

Todos los proyectos de obras o actividades capaces de modificar, directa o indirectamente el ambiente del territorio provincial, deberán obtener una Resolución Ambiental (R.A.), expedida por la autoridad ambiental provincial o por las municipalidades de la provincia, quienes serán la autoridad de aplicación de la presente ley, según la categorización de los proyectos que establezca la reglamentación.

El procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, estará integrado por las siguientes etapas:

- a) La presentación de la Declaración Jurada de Impacto Ambiental y, en su caso, la ampliación de la Declaración Jurada de Impacto Ambiental a efectos de manifestar si la obra o actividad proyectada degradará el ambiente o afectará la calidad de vida de las personas, conteniendo los requisitos que establezca la reglamentación.
- b) Estudio de Impacto Ambiental cuando resulte pertinente.
- c) La audiencia pública de los interesados y afectados en el lugar de emplazamiento del proyecto y/o donde se produzcan sus impactos.
- d) El dictamen técnico.
- e) La resolución ambiental.

La autoridad de aplicación es la autoridad ambiental provincial y los municipios que no hubieren delegado tal facultad.

Las infracciones a las disposiciones de la ley y sus reglamentaciones serán sancionadas con:

- a) Suspensión total o parcial de la resolución ambiental por un plazo establecido y limitado por la autoridad de aplicación para la corrección de los problemas o deficiencias.
- b) Suspensión total o parcial de la resolución ambiental, con clausura del emprendimiento.
- c) Caducidad definitiva de la autorización ambiental.
- d) Orden de destrucción y/o neutralización de materiales y/o productos que degraden el ambiente conforme a los medios técnicos y legales permitidos.
- e) Aplicación de multas en forma principal o complementaria a los ítems a), b), c) y d). Sus montos mínimos y máximos oscilarán entre 20 y 2.000 sueldos mínimos de la administración pública provincial.

A los efectos de determinar la misma, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la trasgresión, el daño presente y futuro realizado al medio ambiente y la existencia de dolo o culpa por parte del infractor. En caso

de reincidencia, la multa a aplicarse podrá ser elevada hasta el décuplo del monto máximo determinado en el inciso e) mediante resolución fundada de la autoridad de aplicación.

Dichas sanciones serán impuestas por la autoridad de aplicación, quien realizará el correspondiente sumario con sujeción a las normas de la presente y de la ley N° 2938 de procedimientos administrativos y sin perjuicio de la acción criminal contra el infractor en caso de que su conducta se encuadre en el Código Penal y de las acciones civiles que pudieren corresponder.

La autoridad de aplicación provincial y municipal de la ley, quedan facultadas para aplicar tasas en concepto de retribución por:

- a) Declaración Jurada.
- b) Estudios de impacto ambiental.
- c) Resolución ambiental.
- d) Renovación de resolución ambiental periódica de acuerdo a los parámetros que fije la reglamentación.
- e) Por habilitación de consultores para realizar Declaraciones Juradas y estudios de impacto ambiental en forma anual.

Exceptúase a los municipios de lo dispuesto en el inciso e).

8.3.3) Ley N° 2.391

Sancionada 18/10/90

Promulgada 26/10/90

Reglamentada por Decreto 1894/1991

Esta ley aprueba el régimen de control de calidad y protección de los recursos hídricos provinciales que son utilizados como cuerpos receptores de residuos o efluentes, productos de la actividad del hombre.

Por tanto, toda persona física o jurídica, que vuelque sus desechos en cuerpos receptores hídricos de la provincia de Río Negro, queda sujeta al régimen de la presente ley.

Todo establecimiento industrial radicado o a radicarse en el territorio de la Provincia, deberá adecuar sus desagües a las disposiciones de esta Ley.

Se entiende por establecimiento industrial a cualquier planta industrial, fábrica, taller, lavadero o lugar de manufactura, extracción, incorporación, elaboración, depósito o proceso de manufacturación de materias primas o productos semielaborados o elaborados que origine o pueda originar residuos o aguas residuales industriales.

Se entiende por agua residual industrial a todo líquido que se deseché después de haber participado en cualquier operación industrial bien sea de preparación, de producción, de limpieza o de operaciones auxiliares a los procesos, tales como generación de vapor, intercambio calórico y transporte hidráulico.

Únicamente podrán utilizarse como cuerpos receptores hídricos de aguas residuales en los términos de esta Ley los que a continuación se enuncian:

- a) Ríos.
- b) Canales de desagüe.
- c) Colectores pluviales.
- d) Colectoras cloacales.
- e) Mar.
- f) Aquellos que previa determinación de los parámetros permitidos, libere al uso la autoridad de aplicación.

Prohíbe la descarga directa o indirecta de aguas residuales industriales tratadas o sin tratar, a la vía pública, canales de riego y a cualquier cuerpo receptor hídrico subterráneo, salvo previa y expresa habilitación del mismo en cada caso y que para cada efluente emita la autoridad de aplicación.

Los desagües cloacales de todos los establecimientos industriales que descarguen independientemente de las aguas residuales industriales a pozos absorbentes o a colectoras cloacales no serán tenidos en cuenta a los efectos de esta Ley. Si los desagües cloacales se descargasen en forma conjunta o

combinada con las aguas residuales industriales pasarán a ser consideradas de esta manera en su totalidad a todos los efectos previstos en esta Ley.

Las aguas residuales industriales y su disposición final en los términos que establece la presente Ley, deberán contar con la correspondiente autorización de descarga de desagües otorgada por el Departamento Provincial de Aguas.

Las autoridades municipales no podrán extender certificados de habilitación o ampliación de establecimientos, inmuebles, muebles e industrias ni siquiera con carácter precario, sin la autorización de descarga de aguas residuales industriales expedida por la autoridad de aplicación.

Establece el canon de uso de los cuerpos receptores hídricos que será abonado por todos los usuarios y establecimientos industriales alcanzados por esta Ley, en concepto de derechos de uso de dichos cuerpos receptores. Este canon deberá incluir el costo que demanda la preservación del recurso, la necesaria apropiación de tecnología adecuada y el subsidio a emprendimientos que beneficien a quienes no son usuarios directos del cuerpo receptor.

Fija sanciones a la contaminación que pueden consistir en clausura o multas y regula el procedimiento a que se debe ajustar la comprobación y juzgamiento de las infracciones correspondientes el cual se inicia con un acta de Infracción que deberá elaborar la autoridad de aplicación cada vez que verifique infracciones pudiendo el sumariado realizar descargo y ofrecer pruebas así como también interponer apelación en caso de aplicarse una multa, en el caso de clausura la misma se mantendrá efectiva.

8.3.4) Ley N° 2.952

Aprobada en 1ª Vuelta: 05/12/1995

Sancionada: 28/12/1995

Promulgada: 05/02/1996

Por medio de esta ley se sanciona el Código de Aguas Provincial el cual en su Libro Tercero, Título I, regula el control de calidad y protección de los recursos

hídricos provinciales que son utilizados como cuerpos receptores de residuos o efluentes producto de la actividad del hombre, estableciendo lo mismo que la ley desarrollada en el inciso anterior, por lo que estaríamos frente a una superposición de normas. Aunque siendo este Código sancionado con posterioridad, la ley mencionada quedaría absorbida por este cuerpo normativo.

8.4) Normativa municipal aplicable a parques industriales

8.4.1) Municipalidad de Viedma

Ordenanza N° 5092

Sancionada el 24 de Mayo de 2002.-

Reglamentada por Decreto 1.116/2002.-

Esta ordenanza se encuentra vigente pero actualmente está en proceso de revisión.

Establece como ámbito de aplicación a toda empresa productora y/o transformadora de bienes radicada en el ejido de la ciudad de Viedma, de las cuales a los efectos de otorgar beneficios se priorizarán aquellas que elaboren productos a partir de materia prima o insumos generados en la región, las orientadas a la actividad agroindustrial, las que prioricen la venta de sus productos fuera del mercado local, las que incorporen normas de calidad certificada a sus procesos, apliquen buenas practicas ambientales, se radiquen en el parque industrial de Viedma y, a las que por su tamaño se las encuadre en la categoría de micro y pequeñas empresas.

Los beneficios que otorgan consisten en:

- a) Tasas: contempla la exención, reducción y/o diferimiento de:
 - o Habilitación Comercial.
 - o Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene.

- o Tasa de Limpieza y Conservación de la vía Pública.
- b) Derecho de Construcción: contempla la exención o reducción
- c) Subsidio de la Tarifa de Energía Eléctrica: porcentaje de la misma.

Concretamente se estimula la localización en el Parque Industrial de Viedma (PIV), a través de un aumento de hasta el 50% de los beneficios otorgados en la presente cuando la práctica promocionada se desenvuelva en el PIV.

Las solicitudes que aludan a radicaciones en el área del PIV deberán contar previamente con una evaluación favorable a la inversión por parte de las autoridades del ENREPAVI (Ente para la Reconversión del Parque Industrial Viedma), que incluirá un plano de localización.

Como autoridad de aplicación se crea una Comisión Evaluadora que estará compuesta por dos representantes del Poder Ejecutivo y dos del Consejo Deliberante y se invitará a participar de la misma a un representante de la Agencia de Desarrollo Microregional y otro del ENREPAVI.

8.4.2) Municipalidad de Catriel

El 16 de septiembre del año 1983 se sancionó la Ordenanza Municipal N° 034, la cual establece el reglamento del parque industrial de la ciudad de Catriel. Esta es la única norma que, en relación a la temática abordada, se encuentra en vigencia a nivel municipal.

Esta norma se divide en diferentes temáticas a saber:

1. ZONIFICACION: Comienza por declarar como zona industrial a determinadas tierras de propiedad municipal que se encuentran comprendidas en cierto espacio físico.

2. VIAS DE COMUNICACION INTERNA: Determina un ancho mínimo en las calles de accesos de 30 mts., y en las demás calles internas un mínimo de 20 mts. Pero en ningún caso podrán ser inferiores a 10 mts. En todas las calles se deberá dejar en ambos lados de la calzada un ancho uniforme. En los accesos de 20 mts. las veredas serán de 3 mts., para el máximo de 15 mts. las veredas serán de 2.5 mts. y para el mínimo de 10 mts. las veredas serán de 2 mts. de ancho. Asimismo establece una velocidad máxima de circulación dentro de la zona industrial que es de 30 km/hs.

3. SERVICIOS PUBLICOS: Se podrá contar con los servicios de: a) agua corriente; b) energía eléctrica para uso industrial y de iluminación; c) provisión de gas natural; d) iluminación pública en accesos y calles; e) calle mejorada con cobertura de ripio. Estableciendo al efecto que, el Municipio otorgará estos servicios dentro de sus posibilidades, no sujeta a plazo ni términos.

4. ADJUDICACIONES: Conforme a lo dicho en cuanto a la zonificación y tratándose de terrenos municipales los que comprenden la zona industrial, la norma establece ciertas condiciones para la adjudicación de las parcelas solicitadas, debiendo el solicitante a tal efecto, presentar una declaración que exprese entre otras cosas, la actividad a desarrollar, capital estimado a invertir, detalles de las maquinarias de producción y distribución. A su vez, y en el supuesto de ser más solicitantes que parcelas disponibles se establece una serie de prioridades como ser industrias relacionadas con la actividad principal local o de la zona; las que tengan contratos o concesiones con empresas del estado, etc. La adjudicación se otorgará mediante resolución, previa evaluación por parte de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad.

5. DEBERES A LOS ADJUDICATARIOS: Se prevé, entre otros, los siguientes deberes: a) respetar y dar cumplimiento al reglamento; b) hacer los aportes de las expensas comunes; c) cercar el perímetro de la parcela

adjudicada con alambre tejido romboidal, postes de 2,20 mts. sobre nivel de vereda y tres hilos de alambre de púa en la parte superior, pudiéndose optar por hacer cerco perimetral de mampostería de ladrillos de 2,20 mts. sobre nivel de vereda; d) construcción de depósitos para material residual de desechos a efectos de su recolección; e) El pago de los gastos extraordinarios que sean imprescindibles para evitar el deterioro de los servicios, ampliación de los mismos o reconstrucción de uso común; f) construir un pozo de suministro de agua para uso industrial, si ello fuera necesario.

6. OBRAS CIVILES: La norma establece que los adjudicatarios deberán levantar el edificio que responda a necesidades de su industria de acuerdo a lo convenido en el contrato de adjudicación. A tal efecto deberá presentar, para su visación y aprobación, un juego de planos y cálculos de estructuras, con una memoria descriptiva en la Secretaría de Obras y Servicios Público de la Municipalidad. En todos los casos de edificación se deberá prever y contar con un sistema contra incendio. Complementariamente deberá equiparse con elementos portátiles de matafuegos. Cuando la Industria requiera gran cantidad de agua, se contemplará la perforación de pozos y la instalación de equipos de bombeos, por cuenta del comprador.

Los líquidos efluentes de las tareas industriales, que fueran tóxicos o de alguna manera contaminen otras aguas o medio ambiente en su descarga, deberán ser tratadas en pozos especiales para preservar las napas freáticas o para ser descargadas por cañería o canales en el Río Colorado. Los servicios sanitarios deberán contar con cámara séptica por parcela o unidad funcional de cada adjudicatario, mientras no se conecte con el sistema de descarga cloacal del Municipio.

Cada adjudicatario cuya industria produzca humos o gases que modifiquen la ecología ambiental de la ciudad, deberán adoptar todas las precauciones y medidas por reducir al mínimo esos efectos si no pudieran evitar por completo. No se aceptarán industrias cuyos efluentes gaseosos o líquidos representen un peligro para la ciudad. Tampoco serán permitidos depósitos de materiales o

productos explosivos o que emitan radiaciones nocivas para la salud de las personas. Sólo se admitirán casas para el personal de vigilancia.

7. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y OBLIGACIONES MUNICIPALES: Considera obras de infraestructura a todas aquellas que tengan por finalidad un racional uso de la tierra para el destino propuesto. Asimismo establece ciertas obligaciones que debe cumplir la propia municipalidad. Así el Municipio se encarga de realizar todas las tramitaciones necesarias ante la Empresa de Agua y Energía Eléctrica de la Nación para el tendido de una línea de energía de alta tensión que permita su utilización por parte de las empresas adjudicatarias, según de las necesidades del caso. Gestionar también ante el Departamento Provincial de Aguas la ampliación de la red de cañerías conductoras de agua potable para uso no industrial por parte de los adjudicatarios. Asimismo el Ente Municipal deberá realizar las gestiones ante la Empresa de Gas del Estado para permitir el uso de gas en forma industrial y doméstico y conforme a las necesidades del caso.

Estas obligaciones que posee el Estado Municipal, solo se limitará a promover o tramitar las gestiones de carácter administrativas no así a obtener la prestación de los servicios en forma definitiva.

8. DERECHO DE LOS ADJUDICATARIOS: Contempla los siguientes derechos: a) Al uso y goce de la parcela adjudicada sin ningún impedimento o restricción; b) Obtener la escritura traslativa de dominio luego de transcurrido tres años de la adjudicación; c) El uso para su empresa y/o las de sus proveedores o clientes de las vías de comunicación interna, como así también de las playas de estacionamientos y espacios declarados de uso común y d) Las exenciones o beneficios impositivos que la Municipalidad en cada caso en particular le otorgue.

9. FORESTACION Y PARQUIZACION: Al respecto la norma establece una obligación a los adjudicatarios que consiste precisamente en realizar una forestación en el perímetro de la o las parcelas que se le adjudiquen, atendiendo a su conservación. Asimismo y para el supuesto de que por la

índole de la industria lo permita, el adjudicatario deberá parquizar la tierra no usada con el emparejamiento del terreno y el sembrado de gramínes tipo césped, con canteros para plantas florales y plantación de árboles de hojas perennes, borduras, etc. El suelo no deberá ser deposito de chatarras, desperdicios o que esté invadido por yuyos y malezas u otros elementos que vayan en desmedro de la visión o estética del lugar.

Esto tiene como finalidad mejorar el paisaje urbanístico de la ciudad.

Por último, y como CLAUSULAS ESPECIALES, la Ordenanza establece un plazo de 180 días corridos desde la adjudicación de la parcela para hacer la totalidad del cerco perimetral y como mínimo iniciar las infraestructuras comprometidas.

Prevé la facultad de otorgar prórrogas cuando las circunstancias lo ameriten, la cual será dada mediante Resolución Municipal fundada.

Implementa ciertas penalidades para el caso de incumplimiento a las obligaciones asumidas por el adjudicatario. A tal efecto, la Municipalidad podrá:

- a) resolver la operación de pleno derecho, sin necesidad de comunicación previa. Las mejoras introducidas y lo entregado en dinero o bienes por compra o permuta del lote, quedará como resarcimiento a los daños y perjuicios causados, sin derecho a indemnización ni compensación alguna y b) Exigir a la incumplidora la ejecución de sus obligaciones con más daños y perjuicios.

Se prohíbe sin previa autorización municipal, la transferencia o venta a terceras personas de las parcelas adjudicadas. Toda transferencia o venta de derechos o del bien industrial que no cuente con la respectiva autorización será de ningún valor legal.

8.4.3) Municipalidad de Allen

Al igual que en la ciudad de Catriel, existe una única Ordenanza que hace referencia al Parque industrial de Allen. La misma fue sancionada el 30 de

noviembre del año 1995 con el número 134/95. Esta tiene como única finalidad promocionar tierras disponibles sobre las que tiene propiedad la Municipalidad de Allen y que se encuentran localizadas dentro del parque industrial de esa localidad, para promover así, la actividad industrial en la zona. Es decir, consignar un valor de venta promocional por metro cuadrado de tierra, independientemente del precio que pudiera indicar el mercado al momento de la operación. En contraprestación a esta promocional venta del terreno, el adquirente debe cumplimentar ciertas condiciones que se fijan en el convenio marco y que en caso de incumplimiento se prevé la retrocesión automática del dominio a favor del Municipio de la tierra objeto del mentado convenio.

Siguiendo esta finalidad la Ordenanza N° 134/95 autoriza al Poder Ejecutivo Municipal a proceder a la venta de parcelas en el parque industrial de Allen sujeto al convenio marco que forma parte integrante de la misma. Se fijó en dos pesos el valor de venta por metro cuadrado de las tierras del parque industrial de Allen.

Algunos aspectos interesantes que se plasman en el Convenio Marco aprobado por la mentada ordenanza son:

El Municipio hace entrega al adquirente y en carácter de tenencia precaria con opción a compra de una determinada parcela, sujeto a las obligaciones emergentes del acuerdo en que se suscribe, las que cumplidas dejarán firme la compraventa, procediéndose al traspaso del dominio a favor del adquirente.

El adquirente se obliga a realizar las inversiones objeto de su actividad de conformidad a un cronograma que como declaración jurada debe presentar, la cual se agrega al convenio suscripto. Y en caso de incumplimiento se procederá a la retrocesión automática del dominio sobre el inmueble a favor del Municipio.

El precio de venta que tendrá la tierra se fija en dos pesos pagaderos de la siguiente manera: el equivalente al 40% del precio total pactado será de contado y al momento de la suscripción del convenio; y el 60% restante al

momento de cumplirse con las condiciones pactadas, la cual será en tres pagos bimestrales del 20% cada uno, sin aplicarse intereses, ni recargo alguno al precio pactado. La morosidad por parte del adquirente, desliga al Municipio de todo reclamo de pago o intimación judicial y/o extrajudicial previa, volviéndose automáticamente exigible sin más trámite y quedando por ende facultado el Municipio para proceder a la ejecución de la retrocesión automática del dominio, sobre el inmueble y disposición de lo clavado, plantado y edificado.

La/s parcela/s sobre cuyo dominio Municipal haya ejecutado retrocesión el Municipio por incumplimiento del adquirente, podrá/n o no ser afectadas/s a un nuevo destinatario. En caso afirmativo, el Convenio Marco prevé un procedimiento específico con intervención de una Comisión de Justi-Precio, la cual será creada por Resolución del Poder Ejecutivo Municipal. Esta será presidida por un representante del Poder Ejecutivo Municipal designado por el señor Intendente; dos Concejales elegidos por el Concejo Deliberante Municipal, más el presidente del tribunal de Cuenta Municipal y como secretario de esta comisión intervendrá el Contador Municipal.

8.4.4) Municipalidad de General Roca

Mediante Ordenanza N° 30 sancionada el 20 de agosto del año 1974, se creó la Comisión del parque industrial de General Roca como órgano programador y gestor de las diligencias que deben cumplirse para la organización de un parque, cuyo objeto sea la concentración en un área de la localización de industrias en el ejido municipal. Actualmente la normativa está siendo revisada por el Municipio.

Esta Comisión está integrada por el Secretario de Obras Públicas, el Secretario de Hacienda, un miembro del Concejo Municipal, un representante de la Secretaría de Planeamiento de la Provincia, un representante de la Cámara de Industria y Comercio de General Roca, un representante del Centro de Investigación Urbanas de la Universidad Nacional del Comahue y un representante de la delegación local de la C.G.T. Asimismo la Comisión

designará un Secretario Ejecutivo dentro de sus miembros, el cual tendrá como responsabilidad y función la coordinación de las distintas tareas y diligencias que deben cumplirse. La Comisión reviste el carácter de órgano asesor y de consulta del Concejo Municipal ante quien será directamente responsable.

Este Secretario Ejecutivo será asistido por un Gerente, que cumplirá las funciones gerenciales propias al logro de los objetivos de la Comisión y será designado por la misma previa aprobación de los mecanismos y condiciones por el Consejo Municipal.

La Comisión del parque industrial de General Roca tendrá, entre otros, los siguientes fines y facultades:

a) Proveer las medidas necesarias tendientes a organizar una localización industrial en el área que se determine con ese objeto;

b) Elaborar un plan de acción de apoyo que deba ejercer la Autoridad Municipal en materia de tierras, desgravaciones, estímulos y cualquier otra medida conducente al logro de estos objetivos;

c) Elaborar un plan de ordenamiento físico, regulaciones urbanísticas y otras que otorguen una estructuración interna particular al área de asentamiento;

d) Preparar informes mensuales al Concejo Municipal en los cuales se detalle la tarea cumplida y la programación de las acciones futuras;

e) Elaborar las normas regulatorias urbanísticas y otras que hagan al funcionamiento interno de localización.

El Secretario Ejecutivo tendrá como funciones las siguientes:

a) Canalizar las relaciones entre la Comisión y el Concejo Municipal;

b) Coordinar la tarea y proveer todo lo necesario para el cumplimiento de las interacciones que deban producirse con oficinas del sector público y sector privado;

c) Presidir las reuniones de la Comisión;

d) Ejercer todas las acciones conducentes al cumplimiento de los objetivos de la Comisión.

Esta Comisión se reunirá formalmente en, por lo menos, dos fechas mensuales, en día determinado. Las reuniones serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva. La Comisión, en orden a agilizar los trámites que le son pertinentes, podrá designar subcomisiones de trabajo, que deberán ser coordinadas en todos los casos por un miembro de la Comisión. Las resoluciones que se tomen en las reuniones de Comisión no requerirán la existencia de quórum, decidiéndose las cuestiones en trámite por los miembros presentes.

Por último esta norma establece que la Comisión requerirá de la Autoridad Municipal la disponibilidad de recursos y gestionará por sí otros.

Luego el 4 de abril del año 1975 se sanciona la Ordenanza N° 23, la cual aprueba el "Reglamento para el Área Industrial de General Roca". Este Reglamento se aprueba debido a la apertura del Registro para la radicación de industrias en el área industrial de General Roca y a la necesidad en consecuencia de obtener una norma que defina cuales son los derechos y obligaciones de los adjudicatarios.

El Reglamento establece, entre otros, que:

Los lotes serán entregados en propiedad a los adjudicatarios, teniendo estos últimos, además, el uso y goce de los servicios comunes que el Municipio instale o brinde en el área industrial, así como el de los espacios de uso común que el Municipio destine.

En el boleto de compraventa se estipularán los plazos máximos en los que la empresa deberá comenzar con la construcción de las obras y poner en marcha la planta industrial.

Todas las construcciones que se realicen en el área deberán ajustarse a lo dispuesto por las normas de Ocupación del Suelo del Área Industrial de General Roca, sancionada por Ordenanza N° 24/75.

Una vez adjudicado el lote, la persona física o jurídica respectiva si decide vender el mismo antes de instalarse en el área, debe ofrecerlo previamente a la Municipalidad de General Roca en venta al precio de compra. Por otro lado, una vez instalado en el predio, el adjudicatario sólo puede vender el mismo a otra empresa de similar actividad industrial, excepto que la Comisión del parque industrial autorice la venta a empresa de distinta actividad.

Es a cargo del adjudicatario el tendido de cañerías interiores de agua, gas, desde la red general, quedando el control y autorización de la conexión a cargo de la Comisión del parque industrial de General Roca. Asimismo el tendido de las líneas de electricidad internas al predio está a cargo de las empresas.

Las inversiones que en un futuro el Municipio efectúe en servicios de infraestructura y equipamiento deberán ser restituidas al mismo por las industrias instaladas en el área, en forma proporcional a la superficie de su lote, hagan o no uso de ellas.

Las industrias están obligadas a contribuir al pago de las cargas comunes que devengue el uso, mantenimiento y administración de los espacios destinados al uso y goce común. Asimismo, deberán abonar las tasas correspondientes a los servicios específicos brindados en el área.

Por ultimo, establece un régimen de infracciones para el supuesto de incumplimiento del presente Reglamento, estableciendo entre otras la rescisión del contrato de compraventa, con pérdidas a favor del Municipio de las mejoras introducidas en el predio.

El 22 de abril del año 1975 se sanciona la Ordenanza N° 24, que aprueba las “Normas de ocupación del suelo del Área Industrial de General Roca”, con la finalidad de regular el uso del suelo y la actividad constructiva en el Área.

Estas normas de ocupación del suelo que se establecen para el área industrial de General Roca tienen por objetivo regular la ocupación, subdivisión y uso del suelo, a fin de asegurar las mejores condiciones posibles de habitabilidad y funcionalidad dentro de los límites del área. A tal efecto, los establecimientos industriales que se localicen en el área industrial deberán encuadrar sus edificaciones, instalaciones y espacios libres de edificación a las pautas que se establecen y/o hagan referencia en la mentada norma.

Así, esta norma de ocupación del suelo se compone de tres partes bien determinables a saber:

a) Las Normas básicas: son aquellas que fijan disposiciones particularizadas para las zonas previstas en la primera etapa de implementación. Dentro de esta parte, se establece una serie de definiciones, entre otras, qué se entiende por parcelamiento; factor de ocupación total; retiro de lado lindante con vía pública, etc. Además, y según el área de los predios que componen esta primera etapa de implementación, establece distintas escalas que servirán de base para regular el uso del suelo a saber: Industrial 1., Industrial 2., Industrial 3., Equipamiento, Estacionamiento y como vía de circulación: troncal y de acceso.

b) Las normas complementarias: son aquellas que fijan disposiciones de carácter general a escala del área industrial en su conjunto. Estas normas regulan básicamente la calidad de las obras que se realicen dentro del área industrial, los materiales que se utilicen para la construcción de las obras respectivas, haciendo hincapié en la durabilidad y resistencia de los mismos. También regula el estacionamiento y circulación de vehículos, las características de tipo técnicas que deben poseer las veredas destinadas a la circulación peatonal, la forestación en los espacios libres de edificación, lo relacionado a la señalización y elementos de publicidad, etc.

c) Las normas de procedimientos: son aquellas que fijan disposiciones en relación con la aplicación de las normas básicas y las normas complementarias.

8.4.5) Municipalidad de Villa Regina:

La Ordenanza N° 057 sancionada con fecha 4 de septiembre del año 1974, transfiere a la Fundación Centro Industrial Reginense, ciertos inmuebles adquiridos por la Municipalidad de Villa Regina.

Mediante Acta Constitutiva de fecha 7 de septiembre del año 1974, se funda una Asociación destinada a realizar obras de interés general comunitario y que se encauza a la consecución de los siguientes fines como: propiciar la creación y expansión de la pequeña y mediana empresa en la localidad, con el consiguiente fomento de la formación de industriales en la zona y aumento y diversificación de la capacidad obrera; auspiciar la radicación en la localidad de nuevas industrias para la extracción, elaboración y/o aprovechamiento de los recursos minerales agropecuarios y forestales en general, entre otros. Esta asociación, por cierto sin fines de lucro, actuará con el nombre de "FUNDACIÓN CENTRO INDUSTRIAL REGINENSE".

Por Escritura Pública de fecha 22 de junio del año 1976, la Municipalidad de Villa Regina transfiere gratuitamente a la FUNDACIÓN CENTRO INDUSTRIAL REGINENSE un determinado inmueble cuya superficie total es de noventa y nueve hectáreas.

La FUNDACIÓN CENTRO INDUSTRIAL REGINENSE posee un Reglamento Interno referente a la Zona Industrial de Villa Regina, el cual consta de treinta y seis artículos divididos en seis capítulos a saber:

a) Capítulo I "PARTE GENERAL": Entre otras cosas, define establecimiento industrial como toda aquella construcción destinada a la obtención, transformación y/o conservación de productos y frutos, materias primas y artículos que para su producido necesite de un proceso de elaboración y sus

servicios auxiliares; se crea un Comité Ejecutivo que tendrá a su cargo desarrollar la política trazada por el consejo, como así también la fiscalización de los establecimientos industriales, verificando el estricto cumplimiento de ese Reglamento; el Consejo Directivo de la fundación es el órgano competente para resolver toda cuestión que surja de la aplicación del Reglamento.

b) Capítulo II "ZONIFICACIÓN": Unos de los aspectos mas importantes que se establece en este capítulo es que la fundación "Centro Industrial Reginense" destinará las tierras de las que es propietaria para uso industrial; a tal efecto conferirá en propiedad a terceros, previa configuración de los estados parcelarios adecuados y mediante Resolución del consejo Directivo. También se establece que la fundación C.I.R. proveerá a la ejecución de las redes externas de los servicios de Agua, Gas, Electricidad, Desagües e Infraestructura vial.

c) Capítulo III "OTORGAMIENTO Y USO DE LOTES": Los lotes son destinados exclusivamente a industrias y sus servicios auxiliares, no pudiendo bajo ningún concepto cambiar ese destino, así como tampoco dar fracción de los mismos en locación, uso y habitación, comodato, etc. Serán otorgados previa evaluación y autorización por parte del Consejo Directivo de la fundación, estando este último, facultado para establecer condiciones y modalidades de ventas, al igual que la forma de pago y garantías exigibles en cada caso. También el Consejo Directivo, establecerá de común acuerdo con los adjudicatarios, en cada caso, los plazos máximos de: iniciación de obras; terminación de las mismas y puesta en marcha de la actividad industrial.

d) Capítulo IV "OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS": Como principal obligación por parte de los adjudicatarios es precisamente respetar las normas contenidas en el Reglamento y sus modificaciones. También establece las siguientes obligaciones entre otras: 1. abonar las cuotas que se establezcan por la construcción e instalación de las redes externas de los servicios de agua, gas, electricidad, desagües e infraestructura vial, así como toda otra clase de mejoras. Estas cuotas se establecerán por resolución del Consejo Directivo y serán proporcionales a la superficie que se posea; 2. Abonar en proporción a la superficie, las expensas de administración y cargas comunes; 3. Instalar un sistema contra incendio dentro de su lote; 4. Solicitar permiso para los siguientes trabajos entre otros: ampliación, refaccionamiento o transformación

de las construcciones; elevación de muros; excavación y terraplenamiento de terrenos; colocación de anuncios, vitrinas, toldos, etc.

e) Capítulo V "NORMAS URBANISTICAS Y DE CONSTRUCCIÓN": Establece las características técnicas de construcción que deben tener los cercos perimetrales, las veredas, los accesos peatonales y vehiculares, los edificios en cuanto a su altura, los materiales para su construcción, desagües de desechos industriales. También regula el tema referente al estacionamiento.

f) Capítulo VI "PENALIDADES Y SANCIONES": Se establecen multas de hasta el 50% del valor del terreno para el supuesto de incumplimiento de los plazos que se fijen para la iniciación de obras, terminación de las mismas y puesta en marcha de la actividad industrial.

8.4.6) Municipalidad de Cipolletti

Ordenanza Municipal N° 121/99.

Regula la venta de determinados predios de dominio municipal localizados en la zona Área Industrial y Servicios (A.I.S.) con destino a la radicación de empresas industriales o de servicios, estableciendo como condiciones de venta:

- Presentación del proyecto de radicación industrial o de servicios por parte de los adquirentes.
- Dictámen favorable sobre el proyecto de radicación emitida por la comisión del parque industrial y de servicios.
- El precio será fijado por la Municipalidad, previo asesoramiento de la Comisión Asesora Técnico Patrimonial sobre los precios de mercado de los lotes
- Forma de pago: 10% a la firma del convenio de compra venta y el 90% de contado o en cuotas.
- Garantías a satisfacción de la Municipalidad.
- Estableciendo como compromiso el inicio de la construcción dentro de los ciento ochenta (180) días y puesta en marcha dentro de los

dos (2) años de la firma del contrato, con cláusulas de restricción al dominio en caso de incumplimiento.

Dispone una restricción al dominio sobre estas propiedades municipales otorgadas y ubicadas dentro del parque industrial que consiste en el necesario mantenimiento de la actividad industrial comprometida dando lugar su incumplimiento a la aplicación de una multa mínima mensual de pesos doscientos (\$ 200). La restricción se mantendrá sobre la parcela aún cuando haya sido transferida a un nuevo propietario, a título singular o universal.

Crea la Comisión del Parque Industrial y de Servicios como autoridad de aplicación de la presente ordenanza, la cual está integrada por: dos (2) representantes del Poder Ejecutivo Municipal, dos (2) representantes del Consejo Deliberante, y un (1) representante de la Comisión de Industriales del Parque.

Establece para las empresas radicadas en el área industrial una eximición del pago de las tasas retributivas por servicios comunales y de inspección sanitaria e higiene por un plazo de 36 meses a partir de la firma del instrumento de posesión que otorgue la Municipalidad y para aquellos casos en que se verifique el cumplimiento del plazo para la puesta en marcha del proyecto, se prorrogará la mencionada eximición por 24 meses adicionales.

9) Evaluación Normativa Provincial y municipal. recomendaciones

9.1) Evaluación de la normativa

9.1.1) Normativa Provincial

Sin desconocer que en el orden nacional existe la Ley N° 21.608 del año 1977, que establece un régimen de promoción industrial, implementando, entre otras cosas, un incentivo en los impuestos nacionales y que mediante el Decreto N° 2.332 del año 1983, se instituye para la región patagónica un régimen de promoción regional, en este apartado se evaluará la normativa provincial.

En cuanto al relevamiento de la normativa vigente en la provincia de Río Negro, referente a parques industriales, existe la Ley Provincial N° 1.274 y su Decreto Reglamentario N° 939/78, la cual establece un régimen de promoción industrial a nivel provincial.

Esta normativa tiene como destinatarios, pudiendo en consecuencia acogerse a los beneficios indicados en la misma, a las personas físicas o jurídicas, titulares de nuevas empresas y explotaciones que se radiquen en la provincia de Río Negro y cuyas actividades estén incluidas en el decreto reglamentario. A su vez, considera nueva empresa tanto a las empresas ya existentes y que se relocalicen en un parque industrial, como aquellas empresas que aún no emplazándose en un parque industrial, logran ampliarse en cuanto a su capacidad de producción y de servicios por lo menos en un 30 %.

Esto significa como primera medida que, no sólo pueden acogerse a los beneficios establecidos por la precitada norma aquellas personas que deciden o tengan la posibilidad de relocalizarse en un determinado parque industrial, el cual debe aún estar autorizado, sino que también pueden gozar de aquellos beneficios, los que decidan ampliar su capacidad de producción y de servicios.

No obstante lo dispuesto por la norma en su artículo primero, el decreto reglamentario vuelve a tratar el concepto de "nueva empresa". Considera como

tal a aquellas cuya producción a escala industrial se inicia con posterioridad a la puesta en vigencia de la mencionada ley. Además, establece que para ser considerada nueva empresa, las ya existentes, deben relocalizarse en un parque industrial ubicado dentro del área comprendida en el radio de los 50 Km. del actual emplazamiento de la planta industrial.

Surge del análisis expuesto que solo estarían en condiciones de acceder y acogerse a los beneficios establecidos en la norma, las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Titulares de empresas ya existentes que se relocalicen en un parque industrial ubicado dentro del área comprendida en el radio de los 50 Km. del actual emplazamiento de la planta industrial;
- Titulares de empresas cuya producción a escala industrial se inicia con posterioridad a la puesta en vigencia de la mencionada norma;
- Titulares de empresas ya existentes que amplíen su capacidad de producción y de servicios de por lo menos en un 30%.

Entre los diferentes beneficios que contempla la mentada norma, la exención o reducción de los impuestos provinciales es uno de los más importantes. A tal efecto su Decreto Reglamentario establece que la exención o reducción del impuesto de sellos se limita al supuesto de que el mismo esté a cargo de la empresa y corresponda a actos jurídicos inherentes a la constitución, ampliación de capital, prórroga de duración, transformación, instalación y funcionamiento de la sociedad.

Luego y siguiendo un lineamiento de tipo normativo en cuanto a beneficios impositivos existe la Ley Provincial N° 4.034/06, que establece básicamente bonificaciones en lo que respecta a impuestos de competencia provincial, siendo ellos el impuestos sobre los ingresos brutos y el inmobiliario.

Esta norma no contempla exenciones sino más bien reducciones impositivas, cuyos destinatarios son aquellos contribuyentes que se encuentren y/o radiquen y desarrollen su actividad en los parques industriales de la provincia

de Río Negro y que hayan cumplido ciertas condiciones que hacen al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, dependiendo del impuesto a bonificar. Por ejemplo, para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la empresa debe mantener su pago en término.

Otra cuestión a analizar es la relativa al concepto de parque industrial que establece el artículo 7° de la Ley de Promoción Industrial. De acuerdo con lo señalado con anterioridad, la ley considera parque industrial a toda extensión de terreno subdividida y desarrollada para uso en conjunto de empresas industriales, dotadas de infraestructura y servicios comunes conforme a un proyecto aprobado por la autoridad de aplicación. A su vez, el Decreto Reglamentario reconoce como parque industrial al área descrita en el precitado artículo 7° que cumpla a su vez con ciertos requisitos como:

- urbanización: debe contar con calles internas, accesos afirmados, lotes trazados;
- infraestructura: debe tener abastecimiento de agua para uso industrial, red troncal de desagües cloacales y pluviales, abastecimiento y distribución de gas natural en los casos en que pueda disponer de ese elemento
- servicios: existencia de medios de transporte público hasta el parque industrial.

Asimismo el mentado Decreto reconoce como parque industrial a los existentes en las localidades de Allen, Catriel, Cipolletti, General Roca, Viedma, Villa Regina y San Antonio Oeste.

De lo expuesto precedentemente se reconoció por vía reglamentaria parques industriales existentes en distintas localidades sin contar con los requisitos que por el mismo Decreto Reglamentario se estableció. Es decir, hoy existen ciertos parques industriales en la provincia reconocidos por Ley, en donde conforme a los cuestionarios confeccionados y presentados para la primera etapa de trabajo de este proyecto, no poseen en la actualidad la infraestructura y

servicios requeridos como por ejemplo agua industrial, desagües pluviales o tratamiento de efluentes.

También la Ley Provincial N° 1.274, creó en su artículo 15, el denominado "Fondo de Fomento Industrial" con la finalidad de cumplir con los objetivos diagramados por la mentada norma. A su vez, la Ley Provincial N° 2.551 del año 1992, crea el denominado "Fondo de Garantía", con la finalidad de avalar aquellos proyectos de micro emprendimientos productivos que pudieran verse afectados en su desarrollo. A la fecha, los integrantes del equipo no cuentan con información adicional respecto a estos fondos.

Como complemento, existen ciertas normas que regulan y protegen el medio ambiente de las diferentes actividades que pueda desarrollar una determinada industria. A tal efecto, la Ley Provincial N° 2.581 del año 1992, crea en el ámbito del Ministerio de Economía, el Consejo de Ecología y Medio Ambiente (C.O.D.E.M.A). A su vez, este organismo es la autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 2.612 del año 1993, la cual tiene por objetivo el fomento y desarrollo de inversiones, destinadas al mejoramiento y preservación de las condiciones ambientales y de higiene y seguridad del trabajo. En resumen, esta norma establece ciertos diferimientos impositivos respecto a las inversiones que efectúen las empresas para obtener un mejoramiento en las condiciones ambientales y de higiene y seguridad en el trabajo que desarrollan.

Resulta además de suma importancia la Ley Provincial N° 3.250 del año 1998, la cual regula las etapas de gestión de los residuos especiales, pasando por los denominados generadores, transportistas hasta llegar a los operadores, garantizando así la protección de la salud de los seres vivos. Por cierto esta norma la deben cumplir todas las industrias que se encuentre radicadas en la provincia de Río Negro y que manipulen esos tipos de residuos especiales.

A la hora de autorizar una instalación o relocalización de una Industria se debe realizar previamente un estudio sobre el impacto ambiental, de modo tal que, la actividad que realice o pretenda realizar esa industria no llegue a romper el equilibrio ecológico, ni afecte la calidad de vida y/o recursos naturales

existentes en el territorio de la provincia. Este tipo de evaluación se encuentra prevista y regulada en la Ley Provincial N° 3.266 del año 1998. Este estudio es importante debido a que debemos no solo conservar el ambiente sano sino el respeto a todo ciudadano de vivir en un ambiente saludable.

Otro aspecto importante es el relacionado al control de calidad y protección de los recursos hídricos provinciales que son utilizados como cuerpos receptores de residuos o efluentes. A tal efecto los desagües de toda industria radicada o a radicarse dentro del territorio de Río Negro, se debe adecuar a la Ley Provincial N° 2.391 del año 1990, la cual ha sido absorbida por la Ley Provincial N° 2.952 del año 1995, la cual aprueba el denominado Código de Aguas Provincial.

9.1.2) Normativa Municipal

En cuanto al relevamiento de la normativa jurídica existente y exigible en el ámbito de los distintos Municipios en donde se encuentran localizados los diferentes parques industriales reconocidos por el Decreto Reglamentario N° 939/78, podemos señalar que:

- **Municipio Cipolletti:** Establece para las empresas radicadas en el área industrial:
 - Eximición del pago de las tasas retributivas por servicios comunales y de inspección sanitaria e higiene por un plazo de 36 meses a partir de la firma del instrumento de posesión que otorgue la Municipalidad y para aquellos casos en que se verifique el cumplimiento del plazo para la puesta en marcha del proyecto, se prorrogará la mencionada eximición por 24 meses adicionales.

- **Municipio Viedma:** Los beneficios que otorgan consisten en:

- Tasas: contempla la exención, reducción y/o diferimiento de: Habilitación Comercial, Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene Tasa de Limpieza y Conservación de la vía Pública.
- Derecho de Construcción: contempla la exención o reducción
- Subsidio de la Tarifa de Energía Eléctrica: porcentaje de la misma.
- Se estimula la localización en el parque industrial de Viedma (PIV), a través de un aumento de hasta el 50% de los beneficios otorgados en la presente cuando la práctica promocionada se desenvuelva en el PIV.

En la normativa de los demás municipios, no se encontraron beneficios para los parques industriales. Las normas, en general, además de crear los distintos organismos encargados de la administración del área industrial correspondiente, en algunos Municipios regulan cuestiones que hacen a la estructura edilicia y su construcción dentro del parque industrial, al loteo y posterior adjudicación de las tierras de propiedad del Estado Municipal a favor de los ciudadanos que pretendan instalar una determinada industria, imponiendo a estos últimos ciertas condiciones, plazos y términos para realizar las inversiones correspondientes.

9.2) Recomendaciones

9.2.1) Modificaciones a la Ley de Promoción Industrial N° 1.274

Sugerencias a tener en cuenta para la modificación de la actual Ley de Promoción Industrial N° 1.274, teniendo presente los siguientes objetivos:

- Promover la radicación y descentralización industrial con miras a afianzar núcleos de población evitando la concentración irracional de los mismos en sectores densamente poblados.

- Promover la localización de las industrias en Parques Industriales dotados de la infraestructura apropiada para el aprovechamiento de inversiones existentes, obtención de economías de escala, creación de fuentes de trabajo en la cercanía de centros poblados y preservación del medioambiente.

1°.- En primer lugar resultaría beneficioso la confección de un Plan de Desarrollo Industrial que señale las prioridades provinciales en el orden sectorial y regional pudiendo ser sometido a consideración anualmente, debiendo determinarse la Autoridad encargada de su elaboración, la cual debería tener una conformación en la que se encuentren representados los distintos sectores (gobierno, empresas y trabajadores).-

Dentro de este marco se podrían realizar clasificaciones con respecto a las industrias promocionadas, de acuerdo a la cuantía por la que recibirán la promoción de acuerdo al grado de producción industrial alcanzado, etc.

2°.- Otra cuestión a considerar sería la creación de un Padrón General de Industrias, teniendo la obligación de inscribirse toda persona física o jurídica que ejerza una actividad industrial en la provincia, siendo requisito excluyente para la presentación de pedidos de promoción.

Asimismo debería ser comunicado todo traslado, apertura de otros establecimientos o la cesación de actividades en la jurisdicción.

3°.- Con respecto a las exenciones impositivas, en particular, la exención del impuesto a los ingresos brutos e impuesto inmobiliario, las personas físicas o jurídicas titulares de establecimientos industriales promocionados, que desarrollen simultáneamente actividades exentas y no exentas, deberían discriminarlas contablemente a fin de individualizar los respectivos montos imponibles.

4°.- Resultaría beneficioso la adhesión de los Municipios al régimen de la Ley de Promoción Industrial a los fines de posibilitar que la simple acreditación

del otorgamiento de franquicias impositivas en el orden provincial, permitiera a las empresas beneficiarias gozar de beneficios en el orden local de acuerdo a las Ordenanzas respectivas.

En ese mismo sentido debería preverse la celebración de convenios con los Municipios adheridos al régimen de la Ley N° 1.274 coordinando un único sistema de aplicación, contralor y propaganda.

5°.- Desfavorecer las condiciones para iniciar y/o expandir emprendimientos industriales fuera de los Parques Industriales, en el inciso sobre precintos industriales se ampliará esta propuesta.

9.2.2) Propuestas de ajustes en la normativa vigente en el ambito municipal.

En el ámbito municipal y atento al relevamiento y análisis que se ha efectuado en relación a la normativa jurídica existentes en los distintos municipios, se puede señalar que existe una falta general de legislación que permita delinear una verdadera política de erradicación y fomento de la actividad industrial que se encuentran instaladas en el radio urbano. A título de ejemplo, solo en las ciudades de Cipolletti y Viedma tienen normativas que otorgan beneficios de tributos municipales a favor de empresas y/o industrias que se radiquen en el parque Industrial y en el ejido de la ciudad, respectivamente.

Si bien resulta de suma importancia incentivar la actividad industrial en la zona, permitiendo crear fuentes de trabajo y fortalecer la economía regional, es también importante y necesario comenzar por resolver primeramente el grave problema que todos los municipios deben afrontar día a día. Y es el hecho de que existen grandes empresas e industrias que se encuentran emplazadas dentro del radio urbano, lo que ocasiona de manera progresiva problemas de venciencia, de caos en el tránsito, contaminación ambiental, etc. Es por ello que surge la necesidad de elaborar estrategias para poder relocalizar esas industrias que se encuentran instaladas en el ejido urbano, logrando la

erradicación de las mismas hacia una determinada zona industrial que cada municipio determine según sus particulares y posibilidades.

Al respecto se debería legislar, creando entre otras cosas, beneficios tributarios a favor de esas empresas y/o industrias que se relocalicen o se instalen por primera vez en el parque industrial que al efecto determine cada municipio dentro de sus posibilidades. Es decir, hay que diferenciar entre aquella industria que se encuentra emplazada dentro del ejido urbano y la que no. Todo dependerá de las normas que regulan el uso del suelo, las cuales establecen y reglamentan, entre otras cosas, cuales zonas se encuentran autorizadas para instalar determinados rubros.

De esta manera se debiera trabajar sobre esta clase de normativas y ver la posibilidad de no permitir el emplazamiento de ciertas empresas y/o industrias dentro del radio urbano y buscar así una alternativa, diagramando la zona o área industrial (Parques Industriales) en la cual se debiera concentrar toda la actividad industrial de la ciudad.

9.2.3) La noción de “precinto industrial” como propuesta para ordenar las áreas industriales

Introducción

A la hora de considerar el ordenamiento territorial y uso del suelo en un espacio urbano, y dentro de este marco definir las características y alcances de la Zona Industrial, no es un detalle menor considerar la implicancia en este contexto de los establecimientos industriales ya instalados y los que se amplien o modifiquen en este ámbito.

Numerosos establecimientos fabriles se encuentran instalados y en funcionamiento en zonas donde las normativas municipales de ordenamiento urbano no incluyeron el uso industrial entre los permitidos, aunque sí lo fuera al momento de su radicación, ello ocasiona que muchas veces la convivencia

entre usos incompatibles como residencial e Industrial resulte cada vez más conflictiva, motivo por el cual las regulaciones urbanísticas tienden cada vez más a diferenciar territorialmente las funciones y el uso del suelo.

Pero no todos los establecimientos instalados en zona no apta alteran las condiciones del funcionamiento urbano del sector, ni representan riesgo para la población del entorno, razón por la cual es oportuno instrumentar políticas que posibiliten la razonable utilización y/o refuncionalización de la infraestructura y equipamiento instalado.

En este contexto la modificación de las instalaciones en las industrias localizadas en zonas consideradas no aptas, solo es aceptada cuando la misma implique una mejora ambiental y tecnológica para el entorno; en todos los casos es necesario promover un desarrollo ambientalmente sustentable, el cual debe realizarse compatibilizando las necesidades socioeconómicas de la empresa con la preservación del medio urbano, el ambiente, la seguridad y salud del personal, de la población circundante y los bienes materiales.

La creación de la figura PRECINTO INDUSTRIAL, a los efectos de encuadrar la situación planteada precedentemente, resulta imprescindible para establecer los requisitos mínimos en cuanto a los aspectos urbanísticos, que deberán cumplimentar dichos establecimientos para regularizar su situación de incompatibilidad con las zonificaciones municipales vigentes.

9.2.3.1) Precinto industrial

Se define como Precinto Industrial a la parcela, o sector de la misma, ocupado por establecimientos industriales instalados con antelación a la vigencia de las reglamentaciones municipales de ordenamiento urbano, y que por aplicación de dichas normativas municipales en materia de zonificación, resultan localizados en "zonas no aptas".

Podrán incorporarse a dicha figura todos los establecimientos que cuenten con Certificado de Radicación y/o Funcionamiento o bien Certificado de Aptitud Ambiental según corresponda, así como también aquellos con trámites iniciados a tal fin.

Aquellos establecimientos industriales localizados en "zona no apta" que se encuentren inactivos a la fecha del dictado del correspondiente Decreto, y estén en condiciones de reactivar o refuncionalizar sus instalaciones, podrán ser asimilados siempre que registren antecedentes de funcionamiento como actividad industrial y que el rubro a habilitar sea de igual o menor grado de complejidad que el anterior.

Cada Municipio puede reglamentar sobre el tema en el ámbito de su territorio, estableciendo condiciones y pautas generales de adecuación urbana, a través de una Ordenanza. La normativa así creada otorgará atribuciones al Departamento Ejecutivo para incorporar mediante Decreto Municipal a los establecimientos industriales que den cumplimiento a los requerimientos contenidos en el marco de esta figura legal.

Para acogerse a esta figura legal se deberá efectuar un estudio urbanístico particularizado que determine la factibilidad de encuadre del establecimiento, condiciones de funcionamiento y/o acondicionamiento a las que deberá ajustarse a fin de garantizar que su localización no ocasione conflictos en el entorno. Dicho estudio comprenderá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Análisis de los efectos de la actividad industrial en relación al uso predominante (actual y propuesto) en la zona donde se localiza y en función de la potencialidad de desarrollo del mismo por aplicación de la normativa municipal vigente.
- b) Sistema circulatorio afectado y capacidad de las vías circundantes, generación de flujos de tránsito, transporte, carga, descarga y estacionamiento.

- c) Consumo y capacidad de redes de infraestructura: Certificación de los Organismos competentes acerca de la no-afectación del normal abastecimiento de los insumos esenciales, en los sectores que conforman el entorno circundante, en cuanto a la provisión de agua potable, energía eléctrica, capacidad de la red de efluentes cloacales y de la planta depuradora y otros servicios básicos.
- d) Planos de las instalaciones existentes, donde se indique: superficie total de la parcela, y la comprometida con la actividad (en el caso de estar el predio afectado parcialmente), superficie cubierta en Planta Baja y Total, superficie libre, altura, FOS y FOT, antigüedad y estado de la edificación, estado parcelario y otros datos de interés a criterio de la Municipalidad respectiva.
- e) Planos y Memoria Técnico-Descriptiva de las medidas a adoptar para mitigar los posibles efectos urbanos conflictivos que surjan de la localización del establecimiento industrial en el lugar.
- f) Someter la propuesta a una audiencia pública que permita la participación y la opinión de la comunidad vecina acerca del otorgamiento de un Precinto Industrial localizado en su entorno.

También, es necesario contar con la siguiente información :

- o Nombre o Razón Social de la Empresa
- o Rubro o actividad industrial en funcionamiento o propuesta, según corresponda
- o Designación catastral del o los predios afectados
- o Calles que lo delimitan y Localidad
- o Superficie total del Predio y Superficie Cubierta discriminada: administración - producción - depósito - servicios auxiliares
- o Factor de Ocupación del Suelo (FOS) y Factor de Ocupación Total (FOT), actuales y potenciales si se propusieran y altura máxima prevista
- o Las medidas destinadas a mitigar los efectos generados por la localización del establecimiento industrial que pudieran originar conflictos urbanísticos en el entorno.
- o Cantidad de personal

- Potencia instalada
- Infraestructura de servicios

De tener que realizar correcciones de falencias detectadas, adecuaciones de las instalaciones, cambios en sus procesos, o cumplimentar determinados requisitos destinados a poner en regla el establecimiento, se establecerán los plazos para su efectivización, y el Municipio deberá arbitrar los medios necesarios para fiscalizar su cumplimiento.

El Decreto deberá acompañarse con el Estudio Urbanístico, como fundamentación anexa.

La aplicación de la presente figura a un predio, implica otorgarle la zonificación que posibilitó originalmente la instalación del establecimiento. En consecuencia, las ampliaciones, modificaciones y/o cambio de rubro que se proyecten, deberán preservar o bajar la categoría inicial de la instalación fabril. En caso contrario la afectación otorgada caducará automáticamente.

10) Relevamiento y análisis de Incentivos a la inversión y beneficios impositivos en Río Negro

10.1) Parques industriales

10.1.1) Ley de Promoción industrial: solicitud de beneficios

Para analizar los incentivos y beneficios impositivos respecto de los parques industriales de la provincia de Río Negro, se parte de la Ley de Promoción Industrial de la Provincia de Río Negro N° 1.274 del 20/11/1977. Esta define el concepto de "Parques Industriales", y dice en su artículo 7 "A los efectos de la presente Ley, se considera como Parque Industrial a toda extensión de terreno subdividida y desarrollada, para uso en conjunto de empresas industriales, dotada de infraestructura y servicios comunes, conforme a un proyecto aprobado por la autoridad de aplicación". Agrega en su artículo 8: "Se entenderá como área industrial, la extensión de tierras destinadas a la radicación de industrias expresamente reconocidas por la autoridad de aplicación".

También define que se considera como empresas nuevas, y en esta línea son las que se radiquen en la provincia, y a las que estando radicadas se relocalicen en el parque industrial.

Si bien esta ley establece beneficios importantes, a los fines del presente análisis es pertinente el art. 2° inciso a), que expresa: exención o reducción de los impuestos provinciales creados o a crearse, y de los que los sustituyan o modifiquen.

En el art. 15° la norma dispone la creación del "Fondo de Fomento Industrial" destinado al logro de los objetivos de la misma. En particular al apoyo crediticio a las empresas promovidas y a la realización de inversión de infraestructura para parques industriales.

La solicitud para obtener beneficios de la ley 1274 debe presentarse ante el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, acompañada de un proyecto de inversión, que debe detallar la siguiente información ¹⁵:

o ANTECEDENTES DE LA EMPRESA:

1.1. Nombre.

1.2. Domicilio Legal.

1.3. Domicilio de la (s) planta (s) industrial (es).

1.4. Forma Jurídica.

1.4.1. Documento Constitutivo de la empresa - acompañar un ejemplar - Fecha - N° de Inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. Duración - Objeto - Capital (autorizado, suscrito y realizado). Constancia de inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas.

1.5. Socios y/o accionistas.

1.5.1. Nombre, apellido, domicilio, N° de Documento de Identidad (L.E., L.C., D.N.I., C.I.), participación en el capital de la empresa.

1.6. Directorio.

1.6.1 Nombre y Apellido, domicilio, antecedentes empresarios, N° del Documento de Identidad (C.I., L.E., L.C., D.N.I.), Profesión (si la hubiere).

1.7. Asociación con empresas existentes. Si es filial de una empresa nacional, indicar los mismos datos que establecen el 1.5. 1.6. correspondientes a la Casa Matriz.

15 Ministerio de Producción de Río Negro – Secretaría de Desarrollo Económico CD ROM: "Por qué conviene invertir Río Negro".

1.7.1. Cuando entre los accionistas se encuentren empresas extranjeras, indicar nombre, nacionalidad, domicilio legal y forma jurídica.

1.8. Ejecutivos y técnicos principales. Nombre, cargo, nacionalidad, domicilio, profesión y antecedentes.

1.9. Referencias bancarias y comerciales.

1.10. Evolución Técnico-Económica. Indicar cuales fueron las etapas principales desde su iniciación en lo referente a aspectos técnicos, económicos y financieros de la empresa.

1.11. Personas autorizadas a realizar gestiones por cuenta de la empresa, nombre, representatividad, indicando documentación pertinente, duración del mandato, domicilio, razones de la delegación de funciones.

1.12. Indicar si el proyecto será realizado por una empresa nueva.

1.13. Si es empresa en funcionamiento indicar volumen de producción actual (físico y en pesos).

○ BIENES Y/O SERVICIOS A PRODUCIR.

2.1. Descripción de cada una, nombres corrientes, usos y características.

2.2. Destino del bien a producir (consumo final, utilización intermedia, bienes de capital).

2.3. Registro y patentes de los productos a elaborar.

2.4. Para el caso de ampliación de una empresa existente, indicar si el proyecto tiene como objeto:

2.4.1. Elaborar nuevos productos.

2.4.2. Incrementar la producción actual.

2.4.3. Integrar el proceso industrial (incremento de actividad que no configure aumento de producción final).

o MERCADO DE LOS BIENES A PRODUCIR.

3.1. Programa anual de producción y venta (volumen físico y pesos)

3.2. Precio de venta, condiciones de pago.

3.3. Ubicación de los mercados previstos para los bienes a producir. Indicar si se piensa vender en la localidad, la provincia, la región, en el territorio nacional o en exterior.

3.4. Distancia entre la planta productora y los lugares de venta.

3.5. Costo de flete entre la fábrica y los mercados. Indicar tipo de transporte utilizado y su disponibilidad. ¿Podrían ser utilizados otros medios de transporte? En ese caso, indicar el costo del flete en cada uno de ellos.

3.6. Indicar formas de comercialización de la producción.

3.6.1. Por cuenta propia.

3.6.2. Por medio de terceros.

3.7. Indicar si se ha previsto realizar exportaciones, destino y volumen de la misma, precios.

3.8. Fundamente brevemente las posibilidades de venta de la producción proyectada. Indicar las motivaciones del proyecto, consignado si están basadas en la existencia de demanda local, regional o nacional insatisfecha: en la sustitución de importaciones, en la existencia de materias primas en la región, etc.

3.9. Cifras de mercado en los últimos años en volumen físico, indicando unidad de medida y especificando producción nacional, importaciones y exportaciones. Calcular consumo aparente.

(1) Producción Nacional.

(2) Importaciones.

(3) Exportaciones.

(1) + (2) = (3) Consumo Aparente.

3.10. Detallar los bienes competitivos y/o sustitutivos indicando precios de venta de competencia.

3.11. Indicar normas de calidad exigidas por el mercado consumidor y acompañar copia de las mismas.

o DESCRIPCION DEL PROCESO PRODUCTIVO:

4.1. Efectuar la descripción y diagrama de secuencia del proceso de fabricación del bien a producir.

4.1.1. Plano en escala que contenga distribución de equipos y máquinas. Diagramas de circulación.

4.1.2. Indicar en forma detallada las obras civiles y mecánicas a realizar. Indicar el criterio utilizado al seleccionar la tecnología adoptada.

4.1.3. Indicar si parte del proceso de efectúa con tecnología propia y su está registrada, su número de registro.

4.2. Materias primas a utilizar.

4.2.1. Indicar características de cada una de las mismas.

4.2.2. Volumen anual a emplear en cada una de ellas.

4.2.3. Distancia de la planta hasta los centros de aprovisionamiento de las materias primas. Indicar medio de transporte utilizado y costo del flete de las materias primas.

4.3. Consumo anual de agua, energía eléctrica y combustibles.

4.4. Descripción de las instalaciones industriales previstas.

4.5. Descripción de los edificios industriales.

4.6. Indicar si se prevé la construcción de viviendas para el personal e instalaciones anexas para su comodidad, asistencia y recreación (comedor, guardería, centro asistencial, etc.)

4.7. Personal a ocupar.

4.7.1. Cantidad y sexo.

4.7.2. Calificación (oficiales, medio oficiales, operarios, peones).

4.7.3. Origen, indicar se habitan en la misma zona donde está localizado el proyecto.

4.7.4. Ejecutivos y técnicos: Cantidad, profesión, nacionalidad de los mismos y actividad actual.

4.8. Localización de la planta. Justificación de la elección del lugar seleccionado para llevar a cabo el proyecto.

4.8.1. Indicar la infraestructura industrial, social y de servicios existentes en la zona de producción.

4.8.2. Disponibilidad de materias primas, mano de obra, combustibles, agua, fuentes de energía, etc.

4.8.3. Croquis de localización de la empresa con respecto a la región y localidad más cercana.

o COSTOS.

5.1. Costo de producción: Se confeccionará una planilla de costo estimado de la producción anual de cada producto proporcionando el siguiente detalle:

Costo de Producción Total:	(\$)
Materias Primas	(\$)
Mano de obra directa e indirecta (incluidas cargas sociales).	(\$)
Amortizaciones.	(\$)
Energía y comunicaciones.	(\$)
Impuestos.	(\$)
Otros.	(\$)

5.2. Costo de Administración: para el conjunto de la actividad de la empresa proporcionar el siguiente detalle:

Costo de Administración Total:	(\$)
Importe de los principales rubros que forman parte de este rubro	(\$)

5.3. Costo de Comercialización: Para el conjunto de la actividad de la empresa proporcionar el siguiente detalle:

Costo de Administración Total:	(\$)
Importe de los principales rubros que forman parte de este rubro	(\$)

5.4.- Costo de Financiación:

Indicar su monto para el conjunto de la actividad de la empresa.	(\$)
---	------

5.5.- Costo Total Anual: Completar la planilla resumen con los datos ya obtenidos:

de Producción (1)	(\$) (ver nota)
de administración	(\$) (total planilla 5.2)
de comercialización	(\$) (total planilla 5.3)
de financiación	(\$) (total planilla 5.4)
TOTAL	(\$)

(1) suma de los ítem 5.1. Correspondientes a cada producto.

○ INVERSIONES DEL PROYECTO:

Se confeccionará la siguiente planilla indicando los valores totales para cada rubro componente de la inversión (en \$).

Activo fijo	Realizadas	A Realizar	Total
Tierra y otros recursos naturales.			
1. Maquinas y equipos (acompañar facturas proforma).			
2. Instalaciones y montajes acompañar facturas proforma).			
3. Obras civiles y construcciones complementarias. (Acompañar planos de planta, presupuesto de obra con cómputos métricos y precios unitarios).			
Rodados y equipos auxiliares.			
Infraestructura.			
Muebles y útiles			

4. Otras inversiones	Realizadas	A Realizar	Total
(Estudios, Proyectos, honorarios, etc. Detallar en planilla complementaria el monto correspondiente a cada concepto).			
5. Activo de trabajo			
Créditos por venta, existencias de materias primas, materiales, productos en proceso y terminados).			

○ FINANCIACION PREVISTA DEL PROYECTO

Completar la planilla siguiente, consignando los correspondientes valores en (\$)

1. Capital propio	DISPONIBLE	A OBTENER	TOTAL
2. Créditos de Fomento Industrial			
3. Otros créditos Bancarios.			
4. Créditos de Proveedores:			
4.1. de bienes de uso.			
4.2. de bienes de cambio			
TOTAL			

○ CONTAMINACION DEL MEDIO AMBIENTE.

- 8.1. Residuos emitidos al aire. Indicar características.
- 8.2. Residuos evacuados en el agua.

8.2.1. Indicar brevemente su tratamiento y cumplimiento de la Ley N° de desagües industriales.

- 8.3. Residuos incorporados al suelo.

8.3.1. Líquidos. Indicar brevemente su tratamiento y cumplimiento de la Ley N° 1.334 de desagües industriales.

8.3.2. Sólidos. Clases de sustancia, lugares previstos de evacuación.

- 8.4. Evacuación sanitaria. Tratamiento y destino.

- 8.5. Tratamiento de los residuos.

10.1.2) Ingresos brutos

A los efectos de este apartado, hay que considerar la Ley 4034 (B.O. 09/01/2006), que específicamente establece en el Título II, Capítulo II – Bonificaciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, e Inmobiliario. Radicación en Parques Industriales.

Dice la Ley, que a partir del 01/01/2006 se establecerá una bonificación para aquellos contribuyentes y/o responsables de este impuesto, que se encuentren y/o radiquen y desarrollen su actividad industrial y/o comercial en los parques industriales de la provincia de Río Negro. Exige como condición que las posiciones y/o anticipos deben encontrarse pagados antes del vencimiento del anticipo que se pretende bonificar. Fija la siguiente escala:

1º) Bonificación del 50% para actividades comerciales.

2º) Bonificación del 65% para actividades industriales.

Estas bonificaciones se mantendrán por anticipo pagado en término.

Esta Ley dispone en el art. 17° el castigo para quienes hubieren omitido información respecto del impuesto y/o su base imponible. Deberán pagar la correspondiente diferencia del impuesto, sin bonificación alguna con más los accesorios establecidos en el art. 96° del Código Fiscal (Texto ordenado 2003). En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad, serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

10.1.3) Impuesto inmobiliario

También se instituye una bonificación, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario, propietarios o poseedores de inmuebles, en los que se desarrollen actividad industrial, comercial y/o de servicios, localizados en los parques industriales de la provincia de Río Negro. Esta bonificación se divide en dos clases:

- Clase "A" del 50% de las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones, de los últimos 12 meses, hasta el segundo vencimiento, y que la deuda se encuentre pagada al primer vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.
- Clase "B" del 30% de las obligaciones fiscales, para aquellos inmuebles que tengan pagadas la penúltima cuota o anticipo, a la cuota que se pretende bonificar, hasta el segundo vencimiento.

10.2) Incentivos por inversiones

En el capítulo III de la Ley, se fija un incentivo para aquellos contribuyentes o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, ya sean del régimen directo o de convenio multilateral con sede en la provincia, y que desarrollen

actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general del 3%. La bonificación será del 15% sobre el monto a pagar por cada anticipo mensual. Para acceder a esta bonificación hay que:

- Acreditar suficientemente ante la DGR, la realización de una inversión dentro del año inmediato anterior, según las pautas que dicho organismo establezca.
- Que la inversión supere la suma de pesos cuatrocientos mil, en activos fijos, o el monto que establezca la Ley impositiva anual del impuesto sobre los ingresos brutos.

10.3) Incentivos por cumplimiento fiscal

En la provincia de Río Negro desde hace algún tiempo atrás se promulgan leyes que otorgan incentivos y beneficios impositivos. Estos beneficios son tanto para el impuesto a los ingresos brutos, como para el impuesto a los automotores e impuesto inmobiliario. En esta parte del trabajo se tratará lo referido al primero de los tributos.

La ley N° 4.034 fija el incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 1° de enero de 2006, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la provincia, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general del 3% o de producción de bienes cuya alícuota vigente es del 1,8% (art. 1° de la Ley).

Se distinguen dos clases de bonificaciones según el artículo 2°:

- Clase "A" para contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todos sus anticipos anteriores se encuentren pagos. Aquí se subdivide en 30% para actividades comerciales y de servicios sujetas a la alícuota

general (3%), y 45% en el caso de producción de bienes cuya alícuota vigente es del 1,8%.

- Clase "B" para contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar. También se subdivide en 15% para actividades comerciales y de servicios sujetas a la alícuota general (3%), y 25% en el caso de producción de bienes cuya alícuota vigente es del 1,8%.

El artículo 3° dispone un incentivo por cumplimiento fiscal para contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, régimen directo o de convenio multilateral con sede en la provincia de Río Negro, que desarrollen las actividades encuadradas en el artículo 4° de la ley impositiva anual (N° 4.017), quienes gozarán de una bonificación en el pago de los anticipos mensuales del 20%, siempre que todos los anticipos anteriores se encuentren pagos.

El artículo 4° de la norma menciona la siguiente actividades; operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras; préstamos de dinero y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras; administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones; sociedades de ahorro previo; casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión; aquellos contribuyentes dedicados a la negociación de órdenes de compra; compraventa de divisas; compañías de seguros y reaseguros, aseguradoras de riesgos de trabajo; explotación y concesión de casinos privados; comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados; venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y cigarros; hoteles de alojamiento transitorio, y establecimientos similares; agencias o empresas de publicidad; cabarets, whiskerías, etc.; confiterías bailables, café concerts y establecimientos análogos; toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, venta de rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares, de

bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares, comisiones de agencias o empresas de turismo y agencias de pasajes; acopiadores de productos agropecuarios; ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, helados, golosinas, etc.; venta mayorista y directa al público consumidor alimentos de primera necesidad (carne, leche, pescado, arroz, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar, harinas, pan común, fideos, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres); elaboración y venta mayorista y minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido; venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas; personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución, bingos, o similares; transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros; distribución de energía eléctrica; compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción, y las ventas realizadas por industriales y comerciantes, mayoristas o minoristas de bombones y chocolates.

Por su parte, el artículo 4º de la Ley Nº 4.034 establece una bonificación del 45% sobre el monto a ingresar por cada anticipo mensual del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes del régimen directo o de convenio multilateral con sede en la provincia de Río Negro, cuya actividad se encuentre identificada bajo los siguientes actividades según el nomenclador provincial:

- Pesca de altura y costera. (Marítima) (Código 130109 en el nomenclador de actividades)
- Pesca fluvial y lacustre (cont.) y exp. criadero o viv. de peces. (130206)
- Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos. (311138)
- Matanza, preparación y conservación de aves. (311146)
- Elaboración de frutas y legumbres frescas para envasar y conserva. Env.,conserv.fr (311316)
- Elaboración de frutas y legumbres secas. (311324)
- Hilado de lana. Hilanderías. (321052)
- Tejido de lana. Tejedurías. (321117)

- Preparación construcción de maderas exc. terciadas y conglomerado. Aserradero. Talleres. (331112)
- Preparación de maderas terciadas y conglomeradas. (331120)
- Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera para la construcción de casas. (331139)
- Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas, (331228)
- Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) exc. Meta (332011)
- Gastronomía Turística (Res. 1335/99 del M. Ec. y Res. 1284 DGR) (631086)
- Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hotel, residencial y hosterías de 3 o mas estrellas. (632015)
- Serv. en campamento, camping y similares de alojamiento en centros turísticos. (632110)
- Transporte terrestre con guía turístico, en circuito turístico. (711340)
- Transporte acuático con guía turístico profesional, en circuito turístico (712220)

Aquí debemos hacer un alto para mencionar que esta bonificación toma mayor importancia, debido a que el Decreto N° 362/2006, publicado en el Boletín Oficial N° 4.410 de fecha 27 de mayo del mismo año, suspende hasta el 31 de diciembre de 2006 las exenciones de las actividades establecidas en forma precedente. Dichas exenciones habían sido introducidas por los decretos N° 401/94 y N° 1435/94.

Aclara el decreto que la suspensión de la exención respecto de la actividad codificada bajo el número (632015) sólo alcanza a aquellos establecimientos de 3, 4 o 5 estrellas.

Continuando con el artículo 4° de la ley 4034, en este se agrega a quienes realicen la actividad de comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción agropecuaria descrita en el artículo 5° inciso s) de

la ley impositiva, a condición de que todos los anticipos anteriores se encuentren pagos. De la misma manera, para contribuyentes con las características descritas precedentemente, el artículo siguiente de la Ley dispone una bonificación del 50% mensual del impuesto sobre los ingresos brutos, a quienes desarrollen la actividad de transporte terrestre de cargas y pasajeros.

Por último se aclara, que quienes desarrollen actividades mencionadas en el artículo 4º no podrán gozar de las bonificaciones dispuestas por los artículos 2º y 3º, significa que no son acumulables.

Cuadro síntesis Bonificaciones Impuesto a los Ingresos Brutos e Inmobiliario – Ley N° 4.034.

Bonificación / Impuesto	Incentivos por Cumplimiento Fiscal L. N° 4.034			Art. 4°	Radicación Parques Industriales L. N° 4.034	Incentivo Inversiones L. N° 4.034		
	Art. 2°	Art.3	Art. 16° Inc. A				Art. 16° Inc. B	Art. 19°, 20° y 21°
IIBB Bonificación	Clase A 30% C/S	Clase B 15% C/S	Clase B 25% P/B	20% CCM L.N°4.017	45% CCM y Art 5° Inc. S.L.N° 4.017	50% Actividades comerciales	65% Actividades Industriales	15% Contribuyentes actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alicuota 3%.
Inmobiliario Bonificación	Art. 14°			Art 15°	Art. 18°			
	40% nuevas parcelas y/o inmuebles últimos 12 meses pagos	20% inmuebles con penúltima cuota paga o anticipo a la cuota que se pretende bonificar, hasta el 2° vto.	10% Contribuyentes que opten por el pago total anticipado, dentro del 1° bimestre año 2006.	50% inmuebles que tengan las pagas obligaciones últimos 12 meses	30% inmuebles que tengan la penúltima cuota o anticipo			

Referencias:

C/S: Actividades comerciales y de servicios sujetas a la alicuota general 3%.

P/B: Producción de bienes cuya alicuota vigente 1,8%.

CCM: Contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen las actividades encuadradas en el artículo 4° de la ley impositiva anual.

Clase A: contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas sus posiciones y/o anticipos anteriores se encuentren pagos.

Clase B: contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar

10.4) Subsidios

No se han encontrado subsidios explícitos para las empresas radicadas en los parques industriales. Sin embargo, el subsidio eléctrico existente en la actualidad en la provincia se expone en el siguiente cuadro tarifario:

T2	TARIFA MEDIANAS DEMANDAS Actividades propias de aserraderos 100% del cargo que remunera las inversiones sobre los valores por potencia máxima Producción primaria provincial y/o industrias que utilicen materia prima originaria extractiva de la Provincia de Río Negro 100% del cargo que remunera las inversiones sobre los valores por potencia máxima
T2RA	TARIFA RIEGO AGRICOLA Para pequeños y medianos productores 100 % sobre los valores del cargo por inversiones de la red 50% sobre los valores del cargo por operación y mantenimiento de la red.
T1	PEQUEÑAS DEMANDAS RESIDENCIALES Industrial zona sur Usuarios tarifa general radicados en cualquiera de estos departamentos: Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo, El Cuy, Pilcaniyeu, Ñorquinco 10 % sobre los valores del cargo fijo por suministro 10 % todo el consumo correspondiente a T1 Empresas dedicadas al procesamiento e industrialización del tomate radicadas en el Alto Valle y en Valle Medio, que demanden una potencia máxima anual declarada mayor a 50 kw 50 % sobre los valores del cargo fijo por suministro.

Fuente: Invertir en Río Negro. Ministerio de Producción

11) Evaluación de los incentivos para la radicación en parques industriales y propuesta

Con el objetivo de realizar recomendaciones para optimizar el funcionamiento de los parques industriales y proponer modificaciones a la normativa, se llevó a cabo el análisis de toda la normativa provincial y municipal vigente y se relevó y evaluó normativas de otras provincias, a los fines de enriquecer el análisis.

11.1) Características comunes que hacen a la promoción industrial

Para radicar una industria en una zona de promoción industrial, es necesario conocer la estructura fiscal de cada ubicación para recuperar más rápidamente el capital invertido. Si a este conocimiento le agregamos el incentivo nacional, y una política provincial de créditos convenientes, se cerraría el círculo para una inversión exitosa, siempre teniendo en cuenta la actividad que se pretende desarrollar. El análisis de factibilidad debe considerar hasta el más mínimo detalle que permita alcanzar la máxima rentabilidad. A la decisión final se le debe sumar la cuestión impositiva, las políticas de promoción, la existencia o no de zonas francas o parques industriales, y el ambiente de negocios en general que existe en el destino que termina siendo elegido". Concientes de esta situación las administraciones provinciales han implementado políticas de promoción, para distintos tramos que generan condiciones ventajosas para instalar una empresa. Además cuenta con parques industriales, en donde se otorgan beneficios adicionales¹⁶.

Las distintas provincias argentinas tienen cada una de ellas sus leyes de promoción. A través de estas leyes procuran atraer inversiones que hagan al desarrollo, pero siempre teniendo en cuenta las características y potencialidades de cada provincia. La ley de promoción de Río Negro, cuenta con un listado muy completo que se ha ido ampliando a través de sucesivos decretos, que han incorporado nuevas actividades susceptibles de obtener beneficios promocionales.

¹⁶ Revista Fortuna Año II – N° 153 – 15/Mayo/2006 – Radicación Industrial

A los efectos de hacer un análisis comparativo entre las diferentes leyes de promoción industrial de las distintas provincias, se tuvo en cuenta a las provincias cuyas disposiciones emanadas de leyes promocionales tienen mayor participación en el contexto general de la promoción industrial:

- Provincia de San Luis: El 24% de las empresas que invirtieron en esta provincia, lo hicieron como consecuencia de las características fiscales que ofrece, las cuales surgen de la ley de Fomento de las Inversiones y Desarrollo N° 5.236. La mencionada fija para los establecimientos industriales que se localicen dentro de un Parque industrial, exenciones a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, Sellos y Automotor por un lapso de 15 años, pasando del 100% en los primeros cinco años, a un 50% durante los siguientes cinco años, y del 25% en el último tramo. Adicionalmente las industrias electro-intensivas cuentan con un subsidio de hasta un 25%. Pero no debemos olvidar que por la Ley de Promoción Industrial Nacional, se intensificó la inversión industrial en esa provincia.

- Provincia de Buenos Aires: En esta provincia la ley de promoción industrial N° 10.547 otorga beneficios con el fin de promover el desarrollo económico de la misma. Las empresas que se instalan en la provincia tendrán una exención total del impuesto a los Ingresos Brutos e Inmobiliario de hasta diez (10) años, dependiendo del plan de desarrollo industrial, período que podrá extenderse por cuatro años más para aquellas empresas que den ocupación a la cantidad de personas que fije el plan de desarrollo industrial y que construyan viviendas para no menos del cincuenta (50) por ciento de sus empleados y obreros, pudiendo extenderse hasta seis (6) años si la empresa cuenta con escuela de capacitación técnica y asistencia médica integral gratuita para el grupo familiar del personal.
 - Asimismo, y esto es importante señalarlo, el Poder Ejecutivo podrá otorgar a las empresas acogidas por la presente ley, créditos en condiciones de fomento con sumas provenientes del Fondo Permanente de Promoción Industrial, para construcción y/o equipamiento de las plantas industriales, en todos los casos tales

créditos deberán ser respaldados mediante la constitución de garantías que se consideren suficientes a favor del Estado Provincial. Podrán contar además con asistencia técnica y científica por parte de organismos del Estado, preferencia en las licitaciones del Estado Provincial en caso de igualdad de condiciones con otras empresas no comprendidas en la presente y facilidades al empresario, empleados y obreros que posibiliten la capacitación profesional en organismos públicos o privados nacionales o extranjeros.

- Las empresas acogidas a la presente ley podrán adquirir inmuebles de dominio privado del Estado, la extensión de tales inmuebles será la necesaria y suficiente para el funcionamiento racional de las Plantas Industriales, pudiéndose prever reservas para futuras expansiones.
- El Poder Ejecutivo deberá convenir con el Banco de la provincia de Buenos Aires, como agente financiero, la administración del sistema crediticio establecido por esta ley.
- Se establece que gozarán de los beneficios de exenciones impositivas la construcción privada de parques y sectores industriales planificados de hasta un máximo de seis (6) y tres (3) años respectivamente y de acuerdo a lo reglamentado por el Plan de Desarrollo Industrial.
- En algunos municipios del conurbano bonaerense se esta aplicando una propuesta de beneficios que prevé la exención de tasas a las empresas que se asienten en el distrito y contraten personal radicado allí. Tal es el caso de la localidad de Carmen de Patagones (ciudad vecina a Viedma) adherida a la Ley Provincial de Promoción Industrial mediante la Ordenanza Municipal N° 113/HCD/92 la cual fija para las empresas que se instalen en el Partido o amplíen sus instalaciones y cuyas actividades estén comprendidas en el Plan de Desarrollo Industrial vigente al momento de formular la petición, que las franquicias y beneficios impositivos se podrán otorgar respecto de los siguientes tributos:
 - Tasa por habilitación de comercio e industria.
 - Tasa por inspección de seguridad e higiene.
 - Tasa por inspección veterinaria.

- Tasa por inspección de medidores, motores, generador de vapor a energía, calderas y demás instalaciones.
 - Derecho de construcción.
 - Derecho de publicidad y propaganda.
 - Tasa por contraste de pesas y medidas.
 - Derechos de oficinas.
 - Los mencionados beneficios se otorgarán por el mismo plazo que se hubiere previsto para los beneficios adjudicados a cada empresa en particular y establecidos en la ley provincial de Promoción Industrial.
-
- Provincia de Córdoba: La provincia de Córdoba cuenta con un programa especial para proyectos nuevos o de ampliación establecido mediante ley N° 9.121 "Programa de Promoción y Desarrollo Industrial de Córdoba", mediante el cual las empresas radicadas en los parques industriales, podrán contar con cuatro importantes beneficios:
 - Se otorga un subsidio de \$ 150,00 durante tres años, para los casos de creación de nuevos puestos de trabajo.
 - Un subsidio del 50% del costo de Energía Eléctrica (a excepción de las electro-intensivas).
 - Línea de préstamos provinciales a tasa subsidiada.
 - Exención de impuestos provinciales por el termino de 10 años; realización de obras de infraestructura, y equipamiento social y asistencia técnica.
-
- Provincia de Santa Fe: La ley de promoción industrial N° 8.478, otorga beneficios impositivos a las nuevas radicaciones industriales y a las empresas instaladas en parques industriales, que amplíen su capacidad de producción o aumenten el número de empleados, con incrementos del 10% y el 20% respectivamente. Además entro otras cosas, dispone:
 - La exención, reducción y/o diferimiento de los impuestos por períodos determinados, hasta un máximo de 10 años.

- La expropiación de inmuebles para facilitar la instalación y/o ampliación de parques industriales.
- Otorgamiento de créditos a mediano y largo plazo, con tasas de interés preferenciales.

En otras provincias como Salta, aparte de la exención de impuestos provinciales, existe la reducción en el precio de la tarifa de gas y electricidad para aquellas empresas localizadas en los parques industriales. En la ciudad de Buenos Aires, todas las obras nuevas cualquiera sea su destino, a realizarse en la zona sur de la Capital Federal, quedan exentas del pago del impuesto inmobiliario (ABL) por el término de 3 años, y obtienen una reducción del 50% por otro período similar. Por otra parte los establecimientos industriales localizados en territorio porteño, quedan exceptuados del pago de Ingresos Brutos.

En el caso de la provincia de Río Negro existen sólo algunos beneficios adicionales para las empresas que estén radicadas o se radiquen y desarrollen su actividad industrial y/o comercial en los parques industriales de la provincia. Para acceder a estas bonificaciones existen, a su vez, otras condiciones. Por ejemplo, para el caso del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la empresa debe mantener su pago en. Para las nuevas inversiones establece una bonificación adicional que se suma a las otorgadas, siempre que dicha inversión supere la suma de \$ 400.000,00 (pesos cuatrocientos mil).

Del análisis realizado y tomando en cuenta las provincias más desarrolladas en nuestro país, se observa que existe un denominador común en cuanto a la promoción para la radicación o reinstalación de empresas en parques industriales, siendo los más importantes:

- Exenciones impositivas provinciales y/o municipales en cada región.
- Existe una relación entre la instalación o reinstalación de las empresas, con respecto a la disminución en el costo de las tarifas de los servicios, tales como gas, agua, electricidad.
- Tienen asistencia crediticia a tasas preferenciales y orientadas a estas empresas que se radican en parques industriales. En las provincias que conservan sus bancos públicos, esto es más sencillo puesto que estas

instituciones sirven de apoyo financiero. En el caso de nuestra provincia al no tener banco oficial, se creó en el año 1992 por el Decreto N° 2361 el llamado "Fondo de Garantía", que avala proyectos de micro emprendimientos productivos que sean de interés provincial. En el caso de la provincia de Río Negro, se podría establecer convenios con el Banco Nación o la banca privada a los efectos de fomentar el desarrollo de los parques industriales, ofreciendo la provincia los avales y garantías necesarios.

- Políticas de subsidios a emprendimientos productivos. Este punto está estrechamente ligado al punto anterior, ya que el Fondo de Garantía podrá avalar hasta el 70% de los requerimientos de préstamos a proyectos aprobados. Al aprobarse este beneficio, el estado provincial se convierte en garante solidario con los beneficiarios por un monto equivalente.
- Políticas de subsidios para la creación de nuevos puestos de trabajo. Este es el Sistema que aplican en la Provincia de Córdoba, y en aquellos municipios del conurbano bonaerense que ya nos referimos ut-supra.

Es importante remarcar que la tendencia general en el otorgamiento de beneficios en una promoción industrial es por tiempo determinado y no en forma permanente y dentro de ese tiempo determinado, el mismo es por tramos de años y porcentajes de beneficios graduables.

11.2) Elementos a considerar para incentivar la radicación de empresas en parques industriales

11.2.1) Propuesta impositiva

El parque industrial como un medio de evolución de la industria, tienen una misión relevante toda vez que los tiempos actuales de globalización de la economía, exigen parámetros de nivel internacional y los parques y conjuntos industriales tienen que tener su lugar dentro de este contexto. Es necesario establecer procedimientos con criterios claros y uniformes para la evaluación de los parques industriales, así como generar confianza y certidumbre a los inversionistas y usuarios.

Como se mencionó en diferentes apartados de este informe, la Provincia de Río Negro cuenta con una Ley de Promoción Industrial N° 1.274/77, reglamentada por el Dto. N° 39, el cual fue ampliado mediante el dictado de sucesivos decretos. El Art. 12° de la mencionada Ley afirma : *“Los porcentajes de exención o reducción de impuestos provinciales a que hace referencia el inciso a del Art. 2° de la Ley, resultaran de la evaluación que en cada caso realizara la autoridad de aplicación. En el caso de ampliaciones en la capacidad de producción, se otorgara reducción impositiva referida al total de la explotación, en la que se considerara la incidencia de la ampliación a realizar.”*

Por otra parte, la legislatura de la Provincia de Río Negro, sancionó entre otras, la Ley N° 4034/06 (B.O. 09/01/06), que establece bonificaciones e incentivos para parques industriales en el capítulo II y III, pero condicionados al cumplimiento o no del contribuyente incluido en los impuestos que abarca. Sin embargo, hay que destacar que la ley Nro 1274 de promoción industrial cuando trata la exención o reducción impositiva como medida de fomento, no las condiciona al cumplimiento de los pagos por parte del contribuyente.

La exención del impuesto como incentivo a la inversión y radicación en el parque industrial, no debería establecerse por sí sola, sino que debe formar parte de un programa integral de desarrollo industrial de la provincia.

Existen argumentos a favor y en contra en relación a la cuestión de si la exención de impuestos es un medio práctico y eficiente para atraer a las industrias a ciertas regiones y para que se radiquen en los parques industriales. Algunos desdeñan de este instrumento de promoción, argumentando que causa localizaciones de las industrias inadecuadas, que pone en peligro las finanzas, existiendo otros factores más importantes que el factor fiscal para los posibles inversionistas

El argumento primordial a favor de la exención del impuesto sobre la renta es que es una manera sencilla, directa y efectiva de mejorar el beneficio de la mayoría de las inversiones que se ajusten a los términos pautas para ser exentos, es forma de compartir los costos extraordinarios iniciales que surgirían de la instalación en el parque industrial

Es importante aclarar que los porcentajes de exenciones o reducciones propuestos en este informe, tienen como justificación o contrapartida el logro de beneficios importantes para los parques industriales, las localidades en que se instalarán las empresas promovidas, y por consiguiente dichos beneficios para la provincia. Algunos de ellos el efecto multiplicador de las inversiones que se realicen, la generación de ingresos y una mayor cantidad de puestos de trabajo.

Los beneficios adicionales de las nuevas instalaciones producto, entre otros factores, de las exenciones, serían mayores que la pérdida de recaudación impositiva, resultando el análisis costo- beneficio positivo.

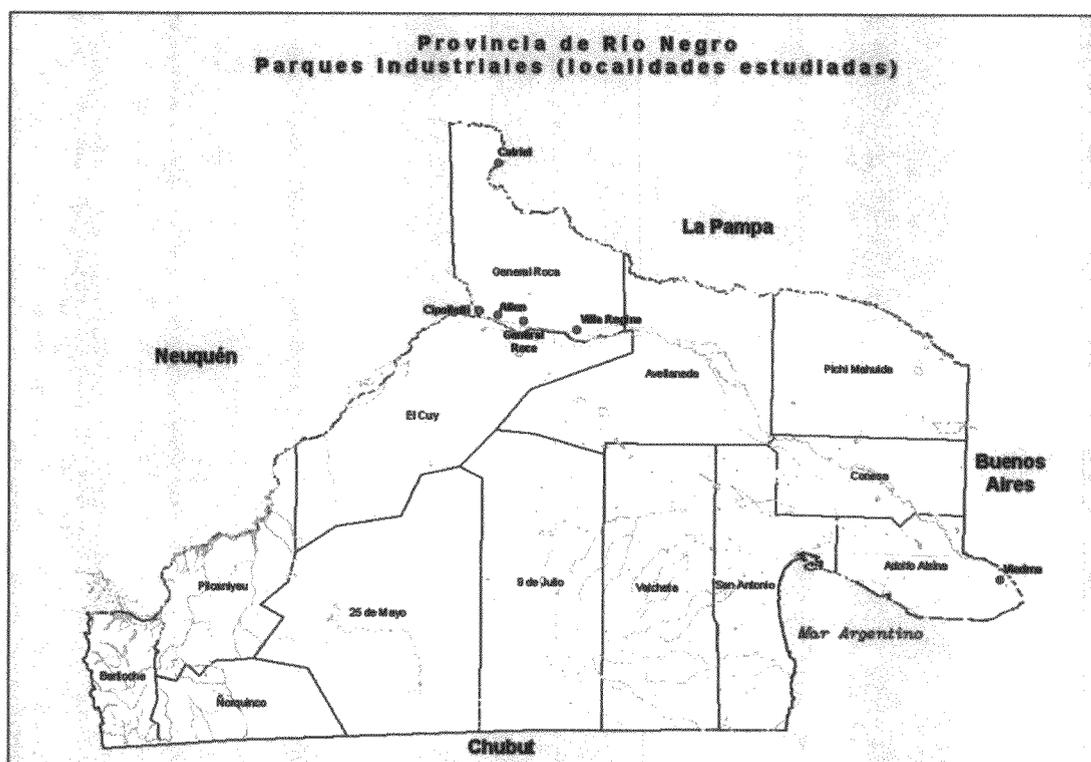
Es necesario, una vez analizada la factibilidad de la instalación de empresas en los parques industriales, considerar las diferentes situaciones que van a presentarse entre las empresas nuevas que van a instalarse en dichos parques, y las que ya existen instaladas en el ejido urbano, y que en este momento gozan de las bonificaciones e incentivos de la ley N° 4034 vigente.

En este marco, se propone conceder a las empresas instaladas o a instalarse en los parques industriales de la provincia de Río Negro, un beneficio que no consista en una bonificación por cumplimiento, sino en una reducción o exención lisa y llana de impuestos, siempre teniendo en cuenta las políticas sobre inversión que dicte explícitamente la Provincia en materia de políticas de desarrollo industrial y urbano, y en las cuales deberían establecerse actividades prioritarias tal como lo señala la Ley N° 1274.

En función de lo expresado anteriormente y de la observación de distintos regimenes de promoción industrial para empresas instaladas en parques industriales de otras provincias, se realiza la presente propuesta flexible, que consiste en exenciones a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliarios, Sellos y Automotor por un lapso de doce (12) años, pasando de un 100% en los primeros cuatro (4) años, a un 50% durante los siguientes (4) años, y del 25% en el último tramo.

12) Relevamiento y análisis sobre características de los parques industriales de las localidades de: Allen, Catriel, Cipolletti, Gral Roca, Villa Regina, y Viedma.

Como puede observarse en el siguiente mapa, a excepción del parque industrial situado en Viedma en el departamento Adolfo Alsina, el resto de los parques están muy cercanos unos de otros en la zona del Alto Valle, en el departamento General Roca.



Fuente: elaboración propia en base al Sistema Provincial de Información – Secretaría de Planificación y control de Gestión de Río Negro.

A los fines de evaluar las condiciones de organización y funcionamiento de los parques industriales se confeccionó un cuestionario destinado a los organismos que los administran, referido a aspectos físico-estructurales de los parques industriales y de las normativas municipales vigentes en cada uno de ellos.

El cuestionario confeccionado para realizar el relevamiento abarcó los siguientes aspectos referidos al parque industrial:

- o Datos Generales: Nombre, Dirección, Teléfono, e-mail, sitio web
- o Clasificación del parque en función de :
 - o Propiedad: Privado, Mixto, Estatal, Municipal, Provincial, Nacional
 - o Tipo de actividad de las empresas: compuesto, auxiliar, especializado o funcional
- o Existencia y descripción técnica de la estructura físico – estructural y costos: agua industrial, agua potable, energía eléctrica, cloacas, gas natural, desagües pluviales, tratamiento de afluentes, accesos, distancias a puerto, ferrocarril, aeropuerto, existencia de líneas telefónicas, servicios de seguridad
- o Niveles de inversión e inversiones previstas
- o Uso del parque industrial
- o Existencia y causas de áreas competitivas al parque industrial
- o Empresas: listado con nombre, dirección, actividad, instalaciones y año de radicación

Con la información recabada, se realizó un análisis, relacionado con la evaluación de las condiciones de organización y funcionamiento de los parques industriales, los beneficios y desventajas de las localizaciones dentro del área, la evaluación del sistema de promoción vigente y de los alicientes impositivos para las industrias que se radican y las existentes fuera y la evaluación de la normativa jurídica vigente.

Cuadro 1: Parques industriales – Información General.

Parque Industrial	Catriel	Cipolletti	Allen	General Roca	Villa Regina	Viedma
Dirección	Avda. Primeros Pobladores N° 825	Avda. Circunvalación B 12 (Pte. J. D. Perón) entre Saturnino Franco y Pte. Arturo Illia	RP N°65 entre accesos Biló y Martín Fierro	Mitre 710 General Roca (8332)	Rivadavia N°220 Villa Regina (8336)	Ruta Prov. 1 Km. 6 Viedma (8500)
Tel./Fax.	0299-4911370	(0299) 449-4900 interno 4820 / directo 4969	02941-450687 int. 227	(02941) 154 16171 – 431400 int. 2115	(02941) 464550 o 461023	(02920) 424687
e-mail	municipalidad@cotecal.net.ar	cipollettien@yahoo.com.ar	ednel_martin@hotmail.com	dperez@generalroca.gov.ar	crearvr@navego.com.ar	enrepavi@infovia.com.ar
Página web	en construcción	www.cipolletti.gov.ar	-	-	-	www.pivi.com.ar
Contacto	Ing. Carballo Carlos A. y Sr. Abuin Miguel	Arq. Aaron Fainberg - Lic. María Agustina Merlo	Edgardo Martín	Sr. Daniel J. Pérez	Sr. Fernando Marcolongo	Sr. Juan Agostino
Cargo	Director De Obras Publicas, Jefe Departamento De Tierras y Catastro.	Director de Planeamiento	Secretario de Gobierno. Municipal	Director General	Pro-secretario	Encargado

Fuente: Elaboración propia en base de cuestionario (ANEXO IV)

Cuadro 2: Clasificación del Parque Industrial

Parque Industrial	Catriel	Cipolletti	Allen	General Roca	Villa Regina	Viedma
Ubicación		Área Industrial y de Servicios		Nr	Nr	Nr
Propiedad	Mixto	Mixto	Mixto	Estatal/municipal	Mixto	Mixto
Organismo Administrador	Municipalidad	Municipalidad – Dir. Planeamiento	Comisión Directiva	Municipalidad	Fundación ¹⁷	Ente ¹⁸
Actividad Industrial ¹⁹	Compuesto	Compuesto	Compuesto	Compuesto	Compuesto	Compuesto

Fuente: Elaboración propia en base de cuestionario (ANEXO IV)

Ns: no sabe./ Nr: no respondió.

¹⁷ Fundación Centro Industrial Reginese.

¹⁸ ENREPAVI: Ente para la reconversión del parque industrial Viedma.

¹⁹ -Compuesto : contiene diversas industrias no relacionadas entre si

-Auxiliar : contiene empresas, generalmente pequeñas, en diversas actividades, pero que sirven todas a un gran establecimiento y que, con frecuencia están supervisadas por la empresa matriz

-Especializado o funcional : contiene establecimientos dedicados a la misma actividad o producen la misma clase de artículos

Cuadro 3: Infraestructuras y Servicios

Parque Industrial	Catriel	Cipolletti	Allen	General Roca	Villa Regina	Viedma
Agua Industrial	No	No	No	No	Ns	Si
Agua Potable	Si	Si	Si	Si	Si	Si
Red Eléctrica	13.2 KV	13.2 KV	13.2 KV	13.2 KV	13.2 KV	13.2 KV
Red cloacal	No	No	No	No	No	No
Red de Gas	Gas Natural	de alto volumen de diámetro Ø 6" y 5"	Gas natural	Gas natural	Gas natural	Gas natural
Desagües Pluviales	No	No	No	No	Ns	No
Tratamiento de Efluentes	No	No	No	proyecto	No	proyecto
Acceso por	Por Ruta Nac. y Av.	Por Ruta 22, Ruta 151 y Av. Circunvalación Por Ruta 65	Ruta Provincial N° 65	Calle	Ruta Nac. 22	Ruta Prov. 1
Caminos internos	Enripiados	Enripiados	Enripiados	Enripiados	Enripiados	Enripiados
Iluminación interna	No	No	Si	Si (10%)	No	Si
Alambrado Perimetral	No	Si (particular de cada propietario)	No	No	No	Si
Vigilancia	No	Si, Guardia Rural	No	Si	No	Si

Fuente: Elaboración propia en base de cuestionario (ANEXO IV)

Ns: no sabe.

Nr: no respondió.

Cuadro 4: Conectividad – Distancias.

Parque Industrial	Catriel	Cipolletti	Allen	General Roca	Villa Regina	Viedma
Dist. Al puerto (Km) (San Antonio Oeste)	535	500	470	460	420	187
Dist. Al FFCC (Km)	130	4	5	1	1	2
Dist. Al aeropuerto (Km)	135	20	30	5	50	4

Fuente: Elaboración propia en base de cuestionario (ANEXO IV)

Cuadro 5: Datos de superficie

Parque Industrial	Catriel	Cipolletti	Allen	General Roca	Villa Regina	Viedma
Superficie total disponible (Has.)	31.6	22.4	100	Nr	324.12	54
Cantidad de lotes	46	62	90	Nr	Nr	84
Superficie ocupada por empresas (Has.)	31.6	17.8	70	Nr	Nr	24
Cantidad de empresas radicadas		18 (5 en trámite)	16	11	67	22
Valor lotes (\$/m2)	4	5	2	Nr	Nr	4.50
Posibilidades de expansión		Si (hay terreno disp.)	Si	Nr	Nr	Si. (existe reserva de tierras fiscales)

Fuente: Elaboración propia en base de cuestionario (ANEXO IV)

Ns: no sabe.

Nr: no respondió.

Cuadro 6: Inversiones Previstas

Parque Industrial	Catriel	Cipolletti	Allen	General Roca	Villa Regina	Viedma
	Ampliación Red de Agua Potable	Traslado de la Sec. De Serv. Públicos	Culminación conexión de gas en parcelas	Iluminación calle Austria y del Libertador	Iluminación interna	
	Alumbrado Público	Est. De factibilidad de nuevas inversiones.	Ampliación Alumbrado Público		Cloacas	
			Trazado de desagües industriales		Red de agua industrial	
					Red eléctrica loteo nuevo	
				Pavimentación calle Austria y del Libertador	Pavimentación calle principal	
					Planta de tratamiento de efluentes	
						Cordón cuneta
				Distribución de banda ancha		Desagües Pluviales

Fuente: Elaboración propia en base de cuestionario (ANEXO IV)

Ns: no sabe.

Nr: no respondió.

Cuadro 7: Empresas Radicadas - Parque Industrial de General Roca

Nombre	Actividad	Antigüedad de Radicación	Dirección	Nº Lote
Fuentes Alberto	Premoldeados de Hormigón	Aprox. 8 años	Gran Bretaña 1300	
Establecimiento Maderero Las Casuarinas	Aserradero	Aprox. 7 años	Holanda s/n	
Diario Río Negro	Deposito de bovinas de papel	Aprox. 10 años	Lorenzo Vintter s/n	
Zurita Edgardo	Aserradero y carpintería	Aprox. 4 años	Independencia 1300	
Dos Santos S.R.L.	Aserradero	Aprox. 5 años	Independencia 1380	
Segemar S.A.	Depósito y Centro de Estudio de Geología	Aprox. 12 años	Independencia 1450	
Soda Pablo S.R.L.	Depósito cervecería y Gaseosas	Aprox. 8 años	Independencia 1600	
Roca Refrescos S.A.	Fábrica de soda y gaseosas	Aprox. 4 años	Independencia 1580	
Asociación Civil a Jóvenes Desamparados	Acopio y fraccionamiento de leña	Aprox. 6 años	Independencia 1750	
Aldo S. Callieri	Fraccionamiento de Especies y Tostadora de Café	actual	Independencia 1800	
L.P. S.R.L.	Film de polietileno	Aprox. 20 años	Francia 1960	
TOTAL 11 EMPRESAS				

Fuente: Elaboración propia en base de cuestionario (ANEXO IV)

Cuadro 8: Empresas Radicadas - Parque Industrial de Viedma

Nombre	Actividad	Antigüedad de Radicación	Dirección	Nº lote
Arenas	Marmolería y fabrica de baldosas	Nr.		3, 4 , 5 y 8G
Álvarez Hnos.	Aserradero	Nr.		2
Juan Felipe Gancedo	Empresa Constructora	Nr.		1 y 2
Saersa	Empresa de Servicios	Nr.		1, 3 y 4
Cotravi Ltda.	Coop. De Obras y Servicios	Nr.		1,3,8 y2
Suárez Hnos.	Fabrica de elementos Pretensados de Hormigón	Nr.		4y5
Cosyc	Coop. De Obras y Servicios	Nr.		12
Fridevi S.A.	Frigorífico de carnes	Nr.		6y7
Supermercado La Anónima	Deposito	Nr.		1 al 6
Crisa	Alquiler de contenedores	Nr.		6y7
CN Viedma	Empresa Constructora	Nr.		4
Dulcería Los Abuelos	Fabrica de Dulces Artesanales	Nr.		4
Río Gas	Distribuidora de gas envasado	Nr.		8
Cornejo Guillermo G.	Vivero	Nr.		1
Oriente Construcciones	Empresa Constructora	Nr.		2y3
Stabile Fernando	Fabrica de muebles	Nr.		8H
Cotrel	Coop. Instalaciones Eléctricas	Nr.		1
Seypa S.A.	Planta de extracción de miel	Nr.		2
Alfalfares Rionegrinos	Fabrica de pellets de alfalfa	Nr.		1 y 2
Patagonia Sign	Fabrica de Carteles Publicitarios	Nr.		3
Alegría Marcelo	Fabrica de muebles	Nr.		1
El Expreso	Metalúrgica pesada	Nr.		3
TOTAL 22 EMPRESAS				

Fuente: Elaboración propia en base de cuestionario (ANEXO IV)

Ns: no sabe.

Nr: no respondió..

Cuadro 9: Empresas Radicadas - Parque Industrial de Villa Regina

Nombre	Actividad	Antigüedad de Radicación	Dirección	Nº lote
(Aleyen SA)Manrique Mario	s/actividad	Nr.		C018 05
(Shell). De la Cal	s/actividad	Nr.		C019 11
Álamos del Sur. Prieto	aserradero	Nr.		D018 01
Alarcon, Olate y Rifo	aserradero	Nr.		C013 07
APANDI	Organización Civil	Nr.		C012 03
Baez Pablo	aserradero	Nr.		C013 08
Bartolini José Gerardo. Tal del Fren	s/actividad	Nr.		D018 10
Bco. La Pampa (ex Olivera)	s/actividad	Nr.		C014 04
Benatti Oscar Julio	taller	Nr.		C014 11
Camuzzi Gas del Sur	Planta reductora de presión	Nr.		C013 13
Carretta Mario	acopio materiales	Nr.		C013 01
Ceballos Jacqueline	arenadora	Nr.		C012 10
Chimenti Ariel y Alejandro Gabriel	cerramientos	Nr.		C019 09
Cisint Sergio Leonardo	s/actividad	Nr.		C018 03
Colla Ruben	Rep. Equipos de frio	Nr.		C014 15
Contreras Joe Rene	metalúrgica	Nr.		C012 11
Coop. Frut. La Perla	Coop. Fruticola - Export	Nr.		D018 03
Coop. Obras-Serv (Veronesi)	no declarado	Nr.		C012 02
F.A.C.A a recuperar	s/actividad	Nr.		D014A 01
Fabher S.R.L	Fabrica de Herr. Agrícolas	Nr.		D01702
FCIR	s/actividad	Nr.		D014B 01

Fernandez Nelson E. y HernanJose	ripiera	Nr.		C015 05
Fundacion Centro Ind. Reg	s/actividad	Nr.		C001 03
Fundacion Cir		Nr.		C001 07
Garrido German	aserradero	Nr.		C018 06
Gavilan Isidro		Nr.		C014 13
Ibarguen Juan Carlos	s/actividad	Nr.		D014A 02
Jara Miguel Amgel	aserradero	Nr.		C013 09
Jara Omar Horacio	aserradero	Nr.		C013 10
Jensen Nestor	s/actividad	Nr.		C014 07
Jugos S.A	Export Jugos Concentr.	Nr.		D016 01
Kening S.R.L Jose Luis	s/actividad	Nr.		C014 10
Lascialanda Juan Antonio	s/actividad	Nr.		C014 01
Lazzeri Hnos.	marmoleria	Nr.		C014 05
Liberatore Francisco	s/actividad	Nr.		C019 12
Lopez Carlos A.	aserradero	Nr.		C012 14
Marcelo Luis Dias- Grafica X	grafica imprenta	Nr.		C014 09
Marin Hernan Cesar	s/actividad	Nr.		C019 05
Monsalve Carlos Daniel		Nr.		C014 12
Mungai Julio Cesar	aserradero	Nr.		C001 08
Municipalidad V.R	s/actividad	Nr.		D001 01
Navarro Gustavo	aserradero	Nr.		C013 12
Pascual Carlos.Nelly Nubes d algod	s/actividad	Nr.		C015 07
Pazima S.A.C.I.A	fabrica de Pulverizadoras	Nr.		C018 01
Pellegrinelli Camilo	s/actividad	Nr.		C019 04
Perazzolli S.R.L	empacador - exportador	Nr.		D018 05
Perez Anzola Hijos.Empresa KoKo	taller Koko	Nr.		D014B 02

Pesce Alfonso	metalurgica	Nr.		C001 04
Prieto Hector Tomas	aserradero	Nr.		D018 02
Productores Reg. Integra. S.A		Nr.		D018 11
Radio del Comahue S.A	Antena Radio	Nr.		D015 04
Ramos Oscar	metalúrgica	Nr.		C012 13
Rigatto Hector Daniel	aserradero	Nr.		D014B 05
Rotter S.A	s/actividad	Nr.		D015 02
Rucal S.A Albrieu Luis	s/actividad	Nr.		C019 08
Rusalen Raul Herminio	taller	Nr.		C014 03
Salazar Ruben	aserradero	Nr.		C012 17
Scafaci Ricardo Carlos	laboratorio diesel	Nr.		C015 09
Segovia Pablo	futuras cámaras frig.	Nr.		C015 10
Silva Saul	aserradero	Nr.		C013 11
Sterr Rodolfo	taller - futuro	Nr.		C015 08
TAPATTA	aserradero	Nr.		C001 02
Tiro Federal	s/actividad	Nr.		D013 01
Valencia Clorindo	aserradero	Nr.		C012 15
Vega E. Y Zanini R	planta de Trat, Residuos	Nr.		D015 01
Vidal Alejandro	aserradero	Nr.		C012 16
Zigma S.A	constructora	Nr.		C019 01
TOTAL 67 EMPRESAS				

Fuente: Elaboración propia en base de cuestionario (ANEXO IV)

Ns: no sabe.

Nr: no respondió..

Cuadro 10: Empresas Radicadas - Parque Industrial de Allen

Nombre	Actividad	Antigüedad de Radicación	Dirección/Tel.	Nº lote
AGROSUD S.A		Nr.	15664616	
ALBISU ESCAPES		Nr.	450822	
ARENERA SEISPA		Nr.	453165	
CERAMICA CUNMALLEU S.A	Fca. Ladrillos Cerámicos Huecos	Nr.	452664-452665 e-mail ceramica@cunmalleu.com.ar	
CIFUENTE HNOS. S.R.L		Nr.	450775	
CONTROL S.R.L		Nr.	450378	
FRIGOALLEN S.A		Nr.	450334-423606 mario_o_filadoro@hotmail.com	
INGENIERIA SUR S.A		Nr.	452610 ingenieriasur@speedy.com.ar	
JUAN PATALANO e HIJOS S.R.L		Nr.	452755-452754	
LA CASA DEL MACHIMBRE		Nr.	453673-450900 lacasadelmachimbre@neunet.com.ar	
MAR-FRAN		Nr.	450430-450190	
MARINOZZI MOSAICOS LA PRIMERA		Nr.	15525665	
METALURGICA GELDA		Nr.	450239	
PRO-ORGANIC		Nr.	451337 administración@transvalle.com.ar	
SAEZ BRIONES y CIA		Nr.	450387-450789	
SEBASTIAN RODRIGUEZ		Nr.	450700-450588 frioyagan@infovia.com.ar	
TRANSVALLE S.H		Nr.	451337-451338 administración@transvalle.com.ar	
TOTAL 16 EMPRESAS				

Fuente: Elaboración propia en base de cuestionario (ANEXO IV)

No se obtuvieron los listados de empresas radicadas en los parques industriales de Catriel y Cipolletti.

13) Evaluación de las condiciones de organización y funcionamiento de los Parques Industriales.

13.1) Clasificación de parques industriales:

13.1.1) Organismos administradores

En su mayoría, los parques de la provincia de Río Negro están administrados directamente por los municipios, como en el caso de Catriel, Cipolletti, Roca o indirectamente, como en el caso de Villa Regina, (que es administrado por la Fundación Centro Industrial Reginense, la cual es presidida por el intendente) y Allen, (existe una Comisión Directiva en la cual el Intendente Municipal es el Presidente y el resto de la comisión está integrada por empresarios que poseen sus empresas dentro del predio del Parque Industrial y funcionarios municipales).

En Viedma, el organismo que administra el parque industrial es el Ente para la Reconversión del Parque Industrial Viedma (ENREPAVI), de estrecha relación con el municipio. A continuación se detalla:

13.1.1.1) Parque industrial de Allen

Como se mencionó anteriormente, la administración del parque industrial de Allen esta a cargo de una Comisión Directiva la cual es presidida por el intendente municipal; la misma también esta formada por empresarios con radicaciones dentro del predio y otros funcionarios municipales:

PRESIDENTE: Cr. Carlos A. Sanchez

SECRETARIO: Martín Rodríguez

TESORERO: Nestor García

VOCAL TITULAR 1ro: Carlos Bruno

VOCAL TITULAR 2do: Roberto Franchi

VOCAL TITULAR 3ro: Miryam Stazionati

VOCAL SUPLENTE: Ing. Claudio Martinez

COMISION REVISORA DE CUENTAS

02 Socios Activos de la Institución: Ing. Juan Pablo Obermeier y Gladis Madariaga

01 Representante del Centro Comercial e Industrial de la ciudad de Allen: Gastón Martín.

01 Representante del Municipio Local: Cr. Emerson Martos Secretario de Hacienda.

13.1.1.2) Parque industrial de Catriel

La administración del parque industrial en Catriel está a cargo de la municipalidad desde el Departamento de Tierras, en lo vinculado a las condiciones de ocupación y tenencia de los lotes que forman el parque industrial.

13.1.1.3) Parque industrial de Cipolletti

En Cipolletti, el organismo encargado de la administración es el Municipio a través de la Dirección de Planeamiento, en lo referente a la adjudicación de las parcelas de su propiedad, supervisión del cumplimiento de las especificaciones contractuales, de fraccionamientos privados. Esta dirección es quien administra los fondos producto de las ventas generadas.

Existe además una Comisión de Industrias y Servicios que asesora en lo concerniente a las adjudicaciones, fraccionamientos privados y seguimiento general.

13.1.1.4) Parque industrial de General Roca

El parque industrial de General Roca es municipal, en la actualidad se está trabajando en el estatuto y en la normativa interna. El organismo encargado de la administración es la Comisión del Parque Industrial, compuesta por el intendente junto con industriales radicados en el parque. Algunas de sus funciones son evaluar las solicitudes de radicación, necesidades del parque, proyectos, inversiones, etc.

En estos momentos, el municipio está realizando un estudio completo de las normativas del parque, dado que sus ordenanzas datan del año 1974, fundamentalmente las referidas al uso del suelo y procedimiento administrativo.

13.1.1.5) Parque industrial de Viedma

En la ciudad de Viedma, el organismo que administra el parque industrial es el ENREPAVI (Ente para la Reconversión del Parque Industrial Viedma) creado por la Ley N° 3.381, la cual en el art. N° 2 establece sus principales funciones.

Dicha norma también establece cuestiones referidas a:

- Articulación y vinculación del ente con la Municipalidad de Viedma.
- Tenencia provisoria de un lote hasta tanto no se efectivice la puesta en marcha del emprendimiento.
- Gobierno y administración del ente.

Mayor detalle de estos puntos se describen en la Ley N° 3.381 donde se crea el ENREPAVI.

13.1.1.6) Parque industrial de Villa Regina

En relación al parque de Villa Regina, es un parque administrado por una fundación: Fundación Centro Industrial Reginense, creada en el año 1974 por la municipalidad de esa localidad y la Cámara de Comercio Industria y Producción (Ver título 6.3.2.4 el Acta Constitutiva).

Respecto del funcionamiento interno, la fundación posee un reglamento interno (Ver título 6.3.2.4) en los que se exponen los siguientes temas:

- Generalidades.
- Cuestiones de zonificación.
- Otorgamiento y uso de los lotes.
- Obligaciones de los propietarios.
- Normas urbanísticas y de construcción. (cercos, veredas, accesos, estacionamientos, edificaciones, etc.)
- Penalidades y sanciones.

13.1.2) Propiedad y tipo de parque

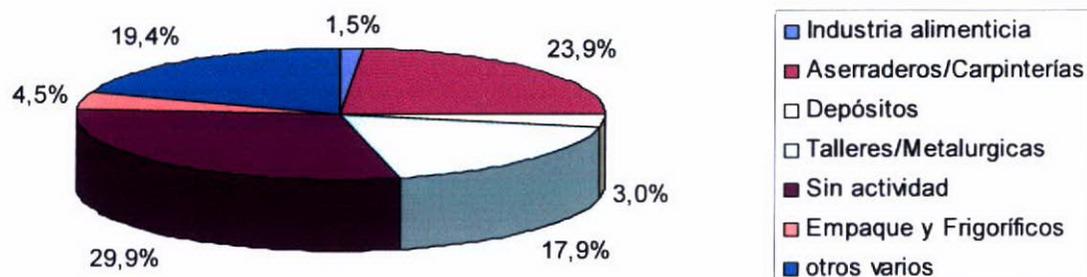
Los parques industriales de Allen, Catriel, Villa Regina, Viedma y Cipolletti son mixtos, es decir su organismo promotor está formado por representantes estatales y privados. En Cipolletti, existen parcelas escrituradas entre privados, parcelas del dominio privado municipal (gran parte de las cuales han sido adjudicadas). Solamente en General Roca, el parque industrial es municipal.

En relación a la clasificación de los parques según las empresas radicadas en ellos, todos son compuestos, es decir, que contienen diversas industrias no relacionadas entre sí, como puede ser una fábrica de baldosas y una planta de extracción de miel. Por ejemplo, en el parque industrial de Catriel la mayoría de las empresas pertenecen a servicios derivados de la industria petrolera. En los gráficos siguientes, puede observarse que en el parque industrial de Villa Regina el 23.9 % de las empresas representan al sector de aserraderos y carpinterías, mientras que el 17.9% a talleres y metalúrgicas²⁰. Las entidades de empaques y frigoríficos representan sólo el 4.5 % y las alimenticias el 1.5 %.

En cambio, en el parque industrial de General Roca el 27.3 % representa a aserraderos/carpinterías, como así también depósitos. El 18.2 % de las empresas corresponden a la industria alimenticia y el 9.1 % a fábrica de premoldeados y de film Polietileno (PE).

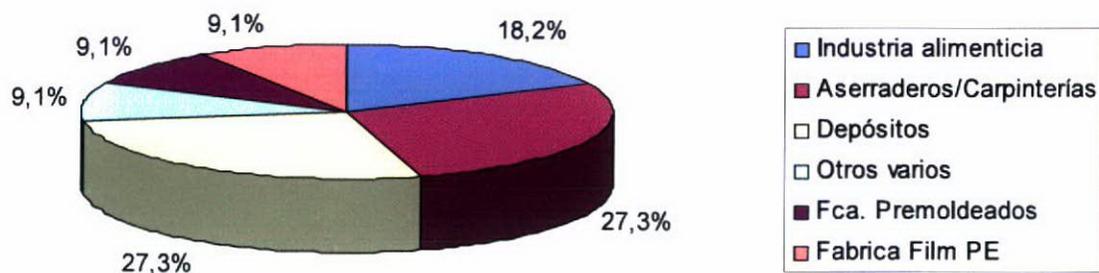
²⁰ La Industria Metalmeccánica en Villa Regina, tuvo su origen principalmente con la desaparición de la Fábrica CRYBSA, que fabricaba máquinas viales y llegó a ocupar a 600 personas. Cuando esta fábrica cerró, quedó en la ciudad un gran volumen de mano de obra especializada en metalmeccánica que siguieron esta actividad en forma independiente, brindando servicios de reparación de maquinarias agrícolas, y otros iniciaron una industria de fabricación de maquinarias para el agro. Esta actividad tuvo un crecimiento importante, siendo proveedores de la región y de otras regiones del país.

Composición empresarial parque industrial Villa Regina



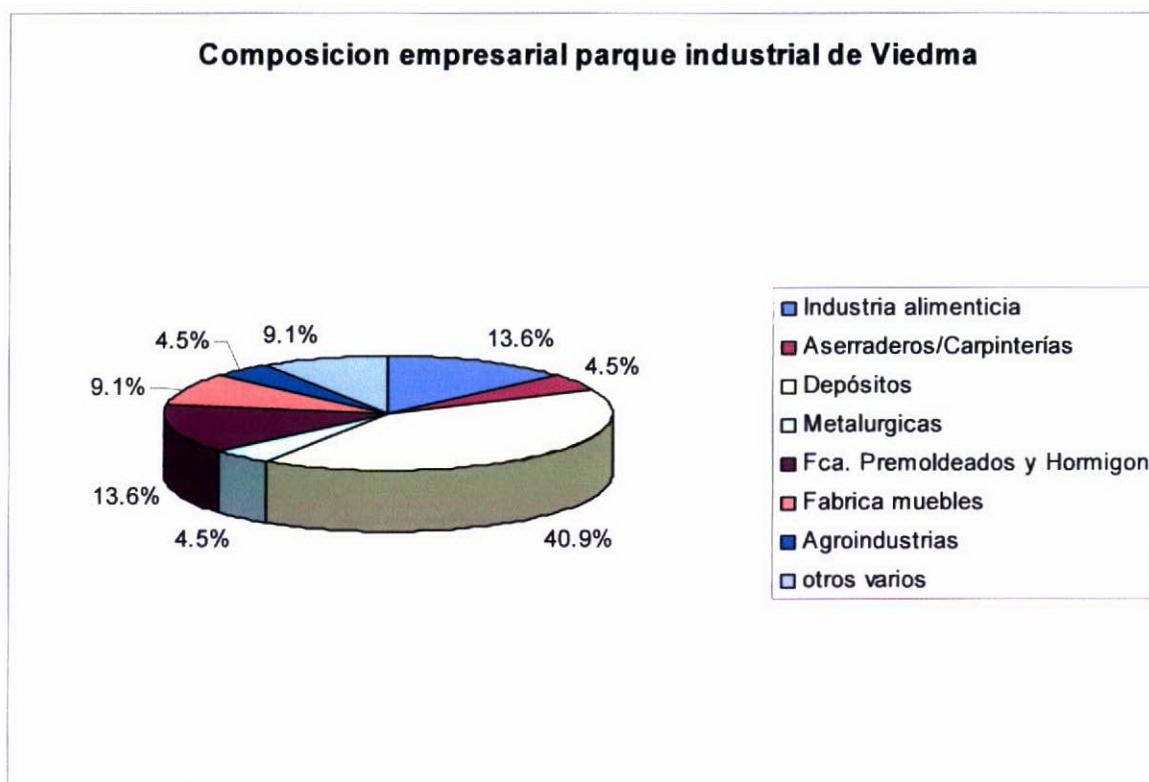
Fuente: Relevamiento proyecto "Parques industriales e incentivos a la inversión". Secretaría de Planificación y Control de Gestión – Consejo Federal de Inversiones.

Composicion empresarial - parque industrial General Roca



Fuente: Relevamiento Proyecto "Parques Industriales e Incentivos a la inversión en Río Negro". Secretaría de Planificación y Control de Gestión – Consejo Federal de Inversiones.

En Viedma, en cambio, el 40.9 % del total de empresas representan depósitos, el 13.6 % aserraderos y empresas de la industria alimenticia, el 9.1% empresas relacionadas con la fabricación de muebles y el 4.5 % con la agroindustrial



Fuente: Relevamiento Proyecto "Parques Industriales e Incentivos a la inversión en Río Negro". Secretaría de Planificación y Control de Gestión – Consejo Federal de Inversiones.

13.2) Infraestructura y servicios

13.2.1) Agua industrial o cruda:

La importancia en la disponibilidad de este servicio radica en que para algunos procesos industriales los volúmenes de agua requeridos son de gran importancia y el uso de agua potable en lugar de agua cruda o con algún tratamiento primario sería muy costoso. Los parques industriales de Catriel, Cipolletti y General Roca no poseen agua industrial o cruda.

En el caso de Villa Regina, no es posible saberlo con precisión. El Sr. Fernando Marcolongo, Prosecretario de la Fundación Centro Industrial Reginense, señala:

“Se ha efectuado el relevamiento de la red de agua corriente que provee el Municipio al sector de servicios del parque, no contando el mismo con otra alternativa de provisión, por lo que se deduce que este medio es utilizado para desarrollar actividades propias del sector, tales como fabricación de mosaicos, lavado de vehículos, riego, etc.

“Realizado el relevamiento de la red de agua corriente industrial que posee actualmente el sector industrial del parque (...) no se pueden elevar conclusiones respecto a este servicio, por cuanto es necesario recabar aún datos funcionales de gran importancia, lo que requiere realizar determinaciones prácticas de los caudales realmente erogados por las bombas y presión de trabajo del sistema, dado que pueden existir condiciones de riesgo para el mismo. También es necesario contar las posiciones de los tanques de reserva existentes”.

En el caso del parque industrial de Viedma, existe un bombeo directo del río Negro (dado su cercanía al mismo, aproximadamente 1.000 metros) el cual es luego llevado a un tanque elevado de 200.000 litros de capacidad.²¹

Para el caso del parque industrial de Allen, la administración no brindó información respecto a este servicio, estos datos se obtuvieron de otras fuentes²².

El agua para uso industrial, se obtiene por medio de perforaciones a tal fin.

13.2.2) Agua potable: existencia y descripción de redes

Los parques industriales de Allen, Catriel, Roca, Regina, Cipolletti y Viedma cuentan con el servicio de agua potable. En todos los casos exceptuando a la localidad de

²¹ Agri, Lilian B., Casadei, Oscar E. "Reconversión del Parque Industrial Viedma, provincia de Río Negro", CFI 1998. pág 11.

²² www.cfired.org.ar

Villa Regina, es agua potable del servicio prestado por ARSA²³. En Villa Regina este servicio lo presta la municipalidad de esa localidad.

Descripción de las redes

En el parque industrial de Viedma, la provisión es realizada mediante 3.500 metros de cañerías de A°C° de 200 mm. que recorre el parque a lo largo de la ruta provincial N° 1. Una red de distribución secundaria con cañerías de PVC de diámetro (ϕ) 110 mm. y ϕ 75 mm., permite cubrir con este servicio el 100% de la superficie con una capacidad de suministro de aproximadamente 50 m³/hora (14 litros/seg.)²⁴.

El parque industrial de la localidad de Cipolletti tiene agua potable en red, con diámetros principales de ϕ 100 mm. y diámetros secundarios de ϕ 75 mm.

En cuanto a las restantes localidades no se cuenta con datos técnicos del servicio, aunque se estima que no debe diferir demasiado de las demás.

13.2.3) Energía Eléctrica:

Este servicio está disponible en todos los parques industriales relevados, es decir, el de las localidades de Allen, Catriel, Cipolletti, General Roca, Viedma y Villa Regina. En todas estas las localidades el servicio lo presta la empresa EDERSA²⁵

²³ Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima, empresa encargada de la prestación del servicio de agua potable y desagües cloacales.

²⁴ Op Cit. Agri, Lilian B., Casadei, Oscar E, pág 11.

²⁵ Empresa de Energía Río Negro Sociedad Anónima, es la empresa que suministra el servicio público de distribución, comercialización, generación aislada y transporte de energía eléctrica en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, exceptuando San Carlos de Bariloche y el Departamento de Pichi Mahuida.

En Allen y General Roca ingresa al parque industrial una doble terna de 13,2 kilovolt (Kv.). En General Roca existe una distribución interna también en 13,2 Kv. y transformadores de distintas capacidades con redes de baja tensión monofásicas y trifásicas (con faltantes de redes trifásicas y alumbrado público).

En el parque industrial de Villa Regina, la fuente de energía se compone de una red troncal (doble terna de 13.2 Kv.) que atraviesa longitudinalmente el parque industrial, a partir del cual y a través de los respectivos transformadores puede extenderse el servicio a todos los sectores del mismo. Si bien este alimentador deriva energía a otros sectores (Moño Azul, Frigorífico Gutiérrez, Fundición Regina, etc.), totalizando una potencia instalada de aproximadamente 9.000 KVA, EDERSA está en condiciones de satisfacer cualquier necesidad inmediata, pudiendo a lo sumo requerirse la instalación de un transformador adecuado a la demanda del solicitante²⁶.

En el parque industrial de Cipolletti, existe una red de media tensión con transformador frente a cada empresa, red de baja tensión para vivienda y alumbrado público.

Por último, en el parque industrial de Viedma, se dispone para su distribución en toda su área un sistema anillado de líneas aéreas en 13,2 Kv.

13.2.4) Red de Colectores Cloacales:

El servicio de colectores cloacales permite establecer una solución integral y eficiente, eliminando los "pozos negros" (y por consiguiente todo el mantenimiento y evacuación que requieren periódicamente) que cada propiedad necesita para la depuración de los desechos humanos y aguas servidas (lavados, higiene, etc.).

Según los datos recabados en el relevamiento, no se dispone de este servicio en ninguno de los parques industriales.

²⁶ Información adquirida a través del Cuestionario sobre aspectos físico-estructurales.

13.2.5) Red de Gas:

En todos los casos, existe una red de gas y la empresa prestadora del servicio es Camuzzi Gas del Sur.

En la localidad de Catriel, el parque dispone de este servicio, en un 60% de la superficie del parque industrial. En Cipolletti, existe una red de alto volumen de diámetros ϕ 6" y 5".

En el parque industrial de General Roca, la red de distribución de gas posee una presión de servicio de 10 kg/cm² y hacer la reducción para uso normal es costoso, por lo que está en proyecto la red de 0,300 kg/cm². (Esta reducción de presión requiere de una obra a tal fin, para que el servicio se pueda distribuir a nivel de lote)

En Viedma, el parque industrial dispone de gas natural mediante la conexión a un conducto de 6" con una presión de 25 kg/cm², el cual está emplazado en el sentido de la ruta provincial N° 1 (siguiendo este servicio hasta el balneario El Cóndor a 30 km.). Internamente las conducciones son de 3" y 4" con una presión suministrada de 10 Kg/cm²

En Villa Regina, el servicio al parque se presta a través de un conducto troncal de alta presión (8-10 Kg/cm²), con algunas derivaciones a sectores particulares. No se cuenta con distribución de gas industrial (2.5 Kg/cm²), los usuarios actuales disponen del mismo a través de plantas reductoras propios. La capacidad del gasoducto existente está en condiciones de suministrar los caudales necesarios, en el caso de que en el futuro se generalice la distribución mediante la instalación de una planta reductora adecuada.

13.2.6) Desagües Pluviales:

Ninguno de los parques industriales relevados posee una red colectora, evacuándose los excedentes pluviales por escurrimiento superficial a través del cordón cuneta o calle. Este servicio se torna importante en los parques industriales con problemas de anegamientos debido a grandes precipitaciones, permitiendo un mejor mantenimiento y tránsito en los caminos internos, y evitaría inconvenientes

ocasionados en el tránsito pesado fundamentalmente además de la formación de grandes charcos, barro, etc.

13.2.7) Tratamientos de efluentes:

En relación a los tratamientos de efluentes, los parques industriales de Allen, Catriel, Cipolletti y Villa Regina no tienen. En Roca, en cambio, según lo informado por el área municipal a cargo de la administración del parque, se está realizando un proyecto de una planta de tratamiento.

En Viedma existe un proyecto completo para la red de recolección y posterior tratamiento de los efluentes industriales. El mismo fue realizado por el Ingeniero Leonardo Lofiego a través del Consejo Federal de Inversiones, e incluye toda la documentación necesaria para efectuar el llamado a licitación para la ejecución de la obra.

A la fecha, cada empresa que genere residuos o efluentes, que se radica dentro o fuera de un parque industrial, debe implementar su propio sistema de tratamiento de efluentes acorde a lo establecido por la Ley de Calidad de los Recursos Hídricos implementada por el Departamento Provincial de Aguas y ejecutada por el Co.Ca.P.R.Hi.²⁷.

13.2.8) Caminos internos:

En todos los parques industriales relevados, es decir, Allen, Catriel, Cipolletti, General Roca, Viedma y Villa Regina, los caminos internos son enripiados y están en buen estado de conservación y mantenimiento.

En el caso de Catriel, la ordenanza municipal N° 034/83, la cual se analizará posteriormente, establece parámetros de diseño para estas vías de comunicación interna, básicamente referidos a anchos mínimos de calle (tanto en accesos como

²⁷ Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos, se adjunta el Anexo III con los datos generales del Programa. Fuente Departamento Provincial de Aguas (D.P.A.)

de circulación interna), anchos de veredas, etc. estableciendo además la velocidad máxima de circulación dentro del parque industrial en 30 km/hs.

13.2.9) Iluminación interna:

Los parques industriales de Catriel, Cipolletti y Villa Regina, no poseen este servicio, en la localidad de General Roca el parque industrial posee el servicio sólo en un 10% de su superficie y en Viedma, la administración manifestó que posee iluminación interna.

El parque industrial de Allen posee iluminación interna, aunque no se brindó mayor detalle de si se refiere a toda la superficie o solo un área.

13.2.10) Alambrado perimetral:

El cerco olímpico o alambrado perimetral del predio lo posee el parque industrial de Viedma en su totalidad, mientras que en las localidades de Allen, Cipolletti, Catriel, General Roca y Villa Regina, se dispone de cercos y o alambrados individuales de cada lote o propiedad.

13.2.11) Vigilancia:

El servicio de vigilancia lo poseen los parques industriales de las ciudades de Cipolletti, General Roca y Viedma. En el caso de Cipolletti el servicio lo efectúa la denominada guardia rural.

13.3) Nivel de inversión e inversiones previstas

En relación al nivel de inversión, en ningún caso se respondió fehacientemente si se tiene conocimiento del mismo, solo mencionan algunas inversiones aisladas efectuadas recientemente.

Entre las inversiones previstas, pueden mencionarse:

Parque industrial de Allen:

- Culminación de la conexión de gas en todas las parcelas del Parque Industrial.
- Ampliación de la red de alumbrado público interno.
- Ejecución del proyecto de desagües industriales.

Parque industrial de Catriel:

- Ampliación de la red de agua potable.
- Red de alumbrado público.

Parque industrial de Cipolletti:

- Trasladar la Secretaría de Servicios Públicos.
- Hay radicaciones en estudio de factibilidad

Parque industrial de General Roca:

- Asfaltado de la calle Del Libertador y de calle Austria.
- Micro enlace del centro de cómputos del Municipio con el corralón municipal y posterior distribución de banda ancha a industriales establecidos en el parque.
- Alumbrado público de calle Del Libertador y calle Austria.

Parque industrial de Villa Regina:

- iluminación en calles internas y principal,
- Cloacas,
- Red de agua industrial,
- Red eléctrica
- Loteo nuevo.
- Asfalto calle principal,
- Planta de tratamiento de efluentes.

Parque industrial de Viedma:

- Ejecución de cordón cuneta y desagües pluviales.

13.4) Optimización del parque industrial:

En relación a la optimización del uso de los parques industriales, en la localidad de Allen la administración indicó que no está optimizado, mencionando entre las causas, que existen muchos lotes que se encuentran improductivos porque las firmas que los han adquirido no los explotan y retrotraerlos para el municipio es de exclusivo tratamiento legal pues dichos propietarios poseen escritura.

En la localidad de Catriel manifestaron que no se encuentra optimizado y que se observa en los últimos tiempos el alejamiento de las empresas del mismo.

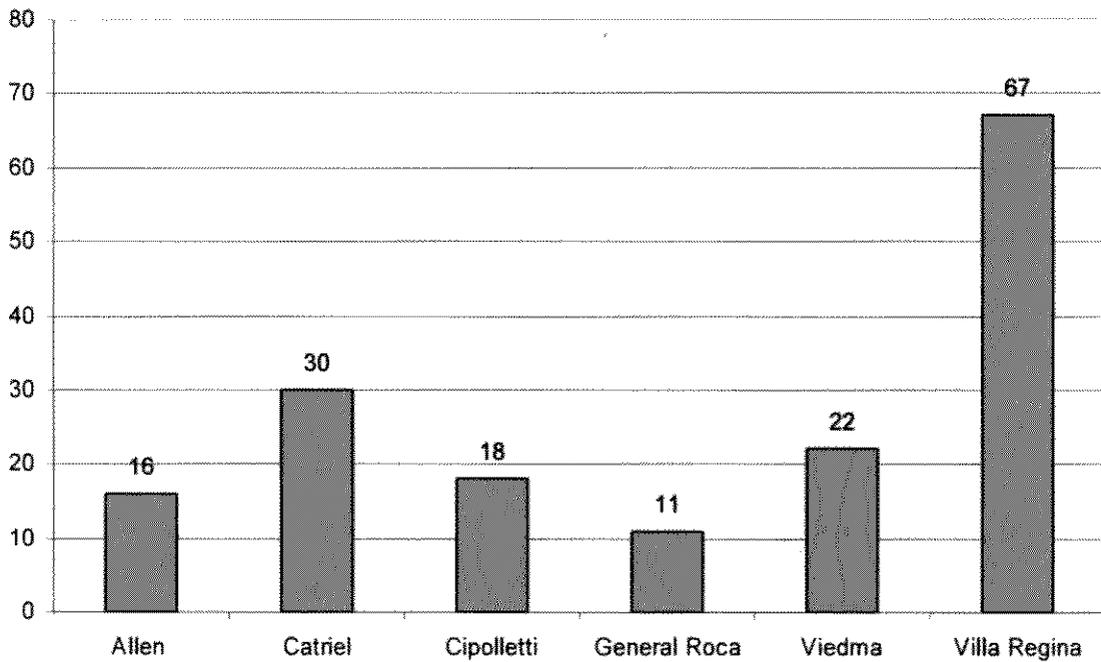
En cambio, el municipio de Cipolletti, respondió que el parque industrial está optimizado y que está en marcha un plan estratégico para aumentar el crecimiento de la actividad en el mismo.

En General Roca, manifestaron que se está trabajando para optimizar el parque y se mencionó que no hubo continuidad en el tiempo en las gestiones técnico administrativas del parque y una inadecuada organización de la documentación y de la entrega de terrenos.

En las localidades de Villa Regina y Viedma, los organismos administradores de sus respectivos parques industriales, no contestaron ese punto del cuestionario.

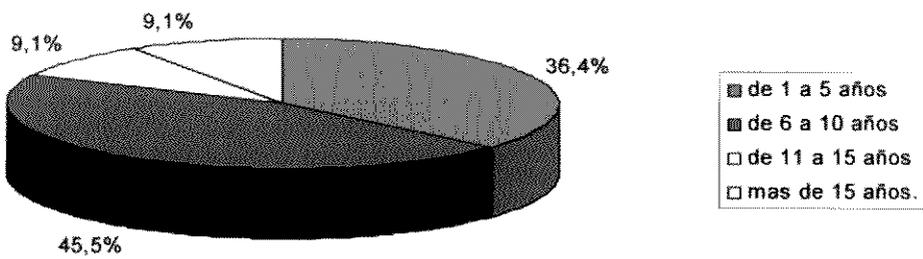
En el gráfico siguiente, puede apreciarse la cantidad de empresas radicadas en los parques industriales de las localidades relevadas, Villa Regina supera ampliamente al resto de los parques industriales. En el caso de General Roca, que registra el menor número de empresas radicadas, el 81 % de las mismas se radicó en los últimos diez años.

Cantidad de empresas radicadas



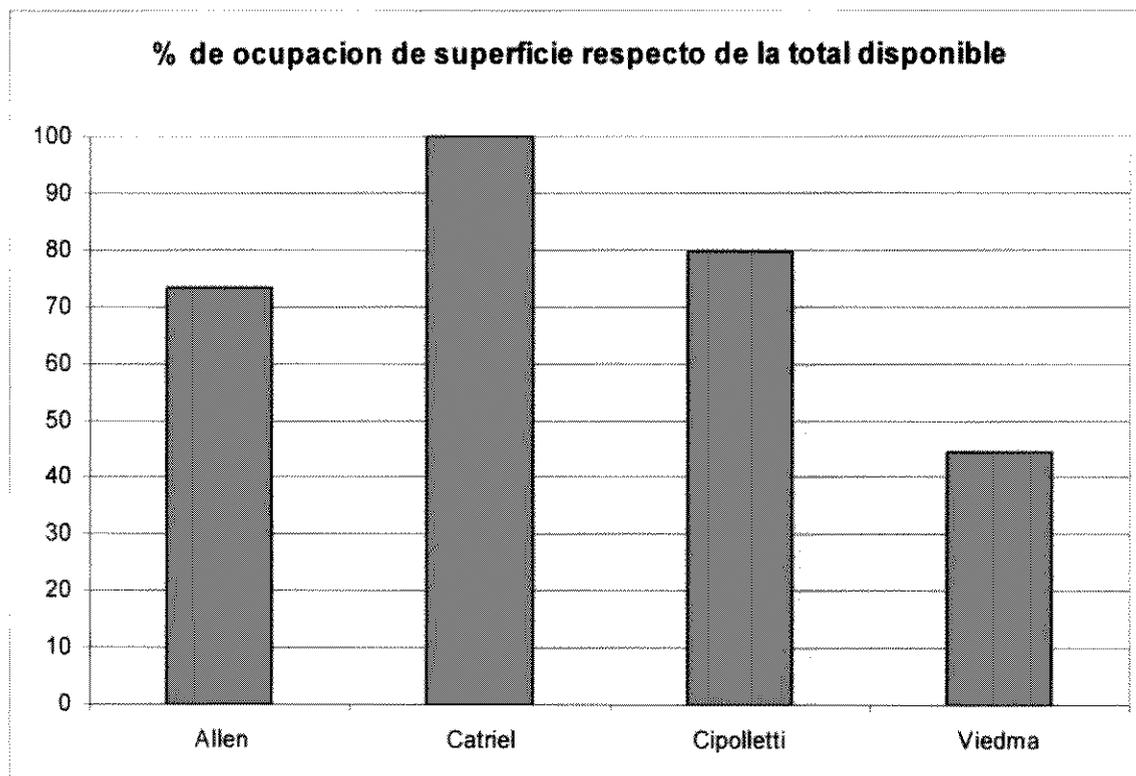
Fuente: Relevamiento Proyecto "Parques Industriales e Incentivos a la inversión en Río Negro".
Secretaría de Planificación y Control de Gestión – Consejo Federal de Inversiones

Antigüedad de radicación de empresas en el parque industrial General Roca



Fuente: Relevamiento Proyecto "Parques Industriales e Incentivos a la inversión en Río Negro".
Secretaría de Planificación y Control de Gestión – Consejo Federal de Inversiones

En relación a la superficie ocupada del parque, en Allen esta ocupado el 73.4% de la superficie disponible, en Catriel no existen parcelas libres, mientras que en el parque industrial de Cipolletti el 80 % está ocupado y en el caso de Viedma el 44 %.



Fuente: Relevamiento Proyecto "Parques Industriales e Incentivos a la inversión en Río Negro".
Secretaría de Planificación y Control de Gestión – Consejo Federal de Inversiones

13.5) Ventajas de los parques industriales

En líneas generales las ventajas para una empresa al instalarse en un parque industrial, radican en la disponibilidad de terrenos, de dimensiones adecuadas, dotados de las infraestructuras y servicios básicos y a un precio sensiblemente menor que en otras áreas.

Por otra parte, existen incentivos a la inversión. Si se parte de la Ley de Promoción Industrial de la provincia de Río Negro N° 1.274 del 20/11/1977, la misma establece beneficios importantes, a los fines del presente análisis es pertinente el art. 2º inciso a), que expresa: exención o reducción de los impuestos provinciales creados o a crearse, y de los que los sustituyan o modifiquen.

En el art. 15° la norma dispone la creación del "Fondo de Fomento Industrial" destinado al logro de los objetivos de la misma. En particular al apoyo crediticio a las empresas promovidas y a la realización de inversión de infraestructura para parques industriales.

A los efectos de este apartado, hay que considerar la Ley N° 4.034 (B.O. 09/01/2006), que específicamente establece en el Título II, Capítulo II – Bonificaciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, e Inmobiliario. Radicación en Parques Industriales.

Dice la ley, que a partir del 01/01/2006 se establecerá una bonificación para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto a los ingresos brutos, que se encuentren y/o radiquen y desarrollen su actividad industrial y/o comercial en los parques industriales de la provincia de Río Negro. Exige como condición que las posiciones y/o anticipos deben encontrarse pagados antes del vencimiento del anticipo que se pretende bonificar. Fija la siguiente escala:

1°) Bonificación del 50% para actividades comerciales.

2°) Bonificación del 65% para actividades industriales.

Estas bonificaciones se mantendrán por anticipo pagado en término.

Esta ley dispone en el art. 17° el castigo para quienes hubieren omitido información respecto del impuesto y/o su base imponible. Deberán pagar la correspondiente diferencia del impuesto, sin bonificación alguna con más los accesorios establecidos en el art. 96° del Código Fiscal (Texto ordenado 2003). En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad, serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

También se instituye una bonificación, para aquellos contribuyentes y/o responsables del Impuesto Inmobiliario, propietarios o poseedores de inmuebles, en los que se desarrollen actividad industrial, comercial y/o de servicios, localizados en los parques industriales de la provincia de Río Negro. Esta bonificación se divide en dos clases:

- Clase "A" del 50% de las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones, de los últimos 12 meses, hasta el segundo vencimiento, y que la deuda se encuentre pagada al primer vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.
- Clase "B" del 30% de las obligaciones fiscales, para aquellos inmuebles que tengan pagadas la penúltima cuota o anticipo, a la cuota que se pretende bonificar, hasta el segundo vencimiento.

14) Localización urbana cartográfica de las áreas y parques industriales

Debido a la escasa información existente sobre las localizaciones de empresas fuera de los parques industriales de cada localidad, se utilizaron datos del trabajo "Proyecto de Organización Territorial y Desarrollo Local y Regional"²⁸ en el cual se relevaron todos los lotes del ejido urbano de cada localidad.

En el mencionado trabajo, el código de uso de suelo se elaboró como instrumento metodológico para registrar la información que presentan la forma y la función de cada una de las parcelas o lotes en que se halla dividido el parcelario de cada ciudad de la provincia.

El relevamiento efectuado en este trabajo, se realizó lote por lote, consignando cada uso, de acuerdo al Código de Relevamiento, es decir, a qué elemento de la estructura urbana pertenece y su función en la totalidad de la ciudad.

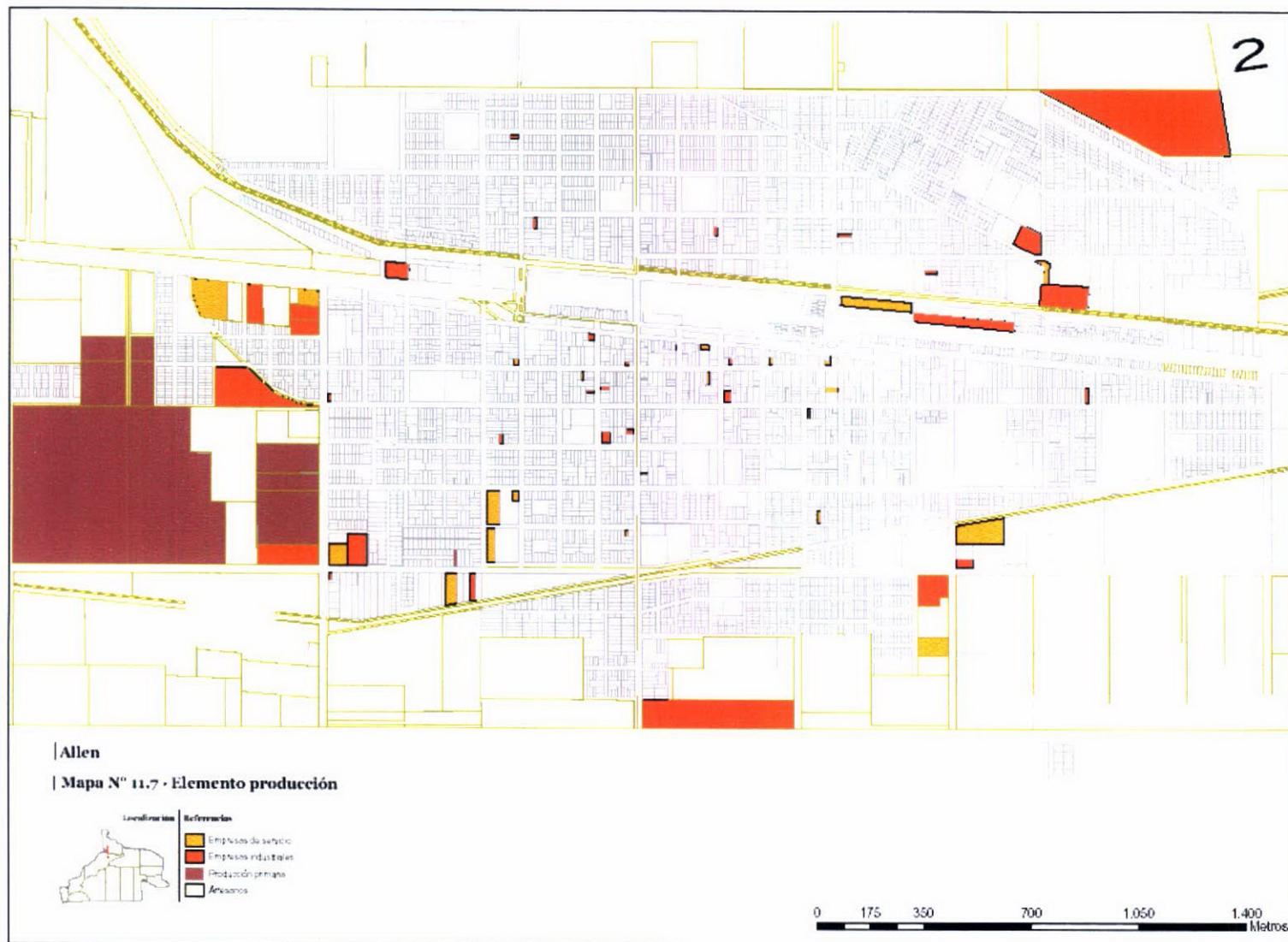
Dentro de los usos de suelo, el proceso de producción es el elemento que nos permitió, junto con la base de datos realizada y la cual esta vinculada al plano de cada localidad, mapear las empresas intervinientes en este proceso:

- Empresas de servicio.
- Empresas industriales.

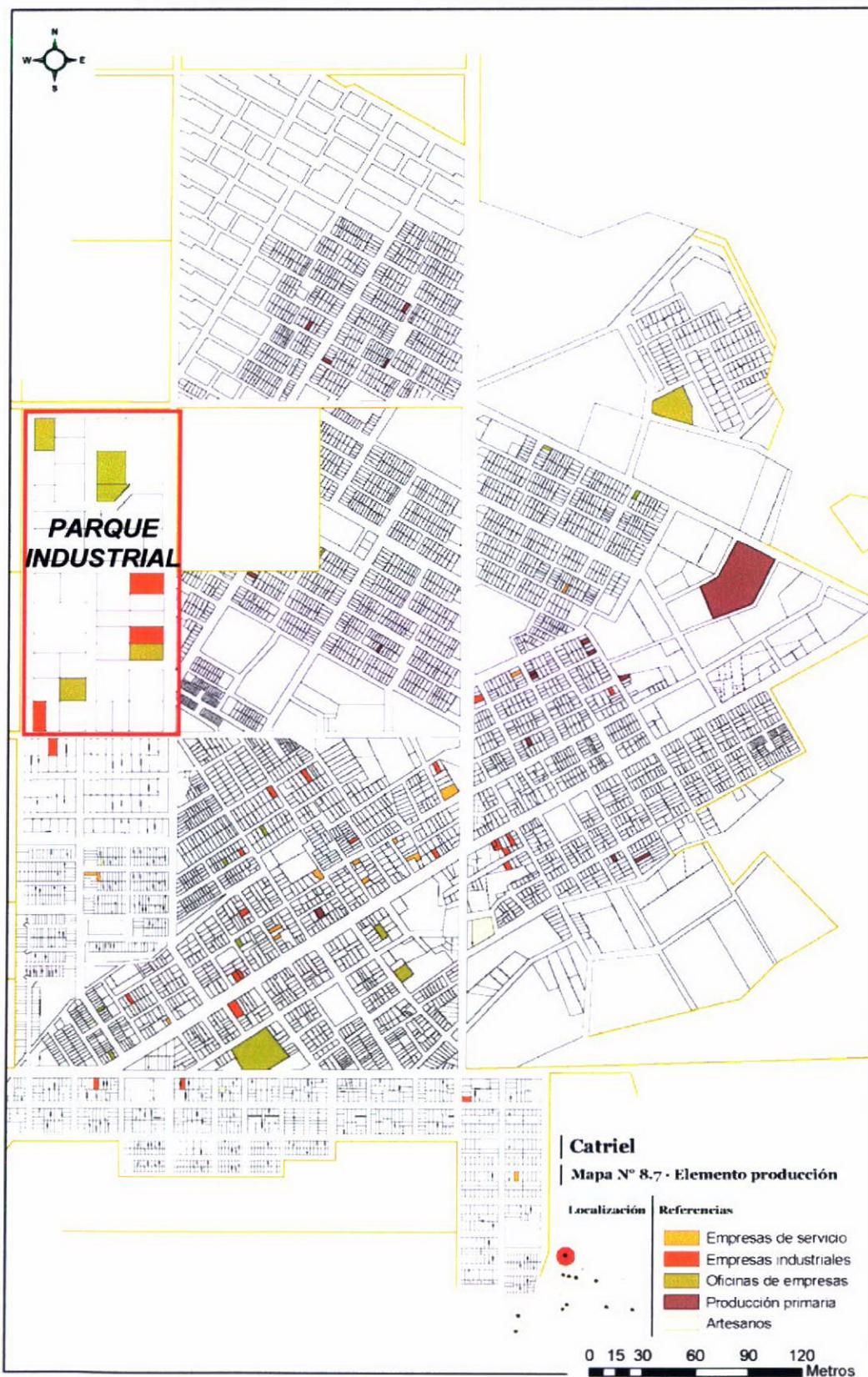
²⁸ Ana María Goicoechea y colaboradores, Secretaría de Planificación y Control de Gestión - CFI 2005-2006.

- Artesanos
- Producción Primaria.

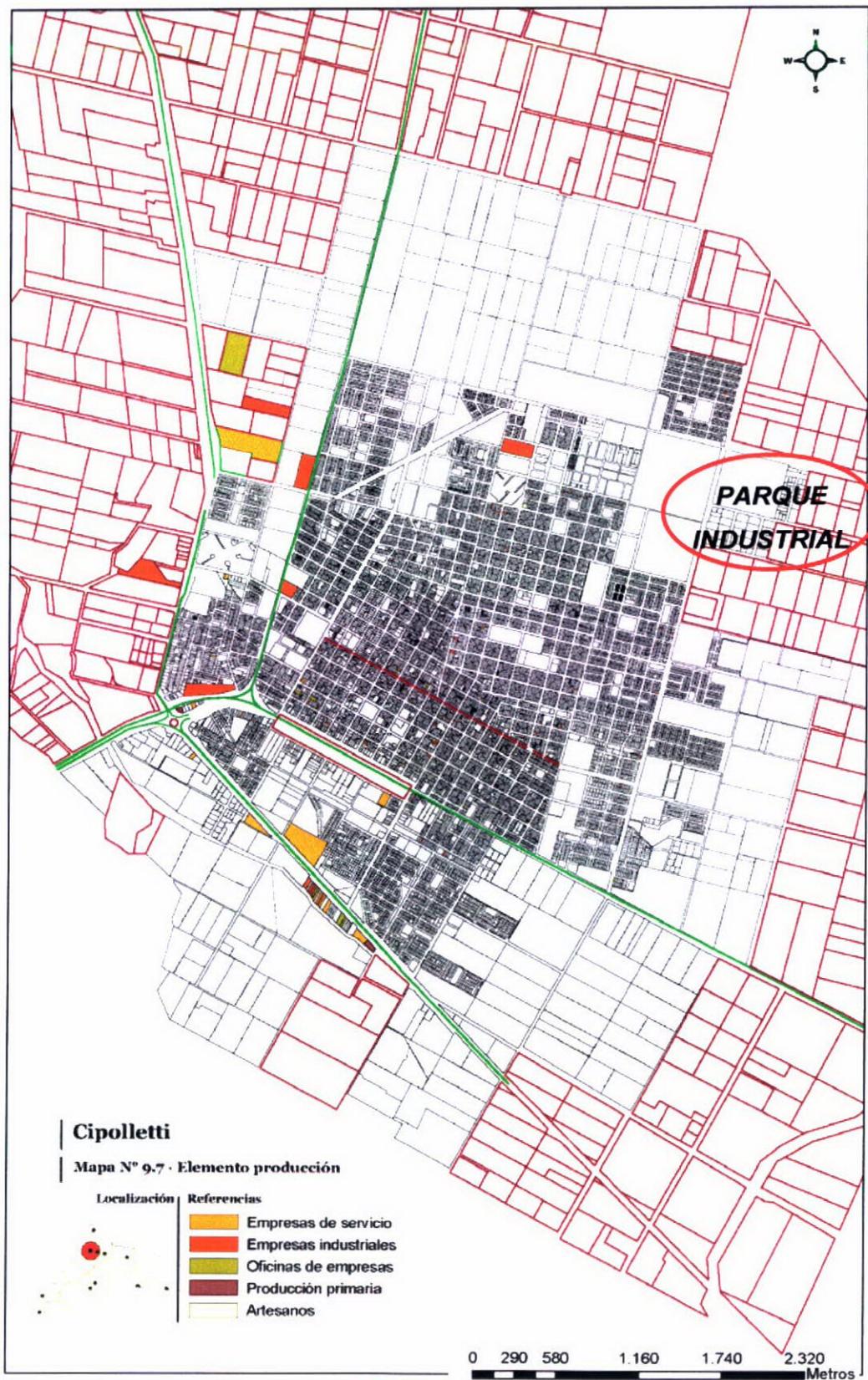
Mediante el Sistema de Información Geográfico (SIG), es posible visualizar la localización de las diferentes empresas en el plano urbano. A modo de ejemplo, mostramos los siguientes mapas de las localidades de Allen, Catriel, Cipolletti, Viedma, Villa Regina y General Roca.



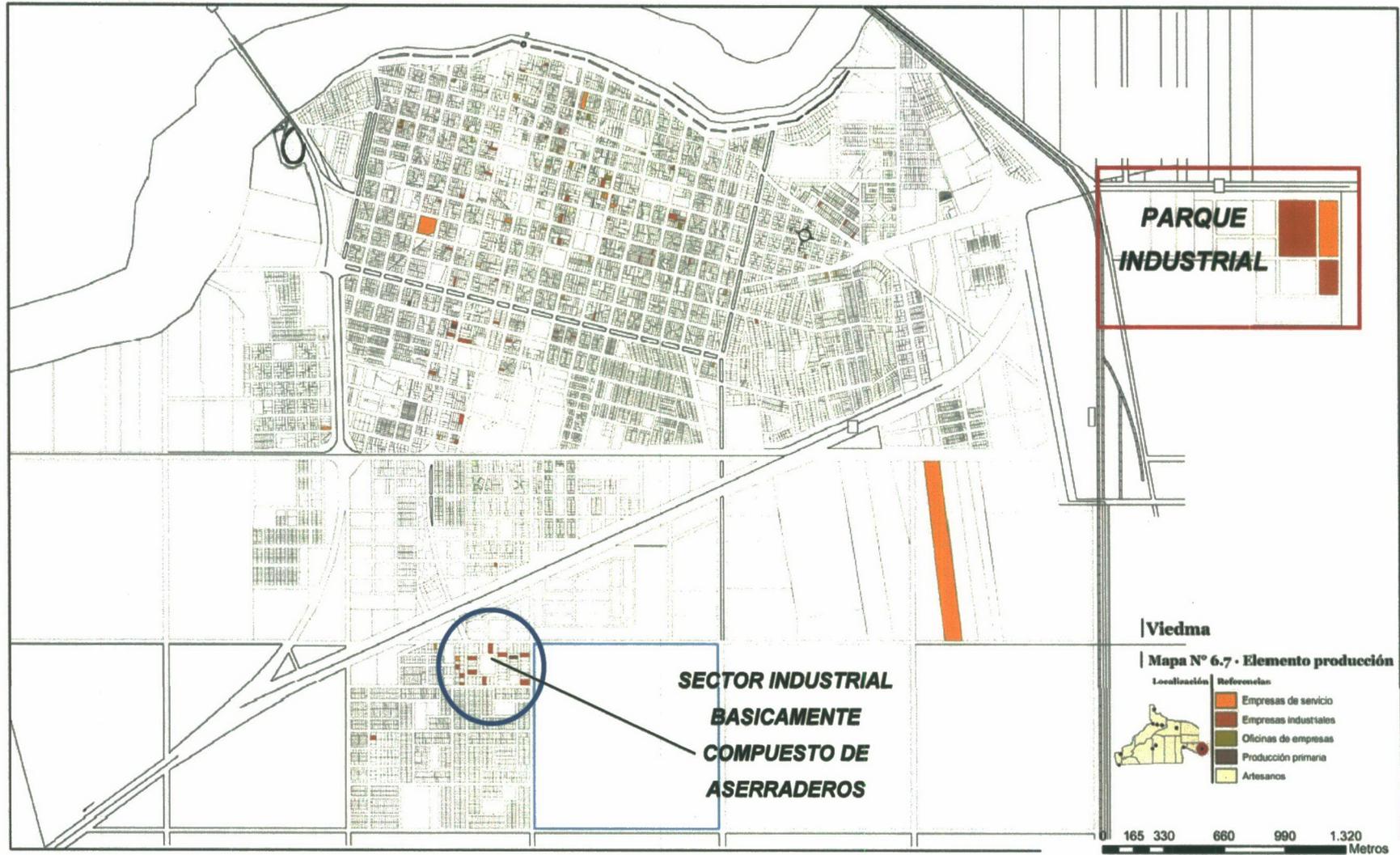
Fuente: "Proyecto de Organización Territorial y Desarrollo Local y Regional" Secretaría de Planificación y Control de Gestión .CFI 2005-2006



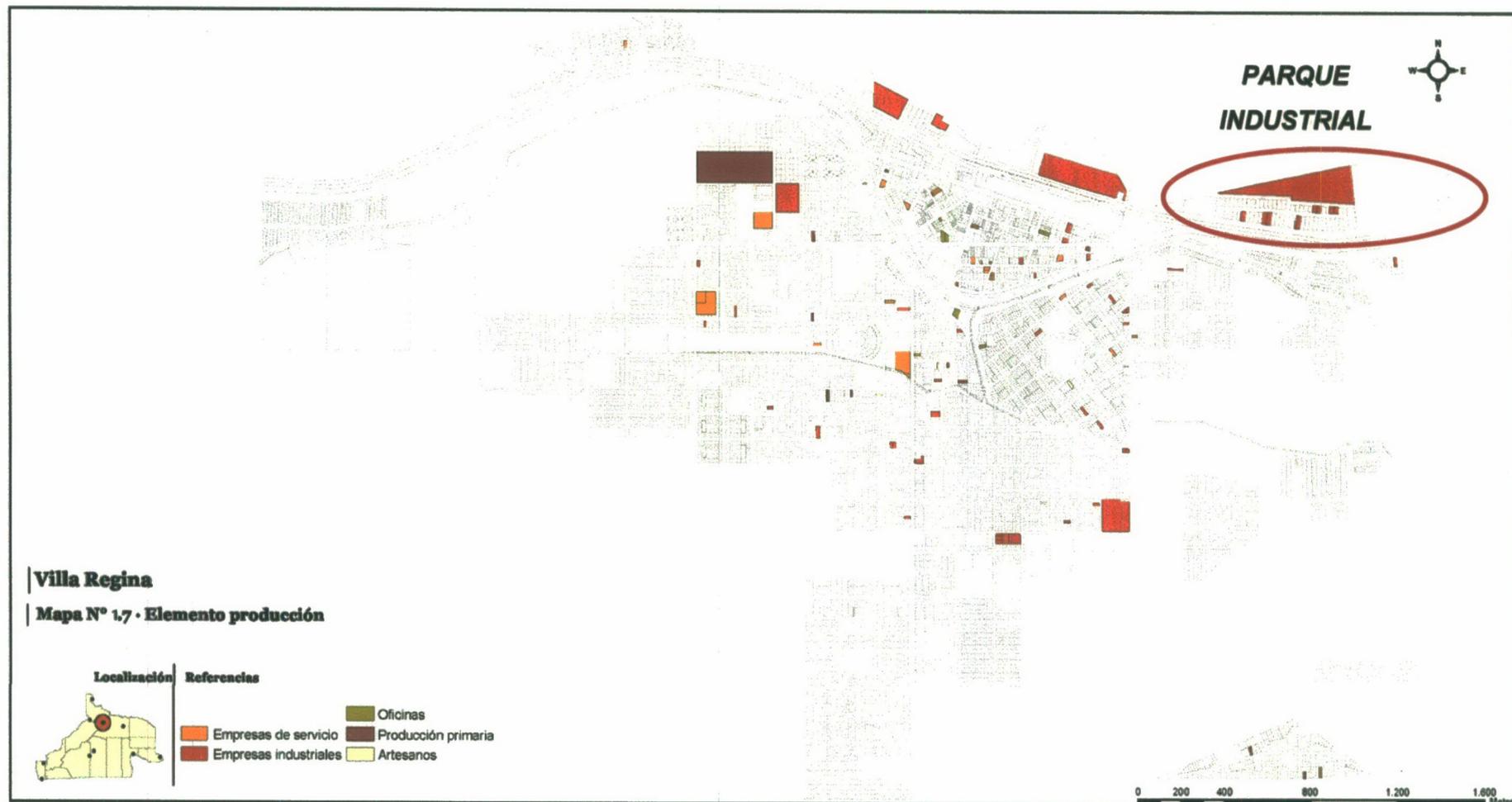
Fuente: "Proyecto de Organización Territorial y Desarrollo Local y Regional" Secretaría de Planificación y Control de Gestión .CFI 2005-2006



Fuente: "Proyecto de Organización Territorial y Desarrollo Local y Regional" Secretaría de Planificación y Control de Gestión - CFI 2005-2006

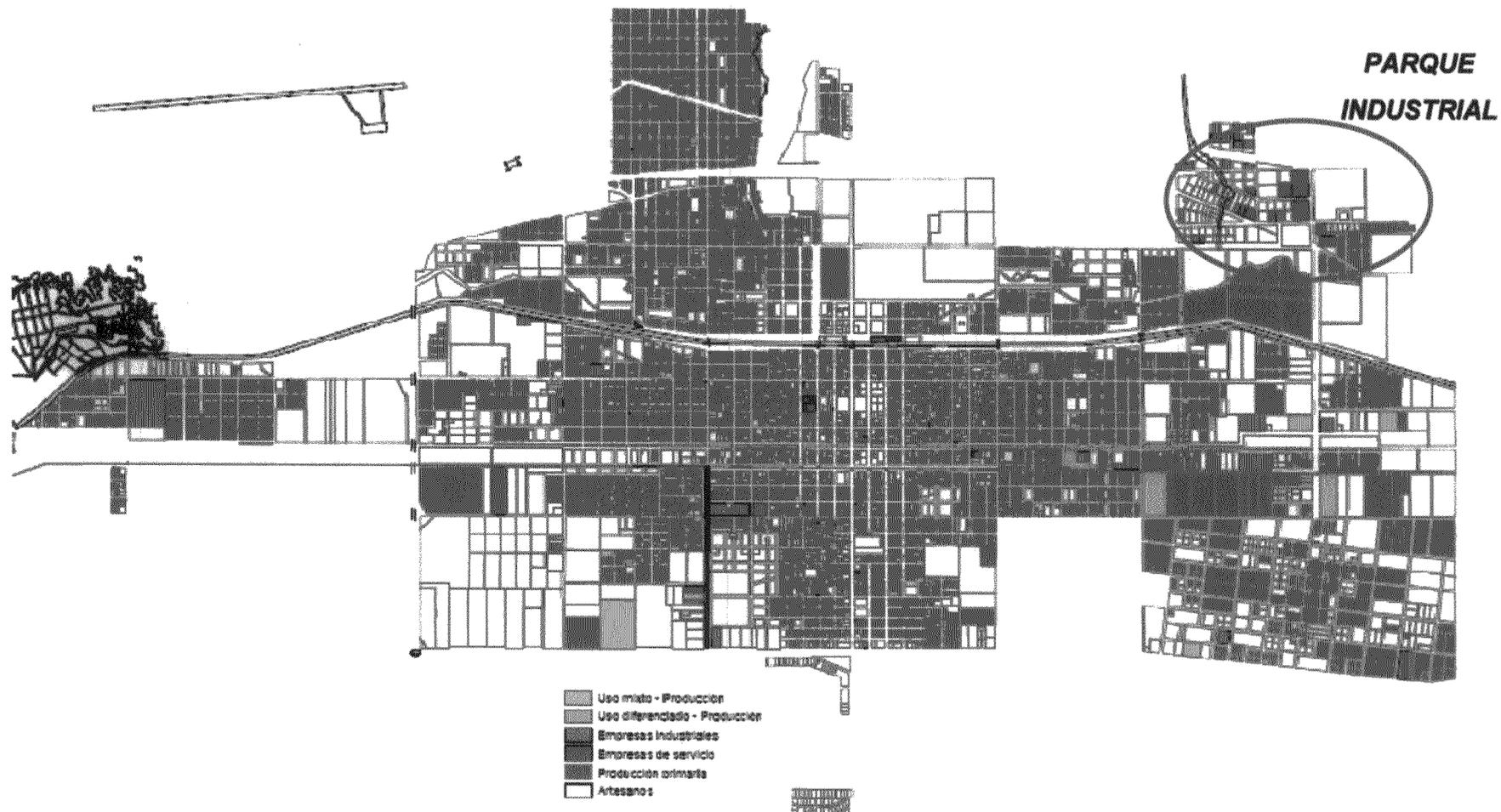


Fuente: Goicoechea, "Proyecto de Organización Territorial y Desarrollo Local y Regional" Secretaría de Planificación y Control de Gestión - CFI 2005-2006



General Roca.

Fuente: "Proyecto de Organización Territorial y Desarrollo Local y Regional" Secretaría de Planificación y Control de Gestión - CFI 2005-2006



Esta información se utilizó para visualizar las radicaciones de empresas fuera del parque industrial, de las cuales muchas de las categorías relevadas es lógico que se encuentren fuera de ellos como por ejemplo: panaderías, pizzerías, etc. No obstante lo antes mencionado, en los mapas elaborados en el trabajo consultado, permiten visualizar una gran diversidad de localizaciones extra parque industrial, muchas de las cuales por su especialidad deberían estar instaladas en ellos y no en áreas reservadas para otros usos en el ejido de cada localidad.

15) Diagnóstico de la actividad industrial de las regiones estudiadas.

El "Proyecto de Organización Territorial y Desarrollo Local y Regional se refiere al estudio urbano de las localidades de la provincia de Río Negro, como categoría de análisis del estudio de organización territorial basado en un proceso diagnóstico y en la elaboración de criterios para regionalizar.

La categoría de funciones urbanas da cuenta de la forma de organización de los agentes económicos y se refiere a las fuerzas productivas y a las relaciones de producción.

El diagnóstico analítico efectuado tiene carácter estratégico y este aspecto permite que sea consultado por cualquier categoría e indicador a nivel departamental, local (lote urbano) o a escala regional por instituciones, empresas, organizaciones no gubernamentales y ciudadanos.

En consecuencia, se relevaron los usos del suelo de cada lote del plano urbano de las localidades seleccionadas, con el objetivo de diagnosticar las debilidades y fortalezas en sus funciones para el área de influencia rural y su relación con los restantes centros urbanos de la región.

El Código de Uso de Suelo se elaboró como instrumento metodológico para registrar la información que presentan la forma y la función de cada una de las parcelas o lotes en que se halla dividido cada ciudad de la provincia. Ello permite conocer la función que cumple cada "parte de la totalidad" que conforma la estructura urbana de una ciudad.

Se analizaron los usos más relevantes de cada elemento de la estructura urbana a saber:

1. El elemento Consumo.
2. El elemento Intercambio
3. El elemento Producción
4. El elemento Gestión

El elemento producción refleja el proceso de producción, es decir, representa el trabajo del hombre que genera un producto tendiente a satisfacer las necesidades de la población y dentro de este elemento, se individualizaron los siguientes usos:

- Empresas.
- Oficinas de empresas
- Servicios
- Artesanos
- Producción Primaria.

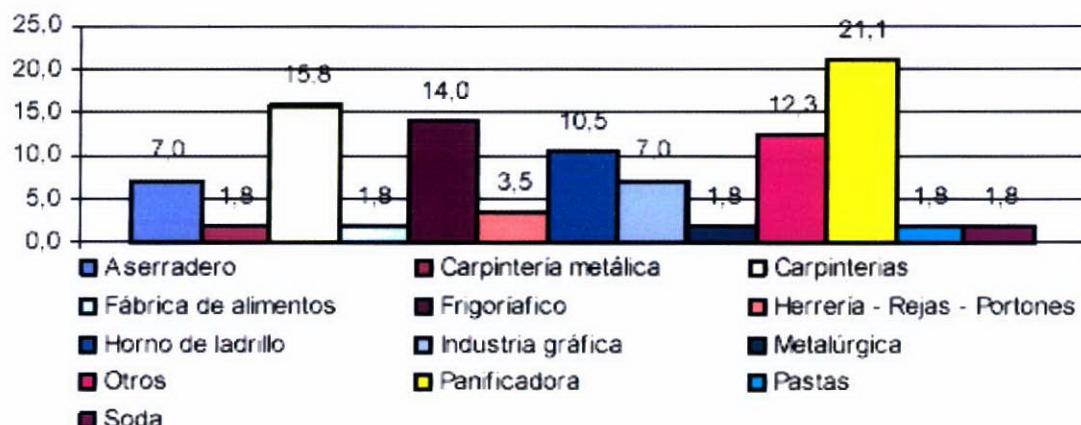
Proceso Producción	
P.1 Empresas	
P.1.1 Empresas industriales	
Alimentos balanceados	P 01
Aserradero	P 02
Baterías	P 03
Bloquera	P 04
Calefacción, canaletas	P 05
Carpintería	P 06
Carpintería metálica	P 07
Cerrajería	P 08
Constructora	P 09
Cría de animales	P 10
Curtiembre	P 11
Empanadas, pizzas, sándwich	P 12
Facturería masitería	P 13
Frigorífico	P 14
Helados, hielo	P 15
Hormigonera	P 16
Horno de ladrillos	P 17
Industria gráfica	P 18
Industria del plástico	P 19
Marmolería, pisos	P 20
Metalúrgica	P 21
Muebles	P 22
Panificadora	P 23
Pastas	P 24
Premoldeado	P 25
Rejas, portones	P 26
Sodería	P 27
Toldos y gomas	P 28

De esta manera, se obtuvo del relevamiento lote a lote de las localidades de Allen, Catriel, Cipolletti, General Roca, Viedma y Villa Regina la composición empresarial industrial de cada ciudad.

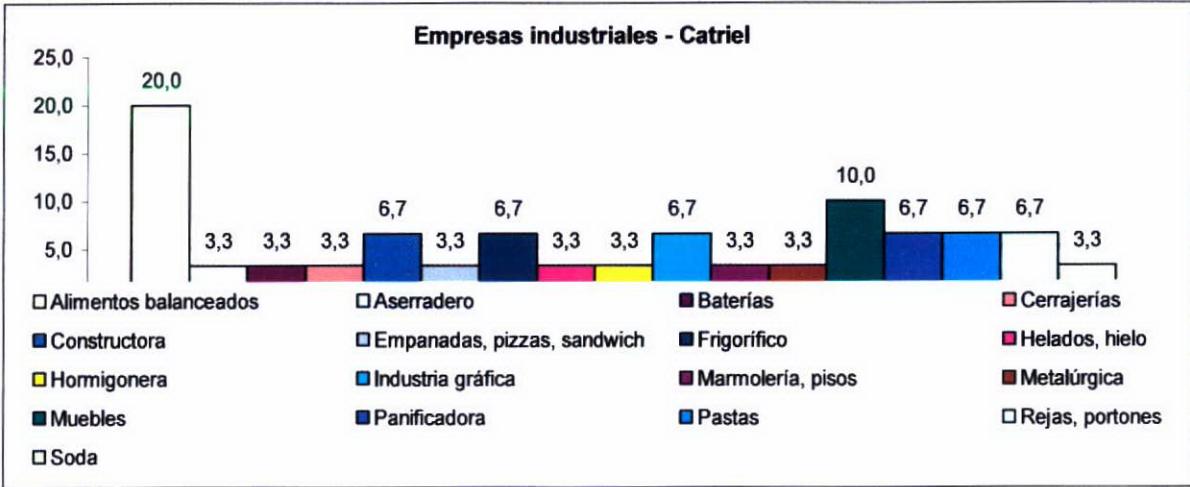
En Allen, predominan las empresas industriales productoras de Pan (21.1%), Carpinterías (15.8%), Frigoríficos (14%), Hornos de ladrillos (10.5%), seguidas por los Aserraderos (7%).

En Catriel, el mayor porcentaje corresponde a las empresas relacionadas con los alimentos balanceados (20 %) y muebles (10 %). En la localidad de Cipolletti, el 50 % de las empresas industriales relevadas corresponden a los aserraderos, en Viedma el 16,07 % representan al sector de las panificadoras, mientras que en Villa Regina el 13 % es para los aserraderos y carpinterías. En General Roca, el rubro panificadoras es el más importante con el 12,6%, el 11,8% carpinterías, el 9,4% son aserraderos, el 7,1% frigoríficos y galpones de empaque y otro 7,1% son hornos de ladrillo. Los porcentajes inferiores, responden a una amplia variedad de productos industriales.

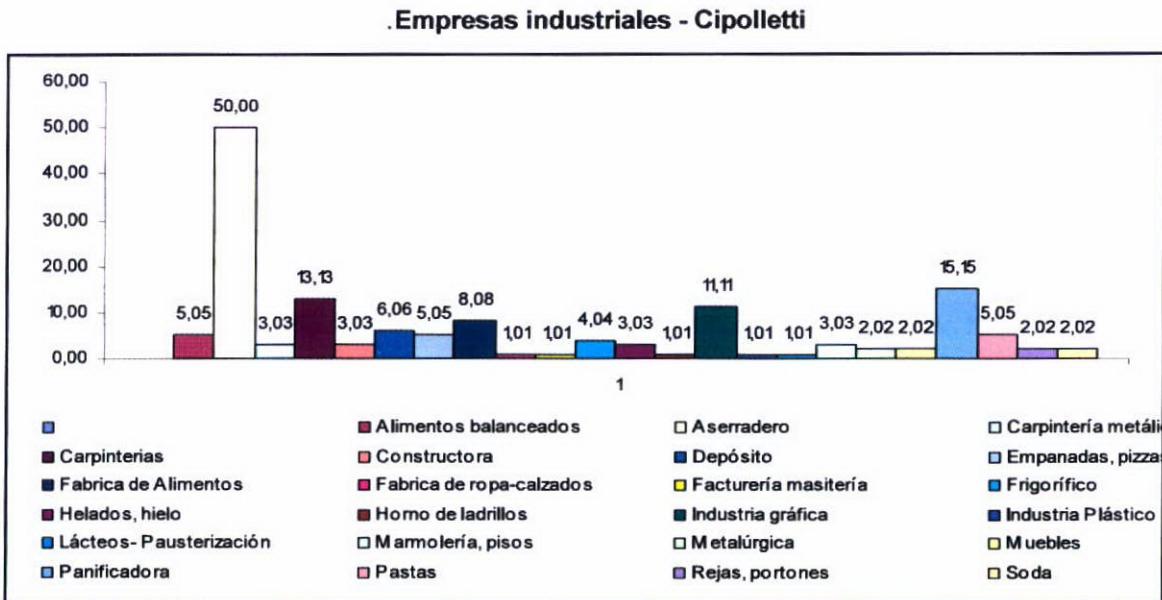
Empresas industriales Allen



Fuente: "Proyecto de Organización Territorial y Desarrollo Local y Regional" Secretaría de Planificación y Control de Gestión .CFI 2005-2006

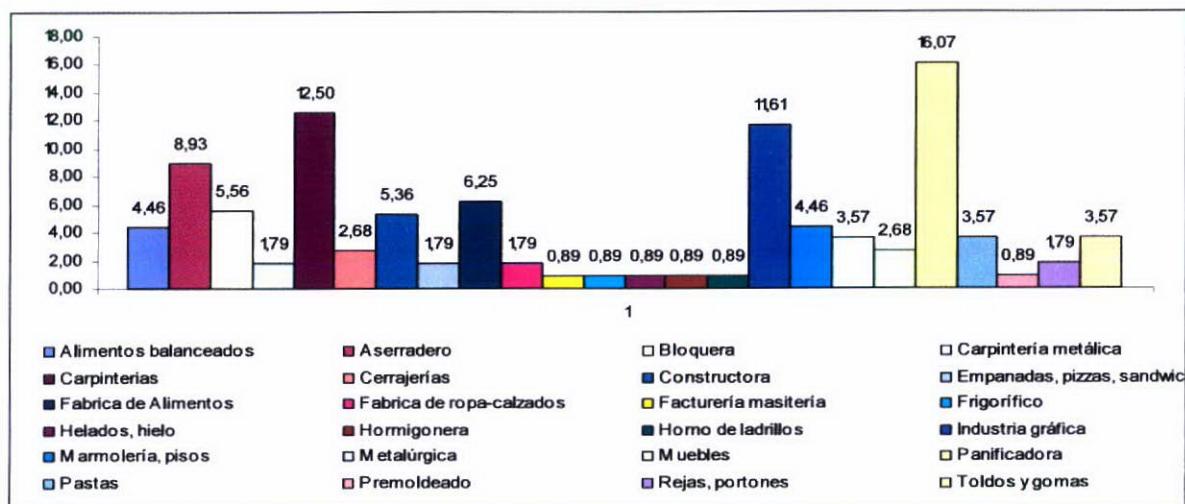


Fuente: "Proyecto de Organización Territorial y Desarrollo Local y Regional" Secretaría de Planificación y Control de Gestión .CFI 2005-2006

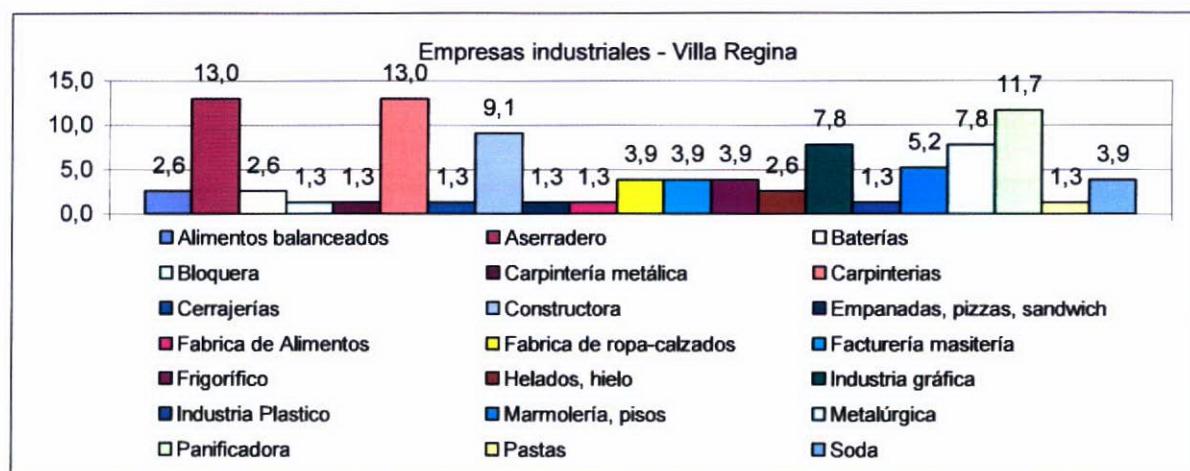


Fuente: "Proyecto de Organización Territorial y Desarrollo Local y Regional" Secretaría de Planificación y Control de Gestión .CFI 2005-2006

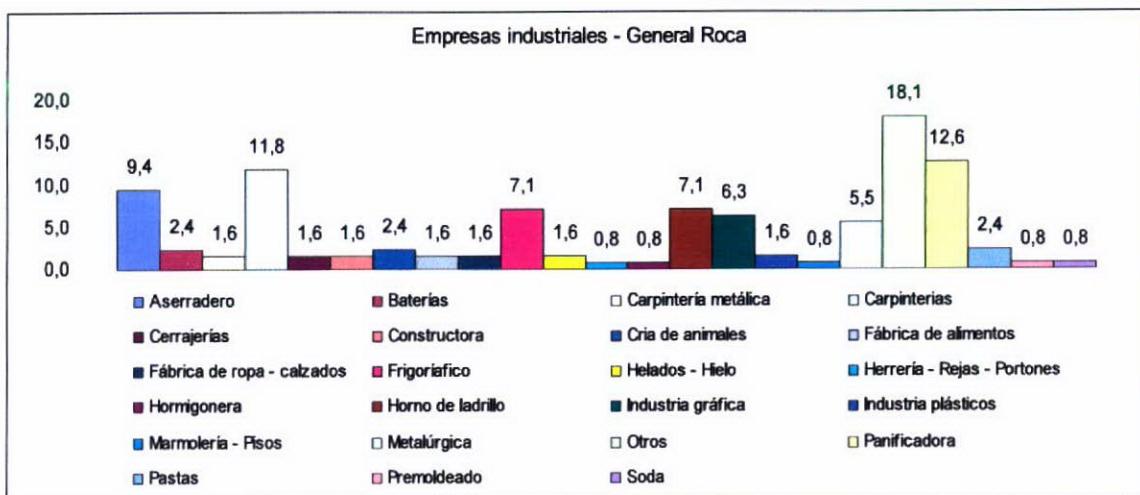
Empresas industriales - Viedma



Fuente: "Proyecto de Organización Territorial y Desarrollo Local y Regional" Secretaría de Planificación y Control de Gestión.-CFI 2005-2006



Fuente: "Proyecto de Organización Territorial y Desarrollo Local y Regional". Secretaría de Planificación y Control de Gestión.-CFI 2005-2006



Fuente: "Proyecto de Organización Territorial y Desarrollo Local y Regional". Secretaría de Planificación y Control de Gestión.-CFI 2005-2006

Nivel y desempeño industrial territorial

En el 2002 se publicó un trabajo sobre la distribución territorial y la especialización sectorial de las Pequeñas y Medianas Industrias (PyMIs)²⁹.

En el mismo se desarrolló un análisis del desempeño industrial territorial en función de la cantidad relativa de ocupados por las PyMIs cada 1000 habitantes en los diferentes departamentos provinciales respecto del total del país (llamado Índice de industrialización). Luego, al comparar la evolución de dicho nivel entre 1994 y 2000 ilustra la contribución que las PyMIs hacen al desarrollo de cada jurisdicción territorial.

De esta manera califica el desempeño industrial del territorio según se detalla a continuación:

Territorios industrializados en alza: Ocupados cada 1000 habitantes mayor al nacional en 1994 y 2000, al tiempo que la cantidad relativa de ocupados del 2000 fue mayor a la de 1994

Territorios industrializados en baja: Ocupados cada 1000 habitantes mayor al nacional en 1994 y 2000, pero siendo la cantidad relativa de ocupados del 2000 menor a la de 1994.

²⁹ Unión Industrial Argentina (UIA) – Observatorio permanente de las PyMIs argentinas. "La nueva geografía industrial argentina". Buenos Aires, 2002.

Territorios de nueva industrialización : Ocupados cada 1000 habitantes menor al nacional en 1994 pero mayor en 2000.

Territorios en vías de industrialización: Ocupados cada 1000 habitantes menor al nacional en 1994 y 2000, aunque tiempo con una cantidad relativa de ocupados del 2000 mayor al 60% y la de 1994

Territorios no industriales: Ocupados cada 1000 habitantes menor al nacional en 1994 y 2000, al tiempo que la cantidad relativa de ocupados del 2000 es menor al 60%.

Territorios desindustrializados: Ocupados cada 1000 habitantes mayor al nacional en 1994 pero menor en 2000.

Según estas clasificaciones la provincia de Río Negro fue considerada como en vías de industrialización. Los departamentos provinciales dentro de los cuales se encuentran los parques industriales estudiados, son Adolfo Alsina, en donde se encuentra el parque industrial Viedma, y cuyo 96% de la población urbana del departamento corresponde a la población de dicha ciudad y General Roca, en el cual se localizan los demás parques industriales. El primero se clasificó como no industrial, y el segundo, al igual que la provincia, en vías de industrialización.

	Adolfo Alsina	General Roca	Río Negro
Índice de industrialización PyMIs 1994	0,3	0,7	0,6
Índice de industrialización PyMIs 2000	0,4	1,0	0,7
Desempeño industrial	No industrial	En vías de ind	En vías de ind

Fuente: Trabajo UIA, pág. 46

A fin de realizar comparaciones intraprovinciales, se calculó la cantidad relativa de ocupados por las PyMIs cada 1000 habitantes en los diferentes departamentos provinciales respecto de los valores provinciales, y se lo llamó Índice Provincial de industrialización.

Estos índices nos indican que Adolfo Alsina sigue siendo un departamento no industrial, en cambio, el departamento de General Roca, al analizarlo en el entorno provincial, cuenta con un desempeño industrial en alza.

	Adolfo Alsina	General Roca	Río Negro
Índice Provincial de industrialización PyMIs 1994	0,5	1,17	1
Índice Provincial de industrialización PyMIs 2000	0,52	1,39	1
Desempeño industrial	No industrial	Ind en alza	—

Fuente: Elaboración propia a partir del trabajo UIA

Respecto de los sectores en los que se desempeñan las PyMIs de los departamentos en cuestión, según el trabajo de la UIA, Adolfo Alsina tiene tres especializaciones sectoriales: 1) elaboración de alimentos y bebidas, 2) producción de madera y fabricación de productos de madera (excepto muebles), y 3) actividades de edición e impresión y de reproducción de grabaciones. Por otra parte, el departamento de General Roca cuenta con cuatro especializaciones sectoriales: 1) elaboración de alimentos y bebidas, 2) producción de madera y fabricación de productos de madera (excepto muebles), 3) fabricación de papel y productos de papel, y 4) fabricación de otros productos minerales no metálicos.

Aquellas especializaciones sectoriales de PyMIs de mayor peso económico (cuantificado según la cantidad de ocupados) fueron denominadas "aglomeraciones territoriales monosectoriales de PyMIs". Se utilizó esta expresión, para diferenciar la simple concentración de algunas PyMIs de un mismo sector en un determinado territorio, de una realidad territo-sectorial más articulada social y económicamente, tal como son aquellas concentraciones territoriales de empresas de un mismo sector que han logrado una importante entidad económica (por cantidad de empresas y de ocupados) y que por tal motivo conforman una consistente red de relaciones económicas y sociales que les confiere una fuerte identidad productiva³⁰.

En este aspecto, el departamento de Gral Roca cuenta con una aglomeración territorial monosectorial de PyMIs considerada como la 7º de mayor peso económico nacional (en función de la cantidad de ocupados que involucra). El sector corresponde al de alimentos y bebidas, y las actividades son el procesamiento de frutas y verduras, y elaboración de vino, sidra y bebidas fermentadas no destiladas³¹.

Por su parte, si bien el departamento de Adolfo Alsina no se encuentra dentro de las 50 aglomeraciones territoriales monosectoriales de PyMIs más importantes del país, es reconocido como dentro del "manchón" territorial del sector de alimentos y bebidas. Es decir, que se lo reconoce como dentro de una aglomeración

³⁰ Ibid. Pág.60.

³¹ Ibid. Pág. 63 y 67.

monosectorial de PyMIs localizadas en jurisdicciones territoriales geográficamente bien identificadas³².

Si bien las conclusiones que se obtuvieron del mencionado trabajo puedan estar desactualizadas, ciertamente sirven como referencia al momento de interpretar el desempeño industrial de la provincia de Río Negro.

³² Ibid. Pág. 157, 164 y 166.

16) Lineamientos Generales de un modelo de localización de las industrias deseable.

El modelo planteado en el presente proyecto, tiene como fin contribuir a la elaboración de una estrategia para promover el desarrollo regional y local, proponiendo un modelo de localización basado en redes.

El objetivo debe ser la adopción de un enfoque de redes integrando el desarrollo, que comprenda redes entre empresas, instituciones y programas de apoyo a nivel de regiones.

En las entrevistas realizadas a los diferentes actores relacionados con los parques industriales, entre ellos las personas encargadas de la administración de los parques industriales estudiados se observó un marcado interés por adquirir información acerca de los demás parques como así también la reglamentación provincial vigente, entre otros.

Es así que el modelo propuesto propone como uno de sus lineamientos desarrollar algún tipo de agrupación con el objeto de integrar las administraciones de los parques de Río Negro, ofreciendo información, capacitaciones, reuniones estratégicas (benchmarking), lo cual sería muy provechoso para aunar esfuerzos y orientarlos a mejorar la situación de los parques industriales, ya que la mayoría carece de los servicios e infraestructura necesarias para lograr un buen desempeño.

En el contexto actual y frente al fenómeno de la globalización, es necesario que las empresas conformen redes productivas que generen sinergias e integren cadenas de valor. Las nuevas políticas industriales consideran que las ventajas competitivas son en gran medida creadas y que una economía competitiva requiere un enfoque integral en la medida en que la competitividad no es simplemente resultado de acciones individuales de las empresas.

El modelo que se propone parte de la exitosa experiencia en las empresas Italianas, en donde a partir de la aglomeración territorial y sectorial, estas tuvieron un mejor desempeño industrial que aquellas que actuaron en forma aislada. Sin embargo, "en

América Latina, las condiciones culturales y espaciales no son las más adecuadas para concretar aglomeraciones industriales del tipo distritos, al estilo europeo. No obstante, existe la posibilidad de inducir estos procesos, para lo cual se requiere la formulación de políticas públicas destinadas a la creación de redes empresariales y al fortalecimiento de las alianzas estratégicas entre el sector público y el privado"³³.

Es más difícil que una empresa pequeña sobreviva y se desarrolle aisladamente que si se localiza en un territorio donde se encuentra aglomerada con muchas otras. Las ventajas que derivan de la localización en un territorio poblado por muchas empresas son "economías de escala" o "rendimientos de escala externos a la empresa". Estas ventajas derivan básicamente tanto de las mejores interacciones comerciales que se logran entre proveedores y clientes, como de la mayor disponibilidad de mano de obra entrenada y calificada.

Becattini citado en Soler (2000)³⁴ afirma que los distritos son una aglomeración local de PYMES (pequeñas y medianas empresas) industriales independientes, todas especializadas en una actividad y que disfrutan de economías externas dependientes del entorno.

El distrito industrial, resulta de una estrategia colectiva de aglomeración de pequeñas y medianas empresas, constituye un exitoso fenómeno de desarrollo industrial en los países industrializados. Los distritos industriales difieren de los clusters, porque estos últimos tienen un claro perfil de especialización con una fuerte interrelación entre las empresas. En cambio, los distritos son redes más locales de negocios donde existe en el territorio un tejido social basado en normas y valores culturales compartidos.

³³ Planificación estratégica territorial y políticas públicas para el desarrollo local. Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES). Santiago de Chile, Febrero 2003. Pág. 5

³⁴ Planificación estratégica territorial y políticas públicas para el desarrollo local. Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES). Santiago de Chile, Febrero 2003. Pág. 29

Los clusters son aglomeraciones territoriales de pequeñas y medianas empresas manufactureras independientes, pero vertical y horizontalmente articuladas entre sí y con otras de mayor tamaño, todas especializadas en un mismo sector y que gozan de economías externas a las empresas que provienen del fuerte arraigo en la comunidad local. un ejemplo en el alto valle es la fruticultura.

La aglomeración territorial y sectorial es una estrategia general que parte de promover las redes verticales y horizontales.

Redes Verticales

Estas redes agrupan a empresas que forman parte de una cadena de suministros que, en muchos casos, esta dirigida por una empresa más grande. El objetivo de las iniciativas para promover las redes verticales es fortalecer los vínculos entre estas empresas.

Para fomentar este tipo de redes, un posible plan de acción a seguir podría ser poner el acento en la forma en que los organismos intermediarios (cámaras, asociaciones) pueden desarrollar activamente redes que vinculen a las empresas con las cadenas de suministros. Por ejemplo, el Programa de Mejoramiento de la Industria Local de Singapur alienta a las empresas multinacionales a que subcontraten componentes locales adoptando a ciertas empresas pequeñas y medianas como proveedoras. El gobierno a cambio del compromiso de las empresas multinacionales de proporcionar capacitación en el trabajo y otro tipo de asistencia a estas empresas locales, ofrece a estas últimas un conjunto de asistencia que incluye donaciones mediante el prorrateo de los costos y prestamos para la adquisición de equipo o para consultoría y capacitación.

En Brasil, la institución intermediaria SEBRAE tiene a su cargo la ejecución del programa para modernizar a los pequeños proveedores por el cual se establecen conexiones con las cadenas de suministros existentes en la industria del calzado y en otras industrias, y se ayuda a las empresas pequeñas a mejorar sus actividades teniendo en cuenta los requisitos específicos de sus clientes, que son las empresas más grandes de las cadenas.

Las iniciativas relacionadas con las cadenas de suministros pueden tener por objetivo vincular a las empresas locales con clientes y mercados internacionales, como así también facilitar el crecimiento y la sustentabilidad a largo plazo de estas empresas estudiando la cuestión de su posición estratégica en la cadena. Por ejemplo se puede citar un plan para desarrollar la cadena de suministro de la industria del calzado de una planta filial de una fábrica de calzado internacional en Bangkok, este plan comprendía medidas para vincular a la planta con nuevos proveedores rurales de mano de obra, que inicialmente realizaron actividades de montaje sencillas y luego pasaron progresivamente a niveles de actividad más elevados.

Otra de las iniciativas aplicables podría ser fomentar el comienzo de nuevas actividades para satisfacer una necesidad dentro de la cadena de suministro. Por ejemplo, se puede crear un mercado intermedio para realizar tareas múltiples como las de agente de ventas, coordinador de la red o agente de creación de capacidad.

Redes Horizontales

Estas redes agrupan a empresas (pequeñas y medianas) que por lo general son competidoras entre sí en un determinado sector, lo que se busca es la cooperación de forma equitativa en diferentes cuestiones para crecer en forma conjunta. Esta cooperación puede adoptar muchas formas, desde actividades simples hasta actividades complejas en gran escala.

Las actividades simples a fomentar pueden ser medidas para compartir información con el fin de lograr el aprendizaje conjunto. Este tipo de colaboración podría denominarse "redes de aprendizaje". Existe un programa Belga de asesoramiento en el cual empresarios de diferentes entidades pequeñas y medianas se reúnen en grupos de 10 a 15 para intercambiar experiencias en materia de gestión y aprovechar la posibilidad de consultar a ejecutivos en grandes empresas.

En la Argentina, el instituto para el desarrollo empresarial de la argentina (IDEA) a organizado en varias ocasiones ejercicios de Benchmarking, que es muy similar al programa belga antes mencionado.

El Benchmarking es la herramienta que estructura el intercambio de información medular sobre la gestión de las empresas y permite, entre otras cosas, conocer el "modus operandi" de las que desarrollan las mejores prácticas en la materia.

Uno de los mayores inconvenientes que se plantean es muy bien expuesto por Carlos Fernandez, Gerente de Proveedores y Procesos de Telecom (Revista IDEA N°230): "En la Argentina no existe el hábito de extender hacia fuera las practicas internas. Es más, hasta los propios empresarios admiten su renuencia a compartir los indicadores cuantitativos de su accionar, aun cuando no sean estratégicos. La información existe desde siempre, pero no es frecuente que se intercambie con los colegas. Es una cuestión cultural que se debe cambiar. Por ahora, la mayoría de las empresas hace relevamientos internos y mejora sus procesos en función de lo que registra en sus propios indicadores, sin conocer en detalle lo que ocurre en el mercado".

Hay varias estrategias para estimular la transferencia de conocimientos entre las empresas y entre los empleados de cada empresa, por ejemplo el intercambio de experiencias en grupo, cursos prácticos, visitas a fábricas, programas de asesoramiento, y otras formas de redes de aprendizaje.

Jorge Rammuni, Gerente de Intercambio Empresarial IDEA (Revista IDEA N°230) destaca que: "Se puede tomar ejemplos de practicas de otro tipo de negocio y ser un pionero para ponerlas en marcha en el propio, dando un salto cualitativo de importancia. Por ejemplo, desarrollar en una automotriz una operación que realizan con éxito los bancos".

En cuanto a las actividades de cooperación más complejas a fomentar se destacan las actividades de compras conjuntas, comercialización e investigación y desarrollo conjuntas, la participación en consorcios de exportación, el desarrollo conjunto de nuevos productos, campañas de publicidad o promoción conjuntas, planes de

capacitación conjuntos, servicios comunes compartidos, costo compartido de la asistencia a ferias comerciales, el mantenimiento de oficinas de ventas en el exterior, etc.

La competencia mundial hoy en día es una realidad que nos afecta a todos, cada vez es más necesario que las pequeñas y medianas empresas aumenten su capacidad de innovación, obtengan acceso a nuevos mercados y satisfagan las expectativas crecientes de los clientes, lo que hace cada vez más evidente la necesidad de desarrollar redes horizontales entre las empresas locales para lograr de forma conjunta seguir mirando hacia adelante.

En el presente proyecto no se pudo relevar información actual acerca del grado de integración que tienen las empresas rionegrinas ente sí, lo cual demandaría un estudio más profundo acerca de este tema.

Según un estudio realizado en el 2000 por la Unión Industrial Argentina en conjunto con el Observatorio Permanente de Pequeñas y Medianas Industrias Argentinas (PyMIs) se puede observar las aglomeraciones existentes en la provincia de Río Negro, la principal aglomeración sectorial se ubica en el departamento de General Roca, el sector Alimentos y Bebidas (procesamiento de frutas y verduras, elaboración de vino, sidras, bebidas fermentadas no destiladas), en el mismo departamento se ubica la segunda aglomeración en importancia, el sector Producción de Madera.

Sería muy provechoso que las políticas implementadas tengan por objetivo fortalecer la integración de las empresas que se desarrollan en estos sectores, ayudando a las empresas más pequeñas a sacar el máximo provecho de sus relaciones con otras empresas, con una suficiente estimulación se podría fortalecer su crecimiento y brindar una vía de acceso al desarrollo económico local.

Una de las conclusiones más importantes que arrojó el estudio antes mencionado fue que las pequeñas y medianas empresas residentes en las aglomeraciones sectoriales, a lo largo de todo el país, muestran un mayor desarrollo organizativo-

empresario y, por eso mismo, una mayor capacidad para generar empleo y para enfrentar con relativo éxito las fuertes presiones competitivas que impone la globalización.

La creación del Parque Industrial Pesquero en San Antonio de Oeste es un buen ejemplo de una iniciativa implementada con el fin de aglomerar a las empresas vinculadas a ese sector y lograr así su integración, con el objetivo de crecer y desarrollarse en forma conjunta, adquiriendo las ventajas que derivan de las aglomeraciones.

En muchos países, el primer paso tomado en virtud de los programas para desarrollar nuevas aglomeraciones ha sido reunir a los representantes locales y regionales de los sectores público y privado para la toma de decisiones. En algunos casos, se han establecido comités u asociaciones regionales, a los que se les ha asignado una función importante junto a las instituciones intermediarias y los organismos de apoyo con el objetivo de fomentar la creación de aglomeraciones y su desarrollo.

17) Identificación cuantitativa de la radicación conveniente para optimizar el funcionamiento de los parques industriales.

Para poder analizar la radicación conveniente de las empresas, con el fin de optimizar el funcionamiento de los parques industrial estudiados, es necesario conocer el consumo como por ejemplo de gas, energía, agua, espacio territorial, de las empresas radicadas en los parques y luego comparar este consumo con la capacidad actual de los parques industriales.

Se sugiere realizar una segunda etapa de este proyecto o etapa complementaria para relevar el consumo actual las empresas radicadas para poder analizar si es viable ampliar o no la capacidad de los parques, a los fines de identificar cuantitativamente la radicación conveniente para optimizar el funcionamiento de los

parques industriales, evaluar el funcionamiento y las necesidades actuales de las empresas

En relación a la capacidad instalada de los parques, la misma se encuentra detallada en este informe.

18) Requerimientos para el logro de la optimización en la ocupación de los parques industriales. Identificación de las medidas a instrumentar en obras, equipamiento y normativas para el logro de la radicación deseable.

Los requerimientos para la optimización en la ocupación de los parques no se pueden describir por lo expuesto en el punto anterior. Pero sí puede mencionarse cuáles son las medidas a instrumentar en obras y equipamientos por la carencia de ellas, que hacen al buen funcionamiento de los parques.

A continuación se efectúa un detalle de los servicios e infraestructuras no disponibles en los parques estudiados en este informe:

- El agua industrial solo se encuentra disponible en el parque industrial de Viedma, careciendo los demás parques de este servicio.
- Ninguno de los parques industriales estudiados posee el servicio de colectores cloacales.
- En el parque industrial de Catriel se dispone del servicio de gas en el 60 % de la superficie del parque.
- Ninguno de los parques industriales relevados posee el servicio de desagüe pluvial, siendo este de mucha utilidad de acuerdo a la cantidad de precipitaciones a la que se encuentra expuesta la región a lo largo de todo el año.

- No hay existencia de plantas de tratamientos de efluentes en ningún parque industrial, pero si esta proyectado su realización en los parques de Roca y Viedma.
- No se cuenta con pavimento asfáltico en los parques industriales estudiados.
- Los parques de Catriel, Cipolleti y Villa Regina no disponen el servicio de iluminación interna, en el parque de General Roca solo se posee en el 10 % de su superficie.
- Los parques industriales de Catriel y Villa Regina no poseen el servicio de vigilancia.

En la información relevada y en las entrevistas puede observarse las inversiones previstas por las respectivas administraciones de los parques industriales estudiados, estas son sin ninguna duda las principales medidas a instrumentar en obras y equipamientos. Sería muy importante que el objetivo se centre en el cumplimiento de estas inversiones previstas y luego evaluar futuras inversiones orientadas a ofrecer a las nuevas empresas la posibilidad de adquirir en los parques todos los servicios e infraestructuras necesarias para su desarrollo.

19) Propuestas de ajuste a la normativa vigente.

19.1) Anteproyecto de modificación de la Ley N° 1274.

FUNDAMENTOS

A los efectos de posibilitar el desarrollo integral y armónico de la economía provincial, promover el incremento del desarrollo industrial de la Provincia a fin de consolidar el potencial económico, incrementar el producto bruto, aumentar la riqueza y asegurar la plena ocupación, preservar el medioambiente y evitar la explotación y contaminación de la naturaleza resulta necesario promover la localización de las Industrias en Parques Industriales aprobados por la Provincia mediante el otorgamiento de distintos beneficios.

Asimismo una cuestión importante a tener en cuenta para la optimización de los parques industriales, es la necesidad de la elaboración de una estrategia explícita de desarrollo industrial – urbano – regional, que sirva de base y que establezca las prioridades, los lineamientos a seguir y que las políticas fiscales de promoción e incentivos a la inversión como instrumentos de política económica, respondan a dicha estrategia.

A su vez, se considera propicio que la Autoridad de Aplicación cuente con la información de toda persona física o jurídica que ejerza actividad industrial en la Provincia a los fines de llevar un control de las mismas en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo como también, a los efectos estadísticos.

Por ello,

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1º.-Modificase el artículo 2º inciso a) de la Ley N° 1.274, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º.- Podrá otorgarse a las empresas y explotaciones promovidas los siguientes beneficios:

a) Exención de los impuestos provinciales por un lapso de DIEZ (10) años y para las empresas que se radiquen dentro de un Parque Industrial, con la siguiente escala: el CIENTO POR CIENTO (100%) durante los CINCO (5) años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha del proyecto; del CINCUENTA POR CIENTO (50%) durante los siguientes CINCO (5) años y del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) los últimos CINCO (5) años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal;”

Artículo 2º.- Modificase el artículo 13º de la Ley N° 1.274 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 13º.- La Autoridad de Aplicación deberá actuar en forma coordinada con el Ministerio de Producción y con el Organismo Provincial de Planificación en concordancia a las prioridades provinciales de desarrollo industrial, urbano y regional establecidas por dichos organismos.

El Poder Ejecutivo establecerá por decreto reglamentario la Autoridad de Aplicación de la presente ley.”

Artículo 3º.- Modificase el artículo 18º de la Ley N° 1.274, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 18º.- Toda persona física o jurídica que ejerza una actividad industrial en la Provincia, aunque tenga su sede social en otra jurisdicción, deberá inscribirse en el Padrón General de Industrias que se crea a los efectos de esta Ley y que será llevado por la Autoridad de Aplicación.

La Autoridad de Aplicación queda facultada para disponer el archivo de las presentaciones para obtener beneficios de regimenes provinciales de Promoción

Económica que a su juicio no hubieran sido debidamente impulsadas por los interesados, conforme a la modalidad y plazo que establezca la reglamentación.”

Artículo 4º.- De forma.

19.2) Anteproyecto de Decreto creación de “Precinto Industrial”

VIEDMA,

VISTO el expediente N° del Registro de la Secretaría General de la Gobernación y la Ley N° 1.274 y;

CONSIDERANDO:

Que se debe promover la localización de industrias en Parques Industriales aprobados por la provincia y dotados de la infraestructura apropiada para el aprovechamiento de inversiones existentes, creación de fuentes de trabajo en la cercanía de los centros poblados y preservación del medio ambiente;

Que es necesario promover un desarrollo ambientalmente sustentable, el cual debe realizarse compatibilizando las necesidades socioeconómicas de la empresa con la preservación del medio urbano, el ambiente, la seguridad y salud del personal, de la población circundante y los bienes materiales mediante una adecuada organización de las actividades en el territorio;

Que numerosos establecimientos industriales se encuentran instalados y en funcionamiento fuera de las áreas y parques industriales existentes en la provincia, razón por la cual se considera oportuno instrumentar políticas que posibiliten la razonable utilización y/o refuncionalización de la infraestructura y equipamiento instalado;

Que resulta imprescindible establecer los requisitos mínimos que deberán cumplimentar dichos establecimientos para regularizar su situación de incompatibilidad con lo previsto en la Ley N° 1.274, artículo 12º, así como también

con respecto a las reglamentaciones municipales de ordenamiento urbano vigentes o que rijan en el futuro;

Que han tomado debida intervención los organismos de control, Secretaría Legal, Técnica y de Asuntos Legislativos y la Fiscalía de Estado mediante vista N° ;

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° inciso 1) de la Constitución de la Provincia;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

D E C R E T A:

ARTICULO 1°.- Definase como "Precinto Industrial" a la parcela o parte de ella, ocupada por establecimientos industriales instalados con antelación a la vigencia de la Ley de Promoción Industrial N° 1.274, y que por tanto se encuentren instalados en zonas no industriales que cuentan con algún Parque o Área Industrial dentro de un radio de 20 kilómetros, así como aquellos que según las normativas municipales en materia de zonificación vigentes o que rijan al respecto en el futuro estén localizados en áreas no aptas para uso industrial.-

ARTICULO 2°.- Establécese que cada Municipio reglamentará sobre el tema en el ámbito de su territorio, estableciendo condiciones y pautas generales de adecuación urbana para los establecimientos mencionado en el artículo precedente mediante Ordenanza Municipal que deberá elevarse a la Provincia para su convalidación por parte de la Dirección de arquitectura y Urbanismo.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que para acogerse a la figura creada por el presente Decreto se deberá efectuar un estudio urbanístico particularizado que determine la factibilidad de encuadre del establecimiento, condiciones de funcionamiento y/o acondicionamiento a las que deberá ajustarse a fin de garantizar que su localización no ocasione conflictos en el entorno.-

ARTICULO 4°.- Determinase que el estudio urbanístico deberá ser aprobado en el marco de la Ordenanza Municipal de creación de la figura definida en el Artículo 1° y seguidamente mediante decreto Municipal se declarará a la parcela (total o parcialmente) como "Precinto Industrial". Dicho Decreto deberá contener como mínimo:

- Nombre o razón social de la Empresa
- Rubro o actividad industrial en funcionamiento
- Designación catastral del o los predios afectados
- Superficie total del predio y superficie discriminada
- Las medidas destinadas a mitigar los efectos generados por la localización del establecimiento industrial que pudieran originar conflictos urbanísticos en el entorno.
- Cantidad de personal
- Infraestructura de servicios

Si fuera necesario realizar correcciones de falencias detectadas, adecuaciones de las instalaciones, cambios en sus procesos, o cumplimentar determinados requisitos destinados a poner en regla al establecimiento, se fijarán los plazos para su efectivización, y el Municipio deberá arbitrar los medios necesarios para asegurar su cumplimiento.-

ARTICULO 5°.- Establécese que los establecimientos que se acojan al presente régimen podrán realizar las ampliaciones, modificaciones y/o cambio de rubro en su explotación únicamente si los aludidos cambios ocasionaren menor grado de molestia que el original.-

ARTICULO 6°.- El presente decreto será refrendado por el Señor Ministro de Gobierno.-

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dese al Boletín Oficial y archívese.-

DECRETO N° _____

19.3) Anteproyecto de Ordenanza municipal



ORDENANZA N° _____/06

VISTO:

La Ley de Promoción Industrial de la provincia de Río Negro N° 1274 y su Decreto Reglamentario N° 939/78;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fomentar la actividad industrial en el sector, promover la localización de las industrias en la zona denominada Parque Industrial de la ciudad de Villa Regina, dotar al precitado Parque Industrial de la infraestructura apropiada para el aprovechamiento de inversiones existentes, como así también brindar a aquellas industrias y empresas que se encuentran actualmente instaladas en la zona urbana de la ciudad y que debido a la importancia en el desarrollo de su actividad ocasionan serios problemas de convivencia con nuestros vecinos, mayores beneficios para que puedan emplazarse en la Zona del Parque Industrial, creando así mayores fuentes de trabajo y preservar mejor el medioambiente

Por ello,

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VILLA REGINA,

sanciona con fuerza de:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Adhiérase en todos sus términos a la Ley de Promoción Industrial de la Provincia de Río Negro N° 1.274 y su Decreto Reglamentario N° 939/78 y modificatorias.

Artículo 2º: Podrán acogerse a los beneficios que se contemplan en la presente Ordenanza las empresas productoras y/o transformadoras de bienes radicadas en el Parque Industrial de la ciudad de Villa Regina y/o aquellas que en el futuro se radiquen.

Artículo 3º: En la evaluación y selección de las empresas a beneficiar, se priorizarán aquellas que elaboren productos a partir de materia prima o insumos generados en la región, las orientadas a la actividad agroindustrial, las que prioricen la venta de sus productos fuera del mercado local, las que incorporen normas de calidad certificada a sus procesos, apliquen buenas prácticas ambientales y a las que por su tamaño se las encuadre en la categoría de micro y pequeñas empresas.

Artículo 4º: Serán consideradas Micro y Pequeñas Empresas, según la Ley 25.300 y las Resoluciones 24/2001 y 22/2001 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa, aquellas que registren hasta el siguiente nivel máximo de valor de las ventas totales anuales, excluido el Impuesto al Valor Agregado y el Impuesto interno que pudiera corresponder, expresado en pesos:

Tamaño o Sector	Agro – Pecuario	Industria y Minería
Microempresa	\$ 150.000	\$ 500.000
Pequeña Empresa	\$ 1.000.000	\$ 3.000.000

Se entenderá por valor de las ventas totales anuales, el valor que surja del promedio de los últimos TRES años, a partir del último balance inclusive, información contable equivalente adecuadamente documentada. Cuando la antigüedad de las empresas sea menor que la requerida para el cálculo establecido, se considerará el promedio proporcional de ventas anuales verificado desde su puesta en marcha.

Artículo 5º: Serán prioritarias también todas las prácticas o procesos innovadores como así también aquellos procesos que protejan el medio ambiente.

Artículo 6º: Serán considerados procesos innovadores aquellos que se encuadren dentro de lo normado por la Subsecretaría de Innovación Tecnológica de la Provincia, es decir aquellos proyectos en los que se hace algo nuevo, en sentido

amplio, desde cultivar una variedad que no se ha desarrollado en la región, o que tiene mejores rendimientos, mayor calidad, o bien, se incorpora una máquina diferente o más barata que la que existe en el mercado.

DE LOS BENEFICIOS

Artículo 7º: Los beneficios que se contempla otorgar a las empresas que den cumplimiento a las acciones promovidas en el Artículo 2º comprenden:

- **Tasas:** contemplan la exención, reducción y/o diferimiento de:
 - Tasas por Servicios Sanitarios.
 - Tasas por Servicios Públicos.

- **Derechos: contempla la exención o reducción de:**
 - Derecho de Oficina.
 - Derecho de Inspección Seguridad e Higiene.

- **Habilitaciones Comerciales: contempla la exención o reducción.**

Artículo 8º: Se beneficiará las inversiones de nuevas empresas que se establezcan o bien a las ya establecidas en el Parque Industrial de Villa Regina que realicen ampliaciones físicas y/o de sus procesos productivos, debidamente documentados. Se estimulará:

- Nuevas radicaciones y/o ampliaciones físicas y/o cambio de los procesos productivos.
- Inversión en bienes de capital.
- Empleo de personal.
- Inserción en los Mercados.
- Uso de materias primas e insumos zonales.
- Promoción en mercados extraregionales o externos.
- Innovación Tecnológica.
- Buenas prácticas ambientales.
- Certificación de la aplicación de Normas de Calidad.

FOMENTO A NUEVAS RADICACIONES y/o AMPLIACIONES

Artículo 9º: Toda nueva radicación y/o ampliación y/o cambio de proceso productivo que se encuadre en lo establecido en el artículo 3º de la presente gozará de una disminución de hasta un 100% de la Habilitación Comercial y del Derecho de Construcción. El porcentaje estará inversamente relacionado con el monto de la inversión y tendrá vigencia por un plazo máximo de tres años.

FOMENTO A LA INVERSION

Artículo 10º: Podrá descontarse del monto del Derecho de Inspección Seguridad e Higiene hasta en un 50% de su valor y por un plazo máximo de 2 años, los montos de las inversiones en bienes de capital, debiendo demostrar la necesidad de los mismos y su efecto en el proceso productivo o de comercialización.

FOMENTO AL EMPLEO

Artículo 11º: Se estimulará el empleo de personal a través de descuento del importe del Derecho de Inspección Seguridad e Higiene en un porcentaje similar al del aumento de la nómina de personal, durante un período mínimo de seis meses y máximo de 3 años, con controles semestrales. Dicho porcentaje podrá hasta duplicarse si va acompañado de actividades de capacitación y reentrenamiento del personal en nuevas tecnologías de producción o de gestión, con costos para la empresa debidamente documentados.

Artículo 12º: Para la aplicación de lo establecido en el artículo anterior, las empresas deberán acreditar no haber producidos despidos de personal en los seis meses anteriores a la solicitud, y durante la vigencia del beneficio.

FOMENTO A LA INSERCIÓN EN OTROS MERCADOS

Artículo 13º: Se estimulará la inserción de las empresas en los mercados a través de la no inclusión en la base de cálculo del Derecho de Inspección Seguridad e

Higiene de los montos de mercaderías vendidas fuera del mercado local, destinadas al mercado nacional.

Artículo 14º: Se estimularán las ventas al exterior, descontando los montos de facturación de ventas al extranjero del monto base para el cálculo de la tasa de seguridad e higiene.

FOMENTO AL USO DE INSUMOS LOCALES

Artículo 15º: Se estimulará el uso de materias primas e insumos productivos y elaborados en la zona, especialmente de la producción fruti hortícola del Alto Valle, a través de la disminución del 50% del Derecho de Inspección Seguridad e Higiene. Las empresas deberán acreditar la relevancia de dichos insumos en el proceso productivo.

FOMENTO A LA PROMOCION

Artículo 16º: Podrán descontarse del pago del Derecho de Inspección Seguridad e Higiene hasta un 100% de los gastos de pasajes y/o gastos directos ocasionados por la participación de la empresa en eventos de promoción en grandes mercados o el extranjero. La aprobación de este descuento deberá ser previa al evento e incluirá la presentación de documentación que acredite fehacientemente la participación en el evento y los gastos involucrados. La disminución de la tasa no podrá ser superior al 50% y durante 1 año.

FOMENTO A LA INNOVACION TECNOLOGICA

Artículo 17º: Podrán subsidiarse los costos de energía eléctrica hasta un 20% del consumo, durante un período máximo de tres años, a las empresas que desarrollen procesos y/o productos innovadores, con probado éxito comercial. Los procesos y productos innovadores deberán representar por lo menos un 50% de la actividad o facturación de la empresa. El monto del subsidio no podrá superar el importe que la empresa deba pagar en concepto de Derecho de Inspección Seguridad e Higiene.

PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 18º: Para estimular las buenas prácticas ambientales de aquellas empresas que inviertan en saneamiento ambiental, para minimizar el impacto que produzca la actividad, se les podrá disminuir hasta un 50% el Derecho de Inspección Seguridad e Higiene por un período de 3 años. Todo permiso de obra o derecho de construcción u otro costo municipal que ocasione dicha práctica o tecnología será eximido. Con esto se busca la máxima mitigación de los impactos ambientales generados o a crear por la actividad específica, tanto desde el uso racional de los recursos, materias primas, energías, agua y el tratamiento a través de un gerenciamiento para la adecuada disposición final de los residuos de todo tipo, que la actividad genere.

FOMENTO DE LA CERTIFICACION DE NORMAS DE CALIDAD

Artículo 19º: Se premiará la aplicación de normas de calidad, debidamente certificadas por empresas certificadoras, a través del mecanismo de diferir el pago del Derecho de Inspección Seguridad e Higiene por 5 años, a partir del momento que se aprueba la solicitud y documentación presentada. El pago de la misma se retomará en la fecha establecida de acuerdo a las normas vigentes en ese momento.

EVALUACION DE LAS PRESENTACIONES

Artículo 20º: Créase una Comisión Evaluadora para la aplicación de la presente norma, la que estará integrada por dos representantes del Poder Ejecutivo y dos del Concejo Deliberante. Se invitará a participar de esta Comisión a un representante de la Fundación Centro industrial Reginense.

Artículo 21º: La Comisión Evaluadora deberá reglamentar la presente dentro de los 60 días de promulgada.

Artículo 22º: Regístrese, comuníquese, cumplido archívese.

20) Conclusiones

La mayoría de los parques industriales en Río Negro son municipales o su administración está muy relacionada con el municipio. En general son parques compuestos y no alcanzaron la optimización deseada de la infraestructura disponible, restando ciertas cuestiones de infraestructura pendientes.

En relación a las localizaciones alternativas al parque industrial, no son aleatorias y muchas preceden la creación de los parques industriales. En este proyecto se propone la figura legal de precintos industriales, para propiciar la instalación de empresas en los parques industriales a través de la reducción de las posibilidades de expansión de las radicaciones industriales en el ejido urbano.

Por otra parte, las condiciones y restricciones de uso exigibles para las propiedades linderas a los Parques o Áreas Industriales deberían ser fijadas teniendo especialmente en cuenta las distancias mínimas entre los centros poblados y los asentamientos industriales, las restricciones al uso y al parcelamiento de las propiedades, la existencia de ordenanzas o disposiciones locales vigentes que regulen tales usos, entre otras

Respecto a las motivaciones para la radicación de Industrias dentro de los Parques Industriales básicamente se recomienda abordar el tema dentro de tres ejes, los cuales se especificaron a lo largo del desarrollo del estudio :

- el sistema de normas e impositivo vigente que favorezca a las industrias dentro del parque : se propone en este informe exenciones impositivas ; tarifas diferenciales en servicios, tales como gas, agua, electricidad; tasas de créditos preferenciales y orientadas a estas empresas que se radican en parques industriales
- el acondicionamiento espacial del predio destinado a tales explotaciones : los parques industriales actuales no poseen los siguientes servicios e infraestructura disponible:

-El agua industrial solo se encuentra disponible en el parque industrial de Viedma (aunque están faltando algunas obras menores para su óptimo funcionamiento), careciendo los demás parques de este servicio.

-Ninguno de los parques industriales estudiados posee el servicio de colectores cloacales.

- En el parque industrial de Catriel se dispone del servicio de gas en el 60 % de la superficie del parque.

-Ninguno de los parques industriales relevados posee el servicio de desagüe pluvial, siendo este de mucha utilidad de acuerdo a la cantidad de precipitaciones a la que se encuentra expuesta la región a lo largo de todo el año.

-No hay existencia de plantas de tratamientos de efluentes en ningún parque industrial, pero si esta proyectado su realización en los parques de Roca y Viedma.

- No se cuenta con pavimento asfáltico en los parques industriales estudiados.

-Los parques de Catriel, Cipolletti y Villa Regina no disponen el servicio de iluminación interna, en el parque de General Roca solo se posee en el 10 % de su superficie.

-Los parques industriales de Catriel y Villa Regina no poseen el servicio de vigilancia.

- o desfavorecer las condiciones para iniciar y/o expandir emprendimientos industriales extra-parques : en este trabajo no se observaron ventajas relativas importantes respecto de otras localizaciones para radicarse en los parques industriales

Un aspecto básico para la optimización de los parques industriales, es que estos tres ejes deben estar inmersos en una estrategia explícita de desarrollo industrial – urbano – regional, y en el caso de las políticas fiscales de promoción e incentivos a la inversión como instrumentos de política económica, deben responder a dicha estrategia.

En la promoción de los parques industriales y de acuerdo a lo sostenido por Ruby Daniel Hernández³⁵ la legislación no siempre tuvo en cuenta los tipos de economía que es esencial desarrollar a fin de facilitar la reestructuración urbano-regional. Sostiene el autor que los factores que impulsaron e impulsan el fracaso de estos emprendimientos regionales, ha sido desconocer la base económica urbana-regional y las estrategias de desarrollo que deben estar presentes en la promoción de dicha base.

Algunos de los factores que el autor menciona que han causado el fracaso de los parques industriales son: las decisiones políticas de privilegio, favoreciendo a grupos de poder y no a industrias y localizaciones estratégicas para el desarrollo, medidas de promoción aisladas, la creación de otras áreas de promoción con nombres alternativos (áreas, zonas, polos, sistemas), sin una estrategia explícita de desarrollo.

Es necesario definir tanto en materia de parques industriales y de áreas alternativas de cada localidad si se tiene por objetivo estimular la localización de plantas fabriles en zonas industrialmente subdesarrolladas ; promover la radicación ordenada de industrias alrededor de ciudades en donde se registre una mediana actividad industrial o descongestionar, es decir facilitar, fundamentalmente, la reubicación de plantas fabriles, su ordenamiento y expansión, dando solución a conflictos funcionales en áreas urbanas o de crecimiento industrial desordenado

Por otra parte, al realizar una planificación y organización de los parques industriales, resulta necesario delimitar los usos de los mismos: uso industrial

³⁵ Bases para un modelo de desarrollo.- tecnológico – industrial – regional. Ruby Daniel Hernández. Universidad Nacional de General San Martín. Ediciones Macchi.1998)

exclusivo, espacios de uso común, vías de circulación y espacio para el estacionamiento de vehículos, viviendas, garajes, comercios y servicios, áreas para forestación y parqueización, entre otros.

En relación a los lineamientos de un modelo de localización deseado, se plantea uno basado en redes horizontales y verticales, en donde las medidas en materia de política industrial deberían tender favorecer el desarrollo de las mismas.

Por último, este proyecto propone dos proyectos de decreto, uno tendiente a crear la normativa para limitar las áreas en el ejido urbano en donde se encuentran industrias y otro relacionado con los incentivos a la inversión, y más precisamente a la exención de impuestos provinciales para toda empresa que se radique en un parque industrial.

21) Anexos

21.1) Anexo I: Ley 1274, Decreto Reglamentario 939/78 y Decreto 1993/88

LEY N° 1274

Visto lo actuado en el Expediente N° 100.185-I-77, del registro del Ministerio de economía y Hacienda, y la autorización otorgada en el Anexo 8 de la Instrucción 1/76, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro
Sanciona y Promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1°.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos por la presente Ley las personas físicas o jurídicas, titulares de nuevas empresas y explotaciones que se radiquen en el Provincia de Río Negro, cuyas actividades estén incluidas en el listado que preverá el Decreto Reglamentario. Serán consideradas nuevas empresas las existentes que se relocalicen en un parque industrial y las ampliaciones en la capacidad de producción y de servicios de por lo menos un 30%. También podrán ser promovidas por el régimen de la presente Ley aquellas empresas que sean declaradas de Interés Provincial y las que hubieran obtenido beneficios previstos en la Ley 21608 o las que la sustituyan o modifiquen.

Artículo 2°.- Podrá otorgarse a las empresas y explotaciones promovidas los siguientes beneficios:

- a) Exención o reducción de los impuestos provinciales creados o a crearse y los que sustituyan o modifiquen;
- b) A solicitud de la empresa, la Provincia de Río Negro colaborará con ésta en sus trámites antes las autoridades nacionales a los efectos del logro de los beneficios previstos por la Ley 21608 o las que las sustituyan o modifiquen;
- c) Exención de cargos por publicaciones de carácter obligatorio oficial;
- d) Tarifas especiales para la difusión publicitaria por medio de la red provincial oficial de radio y televisión;
- e) Otorgamiento de aval bancario por Bancos Oficiales de la Provincia para la importación y/o adquisición en el país de equipos, maquinarias e instrumentos;
- f) Prioridad en el otorgamiento de créditos por Bancos Oficiales de la Provincia;
- g) Participación facultativa de la Provincia de hasta el 100 % de la inversiones para la construcción privada de caminos, red eléctrica, telefónica, gas y acueductos, si ello fuere considerado de interés especial para el desarrollo de la Provincia por su ubicación u otras circunstancias que determinen estas consideraciones o fuere apto para promover una zona no desarrollada, sin perjuicio de la prestación normal de servicios por parte de la Provincia y/o entes nacionales;

h) Adjudicación con facilidades para su compra, de las tierra fiscales necesarias para el desenvolvimiento de la actividad industrial a instalarse.

Artículo 3 °.- Los beneficios previstos en los incisos a), e) y d) del artículo anterior no podrán concederse por un plazo mayor de diez (10) años, el que comenzará a contar desde la fecha que establezca la autoridad de aplicación, y en ningún caso después de la puesta en marcha del proyecto.

Artículo 4 °.- Al confeccionar la lista de actividades promovidas, el Poder Ejecutivo contemplará que queden excluidas de los beneficios de la presente Ley las empresas a radicarse o las ampliaciones de empresas existentes cuyas actividades serán representadas en la Provincia con capacidad suficiente y nivel económico y financiero adecuado.

Artículo 5 °.- Las empresas a las que se hubieren acordado alguno de los beneficios de la presente Ley, están obligadas a cumplir los planes que sirvieran de base para la concesión de franquicias y de toda norma legal que regularice la actividad promovida, a cuyos efectos la autoridad de aplicación establecerá los controles correspondientes.

Artículo 6 °.- En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones enunciadas en el artículo anterior, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, las empresas o explotaciones estarán sujetas a las siguientes sanciones:

a) Pérdida con efecto retroactivo de todos los beneficios que se les hubieran otorgado;

b) Ingreso de todos los tributos con que hubieran resultado beneficiadas actualizados conforme al régimen instruido por la Ley 1195 de la Provincia para tribuciones en mora y las que la sustituyan o modifiquen, sin perjuicio de los recargos y accesorios que correspondan a la legislación vigente;

c) Caducidad de préstamos concedidos por el Fondo de Fomento Industrial los que serán automáticamente considerados como de plazo vencido, obligándose a la cancelación inmediata de los mismos con más los daños y perjuicios resultantes.

Artículo 7 °.- A los efectos de la presente Ley , se considera como Parque Industrial a toda extensión de terreno subdividida y desarrollada para uso en conjunto de empresas industriales, dotada de infraestructura y servicios comunes conforme a un proyecto aprobado por la autoridad de aplicación.

Artículo 8 °.- Se entenderá como área industrial la extensión de tierras destinadas a la radicación de industrias expresamente reconocidas por la autoridad de aplicación.

Artículo 9 °.- Los Parques Industriales deberán ser planificados delimitándose las superficies asignadas a los siguientes usos: Plantas Industriales, viviendas, Garages, Comercios, Uso Público, Cultural, Espacios Comunes y todo otro que se especifique en el Decreto Reglamentario. También por vía reglamentaria la

metodología que deberán seguir los Entes Promotores para la presentación de solicitudes de aprobación de Parques Industriales.

Artículo 10 °.- Todos lo Parques Industriales existentes en la Provincia o los que se creen en el futuro, cualquiera sea su forma jurídica, sean públicos o privados, quedan sujetos al régimen de ésta Ley.

Artículo 11 °.- Prohíbese el uso o denominación "Parque Industrial" a aquellos que no hayan sido aprobados por este régimen.

Artículo 12 °.- Prohíbese la instalación de Plantas Industriales en las zonas urbanas que cuenten con algún Parque Industrial dentro de un radio de 20 Km. sin perjuicio de las disposiciones complementarias que surjan de las planificaciones efectuadas por las municipalidades locales.

Artículo 13 °.- El Poder Ejecutivo establecerá por decreto reglamentario la autoridad de aplicación de la presente Ley.

Artículo 14 °.- Para promover y fortalecer el desenvolvimiento de las industrias y/o explotaciones a radicarse y en general las actividades de la zona, se faculta al Poder Ejecutivo de la Provincia para:

a) Disponer por vía reglamentaria que en las condiciones de las licitaciones y su adjudicación y/o encargo directo de obras, servicios públicos o compra de material y/o productos manufacturados, se dará preferencia a la industria y/o explotaciones radicadas en la Provincia, siempre que sus cotizaciones no excedan un 5% a la oferta más conveniente.

b) Participar activa y/o económicamente en empresas cuya creación, ampliación o modernización sea de vital importancia para el desarrollo de la Provincia y que necesiten del estímulo de esa participación en los siguientes casos:

1) Empresas pilotos capaces de formar áreas de desarrollo.

2) Plantas modelo para orientar a la empresa privada.

3) Actividades experimentales para explotar y explorar nuevas posibilidades técnicas y/o económicas y para la adopción de nuevas estructuras de comercialización. El Poder Ejecutivo no podrá ejercer la facultad otorgada en este inciso cuando se cumplan las condiciones establecidas en el Art. 4 ° de la presente Ley, o si obra en su poder oferta adecuada de la actividad probada. Cumplida la finalidad que motivara la participación del Estado, este deberá transferirla a la actividad privada.

Artículo 15 °.- Créase el "Fondo de Fomento Industrial" destinado al logro de los objetivos de esta Ley. En particular el apoyo crediticio a las empresas promovidas, a la realización de inversiones de infraestructura para Parques Industriales y a la integración de acciones de aquellas empresas en que el Estado Provincial tenga participación y de las que se creen según lo dispuesto en el inciso b) del artículo anterior. El Fondo se constituirá mediante aportes de la Provincia y de todo otro que el Poder Ejecutivo considere conveniente.

Artículo 16 ° - Derógase la Ley N ° 502 de Promoción Económica y su modificatoria N° 690.

Artículo 17°.- Las solicitudes de acogimiento a los beneficios de la Ley N ° 502 de Promoción Económica sin resolver a la fecha de publicación de esta Ley, podrán dentro de un plazo de sesenta (60) días, optar por el régimen establecido en la presente.

Artículo 18°.- La autoridad de aplicación queda facultada a disponer el archivo de las presentaciones para obtener beneficios de régimen provinciales de Promoción Económica que a su juicio no hubieran sido debidamente impulsadas por los interesados, conforme a la modalidad y plazo que establezca la reglamentación.

Artículo 19.- Facúltase a las autoridades de aplicación a reconsiderar los expedientes relativos a la Ley 502, para que en el marco de la presente Ley extiendan los beneficios al Impuesto a las Actividades con Fines de Lucro.

Artículo 20 °.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley dentro de los sesenta (60) días.

Artículo 21 °.- La presente Ley se sanciona "ad-referendum" del Ministerio del Interior.

Artículo 22 °.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N ° 939

Viedma, 14 de setiembre de 1978.-

Visto la Ley 1274, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la misma ha quedado supeditada al dictado de la pertinente reglamentación.

Por ello;

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

I - DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 1 °.- Son actividades susceptibles de ser promovidas las que se enumeran en el Anexo I que se agrega y forma parte del presente Decreto, no implicando a su ordenamiento prioridad alguna. El Poder Ejecutivo podrá incluir o suprimir actividades cuando circunstancias especiales lo justifiquen.

Artículo 2 °.- Se faculta a la Autoridad de Aplicación para proponer al Poder Ejecutivo que se declaren de "Interés Provincial" a las empresas que lo soliciten. Para ello la autoridad de Aplicación efectuará la ponderación de los factores concurrentes pudiendo con tal fin realizar consultas ante organismos estatales y privados. En su apreciación la Autoridad de aplicación deberá otorgar principal importancia al monto de la inversión en activo fijo, nivel de ocupación, grado de utilización de insumos provinciales y efectos multiplicador que la actividad propuesta genere. Se tendrá en cuenta, asimismo, lo establecido en el inciso b) del artículo 14 de la Ley N ° 1274.

II - AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 3 °.- El Ministerio de Economía y Hacienda es la Autoridad de Aplicación de la Ley de Promoción Económica N ° 1274.

Artículo 4 °.- La Autoridad de aplicación está facultada para requerir toda información necesaria a otras dependencias o instituciones públicas y privadas en los ámbitos nacional, provincial y municipal.

III - DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 5 °.- A los fines del artículo 1 ° de la Ley N ° 1274, se considera nueva empresa a aquella cuya producción a escala industrial se inicia con posterioridad a la puesta en vigencia de la Ley N ° 1274. Igualmente, de acuerdo con lo especificado en el artículo 17 de la Ley, serán consideradas en tal carácter las solicitudes de acogimiento a los beneficios de la derogada Ley N ° 502, aún pendientes de trámite y consideración. Ello sin perjuicio de las exigencias que por esta reglamentación deben presentar para completar la documentación pertinente.

Artículo 6 °.- También serán consideradas nuevas empresas, a los efectos del artículo 1 ° de la Ley N ° 1274, las existentes que se relocalicen en un Parque Industrial ubicado dentro del área comprendida en el radio de los 50 km. del actual emplazamiento de la planta industrial.

Artículo 7 °.- Las nuevas empresas que deseen acogerse a los beneficios de la Ley 1274 deberán efectuar la presentación antes de la puesta en marcha a escala industrial o hasta un año con posterioridad a ésta.

Artículo 8 °.- A los efectos del artículo 1 ° de la Ley, no se considerará como aplicación esta capacidad de producción y servicios la simple adquisición de explotaciones ya establecidas o de partes sociales.

Artículo 9 °.- Las solicitudes de acogimiento a la Ley de Promoción Económica, realizadas por las empresas, podrán comprender el pedido de beneficios para los actos inherentes a la construcción de viviendas para su personal u otros edificios o instalaciones de uso común y destinados a prestar un servicio social.

Artículo 10 °.- Los beneficios que se conceden en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior, no podrán exceder del plazo otorgado para la actividad objeto principal de la solicitud. Los beneficiarios no podrán disponer para otros fines, bajo ningún título y durante el plazo otorgado a esos efectos, de los bienes especificados en el artículo 9 °, so pena de declararse caduco los beneficios concedidos.

Artículo 11 °.- Las empresas que reciban cualquiera de los beneficios concedidos por la Ley N ° 1274 deberán presentar anualmente a la Dirección General de Industrias una declaración jurada, en formulario que se suministrará al efecto, que informe detalladamente sobre el funcionamiento de la industria, debiendo indicarse si han existido modificaciones en relación a las circunstancias que dieron motivo al otorgamiento de los beneficios. Sin perjuicio de ello la Dirección General de Industrias podrá disponer la realización de verificaciones periódicas a efectos de establecer el cumplimiento de los requisitos generales indicados por la Ley 1274 y el presente reglamento.

Las beneficiarias de la Ley 1274 en virtud del apartado 47 del Anexo I al presente Decreto, deberán remitir a la Dirección General de Comercio y abastecimiento información sobre operaciones comerciales y precios, que permitan la evaluación por la Autoridad de Aplicación, sin perjuicio de las verificaciones periódicas que dicha Dirección General efectúe.

Artículo 12 °.- Los porcentajes y plazos de exención o reducción de impuestos provinciales a que hace referencia el inciso a) del artículo 2 ° de la Ley resultarán de la evacuación que en cada caso realizará la Autoridad de Aplicación. En el caso de ampliaciones en la capacidad de producción se otorgará reducción impositiva referida al total de la explotación en la que se considerará la incidencia de la ampliación a realizar.

IV - DE LOS BENEFICIOS

Artículo 13 °.- La exención o reducción del Impuesto de Sellos se considerará en cuanto legalmente esté a cargo de la empresa y corresponda a actos jurídicos inherentes a la constitución, ampliación de capital, prórroga de duración, transformación, instalación y funcionamiento de la sociedad.

Artículo 14 °.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar liberaciones transitorias del Impuesto de Sellos hasta tanto se resuelva definitivamente respecto de la solicitud de acosamiento a la Ley N ° 1274.

Artículo 15 °.- La definitiva transmisión de dominio de las tierras fiscales adjudicadas conforme al artículo 2 ° inciso h) de la Ley N ° 1274, será condicionada al cumplimiento de las cláusulas contenidas en el instrumento legal que las acuerde y a la efectiva ejecución del programa de inversiones, puesta en marcha y funcionamiento a escala industrial presentado por al empresa. Si no se diera cumplimiento a las estipulaciones descriptas, en el plazo acordado, deberán restituirse teniendo derecho exclusivamente al reintegro de las sumas que se hubieran abonado en concepto de pago. El reintegro de las mejoras incorporadas a las tierras solamente se hará efectivo si la Provincia dispone la conveniencia de su utilización, caso contrario la empresa deberá demolerlas en el plazo que le fije el Poder Ejecutivo bajo apercibimiento de hacerlo a cargo de aquella.

Artículo 16 °.- Las empresas a que hace referencia el inicio a) del artículo 14 ° de la Ley serán solamente las promovidas por al Ley N ° 1274 y por los bienes o servicios exclusivamente producidos o presentados dentro del territorio provincial.

Artículo 17 °.- Si la puesta en marcha a escala industrial de la actividad promovida no se hubiere concretado en el plazo previsto caducarán los beneficios concedidos. Sin perjuicio de lo expuesto, la Autoridad de Aplicación podrá, a solicitud de la empresa, disponer la aplicación del plazo hasta un máximo de un año para concretar la puesta en marcha. La ampliación referida no significará la modificación del período y escala originalmente comprendidas en el beneficio.

V - DE LOS PARQUES Y ÁREAS INDUSTRIALES

Artículo 18 °.- Reconócese como Parque Industrial el área descrita en el artículo 7 ° de la Ley N ° 1274 que cumple con las siguientes requisitos:

1 - Urbanización

- Calles internas
- Accesos afirmados
- Lotes trazados

2 - Infraestructura

- Abastecimiento de agua para uso industrial
- Red troncal de desagües cloacales y pluviales
- Abastecimiento y distribución de gas natural en los casos en que pueda disponer de ese elemento.

3 - Servicios

- Ente promotor: es el planificador, ejecutor y administrador del Parque Industrial. Podrá ser una asociación civil, privada, mixta o pública.
- Existencia de medios de transporte público hasta el Parque Industrial.

Artículo 19°.- Se denomina Área Industrial a la zona que queda reservada para uso industrial, sin servicios comunes o administración central.

Artículo 20 °.- El trámite de aprobación de Parques Industriales deberá ajustarse al procedimiento que dicte la Autoridad de Aplicación.

Artículo 21 °.- Se denomina Proyecto Parque Industrial a aquel que habiendo iniciado las gestiones pertinentes, no haya obtenido su aprobación definitiva.

Artículo 22 °.- Reconócese como Parque Industrial a los existentes en las localidades de Allen, Catriel, Cipolletti, General Roca, Viedma, Villa Regina y San Antonio Oeste. Pese a este reconocimiento no es de aplicación el artículo 12 de la Ley N ° 1274 hasta que se hayan concluido las obras de infraestructura.

VI - DEL FONDO DE FOMENTO INDUSTRIAL

Artículos 23°, 24° , 25°, 26°, 27° y 28° - Derogados.

VII - DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL

Artículo 29° - Las solicitudes de acogimiento a los beneficios de la Ley N ° 1274 deberán ser presentadas ante la Dirección General de Industrias acompañadas de todos los elementos y formularios que la Autoridad de Aplicación requiere, los que tendrán carácter de declaración jurada.

Artículo 30° - La Autoridad de Aplicación emplazará en forma fehaciente y por un plazo máximo de sesenta (60) días corridos a los solicitantes que hubieren omitido información a que se hace referencia el artículo anterior, una vez transcurrido el plazo fijado, en caso de silencio se archivará la solicitud sin más trámite cualquier gestión que se realice con posterioridad a esa solicitud. El mismo carácter tendrán

los emplazamientos que la Autoridad de Aplicación realice para con la información suplementaria necesaria para la evaluación de las solicitudes presentadas.

Artículo 31°.- Derógase el Decreto N ° 1621/77.-

Artículo 32°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Economía y Hacienda.

Artículo 33°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón y archívese.

BACHMANN - P.L.M. De Estrada.

ANEXO I AL DECRETO N° 939

LISTADO GENERAL DE ACTIVIDADES PROMOCIONADAS EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

- 1 - Fabricación de máquinas y equipos para producción agrícola, ganadera y forestal.
- 2 - Fabricación de maquinarias y equipos para aserraderos, talleres de cepilladura, fábricas de muebles, madera terciada y aglomerada.
- 3 - Fabricación de máquinas y equipos especiales para la industria.
- 4 - Fabricación de maquinarias eléctricas, electrónicas y electromecánicas.
- 5 - Fabricación de aparatos y suministros eléctricos, electrónicos y electromecánicos: sus repuestos y accesorios.
- 6 - Industrias básicas del hierro, del acero y ferroaleaciones.
- 7 - Industrias básicas derivadas de metales no ferrosos.
- 8 - Fabricación de elementos estructurales metálicos, premoldeados o sucedáneos (tinglados, silos, tanques, etc.).
- 9 - Fabricación de productos metálicos y plásticos en general.
- 10 - Fabricación de equipos para camping, deportes y pesca deportiva.
- 11 - Elaboración de sustancias químicas industriales y medicinales.
- 12 - Fabricación y formulación de abonos, fertilizantes y plaguicidas.
- 13 - Fabricación de productos diversos derivados de petróleo y del carbón. Actividades vinculadas a la petroquímica.
- 14 - Investigación, prospección, exploración, preparación, desarrollo, explotación, beneficios y/o industrialización integral de minerales y rocas.
- 15 - Fabricación de objetos de barro, arcillas, lozas, porcelanas, gres y semigres, etc.
- 16 - Fabricación y/o industrialización de cementos, cal y yeso.
- 17 - Fabricación de productos de arcilla para la construcción.
- 18 - Fabricación de productos de vidrio y lana de vidrio en general.
- 19 - Fabricación de pulpa de madera, celulosa, papel y cartón.

- 20 - Fabricación de envases.
- 21 - Industrialización de cereales, forrajes, oleaginosos, hortalizas, legumbres, frutas finas y otras especies vegetales.
- 22 - Curtiembre e industrias integrales del cuero.
- 23 - Secadores de lúpulo y fabricación de maltas.
- 24 - Talleres y aserraderos para el trabajo e industrialización integral de la madera.
- 25 - Lavaderos de lana y elaboración de subproductos derivados de la actividad.
- 26 - Fabricación de ropa, hilados, tejidos y acabados textiles de lana y mezcla.
- 27 - Matanza de ganado, preparación, conservación e industrialización de carnes, grasas y subproductos. Frigoríficos de carnes.
- 28 - Elaboración, envasado y conservación de frutas, legumbres y hortalizas. Elaboración de jugos concentrados y mostos de frutas.
- 29 - Instalación de plantas de selección y empaque de frutas incluyendo el requerimiento para ampliación y/o modernización tecnológica cuando ello signifique un aumento en la capacidad de producción de por lo menos un 30 %.
- 30 - Instalación de plantas frigoríficas con métodos convencionales o especiales.
- 31 - Modernización tecnológica de plantas frigoríficas cuando ella implique un aumento en la capacidad de producción de por lo menos un 30 %.
- 32 - Industrialización de pescados, moluscos, crustáceos y otros productos similares y obtención de subproductos derivados de los mismos.
- 33 - Fabricación de cacao, chocolate y artículos de confitería en general.
- 34 - Industrialización de la leche y sus derivados.
- 35 - Fabricación de galletitas.
- 36 - Elaboración de alimentos balanceados para animales.
- 37 - Fabricación de vinos, vinagres, sidras y otras bebidas alcohólicas y gaseosas.
- 38 - Elaboración de subproductos de aceites y grasas vegetales y animales.
- 39 - Confección de textiles.
- 40 - Construcción de aparatos para mediciones, control e instrumental científico.

- 41 - Instalación de plantas industriales para la construcción masiva de viviendas bajo sistema de elaboración normalizada.
- 42 - Servicios industriales en general (tratamientos térmicos, maquinados, sistemas de protección, seguridad industrial, etc.).
- 43 - Fabricación y/o armado de rodados y maquinarias pesadas, semipesadas y livianas. Fabricación de sus partes componentes.
- 44 - Artilleros y servicios navales.
- 45 - Impresiones, artes gráficas y actividades conexas.
- 46 - Construcción y explotación de hoteles, moteles y albergues.
- 47 - Construcción y explotación de canales de consumo masivo.
- 48 - Recuperación y/o sistematización integral de tierras áridas.
- 49 - Construcción y/o instalación de infraestructura turística en zonas promocionadas.
- 50 - Instalaciones mecánicas de apoyo al deporte.
- 51 - Producción, elaboración, envasado y comercialización de miel.
- 52 - Investigación tecnológica en general.
- 53 - Construcción y/o instalaciones de laboratorios destinados a la Investigación Tecnológica.
- 54 - Servicios de Sanatorios y Hospitales privados cuya actividad tenga alta incorporación de Tecnología.
- 55 - Producción de frutas finas.
- 56 - Producción bajo riego, con control oficial de semillas de: cereales, oleaginosas, legumbres, hortalizas, forrajearas en general, aromáticas y medicinales.
- 57 - Instalación de plantas de limpieza, clasificación y acondicionamiento de las semillas enumeradas en el apartado anterior.
- 58 - Criaderos, viveros e introductores de especies vegetales.
- 59 - Reactivación de actividades económicas cuando ellas presenten una fuente de riqueza para una zona determinada y/o sean un significativo factor de absorción de mano de obra. La Autoridad de Aplicación será quien evaluará los conceptos anteriores.

DECRETO N ° 1993

Viedma, 02 de septiembre de 1988

Visto el artículo 15° de la Ley N° 1274 y el Capítulo VI del Decreto N° 939/78 que establece y reglamenta, el Fondo de Fomento Industrial, y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada reglamentación, si bien determina el marco general de aplicación del Fondo de Fomento Industrial no establece pautas precisas para la instrumentación práctica de la asistencia financiera a las empresas;

Que en este aspecto es necesario fijar las modalidades a que se ajustarán las operaciones de créditos que permitan la mejor utilización de los recursos presupuestarios afectados que estén dirigidos a los inversores de las pequeñas y medianas empresas provinciales;

Que es función de la nueva estructura funcional del Ministerio de Economía y Hacienda, es procedente nominar la Autoridad de Aplicación en reemplazo de la anteriormente llamada Secretaría de Promoción Económica;

Por ello,

El Gobernador
de la Provincia de Río Negro

DECRETA

Artículo 1 °.- Los recursos provenientes del Fondo de Fomento Industrial de la Ley N° 1274 se destinarán a financiar:

- a) Inversiones en activo fijo en equipamiento nuevo o seminuevo o capital de trabajo para proyectos que se localicen en río Negro, ampliaciones, modernizaciones o traslados por relocalizaciones.
- b) Elaboración de estudios y proyectos industriales como así también para la realización de muestras, exposiciones o ferias o misiones al exterior que redunden en beneficio de la promoción industrial.

Art. 2 °- Las tasas de interés y los períodos de amortización tendrán carácter promocional y se fijarán atendiendo las siguientes circunstancias:

a) Evaluación técnico-económica del proyecto presentado estableciéndose que para inversiones en activo fijo la empresa deberá justificar por lo menos el 35 % de aporte genuino.

b) El Fondo de Fomento Industrial y las líneas habituales del Banco de la Provincia de Río Negro operarán conjuntamente en el financiamiento del destino fijado en el inciso a) del Artículo anterior de forma que la tasa promedio y el período de amortización aseguren el cumplimiento de las obligaciones de pago y el normal desenvolvimiento de la empresa promovida.

Artículo 3 °.- El procedimiento de concesión de un crédito por parte del Fondo de Fomento Industrial, además de cumplimentar las normas administrativas y legales vigentes, deberá contemplar la condición de contribuyente de la persona física o jurídica solicitante, un control previo y posterior del uso de los recursos prestados y de la gestión empresarial durante el período de amortización. Paralelamente, en la complementariedad con el Banco de la Provincia de Río Negro se analizarán los estados, patrimonial, económico y financiero que la empresa pudiera tener con el organismo financiero oficial.

Artículo 4 °.- Los importes que en cada caso se destinen a un crédito serán depositados en una cuenta del Banco de la Provincia de Río Negro, el que efectuará las liquidaciones correspondientes de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución que otorga el beneficio e instrumentando las garantías de forma tal que, con acuerdo de la Autoridad de Aplicación, las operaciones estén lo suficientemente cubiertas afectando los mismos bienes financiados, otros del patrimonio propio y otra figura que cumpla los requisitos de resguardo antes mencionado.

Artículo 5 °.- La Autoridad de Aplicación y la empresa beneficiaria perfeccionarán el procedimiento administrativo mediante la suscripción de un contrato de garantía en donde se especificarán las condiciones generales y particulares de la relación con inclusión de las cláusulas de incumplimiento y detalle de las garantías que se ofrezcan.

Artículo 6 °.- El Ministerio de Economía y Hacienda es la Autoridad de Aplicación de la Ley N ° 1274 de Promoción Económica.

Artículo 7 °.- Deróganse los Artículos 23 °, 24 °, 25 °, 26 °, 27 ° y 28 ° del Decreto N ° 939/78.

Artículo 8 °.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro Secretario de Economía y Hacienda.

Artículo 9 °.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.-

H. MASSACCESI - E.R. MASSACCESI

21.2) Anexo II: Ley 1301 / Decreto 579/78.

LEY 1.301 (T.O. 1994)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

Capítulo I - DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 1°.- El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Río Negro del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad a título oneroso, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 1°.- (primer párrafo) Modificado por Ley 3497 (vigente a partir del 01-01-01) El ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Río Negro del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locaciones de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y el lugar donde se realice (zonas portuarias, espacios ferroviarios, aeródromos y aeropuertos, terminales de transporte, edificios y lugares de dominio público y privado y todo otro de similar naturaleza) estará alcanzado con un Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las condiciones que se determinan en los artículos siguientes.

La habitualidad deberá determinarse teniendo en cuenta especialmente la índole de las actividades, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbres de la vida económica.

Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada el desarrollo, en el ejercicio fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Artículo 2°.- Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las

siguientes operaciones, realizadas dentro de la Provincia, sea en forma habitual o esporádica.

a) Profesiones liberales: El hecho imponible está configurado por su ejercicio no existiendo gravabilidad por la mera inscripción en la matrícula respectiva.

b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerarán "Frutos del País" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional pertenecientes a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aún en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento indispensable o no para su conservación, transporte (lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación, etc).

c) El fraccionamiento y la venta de inmuebles (loteos) y la compra venta y la locación de inmuebles.

Esta disposición no alcanza a:

1.- Alquiler de hasta dos (2) unidades habitacionales destinadas únicamente a vivienda, en los ingresos correspondientes al propietario, salvo que éste sea una sociedad o empresa inscrita en el Registro Público de Comercio o la Dirección de Personas Jurídicas.

2.- Venta de unidades habitacionales efectuadas después de los dos (2) años de su escrituración, en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que éste sea una sociedad o empresa, inscrita en el Registro Público de Comercio. Este plazo no será exigible cuando se trate de ventas efectuadas por sucesiones, de ventas de única vivienda efectuadas por el propio propietario y las que se encuentren afectadas a la actividad como bienes de uso.

3.- Venta de lotes pertenecientes a subdivisiones de no más de cinco (5) unidades, excepto que se trate de loteos efectuados por una sociedad o empresa inscrita en el Registro Público de Comercio o la Dirección de Personas Jurídicas.

4.- Transferencia de boletos de compra-venta en general.

d) Las explotaciones agrícolas, pecuarias, mineras, forestales e ictícolas.

e) La comercialización o locación de productos o mercaderías que entren en la jurisdicción por cualquier medio y la prestación de servicios en general.

f) La intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.

g) Las operaciones de préstamos de dinero, con o sin garantía.

Artículo 3°.- Para la determinación del hecho imponible, se atenderá a la naturaleza específica de la actividad desarrollada, con prescindencia -en caso de discrepancia- de la calificación que mereciera a los fines de la Policía Municipal o de cualquier otra índole, o a los fines del encuadramiento en otras normas nacionales, provinciales o municipales, ajenas a la finalidad de la Ley.

Artículo 4°.- No constituyen ingresos gravados con este impuesto los correspondientes a:

a) El trabajo personal ejecutado en relación de dependencia, con remuneración fija o variable.

b) El desempeño de cargos públicos.

c) El transporte internacional de pasajeros y/o cargas efectuados por empresas constituidas en el exterior, en estados con los cuales el país tenga suscrito o suscriba acuerdos o convenios para evitar la doble imposición en la materia, de los que surja a condición de reciprocidad, que la aplicación de gravámenes queda reservada únicamente al país en el cual estén constituidas las empresas.

d) Las exportaciones, entendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas.

Esta exención no alcanza a las actividades conexas, de transportes, eslingaje, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

e) Honorarios de Directores y Consejo de Vigilancia, ni otros de similar naturaleza. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicatura.

e) Modificado por Ley 3069 (vigente a partir del 01-01-97) Honorarios de Directores y Consejo de Vigilancia, socio gerente o administrador de Sociedad de Responsabilidad Limitada y otros de similar naturaleza. Esta disposición no alcanza a los ingresos en concepto de sindicatura.

f) Jubilaciones y otras pasividades en general.

Capítulo II - DE LOS CONTRIBUYENTES Y DEMAS RESPONSABLES

Artículo 5°.- Son contribuyentes del impuesto, las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica, y demás entes que realicen las actividades gravadas.

Artículo 6°.- Cuando lo establezca la Dirección General, deberán actuar como Agentes de Recaudación las personas físicas, sociedades con o sin personería jurídica y toda entidad que intervengan en operaciones o actos de los que deriven o puedan derivar ingresos alcanzados por el impuesto.

Artículo 7°.- La Ley Impositiva podrá establecer en función de los ingresos brutos u otra base de medición, categorías de contribuyentes excepto para los que tributarán bajo el régimen del Convenio Multilateral.

Capítulo III - DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 8°.- Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal en el que se ejerza la actividad gravada.

A tal efecto se entenderá que los ingresos se han devengado:

a) En el caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración el que fuere anterior.

4

Quando las operaciones se realicen en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considerará ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.

c) En los casos de trabajos sobre inmuebles de terceros desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio o de la facturación, el que fuere anterior.

d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios -excepto las comprendidas en el inciso anterior- desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente la ejecución o

prestación pactada, el que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante su entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.

e) En el caso de intereses, desde el momento en que se generan y en proporción al tiempo transcurrido hasta cada período de pago del impuesto.

f) En el caso de recupero total o parcial de créditos deducidos con anterioridad como incobrables, en el momento en que se verifique el recupero.

g) En el caso de provisión de energía eléctrica, agua o gas, o prestaciones de servicios cloacales, desagües o de telecomunicaciones desde el momento que se produzca el vencimiento del plazo fijado para su pago o desde su percepción total o parcial, el que fuere anterior.

h) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación.

h) (primer párrafo) Modificado por Ley 3346 (vigente a partir del 01-01-00) En los demás casos, desde el momento en que se genere el derecho a la contraprestación, o se perciban (total o parcialmente) los ingresos, el que fuere anterior.

A los fines de lo dispuesto precedentemente se presume que el derecho a la percepción se devenga como prescindencia de la exigibilidad del mismo.

Se considera ingreso bruto el valor o monto total -en valores monetarios, en especies o en servicios- devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazo de financiación, en general, el de las operaciones realizadas.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período.

i) Incorporado por Ley 2852 (vigente a partir del 01-01-95) En el caso de la venta de tiempo compartido, desde el momento de la firma del contrato y en cada período los ingresos devengados por la suma total de las cuotas o pagos que vencieren en el mismo.

j) Incorporado por Ley 3069 (vigente a partir del 01-01-97) En las operaciones realizadas por profesionales universitarios, la base imponible podrá estar constituida por el total de los ingresos percibidos en el período.

Artículo 9°.- No integran la base imponible, los siguientes conceptos:

a) Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado, Débito Fiscal o Impuesto para los Fondos: Nacional de Autopistas, Tecnológico de Tabacos y de los Combustibles. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

a) Modificado por Ley 3722 (vigente a partir del 01-01-03) Los importes correspondientes a Impuestos Internos, Impuesto al Valor Agregado, Débito Fiscal o Impuesto para los Fondos: Nacional de Autopistas, Tecnológico de Tabacos y de los Combustibles. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales, excepto para el caso del impuesto a la transferencia de combustibles líquidos, el cual podrá ser deducido aún cuando los contribuyentes no sean sujetos pasivos del impuesto. El importe a computar será el del débito fiscal o el del monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes, respectivamente y en todos los casos, en la medida que correspondan a las operaciones de la actividad sujeta a impuesto, realizadas en el período fiscal que se liquida.

b) Los importes que constituyen reintegro de capital, en los casos de depósitos, préstamos, créditos, descuentos y adelantos, y toda otra operación de tipo financiero así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera sea la modalidad o forma de instrumentación adoptada.

c) Los reintegros que perciban los comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros, en las operaciones de in-termediación en que actúen.

Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de ventas, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado en materia de juegos de azar y similares y de combustibles.

d) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional y Provincial y las Municipalidades.

e) Las sumas percibidas por los exportadores de bienes o servicios en concepto de reintegro o reembolsos acordados por la Nación.

f) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso.

Artículo 10.- De la base imponible se deducirán los siguientes conceptos:

a) La suma correspondiente a devoluciones, bonificaciones y descuentos efectivamente acordados por épocas de pago, volumen de ventas u otros conceptos similares, generalmente admitidos según los usos y costumbres, correspondientes al período fiscal que se liquida.

b) El importe de los créditos incobrables producidos en el transcurso del período fiscal que se liquida y que hayan sido computados como ingreso gravado en cualquier período fiscal.

Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la quiebra, el concurso preventivo, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

Artículo 10 segundo párrafo.- Modificado por Ley 3346 (vigente a partir del 01-01-00). Constituyen índices justificativos de la incobrabilidad cualquiera de los siguientes: la cesación de pagos, real y manifiesta, la declaración de la quiebra, la homologación del acuerdo de la junta de acreedores en los concursos preventivos, la desaparición del deudor, la prescripción, la iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero total o parcial de los créditos deducidos por este concepto se considerará que ella es un ingreso gravado, imputable al período fiscal en que el hecho ocurra.

c) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que no se trate de actos de retroventa o retrocesión.

Las deducciones enumeradas precedentemente sólo podrán efectuarse cuando los conceptos a que se refieren correspondan a operaciones o actividades de las que derivan los ingresos objeto de la imposición, las mismas deberán efectuarse en el período fiscal en que la erogación, débito fiscal o detracción tenga lugar y siempre que sean respaldadas por las registraciones contables o comprobantes respectivos.

Artículo 11.- De la base imponible no podrán detraerse el laudo correspondiente al personal, ni los

tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en la Ley.

Artículo 12.- La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

a) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.

b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

c) Cuando la actividad consista en la compraventa de divisas.

d) Comercialización de productos con precio oficial de venta fijados por el Estado, cuando en la determinación de dicho precio de venta no se hubiere considerado la incidencia del impuesto sobre el monto total.

e) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

El Impuesto podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos cuando el contribuyente optare por ello, en la forma y plazo que la Dirección determine.

El criterio del presente artículo será aplicable en los incisos a) y d), siempre y cuando se mantenga la condición del precio oficial de venta.

Artículo 12.- Modificado por Ley 3069 (vigente a partir del 01-01-97) La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta en los siguientes casos:

a) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.

b) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

c) Cuando la actividad consista en la compraventa de divisas.

d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

El Impuesto podrá liquidarse aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos cuando el contribuyente optare por ello, en la forma y plazo que la Dirección determine.

El criterio del presente artículo será aplicable en el inciso a), siempre y cuando se mantenga la condición del precio oficial de venta.

Artículo 13.- Para las entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultado y los intereses y actualizaciones pasivas, ajustadas en función de su exigibilidad en el período fiscal de que se trata.

Asimismo se computarán como intereses acreedores y deudores, respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3° de la Ley Nacional N° 21.572 y los cargos determinados de acuerdo al artículo 2°, inciso a) del citado texto legal.

Igualmente se incluirán en el monto imponible la renta de valores mobiliarios no exenta de este gravamen y otros ingresos en concepto de utilidades o remuneraciones de servicios prestados durante el período fiscal considerado.

Artículo 14.- En los casos de operaciones de préstamos de dinero, realizados por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la Ley N° 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando no se determine en forma expresa el tipo de interés o se mencione uno inferior al que fije el Banco de la Provincia de Río Negro para descuentos comerciales, a la fecha del otorgamiento del crédito, para determinar la base imponible se computará este último, excepto cuando el interés haya sido fijado judicialmente.

Artículo 14.-Modificado por Ley N° 3.497/00 (vigente desde el 01/01/01)

En los casos de operaciones de préstamos de dinero, realizadas por personas físicas o jurídicas que no sean las contempladas por la ley nacional 21.526, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando no se determine en forma expresa el tipo de interés o se mencione uno inferior al que fije el Banco Patagonia S.A. para descuentos comerciales, a la fecha del otorgamiento del crédito, para determinar la base imponible se computará este último, excepto cuando el interés haya sido fijado judicialmente."

Artículo 15.- Para Compañías de Seguros y Reaseguros y de capitalización y ahorro se considera monto imponible aquel que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad.

Se conceptúan especialmente en tal carácter:

a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecten a gastos generales de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución;

b) Las sumas ingresadas por locación de bienes inmuebles y rentas de valores mobiliarios no exentos del gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de su reserva.

No se computarán como ingresos la parte de las primas de seguros destinados a reservas matemáticas y de riesgos en curso, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.

Artículo 16.- Para las operaciones efectuadas por comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores, representantes y/o cualquier otro tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que correspondan transferir en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de operaciones de compra-venta que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de ventas, los que se registrarán por las normas generales.

Artículo 17.- En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y monto que se le hubiera atribuido en oportunidad de su recepción.

Artículo 18.- Para las agencias de publicidad, la base imponible está dada por los ingresos provenientes de los "Servicios de Agencias", bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios, y productos que facturen. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para comisionistas, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

Artículo 19.- Cuando el precio se pacte en especie el ingreso bruto estará constituido por la valuación de la cosa entregada, la locación, el interés o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, etc., oficiales o corrientes en plaza a la fecha de generarse el devengamiento.

En el caso de ejercicio de profesiones liberales, cuando la percepción de honorarios se efectúe - total o parcialmente- por intermedio de Consejos o Asociaciones Profesionales, la base imponible estará constituida por el monto líquido percibido por los profesionales, entendiéndose por tal, el resultante luego de deducirse los conceptos inherentes a la intermediación.

Capítulo IV - DE LAS EXENCIONES

Artículo 20.- Están exentas del pago de este gravamen:

a) Las actividades ejercidas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales y los Municipios;

No se hallan comprendidos en esta exención, los organismos, reparticiones y demás entidades estatales cualesquiera sea su naturaleza jurídica o denominación, que vendan bienes o presten servicios a terceros a título oneroso;

b) Las Bolsas de Comercios, autorizadas a cotizar títulos, valores y los Mercados de Valores.

c) Toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también las rentas producidas por las mismas y/o los ajustes de estabilización o corrección monetaria.

Aclárase que las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo otro tipo de intermediario en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.

d) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrá la distribución de los impresos citados.

No están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas.

<p>d) Modificado por Ley 2987 (vigente a partir del 01-04-96) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas en todo su proceso de creación, ya sea que la actividad la realice el propio editor o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrá la distribución de los impresos citados. y la venta minorista de libros y la venta minorista de libros.</p>
--

No están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de locación de espacios para publicidad, avisos, edictos y solicitadas

d) (Ultimo párrafo) Modificado por Ley 3275 (vigente a partir del 01-02-99)

Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios, avisos, edictos y solicitadas

e) Las representaciones diplomáticas y consulares de los países extranjeros acreditados ante el gobierno de la República dentro de las condiciones establecidas por la Ley Nacional 13.238.

f) Las Asociaciones Mutualistas constituídas de conformidad con la legislación vigente con excepción de la actividad que puedan realizar en materia de seguros.

g) Las actividades ejercidas por las cooperativas y sucursales con asiento en la Provincia, que den cumplimiento a los principios de libre asociación y participación de los asociados locales en las decisiones y control.

h) Las personas que tengan su capacidad física disminuida, siempre y cuando acrediten tal condición mediante certificado médico expedido por cualquier institución oficial y el monto del gravamen a abonar no exceda el mínimo establecido con carácter general.

h) Modificado por Ley 3069 (vigente a partir del 01-01-97) Las personas que tengan una incapacidad laboral del cincuenta por ciento (50%) o más, acreditando tal condición con certificado expedido por el Consejo Provincial del Discapacitado (art. 3° Ley 2055) siempre que se desempeñen en forma unipersonal y el monto del gravamen a abonar no exceda el mínimo establecido para la actividad que desarrolla.

h) Modificado por Ley 3722 (vigente a partir del 01-01-03) Las personas que tengan una incapacidad laboral moderada o severa, acreditando tal condición con certificado expedido por el Consejo Provincial del Discapacitado (art. 3° Ley 2055) siempre que se desempeñen en forma unipersonal y el monto del gravamen a abonar no exceda el mínimo establecido para la actividad que desarrolla.

i) Las operaciones realizadas por las Asociaciones, Entidades o Comisiones de Beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones gremiales, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y, en ningún caso, se distribuyan directa o

indirectamente entre los socios. En estos casos se deberá contar con personería jurídica o gremial o el reconocimiento o autorización por autoridad competente según corresponda.

No están comprendidas en esta exención las entidades que adquieran por cuenta propia bienes muebles para su posterior venta por consignatarios de sus instalaciones.

i) Modificado por Ley N° 3.497/00 (vigente desde el 01/01/01)

Las operaciones realizadas por las asociaciones, sociedades civiles, entidades o comisiones de beneficencia, de bien público, asistencia social, de educación e instrucción, científicas, artísticas, culturales y deportivas, instituciones religiosas y asociaciones obreras, reconocidas por autoridad competente, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados exclusivamente al objeto previsto en sus estatutos sociales, acta de constitución o documento similar y no se distribuya suma alguna de su producido entre asociados o socios. No están comprendidas en esta exención las entidades que adquieran por cuenta propia bienes muebles para su posterior venta por consignatarios de sus instalaciones.

El beneficio establecido en el párrafo anterior no alcanza a los ingresos obtenidos por las citadas entidades cuando desarrollen actividades comerciales y/o industriales y los mismos superen anualmente, el monto que establezca la Ley Impositiva. A estos efectos no se computarán los ingresos provenientes del cobro de cuotas o aportes sociales y otras contribuciones voluntarias que perciban de sus asociados benefactores y/o terceros.

Se excluyen de la exención prevista en este inciso a las entidades que desarrollen la actividad de comercialización de combustibles líquidos y/o gas natural y aquellas que en todo o en parte, ejerzan la explotación de juegos de azar y carreras de caballos."

j) Los establecimientos educacionales privados, primarios y secundarios, incorporados a los planes de enseñanza oficial, reconocidos como tales por las respectivas jurisdicciones a condición de que reciban subsidios permanentes del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

k) Los ingresos de profesiones liberales correspondientes a cesiones o participaciones que les efectúen otros profesionales, cuando estos últimos computen la totalidad de los ingresos como materia gravada.

Esta disposición no será de aplicación en los casos de cesiones o participaciones efectuadas por empresas y/o sociedades inscriptas en el Registro Público de Comercio.

l) Los ingresos de los socios o accionistas de cooperativas de trabajo provenientes de los servicios prestados en las mismas. Esta exención no alcanza a los ingresos provenientes de prestaciones o locaciones de obras o servicios por cuenta de terceros, aún cuando dichos terceros sean socios o accionistas o tengan inversiones que no integren el capital societario.

m) Las personas que sean declaradas sin interés fiscal, mediante Resolución fundada por la Dirección General de Rentas, conforme parámetros económicos como el nivel de la actividad y el patrimonio personal o el capital afectado a la empresa.

n) La actividad de producción primaria, excepto la relacionada con la extracción de petróleo y gas y su posterior procesamiento.

o) La elaboración industrial de productos frutihortícolas.

p) Comercialización mayorista y minorista de fertilizantes, plaguicidas, abonos y agroquímicos en general.

p) Modificado por Ley 2852 (vigente a partir del 01-01-95) Comercialización mayorista y minorista de fertilizantes, plaguicidas, abonos y agroquímicos en general y productos de sanidad animal.

p) Derogado por Ley 2987 (vigente a partir del 01-06-96)

q) Los ingresos de empresas y/o sociedades correspondientes a participaciones dentro de una Unión Transitoria de Empresas (U.T.E.), siempre que las mismas computen la totalidad de los ingresos como materia gravada.

r) Incorporado por Ley 2852 (vigente a partir del 01-01-95) Las operaciones que realicen las empresas que produzcan bienes de capital nuevos y de producción nacional, en plantas fabriles ubicadas en la Provincia de Río Negro, destinados a ser vendidos a otras empresas que los afecten como bienes de capital. El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, será responsable de confeccionar un listado de los referidos bienes de capital y de certificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos, con carácter previo al otorgamiento de las franquicias citadas.

s) Derogado por Ley nro. 3018.-

s) Incorporado por Ley 2987 (vigente a partir del 01-06-96) Las prestaciones financieras realizadas por entidades comprendidas en el régimen de la Ley 21.526 y modificatorias.

t) Incorporado por Ley N° 3.255/98 (vigente a partir del 01-01-99) Los intereses de depósitos en caja de ahorro, cuenta corriente y a plazo fijo.

No están comprendidos en esta exención los intereses mencionados en el párrafo anterior, cuando se trate de sociedades o empresas inscriptas en el Registro Público de Comercio o la Dirección de Personas Jurídicas.

Capítulo V - DEL PERIODO FISCAL

Artículo 21.- El período fiscal será el año calendario.

Capítulo VI - DE LA LIQUIDACION Y PAGO

Artículo 22.- Los contribuyentes directos, así como los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral vigente, liquidarán el impuesto por declaración jurada y el pago se hará por el sistema de anticipos y ajuste final, sobre ingresos calculados sobre base cierta.

En la declaración jurada de los anticipos o del último pago, se deducirá el importe de las retenciones sufridas, procediéndose, en su caso, al depósito del saldo resultante a favor del fisco.

Juntamente con la liquidación del último pago del ejercicio, deberán presentar una declaración jurada en la que se resuma la totalidad de las operaciones del año.

Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral vigente, presentarán en la primera liquidación del año, los coeficientes de ingresos y gastos a aplicar según las normas del mismo, durante el ejercicio fiscal.

Artículo 22.-Modificado por Ley 3069 (vigente a partir del 01-01-97) Los contribuyentes directos, así como los encuadrados en el régimen del Convenio Multilateral vigente, liquidarán el impuesto por declaración jurada y el pago se hará por el sistema de anticipos, sobre ingresos calculados sobre base cierta.

En la declaración jurada de los anticipos se deducirá el importe de las retenciones y/o percepciones sufridas, procediéndose, en su caso, al depósito del saldo resultante a favor del fisco.

Deberán presentar una declaración jurada en la que se resuma la totalidad de las operaciones del año, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.

Artículo 23.- Los contribuyentes por deuda propia y los agentes de retención o percepción ingresarán el impuesto en la forma, plazos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas.

El impuesto se ingresará por depósitos en el Banco de la Provincia de Río Negro o en las entidades bancarias con las que se convenga la percepción.

Cuando resulte necesario a los fines de facilitar la recaudación del impuesto, el Poder Ejecutivo podrá establecer otras formas de percepción.

Artículo 23.-Modificado por Ley 3069 (vigente a partir del 01-01-97) Los contribuyentes por deuda propia y los agentes de retención o percepción ingresarán el impuesto en la forma, plazos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas.

El impuesto se ingresará por depósitos en el Banco Río Negro S.A. o en las entidades bancarias con las que se convenga la percepción.

Cuando resulte necesario a los fines de facilitar la recaudación del impuesto, el Poder Ejecutivo podrá establecer otras formas de percepción.

Artículo 23.- Modificado por Ley N° 3497/00 (vigente desde el 01/01/01)

Los contribuyentes por deuda propia y los agentes de retención o percepción, ingresarán el impuesto en la forma, plazos y condiciones que determine la Dirección General de Rentas.

El impuesto se ingresará por depósitos en el Banco Patagonia S.A. o en las entidades bancarias con las que se convenga la percepción.

Cuando resulte necesario a los fines de facilitar la recaudación del impuesto, el Poder Ejecutivo podrá establecer otras formas de percepción.

Artículo 24.- Cuando un contribuyente ejerza dos o más actividades o rubros alcanzados con distinto tratamiento, deberá discriminar en sus declaraciones juradas el monto de los ingresos brutos correspondientes a cada uno de ellos.

Cuando omitiera esta discriminación estará sujeto a la alícuota más elevada, tributando un impuesto no menor a la suma de los mínimos establecidos en la Ley Impositiva anual para cada actividad o rubro.

Las actividades o rubros complementarios de una actividad principal -incluido financiación y cuando correspondiera, ajustes por desvalorización monetaria- estarán sujetos a la alícuota que, para aquella contempla la Ley Impositiva.

Artículo 25.- Del ingreso bruto no podrán efectuarse otras deducciones que las explícitamente enunciadas en la presente Ley, las que únicamente podrán ser usufructuadas por parte de los responsables que, en cada caso se indican.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido previsto en forma expresa en esta Ley o en la Ley Impositiva. En tal supuesto se aplicará la alícuota general.

Artículo 26.- Los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más jurisdicciones, ajustarán su liquidación a las normas del Convenio Multilateral vigente.

Las normas citadas -que pasan a formar como anexo, parte integrante de la presente Ley- tendrán, en caso de concurrencia, preeminencia.

No son aplicables a los mencionados contribuyentes, las normas generales relativas a impuestos mínimos -con la salvedad dispuesta en el párrafo siguiente- ni importes fijos.

En el caso de ejercicio de profesiones liberales, le serán de aplicación las normas relativas a impuestos mínimos, cuando tengan constituido domicilio real en la Provincia de Río Negro.

Artículo 26.- Modificado por Ley 3069 (vigente a partir del 01-01-97) Los contribuyentes que ejerzan actividades en dos o más jurisdicciones, ajustarán su liquidación a las normas del Convenio Multilateral vigente. Las normas citadas -que pasan a formar como anexo, parte integrante de la presente Ley- tendrán, en caso de concurrencia, preeminencia. No son aplicables a los mencionados contribuyentes, las normas generales relativas a impuestos mínimos ni importes fijos.

Artículo 27.- El Banco de la Provincia de Río Negro efectuará la percepción de los impuestos correspondientes a todos los fiscos, que deban abonar los contribuyentes del Convenio Multilateral vigente, acreditando en la cuenta "Dirección General de Rentas", los fondos resultantes de la liquidación efectuada en favor de esta Provincia y realizando las transferencias que resulten en favor de los fiscos respectivos, a condición de reciprocidad.

La recaudación y transferencia respectiva, por ingresos de otros fiscos, se hallarán exentas del Impuesto de Sellos respectivo.

Las normas relativas a la mecánica de pago y transferencia y los formularios de pago, serán dispuestos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Artículo 27.- Modificado por Ley 3069 (vigente a partir del 01-01-97) El Banco Río Negro S.A. efectuará la percepción de los impuestos correspondientes a todos los fiscos, que deban abonar los contribuyentes del Convenio Multilateral vigente, acreditando en la cuenta "Dirección General de Rentas", los fondos resultantes de la liquidación efectuada

en favor de esta Provincia y realizando las transferencias que resulten en favor de los fiscos respectivos, a condición de reciprocidad.

La recaudación y transferencia respectiva, por ingresos de otros fiscos, se hallarán exentas del Impuesto de Sellos respectivo.

Las normas relativas a la mecánica de pago y transferencia y los formularios de pago, serán dispuestos por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Artículo 27.- Modificado por Ley 3497 (vigente desde el 01/01/01)

El Banco Patagonia S.A. efectuará la percepción de los impuestos correspondientes a todos los fiscos, que deban abonar los contribuyentes del Convenio Multilateral vigente, acreditando en la cuenta "Dirección General de Rentas", los fondos resultantes de la liquidación efectuada en favor de esta Provincia y realizando las transferencias que resulten en favor de los fiscos respectivos, a condición de reciprocidad.

La recaudación y transferencia respectiva, por ingresos de otros fiscos, se hallarán exentas del Impuesto de Sellos respectivo.

Las normas relativas a la mecánica de pago y transferencia y los formularios de pago, serán dispuestas por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral

Artículo 28.- La Ley Impositiva establecerá las alícuotas a aplicar a los hechos imponible alcanzados por la presente Ley.

La Dirección General de Rentas fijará los impuestos mínimos y los importes fijos a abonar por los contribuyentes, tomando en consideración la actividad, la categoría de los servicios prestados o actividades realizadas, el mayor o menor grado de suntuosidad, las características económicas u otros parámetros representativos de la actividad desarrollada.

Capítulo VII - DEL INICIO Y CESE DE ACTIVIDADES

Artículo 29.- En los casos de iniciación de actividades, deberá solicitarse previamente la inscripción como contribuyente, en las formas y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.

Artículo 30.- En caso de cese de actividades -incluidos transferencias de fondos de comercio, sociedades y explotaciones gravadas- deberá satisfacerse el impuesto correspondiente hasta la fecha de cese dentro de los treinta (30) días de producido el mismo, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por

el sistema de lo percibido, deberán computar también los importes devengados no incluidos en aquel concepto.

Lo dispuesto precedentemente, no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencias en las que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

Evidencia continuidad económica:

a) La fusión de empresas u organismos - incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas;

b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independientes, constituyan un mismo conjunto económico.

c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la entidad.

d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

Capítulo VIII - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 31.- Los contribuyentes que al 31 de diciembre de 1977, se encuentran acogidos a los beneficios establecidos por las Leyes nros. 138 y 502, respecto a los Impuestos Actividades Lucrativas y Actividades con Fines de Lucro, gozarán automáticamente de ellos por el gravamen instituido en virtud de esta Ley, en las mismas condiciones y circunstancias que las oportunamente otorgadas por el Poder Ejecutivo.

Artículo 31- DEROGADO por Ley n° 3069 (vigente a partir del 01-01-97).-

Artículo 32- La recaudación del tributo creado por la presente Ley, será distribuida de acuerdo con el régimen de coparticipación de impuestos provinciales, regulado por la Ley N° 1283.

Artículo 32-Modificado por Ley 3069 (vigente a partir del 01-01-97) La recaudación del tributo creado por la presente Ley, será distribuida de acuerdo con el régimen de coparticipación de impuestos provinciales, regulado por la Ley N° 1946 y sus modificatorias.

Artículo 33.- Derógase a partir del 01-01-78 el Impuesto a las Actividades con Fines de Lucro, creado por la Ley N° 1168 y su complementaria.

Artículo 34.- Serán aplicables al gravamen creado por esta Ley las normas establecidas en el Código Fiscal y su Reglamentación.

Artículo 35.- Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 01-01-78.

Artículo 36.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

VIEDMA, 10 JUN 1978

VISTO la Ley de creación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reglamentar la norma citada.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Se entenderá como ejercicio habitual de la actividad gravada, la realización en el período fiscal, de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las gravadas por el impuesto, con prescindencia de su cantidad o monto, cuando los mismos sean efectuados por quienes hagan profesión de tales actividades.

La habitualidad no se pierde por el hecho de que, después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

ARTICULO 2º.- Se considerará "frutos del país", a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aún en el caso de haberlos sometidos a algún proceso o tratamiento indispensable o no para su conservación o transporte.

ARTICULO 3º.- A los fines de la desgravación que alude el artículo 4º inc. e), se entenderá por:

- 1- Profesiones liberales, las que se encuentran regladas por Ley, requieran título universitario y matriculación o inscripción en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales, realizadas en forma libre, personal y directa - cuya remuneración por la prestación efectuada, se manifiesta bajo la forma de honorarios.

En todos los casos, la actividad a que se refiere este inciso, es exclusivamente aquella específica para la cual habilita el título universitario de que se trate.

1-

- 2- Empresa, al ejercicio de una actividad económica organizada que requiriendo el concurso de capital, tienda a la producción o cambio de bienes o prestación de servicios y que lleve implícita la asunción de riesgo empresario por parte de quien la realiza.
- 3- Se presumirá el ejercicio de profesión liberal organizada en forma de empresa -salvo prueba en contrario- cuando se dé alguna de las siguientes situaciones:
 - a) Cuando para el ejercicio de la actividad se recurra al concurso de otros profesionales que actúan en relación de dependencia, a retribución fija, o que su remuneración no se encuentre directamente relacionada con los honorarios que se facturen al destinatario final de los servicios prestados, y que no sean directamente partícipes en los gastos de la explotación.
 - b) Cuando la forma jurídica adoptada se encuentre regida por la legislación mercantil o que, por sus características, sea asimilable a alguna de ellas.
 - c) Cuando la prestación de los servicios profesionales se organice de forma tal que para ello requiera el concurso de aportes de capital cuya significación supere lo que razonablemente proceda para el ejercicio liberal de la profesión.

ARTICULO 4º.- A los fines de determinar los créditos incobrables que alude el inc. c) del artículo 1º, constituyen índices justificativos cualquiera de los siguientes: cesación de pagos real y manifiesta, quiebra, concurso preventivo, desaparición del deudor, prescripción e iniciación del cobro compulsivo.

En caso de posterior recupero, total o parcial, de los créditos deducidos por este concepto, se considerará que ellos constituyen ingresos gravados, imputables al período fiscal en que el hecho ocurra.

ARTICULO 5º.- Las Compañías de Seguros determinarán la base imponible correspondiente a cada período fiscal de la siguiente manera:

- a) Se aplicará a los ingresos brutos totales producidos en cada período fiscal que se liquida, el coeficiente que surja de relacionar ese monto imponible con los ingresos totales computados en el ejercicio económico cerrado el año anterior.

República Argentina

Provincia de Río Negro

Poder Ejecutivo

/-

- b) En caso de resultar aplicables las normas del Convenio Multilateral, primero se atribuirán los ingresos totales que correspondan a la Provincia de Río Negro, para luego aplicar el coeficiente resultante del punto anterior.

ARTICULO 6°.- De acuerdo a lo establecido sobre iniciación de actividad, y en los casos de que al término del período fiscal el impuesto a liquidar resultara mayor, lo abonado al iniciar la actividad será tomado como pago a cuenta, debiendo satisfacerse el saldo resultante.

En caso que la determinación arrojare un impuesto menor, el pago del impuesto mínimo efectuado, será considerado como único y definitivo del período.

ARTICULO 7°.- A los fines de lo establecido para el cese de actividad y en los casos de transferencia de fondo de comercio, -Art.29° segundo párrafo- evidencia continuidad la existencia de algunos de los siguientes hechos:

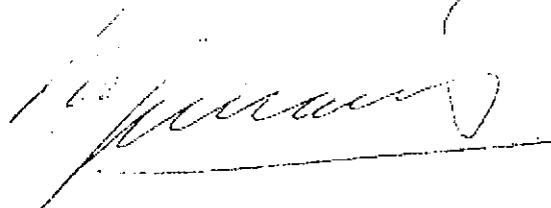
- a) La fusión de empresas u organizaciones -incluidas unipersonales- a través de una tercera que se forma o por absorción de una de ellas.
- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituyen un mismo conjunto económico.
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.

ARTICULO 8°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Hacienda.

ARTICULO 9°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómesese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.



579



21.3) Anexo III: Leyes 3914, 4017 y 4034

LEY N° 3914 – BO n° 4275 (27/01/2005)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

ARTICULO 1º- Modificase el artículo 2º inc. c), de la Ley 1301, el que queda redactado de la siguiente manera:

“ c) La venta de inmuebles, que se detallan a continuación”:

- 1) La venta de unidades habitacionales efectuadas después de los 2 (dos) años de su escrituración, en los ingresos correspondientes al enajenante, salvo que éste sea una sociedad o empresa, inscripta en el Registro Público de Comercio.*
- 2) Ventas efectuadas por sucesiones.*
- 3) Ventas de única vivienda efectuadas por el propietario.*
- 4) Ventas de inmuebles afectadas a la actividad como bienes de uso.*

ARTICULO 2º- Incorporase al artículo 2º el inciso i), el que tendrá la siguiente redacción:

“ i) transferencia de boletos de compraventa en general”

ARTICULO 3º- Modificase el artículo 9º inc. d) de la Ley 1301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- d) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional y Provincial y las Municipalidades;*

Esta disposición alcanza a:

- 1) Los importes correspondientes a subsidios, subvenciones o fondos compensadores de tarifas de gas y electricidad, sean otorgados a las empresas prestatarias de los servicios o a los usuarios de los mismos.*
- 2) El recargo sobre los consumos de gas cualquiera fuera su uso o utilización final.*

La deducción establecida en los puntos 1) y 2) se mantendrá, siempre que continúen vigentes las condiciones establecidas en las normas que establecen dichos subsidios, subvenciones o fondos compensadores.

ARTICULO 4º- Incorporase como inciso d) del artículo 10 de la Ley nº 1301, el siguiente texto:

“d) Los importes que en concepto de servicio de empaque deban abonar los productores primarios.”

ARTICULO 5º- Modificar el artículo 11 de la Ley 1301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art 11.- De la base imponible no podrán detraerse el laudo correspondiente al personal, ni los tributos que incidan sobre la actividad, salvo los específicamente determinados en la ley.

A los fines de la determinación del impuesto, respecto a la recepción de apuesta en casinos, salas de juegos y similares y a la explotación de máquinas tragamonedas, la base imponible estará dada por la utilidad bruta, considerándose como tal la cifra que surja de restarle a la recaudación (venta de fichas, créditos habilitados, etc.), lo pagado en dinero al público apostador (recompra de fichas, créditos ganados, etc.).”

ARTICULO 6º- Derógase el inc. d) del artículo 12º de la Ley 1301, el que determina una base imponible especial, en lo que respecta a la comercialización de productos agrícola-ganaderos, efectuados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.

ARTICULO 7º- Modificase el artículo 20 inciso n) de la Ley 1301, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“n) La actividad de producción primaria, únicamente por los ingresos obtenidos en la primera venta que realice el productor primario, sin ser sometida a un proceso de empaque o transformación y que no sea a consumidores finales. Esta exención no incluye a la producción primaria relacionada con la extracción de petróleo, gas, oro, plata y polimetálicos y su posterior procesamiento.”

“Esta exención no comprende a los ingresos obtenidos por la de venta de fruta empacada, efectuada por productores primarios y/o galpones de empaque.”

ARTICULO 8º- Derógase el inc. o) del artículo 20º de la Ley 1301.

ARTICULO 9°.- Incorporase como inciso o) del artículo 20 de la Ley 1301, el siguiente:

“o) La pesca artesanal, según interpretación de la Ley n° 2519, Capítulo II artículo 5°.”

ARTICULO 10.- Comuníquese al poder Ejecutivo y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

Fdo. Ing. Víctor Hugo Medina
Secretario Legislativo
Legislatura de Río Negro

Fdo. Ing. Mario Luis De Rege
Presidente
Legislatura de Río Negro

VIEDMA, 18 de enero del 2005

Cumplase, publíquese, dese al registro, al Boletín Oficial y Archívese.-

Cdor. Pablo Federico Verani
Ministro de Hacienda Obras y
Servicios Públicos

Dr. Miguel Angel Saiz
Gobernador

DECRETO N° 6
Registrada bajo el número tres mil novecientos catorce (3914)
VIEDMA, 18 de enero del 2005

Ley N° 4017

Sancionada: 29/12/2005 Promulgada: 30/12/2005 - Decreto: 1759/2005

Boletín Oficial: 09/01/2006 - Número: 4375

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 –texto ordenado 1994-establécese la tasa general del tres por ciento (3 %) para las siguientes actividades de comercialización (mayoristas y minoristas) y de prestaciones de obras y/o servicios, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal, en leyes fiscales especiales o en otras normas fundadas en ley que lo autorice:

CONSTRUCCION

Construcción, electricidad, gas y agua.

COMERCIO, RESTAURANTES Y HOTELES

Comercio por mayor:

Textiles, confecciones, cueros y pieles.

Artes gráficas, maderas, papel y cartón.

Productos químicos derivados del petróleo y artículos de caucho y plástico.

Artículos para el hogar y materiales para la construcción; metales, excluye maquinarias.

Vehículos, maquinarias y aparatos.

Otros comercios mayoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Comercio por menor:

Indumentaria, artículos para el hogar.

Papelería, librería, artículos para oficinas y escolares.

Farmacias, perfumerías y artículos de tocador.

Ferreterías, vehículos, ramos generales.

Bebidas alcohólicas.

Otros comercios minoristas no clasificados en otra parte (excepto acopiadores de productos agropecuarios y la comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados).

Restaurantes:

Restaurantes y otros establecimientos que expidan bebidas y comidas para ser consumidas dentro o fuera del local (excepto boites, cabarets, dancings, nighths clubs, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

Transporte terrestre, transporte por agua, transporte aéreo, servicios realizados con el transporte.

Depósitos, almacenamiento, eslingaje y estibaje.

Comunicaciones.

SERVICIOS

Servicios prestados al público:

Instrucción pública, establecimientos educacionales privados, institutos de investigación y científicos, servicios médicos y odontológicos, instituciones de asistencia social, asociaciones comerciales, profesionales y laborales.

Cocheras y playas de estacionamiento.

Otros servicios sociales conexos.

Servicios prestados a las empresas:

Matarifes por cuenta y orden de terceros. Servicios de elaboración de datos y tabulación, servicios jurídicos, servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros.

Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos.

Otros servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte (excepto agencias o empresas de publicidad, incluidas las de propaganda filmada o televisada).

Servicios de esparcimiento:

Operador mayorista de servicios turísticos, alcanzados por el decreto nacional nº 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18829.

Películas cinematográficas, alquiler de videocassettes.

Emisiones de radio, televisión.

Otros servicios culturales:

Servicios de diversión y esparcimiento no clasificados en otra parte (excepto boites, cabarets, casas de citas, casas o salas de masajes, café concerts, dancings, night clubs, whiskerías, confiterías bailables, video bailables y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación).

Servicios personales y de los hogares:

Servicios de reparaciones, servicios de lavandería, establecimientos de limpieza y teñido.

Servicios personales directos (excepto toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, porcentajes u otras retribuciones análogas).

Locación de bienes inmuebles y muebles. Locación de espacios en medios radiales y televisivos. Venta de tiempo compartido.

GENERACION DE ENERGIA

Generación de energía eléctrica:

Generación de energía eléctrica en cualquiera de sus formas.

Artículo 2º.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 –texto ordenado 1994- establécese la tasa del dos por ciento (2%) para las siguientes actividades de producción primaria, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley, en el Código Fiscal o no contraríe las condiciones estatutarias en contratos de concesión de áreas petroleras y/o gasíferas preexistentes, a las que la Provincia de Río Negro haya adherido expresamente:

Extracción de petróleo crudo y gas natural.

Extracción de oro, plata y polimetálicos.

Artículo 3º.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 –texto ordenado 1994-establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades de producción de bienes, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

Industria manufacturera de productos alimenticios, bebidas y tabacos.

Fabricación de textiles, prendas de vestir e industria del cuero.

Industria de la madera y productos de la madera.

Fabricación de papel y productos del papel, imprentas y editoriales.

Fabricación de sustancias químicas y de productos químicos derivados del petróleo y del carbón, de caucho y de plástico.

Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto derivados del petróleo y del carbón.

Industrias metálicas básicas.

Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.

Frigoríficos de carnes y aves.

Mataderos de hacienda propia.

Otras industrias manufactureras.

Artículo 4º.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 –texto ordenado 1994-establécese para las actividades que se enumeran a continuación, las tasas que en cada caso se indican:

a) Préstamos de dinero, descuento de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los Bancos y otras instituciones sujetas a la Ley de Entidades Financieras: 4,0%

b) Préstamos de dinero (con garantía hipotecaria, con garantía prendaria o sin garantía real) y descuento de documentos de terceros, excluidas las actividades regidas por la Ley de Entidades Financieras: 5,0%

c) Las administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (A.F.J.P.): 5,0%

- d) Sociedades de ahorro previo para fines determinados: 5,0%
- e) Casas, sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño, anuncien transacciones o adelanten dinero sobre ellas, por cuenta propia o en comisión: 5,0%
- f) Empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra:..... 5,0%
- g) Compraventa de divisas: 5,0%
- h) Compañías de seguros y reaseguros (incluye Compañías de Seguros de retiros, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y similares: 5,0%
- i) Explotación y Concesión de Casinos Privados: 5,0%
- j) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados..... 3,5%
- k) Venta mayorista y minorista de tabaco, cigarrillos y Cigarros: 5,0%
- l) Hoteles de alojamiento transitorio, albergues transitorios, y establecimientos similares, cualquiera sea la denominación utilizada:.....7,5%
- m) Agencias o empresas de publicidad, incluso las de propaganda filmada o televisada: 5,0%
- n) Boites, cabarets, night clubs, whiskerías, casas de citas, casas o salas de masajes y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada: 10%
- ñ) Dáncings, confiterías bailables, video-bailables, café concerts y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación utilizada:.....5,0%
- o) Toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como consignaciones, intermediación en la compraventa de títulos, venta de rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares, de bienes muebles e inmuebles en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercadería de propiedad de terceros, comisiones de publicidad o actividades similares, comisiones de agencias o empresas de turismo y agencias de pasajes, alcanzados por el decreto nacional nº 2254/70, reglamentario de la ley nacional 18829:.....5,0%
- p) Acopiadores de productos agropecuarios:.....5,0%
- q) Las ventas realizadas por industriales, comerciantes mayoristas o minoristas de caramelos, confituras, masas, facturas y especialidades de panadería, alfajores, postres, tortas, helados, cremas heladas, y golosinas:3,0%
- r) Venta mayorista y directa al público consumidor de los siguientes alimentos de primera necesidad:

Carne, leche entera (fluida o en polvo, leche maternizada), pescado, arroz, huevos, aves, frutas y verduras frescas sin elaborar; harinas, pan común, fideos, margarina, azúcar, sal, yerba, aceite, vinagre y legumbres: 1,8%

s) Elaboración y venta mayorista, definida esta última en los términos del decreto nacional n° 74/98 y sus modificatorios, de combustibles líquidos derivados del petróleo y de gas natural comprimido a partir del 01 de Agosto de 1992: 1,0%

t) Venta por menor de combustibles líquidos y gas natural Comprimido: 2,0%

u) Venta mayorista y minorista de semillas, abonos, fertilizantes y plaguicidas:... 1,8%

v) Personas o empresas que organicen rifas, bonos contribución, bingos, tómbolas o similares:.....5,0%

w) Transporte urbano, suburbano e interurbano de pasajeros (excluye taxis, remises y transporte de larga distancia):..... 1,8%

x) Distribución de energía eléctrica:.....1,8%

y) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción:2,0%

z) Las ventas realizadas por industriales y comerciantes, mayoristas o minoristas de bombones y chocolates:1,8%

Artículo 5°.- De conformidad con lo dispuesto en la ley 1301 –texto ordenado 1994- establécese la tasa del uno punto ocho por ciento (1,8%) para las siguientes actividades, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta ley o en el Código Fiscal y/o en normas especiales fundadas en ley que lo autorice:

a) Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos.

b) Matanza, preparación y conservación de aves. Frigoríficos.

c) Elaboración de frutas y legumbres frescas p/envasado y conservación. Envasado Conservación Frutas. Galpones de empaque.

d) Elaboración de frutas y legumbres secas.

e) Hilado de lana. Hilanderías.

f) Tejido de lana. Tejedurías.

g) Preparación y conservación de maderas excepto, terciadas y conglomeradas. Aserraderos. Talleres.

h) Preparación de maderas terciadas y conglomeradas.

i) Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera p/ la construcción.

- j) Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas).
- k) Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) excepto metálicos
- l) Gastronomía turística.
- m) Servicio de alojamiento y/u hospedajes, en hoteles de tres o más estrellas, residenciales y hosterías, excepto pensiones y alojamientos por hora.
- n) Servicio en campamento, camping y similares de alojamiento en centros turísticos.
- o) Transporte terrestre con guía turístico, en circuito turístico.
- p) Transporte acuático con guía turístico profesional en circuitos turísticos.
- q) Pesca de altura y costera (marítima).
- r) Pesca fluvial y lacustre (continental) y explotación de criaderos o viveros de peces y otros frutos acuáticos.
- s) Comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción agropecuaria, efectuada por contribuyentes directos y de convenio multilateral radicados en la Provincia de Río Negro.

Queda exceptuada la comercialización de automotores, camiones, inclusive los llamados semirremolques, camionetas, rurales, jeeps, furgones de reparto, ómnibus, microómnibus, colectivos, grúas, maquinarias viales y cuatriciclos, la cual permanecerá gravada con la alícuota general establecida en el artículo 1º de la presente, aun para el caso de que los bienes fueren destinados a la producción agropecuaria.

Artículo 6º.- A los fines de la aplicación del artículo 5º inciso s) de la presente ley, la actividad de producción agropecuaria será entendida en los términos y con los alcances definidos por el Código de Clasificación Industrial Uniforme de todas las actividades económicas, tercera revisión, aprobado por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

Artículo 7º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar exenciones y/o desgravaciones, cuando lo justifiquen razones de promoción para áreas inhóspitas, de desarrollo económico o cuando la imposición contravenga normas legales preexistentes a las que la Provincia de Río Negro haya adherido expresamente.

Artículo 8º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a disminuir las tasas establecidas en la presente ley, hasta en un veinte por ciento (20%).

Artículo 9º.- Las disposiciones de la presente ley tendrán vigencia a partir del día 1º de enero de 2006.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Ley 4034 Incentivos y Bonificaciones, año 2006.

Sancionada: 29/12/2005 Promulgada: 30/12/2005 - Decreto: 1776/2005

Boletín Oficial: 09/01/2006 - Número: 4375

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

TITULO I - INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

CAPITULO I - INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS.

Artículo 1º.- Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal a partir del 01 de enero de 2006, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general del tres por ciento (3%) o de producción de bienes cuya alícuota vigente es del uno coma ocho por ciento (1,8%).

Artículo 2º.- Los sujetos mencionados en el artículo anterior gozarán de la siguiente bonificación sobre el monto a pagar por cada anticipo mensual:

CLASE A: Para aquellos contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y que todas sus posiciones y/o anticipos anteriores se encuentren pagos.

1) Del treinta por ciento (30%) en el caso de actividades comerciales y de servicios sujetas a la alícuota general del tres por ciento (3%).

2) Del cuarenta y cinco por ciento (45%) en el caso de producción de bienes cuya alícuota vigente es del uno coma ocho por ciento (1,8%).

CLASE B: Para aquellos contribuyentes que tengan pagado en tiempo y forma el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar:

1) Del quince por ciento (15%) en el caso de actividades comerciales y de servicios sujetas a la alícuota general del tres por ciento (3%).

2) Del veinticinco por ciento (25%) en el caso de producción de bienes cuya alícuota vigente es del uno coma ocho por ciento (1,8%).

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado en término.

Artículo 3°.- Fijase un incentivo por cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, que desarrollen las actividades encuadradas en el artículo 4° de la ley impositiva anual, quienes gozarán de una bonificación en el pago de los anticipos mensuales del veinte por ciento (20%), siempre que todos los anticipos anteriores se encuentren pagos.

La bonificación establecida en el presente artículo se mantendrá por anticipo pagado en término.

Artículo 4°.- Establécese una bonificación del cuarenta y cinco por ciento (45%) sobre el monto a ingresar por cada anticipo mensual del impuesto sobre los ingresos brutos para aquellos contribuyentes del régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, cuya actividad se encuentre identificada bajo los siguientes códigos: 130109, 130206, 311138, 311146, 311316, 311324, 321052, 321117, 331112, 331120, 331139, 331228, 332011, 631086, 632015, 632110, 711340, 712220*, y para quienes realicen la actividad de comercialización de vehículos, maquinarias y aparatos destinados a la producción agropecuaria descripta en el artículo 5° inciso s) de la ley impositiva, a condición de que todos los anticipos anteriores se encuentren pagos.

130109-Pesca de altura y costera (Marítima)

130206-Pesca fluvial y lacustre (cont.) y exp. criadero o viv. de peces

311138-Preparación y conservación de carne de ganado. Frigoríficos

311146-Matanza, preparación y conservación de aves

311316-Elaboración de frutas y legumbres frescas para envasar y conserva.

Env.,conserv.fr

311324-Elaboración de frutas y legumbres secas

321052-Hilado de lana. Hilanderías

321117-Tejido de lana. Tejedurías

331112-Preparación cons. de maderas exc. terc. y conglom. Aserrad. Talleres

331120-Preparación de maderas terciadas y conglomeradas

331139-Fabricación de puertas, ventanas y estructuras de madera p/ la const. Ca

331228-Fabricación de envases y embalajes de madera (barriles, tambores, cajas,

332011-Fabricación de muebles y accesorios (excluye colchones) exc. meta

631086-Gastronomía Turística (Res. 1335/99 del M. Ec. y Res. 1284 DGR)

632015-Servicios de alojamiento y/u hospedaje en hotel, residencial y hosterías de 3 o mas estrellas.

632110-Serv. en campam.,camping y similares de alojamiento en centros turísticos

711340-Transporte terrestre con guía turístico, en circuito turístico.

712220-Transporte acuático con guía turístico profesional, en circuito turístico

Los contribuyentes que desarrollen las actividades mencionadas en el párrafo anterior, no podrán acceder a las bonificaciones previstas en los artículos 2° y 3° de la presente ley.

Artículo 5°.- Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido información respecto del impuesto y/o su base imponible, deberá pagar la

correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 96 del Código Fiscal (t.o. 2003), en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiera la diferencia detectada, como así también las bonificaciones posteriores.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

Artículo 6°.- A través de la Dirección General de Rentas se producirán las adecuaciones correspondientes a los mínimos establecidos por actividad.

CAPITULO II - BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS Y A LOS AUTOMOTORES TRANSPORTE TERRESTRE DE CARGAS Y PASAJEROS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:

Artículo 7°.- Establécese una bonificación del cincuenta por ciento (50%) sobre el monto a ingresar por cada anticipo mensual del impuesto sobre los ingresos brutos, para aquellos contribuyentes del régimen directo o de convenio multilateral con sede en la Provincia de Río Negro, cuya actividad sea la de transporte terrestre de cargas y pasajeros, codificadas como 711411, 711217, 711225, 711446, 711438, 711314, 6022900, 6022500, 6022100, 6021100, 6021200, 6021300, 6021800 y 6022200.

Artículo 8°.- Serán condiciones para acceder a la bonificación del artículo 7° que el anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar se encuentre pagado en tiempo y forma, que la deuda anterior al referido anticipo se encuentre paga y/o regularizada mediante plan de facilidades de pago vigente y que el importe del anticipo que se pretende bonificar sea ingresado antes de producirse su vencimiento.

Artículo 9°.- En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago referido en el artículo anterior, los contribuyentes y/o responsables del impuesto perderán la bonificación del artículo 7° a partir del anticipo corriente inmediato posterior a la fecha de caducidad.

Artículo 10.- Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido información respecto del impuesto y/o su base imponible, deberá pagar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 96 del Código Fiscal (t.o. 2003), en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al anticipo a que correspondiere la diferencia detectada, como así también las bonificaciones posteriores.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

Artículo 11.- Aquellos contribuyentes comprendidos por el régimen simplificado (monotributo), no estarán alcanzados por la bonificación establecida en los artículos 1º, 3º y 7º de la presente ley.

IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES:

Artículo 12.- Establécese a partir del 01 de enero de 2006 para aquellos vehículos comprendidos en el Grupo B-2 (Transporte de Pasajeros), Grupo B-3 (Acoplados) y del Grupo B-1 identificados bajo el código 41 (Camiones) y 47 (Semirremolques), la siguiente bonificación:

CLASE A: El cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagadas las obligaciones de los últimos doce (12) meses hasta el 2º vencimiento y que la deuda se encuentre pagada al 1º vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.

CLASE B: El treinta por ciento (30%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo a la cuota que se pretende bonificar, hasta el 2º vencimiento.

Artículo 13.- Será condición para acceder a la bonificación del artículo 12 que los responsables del impuesto se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Río Negro.

TITULO II - INCENTIVOS Y BONIFICACIONES

CAPITULO I - INCENTIVO POR CUMPLIMIENTO. BONIFICACION DEL IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES E INMOBILIARIO

Artículo 14.- Establécese a partir del 01 de enero de 2006 para los vehículos y/o inmuebles que a continuación se detallan, la siguiente bonificación por cumplimiento fiscal:

CLASE A: Del cuarenta por ciento (40%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para vehículos 0 km., nuevas parcelas y aquellos vehículos y/o inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los últimos doce (12) meses hasta el 2º vencimiento, y que la deuda se encuentre pagada al 1º vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.

A partir de la segunda cuota del ejercicio 2.006, los vehículos 0 km. y las nuevas parcelas, para tener derecho a la bonificación que se establece, deberán tener paga/s antes del primer vencimiento la/s cuotas anterior/es a la que se pretende bonificar.

CLASE B: Del veinte por ciento (20%) sobre las obligaciones fiscales corrientes, para aquellos vehículos o inmuebles que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo a la cuota que se pretende bonificar, hasta el 2° vencimiento.

Artículo 15.- Establécese una bonificación del diez por ciento (10%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos contribuyentes del impuesto automotor o inmobiliario que optaren por el pago total anticipado del impuesto, dentro del primer bimestre del año 2006.

Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo precedente, la Dirección General de Rentas podrá en cualquier momento reajustar el impuesto y exigir las diferencias que surjan como consecuencia de una modificación de la base imponible.

CAPITULO II - BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS E INMOBILIARIO - RADICACION EN PARQUES INDUSTRIALES

Artículo 16.- Establécese una bonificación por cumplimiento sobre las obligaciones fiscales corrientes a partir del 01 de enero de 2.006, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, que se encuentran y/o radiquen y desarrollen su actividad industrial y/o comercial en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, a condición que sus posiciones y/o anticipos se encuentren pagos antes del vencimiento del anticipo que se pretende bonificar, conforme la siguiente escala:

- a) Del cincuenta por ciento (50%) en el caso de actividades comerciales.
- b) Del sesenta y cinco por ciento (65%) en el caso de actividades industriales.

Las bonificaciones establecidas en el presente artículo, se mantendrán por anticipo pagado en término.

Artículo 17.- La bonificación prevista en el inciso a) del artículo anterior será de aplicación únicamente para las ventas mayoristas que efectúen los contribuyentes comprendidos en dicha norma.

Entiéndese por "Venta Mayorista" a la venta de objetos efectuada por quien los adquiera para enajenarlos sin modificarlos o para transformarlos en el desarrollo de una actividad industrial posterior, con prescindencia de la calidad de los sujetos intervinientes y de la cantidad de unidades comercializadas.

Cuando se detectare que el contribuyente y/o responsable hubiere omitido información respecto del impuesto y/o su base imponible, deberá pagar la correspondiente diferencia de impuesto sin bonificación alguna, con más los accesorios establecidos por el artículo 96 del Código Fiscal (t.o. 2003), en un plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, sin perjuicio de las sanciones que correspondan. Transcurrido dicho plazo sin que se verifique el pago del importe adeudado, se producirá la caducidad del total de la bonificación correspondiente al

anticipo a que correspondiere la diferencia detectada, como así también las bonificaciones posteriores.

En caso de producirse la pérdida del beneficio, los importes pagados con anterioridad serán tomados como pagos a cuenta de la nueva obligación determinada.

Artículo 18.- Establécese a partir del 01 de enero de 2006, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto inmobiliario, propietarios y/o poseedores de inmuebles en los que se desarrolle actividad industrial, comercial y/o de servicios, localizados en los Parques Industriales de la Provincia de Río Negro, la siguiente bonificación:

CLASE A: Del cincuenta por ciento (50%) sobre las obligaciones fiscales corrientes para aquellos inmuebles que tengan pagadas las obligaciones de los últimos doce (12) meses, hasta el 2° vencimiento y que la deuda se encuentre pagada al 1° vencimiento de la cuota anterior a la que se pretende bonificar.

CLASE B: Del treinta por ciento (30%) sobre las obligaciones fiscales, para aquellos inmuebles que tengan pagada la penúltima cuota o anticipo, a la cuota que se pretende bonificar hasta el 2° vencimiento.

Entiéndese como "Parque Industrial" a toda extensión de terreno subdividida y desarrollada para uso en conjunto de empresas industriales, dotadas de infraestructura y servicios comunes, el que deberá estar reconocido como tal por la autoridad de aplicación de la ley 1274.

CAPITULO III

INCENTIVO POR INVERSIONES - BONIFICACION DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Artículo 19.- Fijase un incentivo por inversiones realizadas en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos del régimen directo o de convenio multilateral con sede en la provincia, que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios sujetas a la alícuota general del tres por ciento (3%).

Artículo 20.- Los contribuyentes mencionados en el artículo anterior gozarán de una bonificación del impuesto sobre los ingresos brutos del quince por ciento (15%) sobre el monto a pagar por anticipo mensual.

Artículo 21.- Serán condiciones para acceder a la presente bonificación:

a) Acreditar suficientemente ante la Dirección General de Rentas la realización de una inversión dentro del año inmediato anterior, según las pautas que dicho organismo establezca.

b) Que la inversión supere la suma de pesos doscientos mil (\$200.000) en activos fijos o el monto que establezca la ley impositiva anual del impuesto sobre los ingresos brutos.

La Dirección General de Rentas otorgará la presente bonificación por acto administrativo fundado y por un plazo no mayor a dos (2) años, el que podrá ser prorrogado por igual período.

Artículo 22.- Será condición esencial para el efectivo goce de la presente bonificación ser beneficiario de algunas de las bonificaciones establecidas en el Capítulo I del Título I o en el Capítulo II del Título II de la presente ley.

TITULO III

CAPITULO UNICO - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23.- La presente ley deberá ser reglamentada por la Dirección General de Rentas.

Artículo 24.- Los incentivos y bonificaciones dispuestos en la presente corresponderán a partir del anticipo/cuota 1°/2006.

Artículo 25.- Los beneficios establecidos en la presente ley son excluyentes entre sí y de otras bonificaciones o incentivos creados o a crearse, siempre y cuando se refieran al mismo objeto imponible, con excepción de las establecidas en el artículo 15 y en el Capítulo III del Título II de la presente ley.

Artículo 26.- Todas aquellas situaciones que se produzcan y no se encuentren expresamente previstas, serán resueltas por la Dirección General de Rentas por vía de interpretación, de conformidad a lo establecido por el Código Fiscal (t.o. 2003).

Artículo 27.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Ley N° 4034 Incentivos y Bonificaciones por cumplimiento fiscal para aquellos contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto a los automotores e inmobiliario que desarrollen actividades comerciales y/o de servicios.

Carácter de la Norma: GENERAL Estado: Normal (Vigente)

Sancionada el 29/12/2005 Promulgada el 30/12/2005 por Decreto N° 1776/2005

Publicado en el Boletín Oficial del 09/01/2006 Pág.: 32

Entrada en vigencia el 17/01/2006

Autor/es: PODER EJECUTIVO

Fe de Erratas:

Boletín Oficial Nro.:4387/2006 del 20/02/2006 Pág.Nº: 14 Art. 21º - Inciso b)

Trámite Legislativo: Proyecto N°: 795/2005 -

21.4) Anexo IV: Cuestionario a las administraciones de los parques industriales

CUESTIONARIO ORGANISMO ADMINISTRADOR DEL PARQUE INDUSTRIAL

1) DATOS GENERALES

- Nombre o Denominación del Parque Industrial:

- Dirección:

- Tel./Fax.

- E-mail

- Sitio web

- Localidad

- Persona entrevistada:

2) CLASIFICACION DEL PARQUE INDUSTRIAL

2.1) Indique con una cruz si el parque industrial es :

- Privado

- Mixto

- Estatal :
 - Municipal

 - Provincial

 - Nacional

Adjuntar estatuto y reglamento interno.

2.2) El organismo encargado de la administración es:

- Municipio
- Ente
- Fundación
- Otro

Especifique :

2.3) El parque industrial es :

- Compuesto
- Auxiliar
- Especializado o funcional
- Otro

- Compuesto : contiene diversas industrias no relacionadas entre si
- Auxiliar : contiene empresas, generalmente pequeñas, en diversas actividades, pero que sirven todas a un gran establecimiento y que, con frecuencia están supervisadas por la empresa matriz
- Especializado o funcional : contiene establecimientos dedicados a la misma actividad o producen la misma clase de artículos

2.4) Cuál es según usted el perfil del parque industrial?

3)INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS

Marque con una cruz si existe :

Agua Industrial

▪ Descripción técnica :

▪ Costo del servicio

Agua Potable

- Descripción técnica :

- Costo del servicio

Energía eléctrica

- Descripción técnica :

- Costo del servicio

Cloacas

- Descripción técnica :

- Costo del servicio

Gas Natural

- Descripción técnica :

- Costo del servicio

Desagües pluviales

- Descripción técnica :

- Costo del servicio

Planta de tratamiento de efluentes

- Descripción técnica :

- Costo del servicio

Accesos

- Por ruta nacional
- Por ruta provincial
- Otro
 - Camino
 - Calle
 - Avenida

Caminos Internos

- Enripiados
- Asfaltos
- Otro

Distancias

- al puerto más próximo : km
- al ferrocarril : Km
- al aeropuerto: Km

Existencia de líneas telefónicas

- Si
- No

Seguridad

- Existe cerco perimetral?

- Sí
- No

- Existe servicio de vigilancia?

- Si
- No

- Posee el parque industrial iluminación interna?

- Si
- No

4) NIVEL DE INVERSIÓN

4.1) ¿Tiene conocimiento de cuál es el monto total invertido en el parque industrial?

- Si
- No

Especifique :

4.2) ¿Están previstas futuras inversiones?

Si

No

Especifique :

5) USO DEL PARQUE INDUSTRIAL

5.1) Datos de la superficie

- Superficie total disponible : m2
- Superficie ocupada por empresas: m2
- Número de lotes:
- Precio del lote:
- Indicar los requisitos para acceder a un lote:

5.2) Está optimizado el uso del parque industrial ?

Si

No

- Mencione las causas

5.3) ¿Tiene posibilidades de expansión el parque industrial?

Si (detalle)

No. ¿por qué?

- No hay terreno disponible.
- Limitación de infraestructuras y servicios.
- Falta de financiamiento.
- Otro (explique).

5.4) Qué beneficios obtiene una empresa que se radica en el Parque Industrial ?

5.5) Existe un área competitiva o alternativa al Parque Industrial?

Si

- Por qué?

- Mencione las ventajas y desventajas para las empresas y el entorno

No

6) EMPRESAS

- Cuántas empresas están radicadas en el parque industrial? :

- Adjunte un listado de las empresas detallando :
 - Nombre
 - Dirección, teléfono y mail
 - Actividad
 - Cantidad de empleados
 - Instalaciones
 - Año de radicación

21.5) Anexo V: datos generales del programa Co.Ca.PR.Hi.

ANEXO N° V: Datos generales Programa de Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos de la Provincia de Río Negro (COCAPRHI)

La información que se brinda está originada en el Registro de Usuarios de Cuerpos Receptores Hídricos de la Provincia de Río Negro.

Este padrón se conformó, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 171° de la Ley N° 2.952 - Código de Aguas, con los establecimientos industriales y comercios que utilizan los cuerpos receptores para las descargas de las aguas residuales industriales (efluentes). Total de empadronados a Ago/04 738.

En la mencionada norma jurídica, de la que el Departamento Provincial de Aguas es Autoridad de Aplicación, se define claramente qué se entiende por cuerpo receptor (Artículo 165°), por establecimiento industrial y por agua residual industrial (Artículo 166°).

En los cuadros que se adjuntan se muestran las diferentes actividades que se desarrollan en el territorio y la distribución de industrias en las localidades de la Provincia. Para su mejor comprensión, se resumen los números expresados en los siguientes valores:

- Un total de 366 establecimientos están radicados en la región del Alto Valle del Río Negro, representa un 50% del padrón;

- La zona Andina concentra 178 establecimientos, un 24%;

- La Zona Atlántica y la Región Sur suman 89 establecimientos, 12%;

- El resto se distribuyen entre la Región Norte (Catriel y alrededores) y el Valle Medio del Río Negro incluyendo la Localidad de Río Colorado con 56 empadronados;

-Las actividades relacionadas con la exploración y explotación de áreas y/o yacimientos hidrocarburíferos, si bien solo representan el 6%, es importante mencionarlas dadas las características particulares de su desenvolvimiento.

En el Alto Valle y Valle Medio:

-Los establecimientos vinculados con la industria alimenticia (sidreras, jugueras, galpones de empaque y frigoríficos de fruta, conservas, mataderos, etc.), alcanzan a 268, lo que representa el 63% del total;

-Las otras actividades con importante número de establecimientos corresponden a estaciones de servicio con lavadero (37%).

Esta distribución de actividades industriales permite realizar una primera caracterización de los efluentes que mayoritariamente se descargan en los cuerpos receptores. En el caso de la industria alimenticia, se trata de aguas residuales que contienen principalmente materia orgánica tanto sólida como disuelta, en concentraciones moderadas a altas y sólidos sedimentables en concentraciones moderadas. En galpones de empaque y frigoríficos de fruta también se han determinado productos agroquímicos en concentraciones variables. Los caudales de descarga están muy relacionados con la magnitud del establecimiento, pero en general pueden categorizarse como medios (entre 1.000 y 10.000 metros cúbicos por bimestre), a altos (hasta 100.000 metros cúbicos por bimestre), ocasionalmente muy altos.

En los lavaderos de vehículos, la calidad de los efluentes que ha sido determinada muestra concentraciones bajas de sólidos sedimentables y en algunos casos plomo, concentraciones moderadas de hidrocarburos y altas de detergentes. Los caudales de descarga son generalmente medios.

Para el caso de los lavaderos de ropa también presentan concentraciones bajas de sólidos sedimentables, moderadas de grasas y aceites y altas de detergentes. Los caudales de descarga son medios.

En estos tres grupos se generalizaron las características del 80% de las descargas.

Consideración aparte merece la industria hidrocarburífera, que en todos los casos realiza la disposición final de sus aguas de purga mediante sistemas de tratamiento e inyección a las formaciones productivas (de donde provienen), en procesos de recuperación secundaria o en formaciones profundas desconectadas hidráulicamente de cualquier fuente de aguas superficiales o subterráneas que sean potencialmente utilizables. Se trata de aguas de muy elevada salinidad y de caudales altos a muy altos. El D.P.A. aprueba la metodología empleada y autoriza el uso del cuerpo receptor correspondiente.

PLANTAS DE TRATAMIENTO

Es necesario puntualizar algunas observaciones:

1.-La industria hidrocarburífera a partir del año 1995 ha realizado una importante modificación en los sistemas de disposición de aguas de purga, eliminando totalmente las descargas a campo en piletas o bajos naturales. El sistema adoptado consiste en la reinyección en profundidad de la totalidad de sus efluentes. Este sistema requiere de plantas de tratamiento e inyección que garanticen el correcto funcionamiento del método, el cual es monitoreado para garantizar la desconexión hidráulica con fuentes de aguas superficiales y subterráneas y de esta manera asegurar la protección y conservación de estos recursos hídricos.

2.-La industria en general presenta sus particularidades respecto al tipo de tratamiento de aguas residuales industriales y también a la magnitud de las inversiones necesarias a tal fin.

El sistema de remoción de sólidos consiste en rejas o tamices que impiden la descarga de material particulado grueso a los cuerpos receptores.

El tratamiento primario se basa en procesos fisicoquímicos (tamices, interceptores, sedimentadores, sistemas de flotación, etc.), que actúan fundamentalmente sobre el contenido de material sólido o emulsionado.

El tratamiento secundario es un proceso biológico para la degradación de la materia orgánica disuelta. Su implementación requiere de inversiones que en general superan los \$ 500.000.-

En la industria alimenticia -como actividad industrial con importante número de empadronados, sobre todo en la zona del Alto Valle del Río Negro- se deben diferenciar:

a) Los galpones de empaque y frigoríficos de fruta en donde los tratamientos están orientados a la reducción de los productos fitosanitarios contenidos en las descargas. El D.P.A. coordinó la ejecución de un Estudio (ya concluido), que contó con el asesoramiento y financiamiento del Consejo Federal de Inversiones y la participación del Consejo de Ecología y Medio Ambiente (CODEMA), la Cámara Argentina de Fruticultores Integrados (C.A.F.I.) y la Autoridad Interjurisdiccional de Cuencas de los ríos Limay, Neuquén y Negro (A.I.C.), organismos integrantes de la Comisión de Evaluación y Seguimiento del Control de Efluentes de Galpones de Empaque y Frigoríficos de Frutas en la Pcia. de Río Negro. La síntesis del informe final presentado, que se adjunta, fue remitida oportunamente al Diario Río Negro. A partir del trabajo desarrollado se sanciona la Resolución N° 335/02 que fijaba el 30 de septiembre de 2002 como plazo máximo para iniciar los trámites de solicitud de uso de agua pública (Artículo 2º), y el 30 de Noviembre de 2003 como plazo máximo para concretar las modificaciones de procesos y las reformas en las instalaciones que permitan optimizar el uso de agua, reducir la generación de efluentes y alcanzar su unificación como paso previo a la descarga de los mismos en los cuerpos receptores (Artículo 3º). A la fecha se tramitan la aplicación de sanciones a quienes no han dado cumplimiento.

b) Sidreras y Jugueras: Estas actividades industriales generan efluentes con concentraciones altas de materia orgánica y concentraciones moderadas de sólidos sedimentables, por lo tanto la adecuación de los vertidos requiere de tratamientos primarios y secundarios cuya magnitud está relacionada al

volumen de las descargas. El D.P.A. en forma conjunta con la Dirección de Recursos Hídricos de la Provincia de Neuquén, con la coordinación de la A.I.C. participó del Proyecto "Gestión de la Contaminación", de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental" (SDSyPA), financiado por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), con el objetivo de elaborar para cada uno de los establecimientos industriales jugueros y sidreros un Proyecto Ejecutivo para la reconversión de las plantas con sus sistemas de tratamiento de efluentes. El trabajo comprende la evaluación ambiental, económico-financiera y la propuesta de mejoras integrales. A la fecha se ha avanzado hasta la etapa de diagnóstico y la definición de los términos de referencia para la contratación de expertos.

c) Bodegas, con caudales de descarga de aguas residuales industriales de pequeña magnitud pero con alta carga orgánica y una marcada estacionalidad concentrada entre los meses de Febrero a Mayo, aunque se realizan mantenimientos y limpiezas en instalaciones durante prácticamente todo el año, con descargas de similar característica. El D.P.A. coordina la ejecución de un programa de "relevamiento, inspección, aforo y control de los efluentes industriales de la Provincia de Río Negro – 2da. Etapa: tratamiento de efluentes provenientes de la industria vitivinícola", que cuenta con el asesoramiento y financiamiento del Consejo Federal de Inversiones. El alcance final es desarrollar diferentes enfoques metodológicos que podrán aportarse al sector industrial debidamente evaluados, que cubran la gama de alternativas tecnológicas de diseño para sus plantas de tratamiento de efluentes y de modificaciones en los procesos a efectos de hacer un uso racional del agua. A la fecha se ha concluido el Informe Final y desde la Dirección de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos se elaboraron los informes individuales para cada una de las bodegas empadronadas: "TRATAMIENTO DE EFLUENTES DE LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA" donde se presenta una síntesis del trabajo mencionado y la información particularizada de su establecimiento con las alternativas de tratamiento a nivel de anteproyecto.

Respecto a los lavaderos de vehículos -sector distribuido en todo el territorio de la provincia- para la disposición de sus efluentes requieren de sistemas decantadores de barros e interceptores de hidrocarburos. Se puede considerar que

el sector cuenta con las instalaciones necesarias, las que deben ser mantenidas para asegurar su funcionamiento.

A mediados del año 1992 entra en vigencia la Ley N° 2391 de Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos, dando comienzo al Programa de Control de Calidad y Protección de los Recursos Hídricos (Co.Ca.P.R.Hi.). A partir de la promulgación del Código de Aguas – Ley N° 2952 (18/03/96), este programa se incluye en el Libro Tercero: "Régimen de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos".

Sobre la base del censo realizado en toda la provincia se encuentra conformado el Registro de Usuarios de los Cuerpos Receptores Hídricos que a diciembre del 2001 alcanza 728 empresas empadronadas en todo el territorio de la Provincia, dividido en 11 Radios vinculados a las Localidades más importantes. En el siguiente gráfico se puede apreciar la distribución según el tipo de establecimientos.



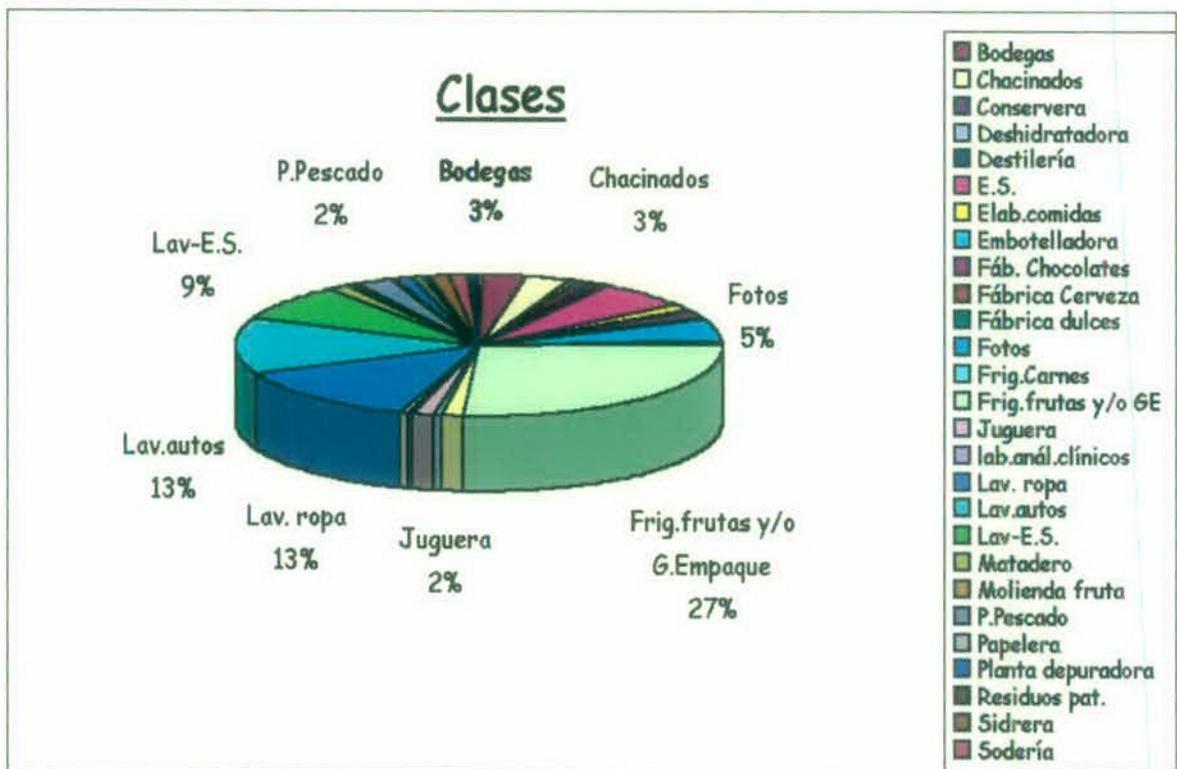
Tipo I: Industrias químicas, papeleras, conserveras, sidreras, bodegas, mataderos cárnicos, procesadoras de pescado, fabricación de chocolate, etc.

Tipo II: Frigoríficos de frutas, galpones de empaque, fabricas de acumuladores, laboratorios fotográficos, estaciones de servicio y lavaderos de autos, etc.

Tipo III: criadero de cerdos, chacinados, soderías, lavaderos de ropa, talleres, etc.

Tipo IV: industrias hidrocarburíferas (exploración, explotación, elaboración y transporte).

Las distintas actividades se agrupan en clases que se representan en el próximo gráfico. La industria alimenticia constituye el sector más numeroso del mismo, con un grupo muy importante en la actividad de galpón de empaque y frigorífico de fruta, que se completa con bodegas, sidreras, jugueras, conserveras. El registro engloba además la actividad petrolera, principalmente en la zona de Catriel y la actividad hotelera en la zona andina.



Bibliografía

- ✓ Agencia Urbana de Promoción Económica. "Economías urbanas y estrategias de recualificación en el uso industrial". Sevilla Global. 2001
- ✓ Agri, Lilian B.y Casadei, Oscar E. "Reconversión del Parque Industrial Viedma, provincia de Río Negro". CFI. 11pp. 1998.
- ✓ Benko, Georges y Lipietz Alain. "El Nuevo Debate Regional" en Benko, George y Alain Lipietz, "Las Regiones que ganan". Valencia: Edicions Alfons El Magnámin.22 a 25pp. 1994.
- ✓ Borja y Castells. "Local y Global, la gestión de las ciudades en la era de la información". Madrid, Taurus. 1997.
- ✓ Bunge César, "La Coparticipación Federal", Diario La Nación, 29/01/1973.
- ✓ Díaz, Vicente O. "Temas de Derecho Tributario", Cuaderno N° 1, Ediciones nueva técnica.
- ✓ Dirección General de Estadística y Censos. "Actividad Económica del primer semestre de 2005. Provincia de Río Negro. Octubre de 2005.
- ✓ Elizalde Hevia Antonio. "Planificación estratégica territorial y políticas públicas para el desarrollo local". Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social (ILPES). CEPAL. Chile, 2003.
- ✓ Ferrucci Ricardo. "Instrumental para el estudio de la economía argentina". Ediciones Macchi. 8° Edición. 1995.
- ✓ García Vizcaíno, Catalina "Derecho Tributario" Ed. Depalma, 2° Ed.
- ✓ Giuliani Fonrouge, C. "Derecho Financiero", Ed. Depalma, 1986.
- ✓ Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social. "Industria y territorio, un análisis para la provincia de Buenos Aires". Sica. Santiago de Chile. 2001.
- ✓ Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social. "Planificación estratégica territorial y políticas públicas para el desarrollo local". Santiago de Chile. 5pp. Febrero 2003.
- ✓ Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social. "Planificación estratégica territorial y políticas públicas para el desarrollo local". Santiago de Chile. 29pp. Febrero 2003.

- ✓ Instituto Nacional de Tecnología Industrial. "Cambios de la Estructura Industrial 1993 – 2003. Las causas de la tendencia histórica al estancamiento del desarrollo industrial argentino y su posible resolución".
- ✓ Jarach, D. "Finanzas Públicas", Ed. Cangallo, 1978.
- ✓ Kosacoff Bernardo y Ramos Adrián. "Consideraciones económicas sobre la política industrial". Documentos de trabajo. CEPAL, Buenos Aires.1997
- ✓ Kosacoff Bernardo y Ramos Adrián. "Cambios contemporáneos en la estructura industrial argentina". Universidad Nacional de Quilmes. 2001.
- ✓ Kosacoff Bernardo. "El desempeño industrial argentino. Más allá de la sustitución de importaciones". CEPAL. 2000.
- ✓ Kosacoff Bernardo. "La industria argentina, un proceso de reestructuración desarticulado" en <http://www.gsb.columbia.edu/>.
- ✓ La Rosa, Ricardo "Impuesto a las Actividades Lucrativas", 1º Ed, Ediciones contabilidad moderna, 1954.
- ✓ Martín, José M. "Principios de Derecho Tributario Argentino".
- ✓ Ministerio de Producción de Río Negro – Secretaría de Desarrollo Económico CD ROM: "Por qué conviene invertir Río Negro".
- ✓ Moncayo Jiménez Edgard. "Evolución de los paradigmas y modelos interpretativos del desarrollo territorial". ILPES-CEPAL. En <http://unpan1.un.org/> Chile.19pp. 2001.
- ✓ Murria D. Bryce. "Normas y métodos para el desarrollo industrial". México: Editorial Reverté Mexicana, S.A. 1968.
- ✓ ONUDI. "Pautas para el establecimiento de parques industriales en los países en desarrollo". Nueva York/Viena: ONUDI/Naciones Unidas. 1979
- ✓ ONUDI - Secretaría de Industria, Comercio y de la pequeña y mediana empresa. Ministerio de Economía y Producción <http://www.industria.gov.ar>
- ✓ ONUDI. 1979, citado en Briazo, Fritzsche y Vio (2003).
- ✓ "Parques industriales: planificación estratégica de la producción". En Dossier, Revista de economía N° 1121. 2001.
- ✓ Dirección Provincial de Desarrollo y Parques Industriales. "Parques y Sectores Industriales de la Provincia de Buenos Aires".. La Plata: DPDPI, Ministerio de la Producción, Gobierno de la Provincia de Buenos Aires. 1999.
- ✓ "Radicación Industrial" en Revista Fortuna. Año II - N° 153. 15 de mayo de 2006.
- ✓ Sistema Mexicano de Promoción de Parques Industriales. S/D.

- ✓ Schorr, M. "Apuntes de clase Postgrado en Desarrollo Local y Economía Social". FLACSO. 2005.
- ✓ Soler Osvaldo H., "Derecho Tributario, Ed. La Ley, 2002.
- ✓ Universidad Nacional de La Plata. "Infraestructura de circulación y nuevos centros de servicios: el caso del Acceso Norte, Ramal Pilar (Región Metropolitana de Buenos Aires)". Segundas Jornadas Platenses de Geografía. La Plata: Departamento de Geografía, Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación. Universidad Nacional de La Plata. 2000.
- ✓ Villegas, H. "Curso de finanzas, derecho financiero y tributario", Ed. Depalma.

Normas legales

- ✓ Constitución Nacional Argentina.
- ✓ Código Civil Argentino.
- ✓ Leyes Nacionales, 11.683, 21.608, 23.548, 25.924, Convenio Multilateral.
- ✓ Leyes Provincia de Río Negro 1301 y modificatorias y/o complementarias, 4017, 4034.
- ✓ Decretos Nacionales 2.332/83, 1297/00, 2009/04, 1152/2004.
- ✓ LEY N° 1757: Régimen de zonas de radicación industrial. Posadas, Misiones. 1983.

Otros

- ✓ www.cfired.org.ar